



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 5250 23 .-

Comodoro Rivadavia, 20 de DICIEMBRE de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 17.127/23 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, "TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2024 2° LECTURA".

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 17.127/23.

Artículo 2°: REFRENDARÁN la presente Resolución el Señor Secretario de Recaudación y/o quien/nes quede/en a cargo en su ausencia en atención a sus competencias, conforme lo establecido en el artículo 97 de la C.O.M.

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Cdor. Luis A. Perea
SECRETARIO DE RECAUDACIÓN
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Otar Macharashvili
INTENDENTE
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCION Nº 5.250-23 (20-12-2023)

Art.1º. PROMULGAR la Ordenanza Nº 17.127/23.

Art.2º. REFRENDARÁN la presente Resolución el Sr. Secretario de Recaudación y/o quien/es quede/n a cargo en su ausencia, en atención a sus competencias, conforme el Art. 97 de la COM.

Art.3º. De forma.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Número Interno 12.579/23

ORDENANZA N° 17.127/23

TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2024 – 2° LECTURA

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales del Período Fiscal 2024.

TITULO I

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 2°: FIJASE en 2,00 % la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades detalladas en el **Anexo IV**, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente Ordenanza.

Anualmente los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben presentar con carácter de declaración jurada el resumen de las operaciones del ejercicio fiscal conforme al art. 122 del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCENSE para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican:

461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2,4%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	2,4%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2,4%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2,4%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	2,4%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	2,4%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,4%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	2,4%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2,4%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,4%



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2,4%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,4%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,4%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	2,4%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,4%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3,2%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	0,7%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,2%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	2,4%
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricante y refrigerantes; la intermediación y/o venta en comisión o consignación de combustible)	3,2%
477310	Venta por menor de Productos Farmacéuticos y de Herboristería	0,7%
551010	Servicios de alojamiento por hora	14%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,4%
561014	Servicio de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, excepto cafetería)	3,4%
561019	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador ncp incluido Cafeterías	2%
641930	Servicios de la banca minorista	1,6%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,4%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4%
641944	Servicios de intermediación por el ejercicio de las actividades de códigos (451210 – 451290 - 451110 y 451190)	6,9%
641945	Servicios de intermediación ncp (incluye Servicios de Cobranza de facturas o similares, Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express y/u otros servicios de intermediación financiera)	2,4%
642000	Servicios de sociedades de cartera	4%
643001	Servicios de fideicomisos	4%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	4%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	4%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4%
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	4%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	4%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en	



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

649999	- (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550: 702091 y 702092)	4%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc. No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4%
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,6%
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,6%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,6%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%
651310	Obras Sociales	1,6%
652000	Reaseguros	1,6%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,6%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	4%
661121	Servicios de mercados a término	4%
661131	Servicios de bolsas de comercio	4%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos dentro del país, y desde y hacia el exterior	4%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)	4%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	1,6%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,6%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1,6%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,4%
682091	Servicios prestados por inmobiliaria	2,4%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc, realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc)	2,4%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,6%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,6%
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1,6%
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes (intermediación)	2,4%
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1,6%
791901	Servicios de turismo aventura	1,6%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,6%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3,2%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	3,2%



939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares	6,8%
939040 Servicios de boites, cabarets, whisquería y similares	12%

Los Servicios de intermediación de cualquier actividad económica están gravados al 2,4%

ARTÍCULO 4°: En virtud de lo establecido por el artículo 129° del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes importes:

A.IMPORTES FIJOS MENSUALES

1. Pequeños Contribuyentes

Aquellos contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con alícuota general del 2% inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977-sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, deben pagar los montos fijos mensuales que se establecen en el cuadro que figura a continuación según la categoría en la que se encuentren dentro del Régimen de referencia; siempre que dicha categorización se corresponda con el nivel de facturación real del contribuyente para cada período considerado. De existir o detectarse diferencias dichos montos se ajustan según los importes de facturación real. Esto puede implicar tributar por otra categoría o aplicar el régimen general.

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos
A	4.765 Módulos
B	5.179 Módulos
C	6.422 Módulos
D	7.872 Módulos
E	9.322 Módulos
F	11.601 Módulos
G	14.087 Módulos
H	19.473 Módulos
I	22.788 Módulos
J	25.895 Módulos
K	29.417 Módulos

Las características generales son:

- 1- Es de carácter obligatorio para los pequeños contribuyentes locales directos.
- 2- Alcanza a todos los pequeños contribuyentes, considerando tales a quienes estén adheridos al Régimen de Monotributo legislado por el Art.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

2 del anexo de la Ley Nacional 24977, en la medida en que mantengan o permanezca su adhesión en el Monotributo, con excepción de aquellos que se encuentren inscriptos en Acuerdo Interjurisdiccional de Impuesto sobre Ingresos Brutos

3- Quedan comprendidos para este régimen en las mismas categorías y con los mismos parámetros en las que se encuentren adheridos en Monotributo (AFIP).

4- Deben tributar un monto fijo mensual en función de la categoría correspondiente.

5- Aquellos contribuyentes que estén alcanzados por el pto 2 y que además desarrollen actividades exentas, se les asigna una categoría a los efectos del pago del tributo, en función de los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

6- La re-categorización del contribuyente en AFIP que implique un cambio de categoría en el presente Régimen tiene efecto a partir del mes siguiente al de re-categorización.

7- Aquellos contribuyentes que inicien su actividad bajo este régimen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deben abonar este tributo mediante adhesión al débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito desde el momento de su incorporación.

2. Servicios de transporte automotor

De pasajeros mediante taxis (Incluye los radiotaxis) (Cod. 492120).....11601 Módulos

B.IMPORTES MINIMOS MENSUALES

- a- Actividades alícuota general 2% y 0,7%.....5.179 Módulos
- b- Actividades con alícuotas del 1,6% 6.215 Módulos
- c- Actividades con alícuota del 2,4% y 3,2%.....7.251 Módulos
- d- Actividades con alícuotas del 4%23.202 Módulos
- e- Actividades con alícuota del 6,8% de acuerdo a los metros utilizados para el desarrollo de la actividad:
- 1) Hasta 500 metros cuadrados.....97.107 Módulos
 - 2) De 501 a 1.000 metros cuadrados.....194.214 Módulos
 - 3) Más de 1.000 metros cuadrados.....388.429 Módulos
- f- Actividades con alícuota del 12% de acuerdo a los metros utilizados para el desarrollo de la actividad:
- 1) Hasta 100 metros cuadrados.....46.611 Módulos
 - 2) De 101 a 200 metros cuadrados.....93.223 Módulos
 - 3) De 201 a 350 metros cuadrados.....186.446 Módulos
 - 4) Más de 350 metros cuadrados.....233.057 Módulos
- g- Actividades con alícuotas del 14%.....103.581 Módulos
- h- Actividades de código: 451210, 451290, 451110 y 451190 con alícuota general; y código 641944 con alícuota 6,9 % de acuerdo a los metros



cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad, incluida playa de estacionamiento:

- | | |
|--|-----------------|
| 1) Sin Local Comercial..... | 31.074 Módulos |
| 2) Hasta 200 metros cuadrados..... | 31.074 Módulos |
| 3) Desde 201 hasta 300 metros cuadrados..... | 38.843 Módulos |
| 4) Desde 301 hasta 400 metros cuadrados..... | 41.432 Módulos |
| 5) Desde 401 hasta 500 metros cuadrados..... | 46.611 Módulos |
| 6) Desde 501 hasta 700 metros cuadrados..... | 51.790 Módulos |
| 7) Desde 701 hasta 1.000 metros cuadrados..... | 62.149 Módulos |
| 8) Desde 1.001 hasta 2.000 metros cuadrados..... | 72.507 Módulos |
| 9) Desde 2.001 hasta 5.000 metros cuadrados..... | 82.865 Módulos |
| 10) Mayores a 5.001 metros cuadrados..... | 103.581 Módulos |
- i- Actividades de Códigos 861010, 861020194.214 Módulos
- j- Actividades de Códigos 561012-561014 con alícuota 3.4%.....49.200 Módulos

C. ALQUILERES

A los fines de la determinación efectuada en el Artículo 101º, inciso k del Código Tributario Municipal, fijase en **155.371 Módulos** el tope de alquiler determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda, **10.358 Módulos** por el alquiler del conjunto de unidades destinadas a locales comerciales.

D. CESIONES

A los efectos del artículo 115 del Código Tributario Municipal se fija como valor locativo el 10% del importe correspondiente a la valuación fiscal Municipal

ARTÍCULO 5º: A los fines de la determinación de la base imponible atribuible a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia para los contribuyentes inscriptos en el Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut, se rige por lo dispuesto en la Ordenanza N° 9740/10.

ARTÍCULO 6º: Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65º y 65º bis del Código Tributario Municipal se rigen de acuerdo a lo establecido en el anexo V de la presente Ordenanza.

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO e IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDIOS

ARTÍCULO 7º: A los fines de la aplicación del Artículo 157º del Código Tributario Municipal la valuación fiscal de la tierra se determina conforme a los valores básicos expresados en \$/m², que para la tierra se indican en los planos del Anexo III de la presente.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

La valuación de la tierra queda determinada por el valor básico, indicado precedentemente, multiplicado por la superficie de la parcela.

El valor fiscal precedentemente establecido no es aplicable a los fines de la venta de la tierra de propiedad fiscal municipal.

A los efectos de generar altas y/o modificaciones resultado de nuevas mensuras en ampliaciones de uso residencial, la Dirección General de Catastro determina los valores básicos de la tierra que corresponda.

ARTÍCULO 8°: Las valuaciones fiscales de las mejoras se calculan teniendo en cuenta la información de destino, estado de conservación y categoría constructiva obrante en la Dirección General de Obras Particulares, y de acuerdo a los valores básicos expresados en \$/m² según la siguiente tabla:

Destino/Uso	Estado de Conservación		
	Muy Bueno/Bueno	Regular	Malo
Vivienda	64.481,53	41.913,00	19.344,45
Comercial/Servicios	57.953,73	37.669,93	17.386,13
Instituciones	54.809,28	35.626,05	16.442,80
Depósito	31.640,60	20.566,40	9.492,15
Industria	63.754,85	41.440,65	19.126,45

Teniendo en cuenta la categoría constructiva, se aplica a los valores anteriores, un coeficiente según corresponda:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	Categoría E
1.4	1.2	1.15	1	0.70

ARTÍCULO 9°: Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción, se aplica un coeficiente de reducción, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	COEFICIENTE
0	5	1
6	10	0.95
11	15	0.90
16	20	0.85
21	25	0.80
26	30	0.75
31	35	0.70
36	40	0.65
41	45	0.60
46	50	0.55
50	999	0.50



ARTÍCULO 10: La valuación de las mejoras queda determinada por la superficie de las mismas multiplicada por los valores establecidos según los artículos 8 y 9 de la presente.

Cuando un inmueble contenga más de una unidad de vivienda y/o cocheras y/o unidad para cualquier uso, sin que se haya realizado la correspondiente subdivisión, sólo a fines impositivos se incrementa la valuación fiscal de las mejoras de acuerdo a la cantidad de unidades existentes en el mismo, conforme se establece a continuación:

2 a 3 unidades.....	0 %
4 a 5 unidades.....	5 %
6 a 10 unidades.....	10 %
11 a 15 unidades.....	20 %
16 a 20 unidades.....	30 %
21 a 25 unidades.....	40 %
26 a 30 unidades.....	50 %
31 a 35 unidades.....	60 %
36 a más.....	70 %

ARTÍCULO 11: La valuación fiscal catastral para el año en curso resulta de la suma del valor de la tierra y el valor fiscal de las mejoras según lo establecido por los artículos 7 a 10 de la presente.

ARTÍCULO 12: A los efectos de lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas y escalas, que son aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles:

ALICUOTA	VALUACION
8 o/oo	Hasta \$ 200.000
9 o/oo	Desde \$ 200.000,01 a \$ 350.000
11 o/oo	Desde \$ 350.000,01 a \$ 550.000
12 o/oo	Desde \$ 550.000,01 a \$ 850.000
14 o/oo	Desde \$ 850.000,01 a \$ 1.250.000
15 o/oo	Desde \$ 1.250.000,01 a \$ 1.750.000
16 o/oo	Más de \$ 1.750.000,01

El valor mensual a tributar es la duodécima parte del impuesto anual.

Se establecen los siguientes montos mínimos a tributar por período mensual expresados en cantidad de módulos:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

ZONA	PAVIMENTO	VIVIENDA	UNIDAD FUNCIONAL	COCHERAS Y/O BAULERAS	COMERCIO	INDUSTRIA	RESTO
A	Con Pav	6940	6940	2960	10360	7780	6620
	Sin Pav	5440	5440	2740	9460	7060	6060
B	Con Pav	4060	4060	2060	8100	6100	3060
	Sin Pav	3700	3700	1860	7400	5500	2800
C	Con Pav	2160	2160	1100	4300	3260	2160
	Sin Pav	1900	1900	960	3900	2900	1900
D	Con Pav	1800	1800	900	2160	2160	1800
	Sin Pav	1560	1560	760	1900	1900	1560
E	Con Pav	1560	1560	760	2100	2100	1560
	Sin Pav	1260	1260	660	1900	1900	1560

Para los lotes ubicados en zonas sin mensuras se establecen los siguientes valores mínimos por periodo mensual:

Viviendas y Baldíos con pavimento.....	2.160 Módulos
Viviendas y Baldíos sin pavimento.....	1.900 Módulos
Comercios con pavimento.....	8.100 Módulos
Comercios sin pavimento.....	7.400 Módulos
Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones con pavimento.....	2.160 Módulos
Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones sin pavimento.....	1.900 Módulos
Otros ubicados en zona urbana, extraurbana, especial, de reserva urbana, ampliación urbana.....	131.000 Módulos
Otros ubicados en zona suburbana, subrural, de reserva patrimonio natural.....	57.500 Módulos
Otros ubicados en zona rural, industrial, de explotación petrolera, urbana industrial, portuaria.....	28.760 Módulos

Para establecer el valor mínimo en los casos de inmuebles con más de una unidad de vivienda y/o cocheras y/o unidad para cualquier uso económico, sin subdivisión, el valor mínimo se establece multiplicando los establecidos precedentemente por la cantidad de unidades relevadas

ARTÍCULO 13: A los fines de la aplicación de lo normado en el presente título, se establece que las zonas están comprendidas por los siguientes barrios y sectores:

Zona A: Centro, zona comprendida entre las calles: Alsina del 1000 hasta 0, Yrigoyen lado impar desde Alsina hasta Doctor Roberto Luis Scocco y Profesor Luis Mora y Cívico General Solari (excepto Mza.27, Mza. 28 y Mza. 4 parcelas 6 y 7)



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Zona B: Resto de Centro no comprendido en zona A, Manzanas 1 (ex 53 bis), 2 (ex 50 bis), 14 (ex 52 bis), 15 (ex 52 bis) y 16 (ex 51 bis). Resto del Barrio Cívico General Solari Manzanas 27 y 28 y parcelas 6 y 7 de la Manzana 4, General Mosconi, 9 de Julio, 13 de Diciembre, Cívico General Solari, Pueyrredón, Roca, Humberto Beghin, Juan XXIII, Los Arenales, Acceso Sur, San Isidro Labrador, 25 de Mayo, Parque Industrial, Güemes, Sarmiento y La Herradura.

Zona C: José Fuchs, Presidente Ortiz, Próspero Palazzo, Ciudadela, Laprida, Saavedra, Don Bosco, Aeropuerto, Cordón Forestal, Maestro Isidro Quiroga, Rodríguez Peña, Las Orquídeas, Standard Sur y Norte, Gobernador Fontana, Nuestra Señora de la Divina Providencia, Quirno Costa, Castelli, Malvinas Argentinas, Dr. René Favalaro, Gesta de Malvinas, Diadema Argentina y Astra.

Zona D: Pietrobelli, Jorge Newbery, Las Flores, La Floresta, San Martín, Ceferino Namuncurá, 30 de Octubre, Stella Maris, Caleta Córdova, Manantial Rosales, Máximo Abásolo, Restinga Alí, San Cayetano, Abel Amaya, Monseñor Argimiro Moure, Bella Vista Sur, Gasoducto, Padre Juan Corti, El Atardecer; Gobernador Roque González y Zonas de Ampliación Urbana.

Zona E: Acceso Norte y Noroeste, Balcón del Paraíso, Cuarteles Chacabuco, Los Bretes y Zona de Chacras, Centenario.

ARTÍCULO 14: A los efectos de lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas y escalas, que son aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles baldíos.

<u>ALICUOTA</u>	<u>VALUACION</u>
8 %	Hasta \$ 200.000
9 %	Desde \$ 200.000,01 a \$ 350.000
11 %	Desde \$ 350.000,01 a \$ 550.000
12 %	Desde \$ 550.000,01 a \$ 850.000
14 %	Desde \$ 850.000,01 a \$ 1.250.000
15 %	Desde \$ 1.250.000,01 a \$ 1.750.000
16 %	Más de \$ 1.750.000,01

El valor mensual a tributar es la duodécima parte del impuesto anual.

Para aquellos casos cuyos terrenos baldíos registren una antigüedad de más de tres (3) años, se les incrementa anualmente el adicional en un 10% por cada año desde la fecha de mensura del inmueble y/o desde que el inmueble es considerado baldío de acuerdo al Código Tributario Municipal y hasta un máximo acumulativo del 50%.

En el supuesto que los contribuyentes cuenten con acuse de metros cuadrados construidos sin presentación de documentación técnica, debe abonarse el mayor importe que resulte de comparar la aplicación del adicional previsto en el



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la

presente artículo y el Impuesto Inmobiliario resultante conforme a lo normado en el Título II de la Ordenanza Tributaria Anual (artículos 7° al 13) considerando los metros cuadrados construidos.

ARTÍCULO 15: El monto mínimo de cuota a tributar en concepto de impuesto adicional a los terrenos baldíos es:

- 1) El primer año.....**4.000 Módulos**
- 2) A partir del segundo año.....**5.700 Módulos**
- 3) A partir del tercer año.....**9.000 Módulos**

ARTÍCULO 16: A los efectos del Artículo 166° del Código Tributario Municipal se establece la siguiente escala de coeficientes reductores para relleno y desmonte:

% del Lote	½	¾	TOTAL	OBSERVACIONES
Grave	0.6	0.5	0.4	Hasta 100m3
Medio	0.7	0.6	0.5	Entre 60 y 100m3
Leve	0.8	0.7	0.6	Entre 20 y 60 m3
Razonable	1	1	1	Menor a 20m3

En cuanto a los condicionantes negativos que pudiesen estar afectando a una parcela (salinidad, zona de deslizamiento, mareas etc.), ante una solicitud de reconsideración del valor fiscal de la tierra, se determina un porcentaje de reducción hasta un cuarenta por ciento (40%), el cual surge de una inspección "in situ" de la Dirección General de Catastro.

En la zona 19 correspondiente a ampliaciones urbanas, se aplica el impuesto adicional baldío a los lotes con superficies inferior o igual a 3000 m2. En aquellos inmuebles donde exista obra no declarada se aplica el impuesto adicional baldío independientemente de la superficie del mismo.

ARTÍCULO 17: Fijase la siguiente tabla de ingresos mensuales del contribuyente solicitante de la exención a la que se refiere el Artículo 159° – inc. d, Artículo 184° – inc. d y Artículo 196° del Código Tributario Municipal:

- a) Con ingresos ordinarios de hasta 297.600 (doscientos noventa y siete mil seiscientos) módulos se exime el 100% del valor a pagar.
- b) Con ingresos ordinarios de hasta 342.200 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos) módulos se exime el 50 % del valor a pagar.
- c) Con ingresos ordinarios de hasta 366.600 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos) módulos se exime el 30% del valor a pagar.
- d) Con ingresos ordinarios de hasta 391.000 (trescientos noventa y un mil) módulos se exime el 15 % del valor a pagar

Para acceder a los beneficios previstos en el referido Artículo 159° del Código Tributario Municipal, el contribuyente debe acreditarse como Titular Dominial sin otra condición o requisito adicional.

Cuando en el lote se registren más de una unidad de vivienda, sin subdivisión, no se puede otorgar el beneficio de exención.



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente hasta un máximo del 100% cuando los solicitantes padezcan una enfermedad crónica, tenga a su cargo algún miembro del grupo familiar convaleciente de una enfermedad crónica, y/o sean discapacitados o presenten alguna situación comprobable que signifique un desmedro sustancial de sus ingresos. A los fines de solicitar el beneficio, los contribuyentes deben presentar las pruebas que acrediten la situación planteada.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente en igual porcentaje al incremento que se otorgue en el marco de la Ley de Movilidad Jubilatoria Nacional durante el año de vigencia de la presente.

TITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 18: A los fines de lo establecido por el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se establece una alícuota del 2,7% que se aplica sobre el valor que surja de la última Tabla de Valuación de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) aprobada por la Resolución N° 69/23 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, actualizada a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la cual se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, excepto para los siguientes tipos de vehículos cuya base imponible se determina conforme a la tabla de valores de los Anexos que forman parte de la presente y que responden a la siguiente descripción:

ANEXO I – Trailers, acoplados, semirremolques

ANEXO II – Casillas rodantes sin motor.

Se entiende por pick-up aquellas camionetas que posean caja abierta que permita una carga sobre sus ejes traseros.

Se entiende por casilla rodante aquellos tipos de vehículo cerrado, con dos ruedas y anclaje para su remolque, y que incluye en su interior mobiliario básico a modo de hogar móvil.

Cuando se trate de vehículos cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno), excepto pick ups y similares, se establecen desde período fiscal donde se produjo su inscripción inicial y hasta el período fiscal 2024, las siguientes bonificaciones:

- a. Primer período fiscal, en el que se produce la inscripción inicial: 100 %
- b. Segundo período fiscal: 70 %
- c. Tercer período fiscal: 50%

Cuando se trate de un vehículo de los denominados motorhome, esto es chasis, furgón, colectivo o estructura similar a la que se acondicione como vivienda



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

móvil, a la valuación del bien se le adiciona un veinte por ciento (20%) en concepto de equipamiento.

Se establece una bonificación del veintiséis por ciento (26%) sobre la alícuota para los vehículos que en la tabla de Valuación DNRPA estén definidos como del tipo pick-up, colectivos, ómnibus, microómnibus, furgón y furgoneta, cuando su titular registral se encuentre inscripto en esta Municipalidad como contribuyente en el Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria y no cuente con categoría de exento en dichos tributos. En caso de pluralidad de Titulares Registrales respecto de un mismo vehículo automotor, es suficiente la inscripción por lo menos de uno de los condóminos para acceder a este beneficio. Esta última bonificación no se aplica en aquellos automotores por los que se registre denuncia de venta o denuncia impositiva de venta.

El beneficio del descuento procede a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de solicitud del mismo y es aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto, siempre y cuando no se registre deuda exigible en el pago del Impuesto Automotor, del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, cualquiera sea su instancia de recupero. En ningún caso corresponde devolución de importe alguno al contribuyente.

El presente beneficio corresponde únicamente si el impuesto es cancelado hasta la fecha de su vencimiento o anticipadamente.

Cuando se trate de un vehículo de los denominados camión con o sin cabina, chasis con o sin cabina, tractor, con o sin cabina y tractor de carretera, se establece una bonificación del 40,74 % sobre la alícuota.

Aquellos casos que no se encuentren contemplados en la Tabla de Valuación correspondiente son determinados por el Organismo Fiscal.

Facúltase al Organismo Fiscal para resolver los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

El valor mensual a tributar es la duodécima parte del impuesto anual determinado según lo normado en la presente.

Se establece como monto mínimo a tributar por período mensual para los automotores cuyo título de propiedad no excedan los veinte (20) años.....**2.380 Módulos**

En el supuesto de que hubiera existido error imputable a la administración en el empadronamiento de un vehículo, la liquidación del tributo de acuerdo con los parámetros que surgen de la recategorización del mismo, se efectúa a partir de la próxima emisión general en que se detecte el error, no correspondiendo cobro retroactivo por ejercicios anteriores si los mismos estuvieran abonados.

No se procede a devolución de importe alguno cuando se registren pagos adelantados y se hubiere interpuesto un cambio de titularidad

El hecho imponible del presente impuesto ocurre a partir del mes en que se produzca la efectiva radicación en esta jurisdicción, según el Título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en otra jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de



radicación, no se toma en cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en ésta.

Lo establecido en el presente artículo no implica autorización para circular.

ARTÍCULO 19: Se les concede el beneficio de una bonificación a pedido del interesado, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de "flotas" de vehículos automotores empadronados en la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyos modelos de acuerdo al título de propiedad no excedan los veinte (20) años de antigüedad, según el siguiente detalle:

- Entre 8 y 14 vehículos: Bonificación 3%
- Entre 15 y 25 vehículos: Bonificación 5 %
- Entre 26 y 50 vehículos: Bonificación 7%
- Entre 51 y 70 vehículos: Bonificación 10%
- Entre 71 y 100 vehículos: Bonificación 12%
- Más de 100 vehículos: Bonificación 15 %

A los efectos de los descuentos enumerados en el presente artículo, se consideran como un solo titular a aquellas empresas que se encuadren dentro de lo normado en el artículo 33° de la ley 19.550, obteniendo el beneficio que resulte de la sumatoria de sus vehículos.

El beneficio del descuento procede a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de la autorización de la solicitud por parte del Organismo Fiscal y se aplica por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto, siempre y cuando no se registre deuda exigible en el pago del Impuesto Automotor, del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, cualquiera sea su instancia de recupero. En ningún caso corresponde devolución de importe alguno al contribuyente.

El presente beneficio corresponde únicamente si el impuesto es cancelado hasta la fecha de su vencimiento o anticipadamente.

TITULO IV

TASA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 20: Alicuota General: De conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Código Tributario, fijase una alícuota general de 4,5 por mil sobre los ingresos en concepto de tasa de comercio, industria y servicios.

Se entiende como "ingresos" a los ingresos devengados por el ejercicio de actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, excepto para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral cuyos ingresos se determinan en función de lo establecido en dicha norma. Se considera Ingreso, el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, al de las operaciones realizadas.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Para la determinación de la base imponible -atribuible a esta jurisdicción municipal en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones provinciales, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable deben atribuirse conjuntamente a todas ellas- son de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral, siguiendo las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones municipales de la provincia de Chubut debe efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. Una vez obtenido el coeficiente unificado, conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplica el mismo sobre los ingresos atribuible a la jurisdicción de la provincia de Chubut. Anualmente los contribuyentes de la presente tasa, encuadrados en Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, deben presentar con carácter de declaración jurada, el detalle del cálculo realizado para la determinación de los coeficientes municipales de la provincia de Chubut. El Contribuyente debe acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda mediante la presentación de Declaración Jurada, Boleta de Pago, Número de Inscripción como Contribuyente, Certificado de Habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los Contribuyentes, no implican la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que corresponda.

Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades alcanzadas por distinto tratamiento fiscal, deben discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. La base imponible para la determinación del importe a pagar mensualmente, es la conformada por los ingresos devengados durante el anteuúltimo mes respecto de la fecha de pago. A los fines de encuadrar las actividades desarrolladas alcanzadas por la presente tasa se utiliza el codificador de Actividades establecido en el **Anexo IV**.

Alícuotas diferenciales: Las alícuotas que se identifican para cada una de las siguientes actividades reemplazan a la alícuota general.

Actividades con Alícuota 0,55% (5,5 por mil)

EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS

051 Extracción y aglomeración de carbón

051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

052 Extracción y aglomeración de lignito



- 052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 061 Extracción de petróleo crudo**
- 061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
- 062 Extracción de gas natural**
- 062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
- 071 Extracción de minerales de hierro**
- 071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 072910 Extracción de metales preciosos
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 081 Extracción de piedra, arena y arcillas**
- 081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- Explotación de minas y canteras n.c.p.**
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
- 091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
 - 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
 - 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
 - 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
 - 243 Fundición de metales**
- 243100 Fundición de hierro y acero
- 243200 Fundición de metales no ferrosos

CONSTRUCCIÓN

- 410 Construcción de edificios y sus partes**
- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
 - 422 Construcción de proyectos de servicios públicos**
- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
 - 429 Obras de ingeniería civil n.c.p.**
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
 - 431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y



demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc. No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)

432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqueté, baldosas, empapelados, etc.)

433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)

433040 Pintura y trabajos de decoración

433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores

452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)

452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas

452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)

452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización

452500 Tapizado y retapizado de automotores

452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores

452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores

452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues

452910 Instalación y reparación de equipos de GNC

452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)

453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas

453220 Venta al por menor de baterías

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

461 Venta al por mayor en comisión o consignación

461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas

461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)

461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas



- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícolas usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.



- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
- 466 Venta al por mayor especializada**
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores



- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricante y refrigerantes; la intermediación y/o venta en comisión o consignación de combustible)
474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados
474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)
475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados
475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video



- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de bijouterie y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos - santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por Internet
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en camping**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servicios de alojamiento en camping**
- 552000 Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servicios de expendio de comidas y bebidas**
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo



- 561013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
 - 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
 - 591 Servicios de cinematografía**
 - 591110 Producción de filmes y videocintas
 - 591120 Postproducción de filmes y videocintas
 - 591200 Distribución de filmes y videocintas
 - 591300 Exhibición de filmes y videocintas
 - 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
 - 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música
 - 601 Emisión y retransmisión de radio**
 - 601000 Emisión y retransmisión de radio
- M SERVICIOS, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
 - 691 Servicios jurídicos**
 - 691001 Servicios jurídicos
 - 691002 Servicios notariales
 - 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
 - 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
 - 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
 - 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
 - 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO
- 771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios**
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor
- 771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
- 771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
- 773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal**
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
- 774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros**
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
- 780 Obtención y dotación de personal**
- 780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
- 791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico**
- 791100 Servicios minoristas de agencias de viajes
- 791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 791901 Servicios de turismo aventura
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
- 821 Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas**
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina



822 Servicios de "call center"

822000 Servicios de "call center"

R SERVICIOS ARTÍSTICOS; CULTURALES; DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

900 Servicios artísticos y de espectáculos

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)

900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)

900040 Servicios de agencias de ventas de entradas

900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)

931 Servicios para la práctica deportiva

931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos

931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas

931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)

931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)

931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

939 Servicios de esparcimiento n.c.p.

939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos

939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares

939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES

951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación

951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos

951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación

952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos

952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)

952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería

952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas. No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)

Actividades con Alícuota 0,65% (6,5 por mil)

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

- 351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
351201 Transporte de energía eléctrica
351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO

360 Captación, depuración y distribución de agua

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos



- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
- 390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos**
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**
- 491 Servicio de transporte ferroviario**
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492 Servido de transporte automotor**
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis (Incluye los radiotaxis)
- 492121 Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante remises; alquiler de autos con chofer
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493 Servicio de transporte por tuberías**
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 521 Servicios de manipulación de cargas**
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
- 522 Servicios de almacenamiento y depósito**
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
- 523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías**
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
- 524 Servicios complementarios para el transporte**
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto



- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

530 Servicios de correos y mensajerías

- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

602 Servicios de televisión

- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.

613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

614 Servicios de telecomunicación vía internet

- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.

619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

- 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO

801 Servicios de seguridad e investigación

- 801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad
- 801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

Actividades con Alícuota 0,75% (7,5 por mil)

INDUSTRIA MANUFACTURERA

141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**
- 143010 Fabricación de medias
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista (Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra -stone wash-, impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 151100 Curtido y terminación de cueros
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- 451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)



477 Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados

- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
- 620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**
- 620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
- 620900 Servicios de informática n.c.p.
- SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO
- 920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas**
- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares

Actividades con Alícuota 0,85% (8,5 por mil)

INDUSTRIA MANUFACTURERA

239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- 239201 Fabricación de ladrillos
- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados**
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
- 602 Servicios de televisión**
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602320 Producción de programas de televisión
- 611 Servicios de telefonía fija**
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 612 Servicios de telefonía móvil**
- 612000 Servicios de telefonía móvil

Actividades con Alícuota 1% (1 por ciento)

920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

Actividades con Alícuota 1,5% (1,5 por ciento)

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

471 Venta al por menor en comercios no especializados

- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471140 Venta al por menor en establecimientos mayoristas no especializados (incluye productos alimenticios, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal; equipos periféricos, accesorios informáticos; papelería; etc.).

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

651 Servicios de seguros

- 651110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
- 651120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651310 Obras Sociales
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales

652 Reaseguros

- 652000 Reaseguros

653 Administración de fondos de pensiones

- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria

662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros

- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato

- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato

SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

Actividades con Alícuota 2% (2 por ciento)

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

641 Intermediación monetaria



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 641100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
- 641910 Servicios de la banca mayorista
- 641920 Servicios de la banca de inversión
- 641930 Servicios de la banca minorista
- 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
- 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
- 642 Servicios de sociedades de cartera
- 642000 Servicios de sociedades de cartera
- 643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
- 643001 Servicios de fideicomisos
- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
- 649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
- 649100 Arrendamiento financiero, leasing
- 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
- 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
- 649290 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
- 649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
- 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)
- 649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
- 661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores
- 661121 Servicios de mercados a término
- 661131 Servicios de bolsas de comercio
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

661992 Servicios de administradoras de vales y tickets

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)

MONTO MÍNIMO: El monto mínimo de la tasa es de **6.215 MÓDULOS**. La obligación de abonar los mínimos subsiste para los responsables, aunque no tengan ingresos en el período.

TITULO V

TASA DE HIGIENE URBANA

ARTÍCULO 21: A los efectos del artículo 181° del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes valores mensuales para los componentes del servicio de Higiene Urbana expresados en valor módulo Tasa de Higiene Urbana:

TASA DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL- A -.....43 Módulos
BARRIDO Y LIMPIEZA VÍA PÚBLICA - B -.....36 Módulos
OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS - C y D -.....21 Módulos

A fines de establecer las modalidades de cobro del servicio de higiene urbana se tiene en cuenta la zonificación de la ciudad que describe el artículo 13 de la presente y modificatorias, a excepción del componente de Tasa de Recolección y Disposición final para Vivienda Familiar, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, Pasajes, cocheras y bauleras.

ARTÍCULO 22: Se establecen las siguientes modalidades de cobro, los valores están expresados en módulos THU:

Inc. a) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana, para Viviendas Familiares, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, pasajes, cocheras, bauleras:

TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL	Concepto – A		Frecuencia Diaria	Frecuencia Día x ½ - 70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes, unid.funcionales)		A	43	30
Iglesias – Inst sin fines de lucro – destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	A	52	36
Cocheras, Bauleras	40%	A	17	12
Expresado en Módulos				



BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PÚBLICA	Concepto - B		ZONA A y B			
			Frec. Diaria y Pav.	Frec. Diaria y no Pav. 90%	Frec.No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
				90%	85%	80%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	36	32	31	28
Iglesias – Inst. sin fines de lucro- Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	43	39	37	35
Unidades Funcionales	80%	B	29	26	24	23
Cocheras, Bauleras	40%	B	14	13	12	11
Expresado en Módulos						

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PÚBLICA	Concepto - B -		ZONA C	
			Frec.No Diaria y Pav.	Frec. No diaria
			75%	70%
Vivienda familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	27	25
Iglesias – Ins.sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	32	30
Unidades Funcionales	80%	B	22	20
Cocheras, bauleras	40%	B	11	10
Expresado en Módulos				

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PÚBLICA	Concepto - B -		ZONAS D y E	
			Frec.No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
			50%	40%
Vivienda familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	18	14
Iglesias – Inst.sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	22	17
Unidades Funcionales	80%	B	14	12
Cocheras, bauleras	40%	B	7	6
Expresado en Módulos				



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	Conceptos -C y D -		ZONA A ZONA B ZONA C	ZONA D ZONA E 50%
	Vivienda familiar (incluye baldíos, pasajes)		C y D	21
Iglesias – Inst.sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	C y D	25	13
Unidades Funcionales	80%	C y D	17	8
Cocheras, bauleras	40%	C y D	8	4
			Expresado en Módulos	

En los casos que el servicio de recolección se preste dos veces por semana al componente A se le aplica una reducción del cincuenta por ciento (50%)

Inc. b) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana para todos aquellos inmuebles destinados a cualquier actividad económica (ejemplo: comercios, industrias, servicios, depósitos, mutuales, actividades civiles):

- 1) A los fines del cobro de la presente tasa se tiene en cuenta el destino del inmueble, conforme a la documentación técnica aprobada por la Dirección General de Obras Particulares.

ZONAS			FÓRMULA
Zona A y B	Frec. Diaria	Pavimento	$(142 M + 1 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(127 M + 1 M *m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(118 M + 0,80 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(104 M + 0,80 M *m^2)$
Zona C	Frec. Diaria	Pavimento	$(120 M + 0,70 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(109 M + 0,70 M *m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(96 M + 0,60 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(86 M + 0,60 M *m^2)$
Zona D y E	Frec. Diaria	Pavimento	$(90 M + 0,55 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(61M + 0,55 M *m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(67 M + 0,50 M *m^2)$
		Sin pavimento	$(37 M + 0,50 M *m^2)$

Donde:

- M representa el Módulo de Tasa de Higiene Urbana.
- m^2 , metros cuadrados habilitados y/o afectados a la actividad económica.



- 2) En los casos donde el contribuyente no haya declarado los metros cuadrados afectados a la actividad, la liquidación del servicio se efectúa en función de la superficie total de la parcela, hasta la regularización de la misma.
- 3) El valor mensual a tributar por los contribuyentes encuadrados dentro del inc. b) del presente artículo, no puede superar los 9.000 módulos. Este valor máximo no se aplica cuando las superficies comerciales están destinadas a las actividades contempladas en el punto 5.
- 4) Se establece una bonificación del 60% para inmuebles donde se desarrollan actividades de playa de estacionamiento y deportivas exclusivamente.
- 5) Los valores determinados según lo dispuesto en el inc. b) se incrementan teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en el inmueble conforme a la siguiente escala:
 1. Centros Comerciales –Shopping, Hipermercados y Supermercados, Depósitos de venta Mayorista/ Minorista de productos alimenticios, Pesqueras y Frigoríficos: **15%**
 2. Locales bailables, Restaurantes, Confiterías, Bares, Pubs, Hoteles con servicio de confitería y/o restaurant e Instituciones de salud con servicio de internación: **10%**
 3. Locales de venta de electrodomésticos. Locales de venta de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras: **8%**
 4. Hoteles sin servicio de confitería y/o restaurant, Locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta: **5%**
 5. Rotiserías, Carnicerías y Verdulerías : **2%**

A solicitud expresa del interesado, este incremento se reduce en un 60 % para el caso en que el contribuyente que ejerza la actividad sea Contribuyente Directo del Municipio de Comodoro Rivadavia o del Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encuentre inscripto en el registro de grandes generadores y no posea deuda exigible por todas sus obligaciones tributarias.

Inc. c) Para los contribuyentes que reúnan la condición de jubilados y/o pensionados el valor mensual de la tasa de higiene urbana se calcula considerando el Artículo 17° de la presente y el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias.

Inc. d) Para aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en zonas donde sea imposible, por razones topográficas, la prestación del servicio de recolección de residuos en forma directa se aplica una bonificación del 10% en el concepto A de la presente tasa.

Inc. e) En aquellas partidas inmobiliarias en las que se verifique la existencia de más de una unidad de vivienda y/o comercio se procede a liquidar la presente tasa realizando la sumatoria de los valores individuales de cada unidad teniendo en cuenta las características de su uso o destino.



ARTÍCULO 23°: Los contribuyentes encuadrados en el inc. b) del artículo 22° de la Ordenanza 10272/11 y modificatorias, tributan como tales, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo tome conocimiento del desarrollo de dichas actividades y se aplicará según las modalidades de liquidación y facturación del servicio.

TITULO VI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24: A los efectos del Artículo 190° del Código Tributario Municipal fijanse las siguientes tasas:

a. General:

1. Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presenta ante la Municipalidad y que no se encuentra prevista especialmente.....**600 Módulos**
2. Certificado de situación fiscal municipal..... **Sin cargo**
3. Certificado de Aptitud Tributaria (CAT).....**2.381 Módulos**
4. Certificado de Nivelación de cañerías de gas y terreno natural con su respectivo Proyecto de Pavimento, por metro lineal de red y por cada visita de obra.....**476 Módulos**
5. Por cada duplicado de recibo.....**Sin cargo**
6. Por cada foja de testimonio de resoluciones recaídas en expedientes en trámites..... **50 Módulos**
7. Las actuaciones del Inc 6) cuando se refieran a años anteriores.....**120 Módulos**
8. Por cada certificado no especialmente previsto a juicio del Organismo Fiscal.....**2.000 Módulos**
9. Cuando las actuaciones sean notificadas por correspondencia deben abonarse los gastos de franqueos correspondientes a una pieza postal certificada con aviso de retorno que fije la entidad prestataria del servicio más un monto equivalente a **2.381 módulos** en concepto de gastos administrativos.
10. Por cada certificado de libre deuda municipal no contemplado específicamente.....**4.500 Módulos**
11. Cuando la cancelación de los tributos sea realizada mediante transferencia bancaria y cuya gestión deba ser realizada por la administración municipal, debe abonarse un monto equivalente al 0.9 % del importe total transferido, con un mínimo de **4.000 módulos** en concepto de gastos administrativos.

b. Referida a Inmuebles:

1. Certificado de libre deuda, por venta de inmueble.....**2.381 Módulos**
El pago de tributo debe estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tiene por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo.
2. Solicitud y/o renovación de eximición y/o suspensión del Impuesto Inmobiliario, Contribución por Ocupación de tierras fiscales, Tasa Higiene Urbana y/o Contribución Infraestructura y Pavimento Urbano.....**Sin cargo**



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

3. Certificado de cancelación por contribución para infraestructura y pavimento urbano..... **Sin cargo**
4. Solicitud y/o renovación de patente municipal de bateas.....**2.381 Módulos**
5. Por los Certificados expedidos desde la Dirección General de Catastro que se enumeran a continuación, se abonan las siguientes tasas expresadas en módulos:

CERTIFICADO	MÓDULOS
Certificado Situación Dominial	1300
Certificado Domicilio	1300
Certificado de Valuación Fiscal	1300
Certificado de antecedentes dominiales	1300
Otros	1300

En los casos de requerimiento de estado legal, a través de notas, se emite un certificado por cada parcela abonando para cada caso..... **1400 Módulos**

6. En el caso particular de solicitudes de varios certificados de cualquiera de los indicados en la anterior planilla, se computa por cada 10 unidades.....**6.600 Módulos**
Una vez superado el valor total de 10 unidades, se considera para cada unidad que se agregue un valor proporcional al valor total**800 Módulos**
Todo certificado caduca a los 90 días de su emisión.
7. Por otorgamiento del título de propiedad:
 - A . Título Original.....**30.000 Módulos**
 - B . Cada copia adicional**8.000 Módulos**
 - C . Certificado catastral**2.000 Módulos**
 - D . 2do testimonio (por pérdida de original).....**20.000 Módulos**
 - E . Rectificaciones**14.000 Módulos**
 - F . Títulos original con inscripción de fraccionamiento previo a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.....**40.000 Módulos**
8. En los casos de transferencias de mejoras ubicadas sobre terrenos fiscales que cuenten con la debida autorización municipal..... **8.000 Módulos**

c. Referida a automotores:

- 1) Certificado de libre deuda.....**2.381Módulos**
- 2) Solicitud y/o renovación de eximición del Impuesto Automotor..... **Sin cargo**
- 3) Certificado de libre deuda y baja.....**5.600 Módulos**
- 4) Denuncia impositiva de venta..... **Sin cargo**
- 5) Trámite de obtención de Licencia de conducir por SINALIC:
 - a. Trámite Original.....**20.000 Módulos**
 - b. Trámite de Renovación..... **10.000 Módulos**
 - c. Trámite de Renovación con ampliación.....**10.000 Módulos**
 - d. Trámite duplicado.....**5.000 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- e. Trámite duplicado por cambio de datos..... **5.000 Módulos**
- f. Trámite Ampliación..... **10.000 Módulos**
- g. Trámite Ampliación con cambio de clase..... **10.000 Módulos**
- h. Trámite a partir de 70 años..... **Sin cargo**

En los casos de trámites para obtención y/o renovación de licencia de conducir Clases C, D1, D2, D3, D4, E1 y E2 se aplica una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en los módulos previstos.

Los trámites para obtención de licencia de conducir realizados por personas que acrediten fehacientemente su condición de jubilados pueden acceder al siguiente beneficio:

- a. Con ingresos ordinarios hasta 120.000 módulos se exime el 100% del valor a pagar
- b. Con ingresos ordinarios desde 120.001 hasta 240.000 módulos se exime el 75% del valor a pagar
- c. Con ingresos ordinarios desde 240.001 hasta 360.000 módulos se exime el 50% del valor a pagar.

d. Sistema de estacionamiento medido:

1. Valor Tarjetas estacionamiento por 1 hora o fracción de tiempo menor:

- ZONA 1: **32 Módulos.**
- ZONA 2: **26 Módulos.**

2. Tarjeta de Estacionamiento Mensual ZONA 1:

- a) Tarjeta estacionamiento mensual: lunes a viernes de 8 a 13 hs. o de 15 a 20 hs: **2.150 Módulos**
- b) Tarjeta estacionamiento mensual: lunes a viernes de 8 a 13hs, de 15 a 20 hs y sábados 8 hs a 13 hs: **4.000 Módulos**

3. Tarjetas de Estacionamientos Mensuales ZONA 2:

- a) Tarjeta estacionamiento mensual: lunes a viernes de 8 a 13 hs o de 15 a 20 hs.: **1.700 Módulos**
- b) Tarjeta estacionamiento mensual: lunes a viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y sábados 8 a 13 hs: **3.100 Módulos**

Valor certificado Libre Estacionamiento (frentista)..... **3.000 Módulos**
Valor otros certificados de Libre Estacionamiento **3.000 Módulos**

e. Referidas al comercio, industria y otros establecimientos:

Las determinadas en el capítulo derecho de habilitación comercial.

f. Inspección y Registro:

Todo profesional, gestor o empresa dedicada a la construcción, abona por dicho concepto las siguientes tasas:



- 1) Por derecho de Inscripción Empresa Constructora y/o Proveedora solamente al momento de la inscripción.....**80.000 Módulos**
- 2) Por derecho anual de matrícula de Empresa Constructora y/o Proveedora.....**100.000 Módulos**
- 3) Por matrícula profesional (1°,2° y 3° categoría) solamente al momento de la inscripción.....**20.000 Módulos**
- 4) Por derecho de inscripción de gestor solamente al momento de la inscripción (por única vez).....**10.500 Módulos**
- 5) Por derecho anual de matrícula de gestor.....**12.600 Módulos**

Fijase como plazo para el pago del derecho anual de matrícula noventa días a partir del 1 de enero de cada año, las matrículas que no se paguen dentro del período establecido, sufren un recargo conforme a lo establecido por esta Ordenanza para pagos fuera de término.

g . Referidas a Habilitaciones Comerciales:

Para el **alta o renovación** de Habilitaciones Comerciales es condición **a)** que el titular de la actividad por la cual se solicita la habilitación se encuentre libre de deudas municipales; **b)** que el titular del inmueble donde se desarrolle la actividad, en caso de no coincidir dicha titularidad, se encuentre libre de deudas municipales vinculadas al inmueble para el cual se solicita la habilitación.

Para el **alta y/o renovación** de Habilitaciones Municipales, es decir, las que comprenda a Clubes, Asociaciones sin fines de Lucro, Fundaciones, Espacios Culturales y demás instituciones sin fines de lucro, es condición que el solicitante se encuentre libre de deuda en el ámbito del Organismo Fiscal, los Tribunales de Faltas Municipales y en la Dirección General de Abasto. También es necesario que el titular del inmueble donde se desarrolle la actividad, en caso de no coincidir dicha titularidad, se encuentre libre de deudas municipales vinculadas al inmueble para el cual se solicita la habilitación.

Para los casos en que la habilitación otorgada sea de tipo municipal, es decir, Asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, espacios culturales, etc. y en que estas posean salones de eventos, deben abonar el canon de autorización de bebidas alcohólicas de.....**7500 Módulos**

Para el **alta** de solicitudes por Habilitaciones Especiales, entendiéndose por tales las que comprendan a las solicitadas sobre comercios ubicados en zona sin mensura, escaparates y aquellas alcanzadas por la Ordenanza 15052/19 (Food Trucks). Es condición que el solicitante se encuentre libre de deuda en el ámbito del Organismo Fiscal, los Tribunales de Faltas Municipales y en la Dirección General de Abasto.

Para la **baja** de Habilitaciones Comerciales es condición que el titular de la actividad por la cual se solicita la baja se encuentre libre de deudas municipales relacionadas a dicha actividad comercial o tenga a dicha fecha un plan de pagos vigente sin deuda exigible.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 1) Tasa de actuación administrativa por inicio de solicitud de Habilitación Comercial, Municipal y/o Especial, la misma es de **15.000 Módulos**
El valor abonado **por este concepto**, se descuenta automáticamente del monto total a abonar para el Certificado de Habilitación, actuando como anticipo del total del arancel de dicho certificado.
- 2) Cada Certificado de Habilitación de cualquier actividad o establecimiento, lleva un sellado por metro cuadrado habilitado de..... **200 Módulos**
El valor mínimo del Certificado de Habilitación es de..... **15.000 Módulos**
En el caso de solicitudes por renovación del certificado de habilitación comercial, el importe a abonar se determina tomando el día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento estipulada en la Disposición pertinente. En caso de que el trámite de renovación se realizara en un plazo posterior al vencimiento, el pago es con efecto retroactivo a la fecha del mismo. Los parámetros para el cálculo son que resulten del presente punto.
- 3) Duplicado de certificado de Habilitación Comercial..... **9.900 Módulos**

Los valores establecidos corresponden a un plazo de vigencia de la habilitación de treinta y seis (36) meses. En los casos que se otorgue por un plazo distinto el valor debe proporcionarse en función del plazo en meses otorgado.

- 4) Referidas a los permisos habilitantes para la realización de espectáculos y diversiones públicas en forma esporádica, los siguientes valores:
 - a) Certificados para escuelas e Instituciones Públicas, o Instituciones Públicas en salones habilitados, abonan por día..... **8.000 Módulos**
 - b) Certificados para espectáculos públicos diversos (recitales, eventos deportivos nacionales, competencias automovilísticas nacionales, ferias y exposiciones, maratones, etc) en salones habilitados y/o predios abonan, por un día..... **15.000 Módulos**
 - c) Certificados para espectáculos públicos diversos (recitales, eventos deportivos nacionales, competencias automovilísticas nacionales, ferias y exposiciones, maratones, etc) en salones habilitados y/o predios, cuya realización abarque más de una jornada, abonan por día..... **10.000 Módulos**
 - d) Certificado para Parques de Diversiones y Circos, cuya realización abarque el mes completo, abonan **50.000 Módulos**
- 5) Los sujetos que realicen actividades alcanzadas por la Ordenanza 8787/06 y según la clasificación establecida en su Artículo 20°, abonan un canon trimestral y por local habilitado, según la siguiente escala:
 - a) **Categoría A** (Distribuidoras, Abastecimiento y/o Comercialización Mayorista de Bebidas Alcohólicas)
 - a.1 Locales hasta 200 m2 habilitados..... **102.000 Módulos**
 - a.2 Locales entre 201 y 300 m2 habilitados..... **153.000 Módulos**
 - a.3 Locales entre 301 y 500 m2 habilitados..... **249.333 Módulos**
 - a.4 Locales superiores a 500 m2 habilitados..... **340.000 Módulos**



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- b) **Categoría B** (Bar- Restaurant- Confitería-Comedores, Locales Gastronómicos).....**20.400 Módulos**
 - c) **Categoría C1** (Boliche bailable, Cabaret, Café Concert, Wiskería, Club nocturno, Night club) Locales hasta 150 m2.....**113.333 Módulos**
Categoría C2 (Boliche bailable,Cabaret, Café Concert, Wiskería,Club nocturo, Night club) Locales superiores a 151 a 300m2**153.000 Módulos**
Categoría C3 (Boliche bailable,Cabaret, Café Concert, Wiskería, Club nocturno, Night club) Locales superiores a 300m2.....**215.333 Módulos**
 - d) **Categoría D1** Salón de eventos hasta 300 personas.....**26.067 Módulos**
Categoría D2 Salón de eventos concurrencia mayor a 300 personas.....**38.533 Módulos**
 - e) **Categoría E** (Almacenes, Supermercados, Vinotecas, Licorerías, venta minorista sin consumo en el local, de acuerdo a la superficie del local)
 - E.1 Hasta 100 m2.....**13.600 Módulos**
 - E.2 Desde 101 a 200 m2.....**27.200 Módulos**
 - E.3 Desde 201 a 300 m2.....**54.400 Módulos**
 - E.4 Desde 301 a 1000 m2**163.200 Módulos**
 - E.5 Desde 1001 a 2500 m2.....**244.800 Módulos**
 - E.6 Mayores a 2501 m2.....**369.467 Módulos**
 - f) **Categoría F** (Depósitos)
 - F.1 Depósitos cuya superficie no supere 300 m2..**158.667 Módulos**
 - F.2 Depósitos cuya superficie supere 300 m2.....**272.000 Módulos**
 - g) **Categoría G** (Elaboración/Producción)
 - 1) Producción mensual hasta 10.000 litros..... **13.600 Módulos**
 - 2) Producción mensual mayor de 10.000 litros.....**23.800 Módulos**
 - h) **Categoría H** – Venta y exhibición de Bebidas alcohólicas en menor escala (actividad secundaria)
Exhibición y venta hasta 30 m2 de superficie destinada para la venta como actividad secundaria.....**9.500 Módulos**
 - i) **Categoría I** – Habilitaciones Municipales a Clubes, Asociaciones sin fines de lucro, Espacios Culturales que posean salones de eventos.....**9.500 Módulos**
- 6) Duplicado Licencia de Bebidas Alcohólicas, se abona.....**11.900 Módulos**
- 7) Por cada credencial de identidad del personal de control y seguridad, según Ordenanza N°12.096/16 (Art. 1 y Art. 10 inc. i).....**4.000 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 8) Sujetos alcanzados por la Ordenanza 15052/19 Vehículos gastronómicos
FOOD TRUCK
Cada certificado de habilitación de vehículo gastronómico, por metro cuadrado.....**175 Módulos**
Tasa administrativa certificado de habilitación.....**8.750 Módulos**
Duplicado del certificado de habilitación.....**8.750 Módulos**
- 9) Cada Permiso y/o Certificado de Habilitaciones por Vendedores Ambulantes de diferentes rubros, comprendidos en la Ordenanza N° 5.292/94, abonan por período anual**17.500 Módulos**
- 10) Duplicados de Permisos y/o Certificados de Habilitación por Venta Ambulante, abonan**8.500 Módulos**

h . Servicios Sanitarios:

- 1) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 2 - 3 - 6 y 8.....**4.000 Módulos**
- 2) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 5.....**6.650 Módulos**
- 3) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 4:
1)Con radiografía de tórax**11.300 Módulos**
2)Sin radiografía de tórax.....**6.650 Módulos**
- 4) Libreta sanitaria con renovación semestral Rubro 1...**3.750 Módulos**
- 5) Libreta sanitaria con renovación bimestral Rubro 7 (damas de sala).....**5.600 Módulos**
- 6) Libreta sanitaria Rubro 9 (cualquier rubro sin costo conforme a situaciones especiales en el orden social, laboral o institucional).....**Sin cargo**
- 7) Determinación de Grupo sanguíneo..... **2.400 Módulos**

i . Servicios de Transportes:

Canon de Remis

- 1) Canon mensual por licencia de remises.....**11.900 Módulos**
- 2) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de dos licencias, por la segunda unidad.....**14.400 Módulos**
- 3) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de tres licencias, por la tercera unidad.....**17.500 Módulos**
- 4) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de cuatro licencias, por la cuarta unidad.....**21.100 Módulos**
- 5) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de más de cuatro licencias, por las que superen la cuarta unidad..... **25.000 Módulos**
El pago de este canon incluye la tasa por desinfección de vehículos y el mínimo por Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 6) Certificado de libre deuda de canon remis **Sin cargo**



- 7) Canon por la transferencia a terceros, no contemplados en el Artículo 41° de la Ordenanza 8611/06, de licencia para el servicio de remis, se abona al contado.....**1.450.000 Módulos**
- 8) Canon por la transferencia a familiares colaterales en segundo grado, de licencia para el servicio de remis, se abona al contado.....**725.000 Módulos**

Otros

- 9) Por cada trámite para la confección y/o renovación de Libretas Habilitantes de Taxis o Remises.....**1.400 Módulos**
- 10)Habilitación de libro de Inspección y/o registro de pasajeros..... **Sin cargo**
- 11)Por cada trámite de cambio de choferes de unidades de transporte, en todas sus modalidades, ya sean públicas o privadas.....**2.250 Módulos**
- 12)Por cada trámite de cambio de unidades afectadas al servicio de transporte en todas sus modalidades.....**2.250 Módulos**
- 13)Por inicio y/o renovación de fichas de registro de conductor en todas las modalidades de transporte.....**2.250 Módulos**
- 14)Por habilitación anual de transporte escolar.....**14.200 Módulos**
- 15)Por cada transferencia de licencia de taxi según artículo 33 inc. b) Ordenanza 9871/11 y sus modificatorias...**1.450.000 Módulos**

Para todos los casos previstos en este inciso en que el vehículo habilitado para efectuar el Servicio de transporte no tribute el impuesto a los automotores previsto en el artículo 18 de la presente en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, las cantidades de módulos previstas en este inciso, se incrementan en un doscientos por ciento (200%), a excepción de las cantidades estipuladas en los puntos 7 y 15 del mismo.

j . Obras Particulares

- 1) Carpeta Técnica y posterior expediente de obra, una vez autorizada la misma, correspondiente a la Dirección de Obras Particulares.....**8.000 Módulos**
- 2) Sellado de 1 copia de plano.....**1.200 Módulos**
 Sellado de 2 a 5 copias de planos.....**3.500 Módulos**
 Sellado de 6 a 10 copias de planos.....**5.500 Módulos**
 Sellado de 11 a 20 copias de planos.....**9.000 Módulos**
 Sellado de más de 20 copias de planos.....**12.000 Módulos**
- 3) Constancias emitidas por la Dirección de Obras Particulares.....**3.000 Módulos**
- 4) Certificado de vuelco de Efluentes Industriales (con monitoreo).....**7.000 Módulos**
- 5) Certificado de Factibilidad Edilicia para Instituciones Educativas.....**5.000 Módulos**
- 6) Certificado de Factibilidad Edilicia.....**2.500 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 7) Certificado por permiso provisorio tareas preliminares y movimiento de suelo.....**4.000 Módulos**
- 8) Legislación de Expediente de Obra (oficios Judiciales)
 - a) Hasta 30 fojas útiles.....**5.000 Módulos**
 - b) Desde 31 a 60 fojas útiles.....**7.500 Módulos**
 - c) Más de 61 fojas útiles.....**12.000 Módulos**
 - d) Por cada copia de plano.....**500 Módulos**
- 9) Informe Técnico emitido por la Dirección General de Obras Particulares..... **4.000 Módulos**
- 10) Análisis de Anteproyecto emitido por la Dirección General de Obras Particulares por metro cuadrado de los Derechos de Construcción de la Obra Nueva según uso.....**10 % del valor**
- 11) Por Desligamiento de tareas profesionales y/o cese de trámite en curso..... **2.500 Módulos**

k . Subsecretaría de Ambiente

1) Certificados Ordenanza N° 7002/00

- a) Certificado de Registro Ambiental para operadores por almacenamiento transitorio de residuos peligrosos abonan.....**120.000 Módulos**
- b) Certificado de Registro Ambiental para Transportistas de residuos peligrosos abonan.....**60.000 Módulos**
- c) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual mayor a 90.000 litros y/o kg. abonan.....**120.000 Módulos**
- d) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual entre 10.000 y 90.000 litros y/o kg. abonan.....**60.000 Módulos**
- e) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual menor a 10.000 litros y/o kg. abonan.....**22.000 Módulos**
- f) Constancia de Estado de Trámite.....**3.700 Módulos**

2) Certificado Anual de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 8382/05

- a. Generadores que produzcan un volumen mensual menor a 300 dm³, abonan anualmente y por adelantado.....**31.200 Módulos**
- b. Generadores/Operadores odontólogos, que produzcan un volumen mensual menor a 300dm³ abonan anualmente y por adelantado.....**40.000 Módulos**
- c. Generador que produzca un volumen mensual entre 301 y 5000 dm³ abonan anualmente y por adelantado.....**104.000 Módulos**
- d. Generadores que produzcan un volumen mensual mayor a 5001 dm³ abonan anualmente y por adelantado.....**936.000 Módulos**
- e. Transportistas abonan anualmente y por adelantado.....**312.000 Módulos**
- f. Operadores abonan anualmente y por adelantado**520.000 Módulos**



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- g. Certificado de Baja de Registros de Generadores, Operadores y Transportistas**1.500 Módulos**
- h. Certificado de Libre Deuda y Baja**3.500 Módulos**
- i. Constancia de Estado de Trámite.....**1.500 Módulos**

3) Tasa Administrativa de Evaluación de Impacto ambiental: por los servicios administrativos de análisis e informes técnicos de las evaluaciones de impacto ambiental en los términos de la Ordenanza 7060-2/00 y modificatorias, se paga por adelantado al inicio del trámite.....**15.000 Módulos**

Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados “AVU's y Grasas de Frituras Usadas “GFU's”:

4) Certificado de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 10765/12 (Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados “AVU's y Grasas de Frituras Usadas “GFU's”) :

- a. Pequeños Generadores, hasta 50lts. mensuales de AVU's y/o GFU's abonan una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**400 Módulos**
- b. Medianos generadores, entre 50 lts y hasta 250 lts mensuales de AVU's y/o GFU's abonan una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**500 Módulos**
- c. Grandes Generadores, más de 250 lts. mensuales de AVU's y/o GFU's abonan una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**800 Módulos**
- d. Transportistas abonan una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**1.200 Módulos**
- e. Operadores abonan una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**2.400 Módulos**
- f. Constancia de Estado de Trámite.....**25 Módulos**

A los fines del cálculo de la presente tasa se tiene en cuenta el valor módulo establecido para la Tasa de Higiene Urbana.

- 5) Ordenanza 11638/14 Residuos Sólidos Urbanos (RSU)
- a. La emisión del Certificado de Generador Especial pequeño hasta 90 toneladas tiene un valor de**310 Módulos**
 - b. La emisión del Certificado de Generador Especial mediano, más de 90 y hasta 182 toneladas tiene un valor de**400 Módulos**
 - c. La emisión del Certificado de Generador Especial grande, más de 182 toneladas tiene un valor de**900 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia:

- d. Por la provisión de un talonario de Manifiesto de 25 unidades para el ingreso a la Planta de Tratamiento de RSU, Escombrera o sitio de transferencia, abonar..... **50 Módulos**
- e. La emisión del Certificado de Transportista Especial en todas sus formas tiene un valor de **700 Módulos**
- f. Por la habilitación anual de cada vehículo afectado al transporte de RSU, abonar **500 Módulos**
- g. La emisión de una constancia de estado en trámite tiene un valor de **1.500 Módulos**

A los fines del cálculo de la presente tasa se tiene en cuenta el valor módulo establecido para la Tasa de Higiene Urbana.

6) Por la inscripción o renovación en el Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales, y según el tipo de Certificado emitido, se abona:

- a. Consultor Profesional..... **23.000 Módulos**
- b. Empresas Consultoras..... **54.000 Módulos**

I. Entrega de información catastral:

- a) Valor metro cuadrado (para planos con loteo y otros)..... **3.600 Módulos**
- b) Formato Papel:

ZONA	BARRIOS	ESCALA	MODULOS
1	CENTRO- CENTRO CÍVICO- GENERAL SOLARI	1:3000	2.650
2	FRANCISCO PIETROBELLI – BALCÓN DEL PARAÍSO	1:1500	1.400
3	JORGE NEWBERY	1:1500	1.600
4	LAS FLORES	1:1250	1.400
5	LA FLORESTA	1:1200	1.000
6	SAN MARTÍN	1:2000	1.500
7	9 DE JULIO	1:1500	900
8	13 DE DICIEMBRE	1:1500	1.300
9	JOSÉ FUCHS	1:1300	1.700
10	CEFERINO NAMUNCURÁ	1:1200	1.500
11	GENERAL E. MOSCONI – NTRA. SRA. DE LA DIVINA PROVIDENCIA	1:3000	3.900
11	25 DE MAYO	1:2500	1.500
11	NTRA. SRA. DE LA DIVINA PROVIDENCIA	1:2000	1.400
12	PRESIDENTE ROBERTO M. ORTIZ – LAS ORQUIDEAS	1:3000	3.000
13	PROSPERO PALAZZO	1:3000	2.300



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

14	CIUDADELA, GASODUCTO Y PADRE JUAN CORTI	1:3000	1.700
14	CIUDADELA	1:3000	1.100
14	GASODUCTO	1:2500	1.100
14	PADRE JUAN CORTI	1:2000	900
15	LAPRIDA	1:1500	2.000
16	CENTRO CIVICO GENERAL SOLARI	1:2500	1.600
17	PUEYRREDON Y	1:3000	2.000
18	TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA		
18	TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA	1:2000	1.300
19	BELLA VISTA SUR	1:4000	1.400
19	CHACRAS "SUR" – GENERAL	1:25000	3.000
19	CHACRAS "NORTE" – GENERAL	1:25000	3.500
19	BELLA VISTA SUR – LOS ARENALES – EL ATARDECER	1:5000	2.300
19	MALVINAS ARGENTINAS – GOBERNADOR ROQUE GONZALEZ	1:4000	2.300
19	CHACRAS "BELLA VISTA NORTE"	1:4000	1.000
19	CHACRAS "LA HERRADURA"	1:4000	1.600
20	HUMBERTO BEGHIN – STELLA MARIS	1:5000	2.800
21	30 DE OCTUBRE	1:2000	1.200
22	SAAVEDRA	1:2000	2.000
23	STELLA MARIS	1:2500	1.500
24	DON BOSCO – STANDARD SUR – GDOR. FONTANA - STD. NORTE	1:3500	3.400
25	DIADEMA ARGENTINA	1:2500	2.100
26	MANANTIAL ROSALES	1:2500	1.100
27	ASTRA	1:4000	1.700
28	CALETA CORDOVA	1:2500	2.000
29	DR. QUIRNO COSTA	1:2000	1.200
30	JUAN XXIII	1:2000	1.500
31	MAXIMO ABASOLO	1:2500	1.900
32	CENTENARIO – GESTA DE MALVINAS – DR. RENE G. FAVALORO	1:4000	1.900
32	GESTA DE MALVINAS	1:3000	1.400
32	ACCESO NORTE – ACCESO NOROESTE	1:3000	2.500
33	LOS BRETES	1:1500	1.800
33	ACCESO SUR (Ex Fracciones 14 y 15) – LOS BRETES	1:3000	1.600



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

33	ACCESO SUR – PARQUE INDUSTRIAL "COMODORO RIVADAVIA"	1:6000	2.300
34	RESTINGA ALLI	1:1500	1.300
35	CORDON FORESTAL "JUAN MANUEL FEENEY" – LOS BRETES	1:4000	2.500
36	SAN ISIDRO LABRADOR	1:1500	1.200
37	MAESTRO ISIDRO QUIROGA	1:2000	1.700
38	NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA	1:1500	1.600
38	JUAN JOSE CASTELLI	1:1500	1.600
38	SARMIENTO	1:1500	1.100
38	GÜEMES	1:750	1.000
39	SAN CAYETANO	1:2500	2.000
40	MARIO ABEL AMAYA	1:2000	1.300
41	MONSEÑOR ARGIMIRO DANIEL MOURE	1:1500	1.300

Tamaño Papel	Observaciones	Costo Ploteo
A4	Papel común(blanco y negro)	700 Módulos
A3	Papel común(blanco y negro)	1.100 Módulos
A4	Papel común (color)	900 Módulos
A3	Papel común (color)	1.300 Módulos
A4	Copia de foto aérea color	1.100 Módulos
A3	Copia de foto aérea color	1.400 Módulos

Planos Catastrales (formato papel)

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur, cada uno (escala 1:10.000)..... **4.500 Módulos**
Planos sectorizados zona norte y/o zona sur, cada uno (escala 1:15.000).....**2.500 Módulos**
Plano Ejido Municipal (escala 1:40.000).....**4.500 Módulos**

Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica (Plano amanzanamiento). A estos valores se le suma un adicional de **1.400 Módulos** por cada nivel de información agregada (loteos, curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas, etc).

c) Formato Digital:

1) Formato Imagen PDF >> copia en pendrive o CD

d. Imagen foto aérea**1.000 Módulos**
e. Plano amanzanamiento por barrio.....**1.400 Módulos**



			40° Aniversario de la restauración de la Democracia
f.	Plano Barrio	con	manzana y parcelamiento.....2.200 Módulos
g.	Plano	con	manzana con parcelamiento.....1.100 Módulos

2) Formato DWG

El rango detallado se establece para los archivos de los planos de barrios dibujados en AutoCad y de acuerdo a la complejidad en el diseño de cada uno. Para los casos que se requiera un barrio que se halle junto a otros en un mismo archivo, se realiza el cobro según el grado de complejidad; y según la tabla que se detalla a continuación:

RANGO	ZONAS	VALOR MODULOS
1	1 y 16 - Centro y Centro Cívico General Solari 11 - General Enrique Mosconi, 25 de Mayo y Nuestra Señora de la Divina Providencia 12 - Presidente Roberto M. Ortiz y Las Orquídeas 19 - Bella Vista Sur, Los Arenales, El Atardecer, Chacras y loteos linderos 20, 23 y 33 - Humberto Beghin, Stella Maris, Los Bretes, Acceso Sur y Parque Industrial 24 - Don Bosco, Standard Sur, Gobernador Fontana, Standard Norte y loteos linderos 32 - Gesta de Malvinas, Centenario, Doctor René G. Favalaro, Aeropuerto y Cuarteles Chacabuco 35 - Cordón Forestal, Los Bretes, Malvinas Argentinas, Gobernador Roque González y Chacras "Los Tres Pinos" 38 - Nicolás Rodríguez Peña, Juan José Castelli, Sarmiento y Güemes	25.000
2	14 - Ciudadela, Gasoducto y Padre Juan Corti 17 y 18 - Pueyrredón y Teniente Gral. Julio A. Roca 32 - Acceso Norte, Acceso Noroeste y Chacras lind. 39 y 41 - San Cayetano y Monseñor Argimiro Daniel Moure	21.500
3	10 - Ceferino Namuncurá 13 - Próspero Palazzo 15 - Laprida 22 - Saavedra 23 - Stella Maris 25 - Diadema Argentina 26 - Manantial Rosales 27 - Astra 28 - Caleta Córdova 31 - Máximo Abásolo 34 - Restinga Allí 37 - Maestro Isidro Quiroga	17.900



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

4	2 - Pietrobelli 3 - Jorge Newbery 4 - Las Flores 5 - La Floresta 6 - San Martín 7 - 9 de Julio 8 - 13 de Diciembre 9 - José Fuchs 18 - Teniente Gral. Julio A. Roca 19 - Chacras "Bella Vista Norte" 21 - 30 de Octubre 29 - Doctor Quirno Costa 30 - Juan XXIII 36 - San Isidro Labrador 40 - Mario Abel Amaya	14.300
5	2 - Balcón del Paraíso 19 - Minas 38 - Güemes	10.700

Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica en cad (plano amanzanamiento y parcelario). A estos valores se le suma un adicional de **1.400 Módulos** por cada nivel de información agregada (curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas georreferenciación, etc.)

Planos sectorizados Zona norte o Zona sur(dwg) **35.700 Módulos**
Actualización..... **7.100 Módulos**
Planos de Ejido Municipal (dwg)..... **71.500 Módulos**
Actualización..... **14.300 Módulos**
Manzana con parcelamiento, nomenclatura y calles..... **3.600 Módulos**

3) Formato PDF:

Planos Zona Sur o Zona Norte..... **2.500 Módulos**
Plano Ejido Comodoro Rivadavia..... **4.300 Módulos**
Nomenclador de Calles..... **10.700 Módulos**
Actualizaciones en general..... **1.800 Módulos**

Para la actualización se requiere presentación de recibo que acredite el pago anterior.

m . Certificados emitidos por Planeamiento Urbano y/o Agrimensura

1) Certificado de factibilidad preliminar urbanística..... **3.000 Módulos**

2) Certificado final de factibilidad urbanística:

a) Certificado de factibilidad para carpeta técnica de Dirección de Obras Particulares por superficie a construir según zonificación y uso del sector, por m2..... **50 Módulos**



b) Certificado de factibilidad para fraccionamientos urbanos, por hectárea.....**1.000 Módulos**

3) Certificado de verificación de cumplimiento Ley Provincial N°I-36 (ex 1.425), se abona un monto fijo de **4.000 módulos** más un monto variable según el siguiente detalle:

a) De dos a cinco parcelas, se abona por cada parcela**650 Módulos**

b) De seis a veinte parcelas, se abona por cada parcela ...**500 Módulos**

c) De veintiún a cincuenta parcelas, se abona por cada parcela**400 Módulos**

b) Más de cincuenta parcelas, se abona por cada parcela**300 Módulos**

n . Certificados de Abasto y Veterinaria

1) Por cada inscripción en el Registro de Capacitadores para la manipulación de alimentos.....**13.600 Módulos**

2) Carnet habilitante para la manipulación de alimentos con capacitación municipal.....**9.067 Módulos**

3) Carnet habilitante para la manipulación de alimentos a través de capacitador habilitado externo.....**5.667 Módulos**

Duplicado carnet de Manipulación de alimentos 50% del valor original abonado

o . Oficina de Defensa del Consumidor

1) Tasa por homologación de acuerdos – Ordenanza N° 6.758/99.....**14.000 Módulos**

La tasa por homologación de acuerdos debe ser abonada por la parte proveedora o prestadora (comercios, entidades, etc.), siendo gratuito el trámite para los consumidores.

La parte proveedora o prestadora para retirarla Resolución del acuerdo homologado debe acreditar la constancia de pago de la tasa determinada.

p . El Organismo Fiscal determina las tasas de actuaciones administrativas no previstas en la presente, las que en ningún caso pueden ser inferiores al costo.

Se establece una bonificación del diez por ciento (10%) para todos aquellos certificados emitidos de forma digital en el ámbito de la Oficina Virtual.

ARTÍCULO 25: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a fijar el precio de venta de ejemplares, publicaciones y planos, el que en ningún caso puede ser inferior al



costo. El Poder Ejecutivo fija el precio de los pliegos de condiciones y sus correspondientes anexos para la realización de obras y prestaciones de servicio.

ARTÍCULO 26: En todos los casos el tributo se abona al solicitarse la actuación administrativa.

TITULO VII

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 27: A efectos de la aplicación de los Artículos 186° y 187° del Código Tributario Municipal, se establece:

- 1) Los generadores de residuos patogénicos y biopatogénicos, según lo normado en la Ordenanza N° 8382/05, abonan por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **140 Módulos** por dm³ generado
Se establece un valor mínimo bimestral de.....**8.000 Módulos**
El pago del importe mínimo no es aplicable para el bimestre en que se realice la baja del Registro de Generadores, operadores y Transportistas y siempre que no se registre entrega para ninguno de los dos meses facturados
El pago del importe mínimo corresponde en los siguientes casos:
 - a) Cuando el importe determinado según el primer párrafo resulte inferior al mismo
 - b) Por falta de entrega de residuos por cuanto, salvo prueba fehaciente en contrario, se presume generación de residuos durante el bimestre
- 2) Los generadores eventuales de residuos patogénicos y biopatogénicos abonan por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **500 Módulos** por dm³ generado
Es considerado generador eventual, aquel que por circunstancias especiales genere residuos de las corrientes Y1, Y2 y Y3, como máximo dos recolecciones por año
- 3) Limpieza de predios por cada 5m² o fracción abonan.....**625 Módulos**
- 4) Retiro en los domicilios de toda clase de residuos no domiciliarios, por m³ o fracción abonan**1.000 Módulos**
- 5) Desinfecciones de Unidades de Transporte :
 - a) Vehículos chicos, hasta seis (6) asientos.....**2.500 Módulos**
 - b) Vehículos medianos, hasta dieciocho (18) asientos...**3.750 Módulos**
 - c) Vehículos grandes, de diecinueve(19) asientos en adelante.....**5.000 Módulos**

TITULO VIII



CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS DE TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 28: A los efectos establecidos en el Artículo 195 del Código Tributario Municipal y el Artículo 12 de la Ordenanza 10417/12, los ocupantes de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales abonarán anualmente el 5,5 por mil sobre la valuación fiscal.

Fijarse los siguientes montos mínimos a abonar mensualmente expresados en cantidad de módulos:

PAVIMENTO	VIVIENDA	UNIDAD FUNCIONAL	COCHERAS Y/O BAULERAS	COMERCIO	INDUSTRIA	RESTO
Con Pav	4800	4800	2020	10360	10360	4660
Sin Pav	3500	3500	1800	9460	9460	3960
Con Pav	2860	2860	1400	8100	8100	2100
Sin Pav	2400	2400	1200	8000	8000	1860
Con Pav	2100	2100	1100	8000	8000	2000
Sin Pav	2100	2100	1100	8000	8000	1800
Con Pav	2100	2100	1100	8000	8000	1800
Sin Pav	2100	2100	1100	8000	8000	1560
Con Pav	2100	2100	1100	8000	8000	1560
Sin Pav	2100	2100	1100	8000	8000	1560

A efectos de la aplicación del cuadro precedente se toma la zonificación enumerada en el artículo 13 de la presente.

En zonas sin mensura los montos mínimos a abonar son los siguientes:

- a) Lotes destinados a vivienda familiar, entes sin fines de lucro, iglesias e instituciones..... **2.100 Módulos**
- b) Lotes donde se desarrolle actividad económica..... **8.000 Módulos**

En casos de lotes sin documentación técnica se incrementan los mínimos definidos precedentemente en un diez por ciento (10%). Para preadjudicación nueva este incremento se comienza a aplicar a partir del primer año contado desde la fecha de la misma.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION o UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO o PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario Municipal fijarse los siguientes valores que se pagan por adelantado:



a) Ocupación de aceras

- 1) Pueden ocuparse las superficies estipuladas en el Código de edificación, Ordenanzas y Resoluciones ampliatorias y fascículos informativos.

El derecho abonado abarca un período máximo de 90 días, luego del cual puede renovarse.

Debe abonarse por día y por metro cuadrado de superficie a ocupar:

- a) Ocupación de 0.5 metros de vereda pública **50 módulos**
- b) Ocupación de 1.00 metro de vereda pública **100 módulos**
- c) Ocupación de 1,5 metros de vereda pública **150 módulos**
- d) Ocupación de 2 metros de vereda pública **200 módulos**
- e) Ocupación de más de 2.00 metros de vereda pública **250 módulos**

Se cobra por la ocupación de aceras de 0.50 mts y de 1.00 mts si el ancho de la acera es superior a 2.50 mts de ancho.

El profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, de lo contrario los derechos se abonan hasta la fecha en que se haga efectivo el retiro de los cercos/vallado correspondiente.

2)

- a) Por exhibición de mercaderías junto a los locales respectivos se abona por mes..... **10.000 Módulos**
- b) Por la exhibición de máquinas de peluche y similares abonan por metros cuadrado ocupado y a mes vencido **10.000 Módulos**
- c) Por la utilización del espacio público con la colocación de mesas y sillas realizadas por establecimientos gastronómicos abonan por día adelantado y por metro cuadrado ocupado..... **1.000 Módulos**
Cuando la ocupación se realice en forma permanente, abonan mensualmente, por anticipado y por metro cuadrado, **7000..... Módulos**
- d) Por la utilización del espacio público para la colocación de bateas en calles principales y avenidas abonan por día adelantado y por batea..... **6.000 Módulos**

La autorización para la exhibición de mercadería no incluye elementos sobre acera que contravengan lo normado en la Ordenanza 11199/13. Previo a la ocupación se debe solicitar la autorización y abonar el gravamen correspondiente. Los que carezcan de permiso además del gravamen que le corresponde abonan una multa de **20.000 Módulos**. La reincidencia en dicha contravención se multa con **40.000 Módulos**



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 3) Los kioscos y puestos de venta de diarios y revistas habilitados abonados mediante débito automático, por bimestre adelantado y por zona la suma de:

Zona A.....**26.000 Módulos**

Comprende área de influencia sobre calle San Martín, determinada por Avda. Rivadavia, calle Francia, Sarmiento, Güemes, Huergo y Ruta Nacional N°3, las dos últimas en su prolongación imaginaria hasta el mar (quedando excluidas del sector todas las arterias mencionadas a excepción de la calle Güemes)

Zona B.....**22.000 Módulos**

Comprende área determinada por calle Viamonte, 12 de Octubre, Bartolomé Mitre, Huergo, Güemes, Sarmiento Francia, Avda. Rivadavia y Ruta Nac. N°3 (quedando excluida la calle Güemes, comprendida en la zona A)

Zona C**20.000 Módulos**

Comprende área restante del ejido no incluido en las zonas A y B

En caso que el otorgamiento de la habilitación se produzca después de las fechas de vencimiento estipuladas para los bimestres debe liquidarse la parte proporcional del tiempo efectivo habilitado.

Cuando la superficie ocupada exceda los 10 m² pagan por cada una por bimestre los siguientes valores

Zona A**20.400 Módulos**

Zona B**16.200 Módulos**

Zona C**16.200 Módulos**

Zona D**12.200 Módulos**

b) Ocupación de calzadas:

- 1) La ocupación excepcional de la calzada con materiales y/o maquinarias debe ser autorizada por la Dirección General de Obras Particulares solo en aquellos casos en que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y acera. Estas excepciones solo pueden acordarse durante períodos máximos de 48 horas (extensible únicamente ante solicitud y sólo en caso que a juicio de la citada Dirección sea justificado), y pueden ocupar el 50% de la superficie proyectada por el frente del lote y del cordón, no pudiendo ser mayor que 2,50 m a partir del cordón de la acera por todo el ancho del lote, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes. Este inciso excluye las ocupaciones generadas por bateas con servicio de entrega y retiro, por las que se tributa de acuerdo a la legislación pertinente.

Abona por metro cuadrado a ocupar por día:

En calle pavimentada**500 Módulos**

En calle sin pavimentar**200 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Cuando los plazos estén vencidos se le aplica el 100% de multa por día.

- 2) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio municipal con la instalación de Obradores a los fines de realización de construcciones, abona por metro cuadrado a ocupar
Por día y por anticipado **350 Módulos**

3) **Clausura y/o alteración temporal tránsito vehicular :**

- a) Por construcciones de obras particulares, por cada 100 mts o longitud de cuadra y por hora..... **10.000 Módulos**
b) Por atravesar la ciudad con camión (unidad) que supere dimensiones reglamentarias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, respecto de su ancho, alto y largo, atentando contra la estructura vial y disminución de la vía, que requieran el acompañamiento del personal de tránsito..... **80.000 Módulos**
c) Por el acompañamiento para transitar dentro del ejido de la ciudad con vehículo de cargas peligrosas (por unidad) que requiera escolta de vehículo y personal municipal **30.000 Módulos**
d) Por la realización de eventos privados que requieran el servicio del personal de tránsito para el control, cortes de calles y desvíos, eximiendo a aquellos de carácter oficial, por cada hora, por cada inspector que se demande..... **6.000 Módulos**
e) Por otorgar permisos especiales para la carga y descarga de mercaderías en general, en la zona del ejido municipal donde se encuentra restringido el acceso para los camiones con tara superior a las estipuladas por la Ordenanza Municipal N° 6751/98 **20.000 Módulos**

- 4) Cierre parcial calzada para el estacionamiento u operatividad temporal de vehículos de transportes de carga o elevadores por construcciones de obras particulares:
Hasta el 50% del ancho o longitud de calzada.
Por metro lineal y por hora **250 Módulos**

Tanto en los casos establecidos en el punto 3 como en el punto 4, la publicación en los medios de difusión debe ser efectuada por las empresas solicitantes una vez obtenida la Autorización municipal.

- 5) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones locales
Por mes o fracción **20.000 Módulos**
6) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones de otras localidades
Por mes o fracción **30.000 Módulos**
7) Por la exhibición de vehículos para promoción y/o venta, por metro lineal y por día, se abona anticipadamente..... **5.000 Módulos**



- 8) Por reserva de estacionamiento en la vía pública por metro lineal se abona por mes.....**20.000 Módulos**

Adicionalmente quienes soliciten esta reserva deben abonar **150.000 Módulos** en concepto de materiales y colocación de carteles señalizadores.

- c) Por la ocupación o utilización de espacios de dominio municipal, para la instalación de Circos o Parques de Diversiones, abonar por día.....**20.000 Módulos**
- d) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal con instalaciones de antenas y/o equipos de telecomunicaciones, por trimestre y por adelantado **75.000 Módulos**
- e) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para la instalación de Calesitas y/o divertimentos similares, abonar por cada uno, por día y por adelantado **10.000 Módulos**
- f) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal en los permisos para construcción de "picadas", estudios sismográficos, ocupación de campo, construcción de explanaciones, tendidos de cañerías (acueducto, oleoducto, gasoducto), construcción de caminos, montajes de instalaciones diversas, montajes de obradores, instalación de guardaganados y demás permisos para la construcción, montaje y/o instalación inherentes a la actividad abonar por cada uno de los permisos, mensualmente y por adelantado **30.000 Módulos**
- g) Por la ocupación y/o utilización de espacios subterráneos y/o superficiales y/o aéreo de dominio público o privado municipal, para el tendido de conductos, abonar por año y por cada cien metros lineales:
- 1) De transporte de petróleo**15.000 Módulos**
 - 2) De transporte de gas natural.....**5.000 Módulos**
 - 3) De transporte de agua potable.....**620 Módulos**
 - 4) De transporte de líquidos cloacales.....**840 Módulos**
 - 5) De tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias.....**1.560 Módulos**
 - 6) De líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, de energía eléctrica, de señales de televisión y similares, a excepción de los sujetos encuadrados en el Artículo N° 6 de la Ley Nacional N° 27078.....**400 Módulos**
- h) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, contemplados como zonas de seguridad por tendido de electroductos, gasoductos, acueductos y/u oleoductos abonar por año y por metro lineal.....**150 Módulos**
- i) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, para actividades civiles y/o entidades sin fines de lucro y que no estén definidos en autorizaciones específicas abonar por mes y por metro cuadrado..... **2.000 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- j) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para instalaciones no especificadas en los ítems precedentes, se abona un importe que determina el ejecutivo municipal en cada caso particular, de acuerdo a las características de la ocupación y buscando maximizar el interés colectivo.
- k) Por la ocupación de espacios físicos en la Terminal de Ómnibus, según lo establecido en la Ordenanza N° 10643/12 se abona:
- 1) Canon mensual por ocupación de espacio físico, abonar por metro cuadrado ocupado y a mes vencido.....**10.500 Módulos**
 - 2) Derecho de uso de la terminal, por cada unidad de transporte que traslade turistas y que haga uso ocasional de la Terminal, por día, abonar.....**10.715 Módulos**
 - 3) Derecho de andén, por cada unidad de mediana y larga distancia, que parta de la Terminal abonar a mes vencido.....**470 Módulos**
 - 4) Derecho de andén, por cada unidad de recorrido suburbano o cada micro-colectivo que parta y arribe de la Terminal, abonar a mes vencido.....**16 Módulos**
- l) Por las ocupaciones previstas en la Ordenanza 6638-1/12 se abona por patente municipal de bateas, por batea.....**2.000 Módulos**
- Cuando se trate de la ocupación en el depósito de residuos o escombrera, se abona por metro cuadrado ocupado.....**200 Módulos**
- Las ocupaciones establecidas en este inciso se abonar por bimestre o fracción menor, y a bimestre vencido.
- Por cada ingreso a escombrera habilitada..... **1.500 Módulos**

ARTÍCULO 30: De ser imprescindible la rotura de pavimento (apertura de calzada) debe solicitarse previamente permiso municipal – Dirección de Pavimento y Conservación - encargándose el municipio de su reparación, en cuyo caso el importe a abonar es:

- Por rotura de pavimento de hormigón.....**50.000 Módulos**
- Por rotura de pavimento de asfalto.....**35.000 Módulos**
- Por rotura de otros tipos de pavimento.....**40.000 Módulos**

El incumplimiento de lo anterior genera una multa según lo establecido en el **Anexo V** de la presente.

ARTÍCULO 31: Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel el cordón de la acera para entrada de rodados, abonar por metro lineal.....**1.000 Módulos**

ARTÍCULO 32: Por aperturas para el tendido o reparación de:

- a) Redes troncales de distribución, acueductos, oleoductos, gasoductos, Líneas telefónicas, cableados de fibra óptica, video cable, redes



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

eléctricas, de gas, agua, y cloacales, y similares, realizadas por empresas abonan:

Por metro lineal **1.000 Módulos**
Y por día..... **5.000 Módulos**

Cámaras de inspección y construcciones similares, abonan:

Por metro cuadrado..... **1.000 Módulos**
Y por día..... **5.000 Módulos**

b) particulares, abonan:

Por metro cuadrado..... **1.000 Módulos**
Y por día..... **5.000 Módulos**

c) Las obras encaradas por esfuerzo propio de personas que probaren ser de escasos recursos, abonar el diez por ciento (10%) de la tarifa que corresponda aplicar.

d) A las empresas que realizan aperturas que correspondan a obras públicas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en donde ella sea la parte contratante, se les cobra el veinte por ciento (20%) de la tarifa que corresponda aplicar.

e) Los contribuyentes particulares que realicen por su cuenta y cargo instalaciones de redes de servicios que superen en largo el frente de sus propiedades, cuando no existan otros frentistas en el lugar abonan el veinte por ciento (20%) de la tarifa que corresponda aplicar.

f) Las Cooperativas de Viviendas que realizan instalaciones de servicios (agua, gas, cloacas, electricidad) a su cargo, abonan el veinte por ciento (20%) por ciento de la tarifa establecida.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 204° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes valores:

Sellados:

1) Por cada Certificado de vendedor ambulante que se extiende por primera vez..... **8.000 Módulos**
2) Por cada renovación del carnet..... **3.500 Módulos**

Derechos:

Abonarán por día y por adelantado..... **1.500 Módulos**

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

ARTÍCULO 34: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° del Código Tributario Municipal fijanse las siguientes tasas, derechos de construcción,



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

aprobación, registro e inspección de instalaciones municipales y derechos por el estudio de planos y otros, que efectúe la Dirección de Obras Particulares o el Organismo municipal correspondiente.

ARTÍCULO 35: Las obras o edificios que se construyan o las ampliaciones de las existentes, las superficies relevadas y otras modificaciones, abonarán de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:

a) **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

Valor mínimo por derecho de Construcción (valor fijo) **12.500 Módulos**

b) **OBRA NUEVA – AMPLIACION – REFACCION**

Por cada metro cuadrado (m²) de superficie cubierta se determina un valor que resulte de multiplicarlo por una determinada cantidad de módulos considerando el tipo de obra de acuerdo al siguiente detalle:

1) Vivienda Unifamiliar (única).....	150 módulos
2) Vivienda Multifamiliar.....	300 módulos
3) Servicios y comercios	375 módulos
4) Industria.....	375 módulos
5) Institución	
a) Sin fines de lucro.....	150 módulos
b) Con fines de lucro	300 módulos

Las instituciones sin fines de lucro deben adjuntar documentación legal que demuestre dicha condición específica.

Incidencia de la categorización de edificios en el valor definitivo de los Derechos de Construcción según lo dispuesto en Resolución 0067-18 y/o modificatorias

Del valor obtenido en el punto b) se considera la incidencia de la Categorización de edificios según lo dispuesto en Resolución 0067-18 y/o modificatorias.

Sobre el valor definitivo del Derecho de Construcción se determina para las categorías A y B (Alta y Suntuosa) un porcentaje de aumento en el valor de un 100 % (cien por ciento) y 50 % (cincuenta por ciento) respectivamente.

Para las categorías D y E (Baja y Precaria) se determina un porcentaje de reducción del valor de un 30 % (treinta por ciento) y 50 % (cincuenta por ciento) respectivamente.

Queda eximida según coeficiente, la categoría constructiva C (Básica).



c) **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN PARA USOS ESPECIFICOS. OBRA NUEVA – AMPLIACION - REFACCION**

1) Panteón o nichera:

Por construcción funeraria, independientemente de la cantidad de metros cuadrados a autorizar, abona un valor fijo de**4.200 Módulos**

2) Uso en espacios descubierto con fines de lucro:

Por playa de estacionamiento descubierta (por m2 de unidad de estacionamiento), abona..**120 Módulos**

Por espacio destinado a actividades recreativas y deportivas con fines de lucro (canchas deportivas y similares) abona por m2.....**40 Módulos**

3) Carteles y marquesinas:

Abona un valor fijo de**48.000 Módulos**

4) Antenas:

Por colocación de estructuras de sostén de elementos destinados a telecomunicaciones en predios urbanos y suburbanos (sin considerar la obra civil anexa que se contempla como servicio por obra nueva), se abona un valor fijo de**80.000 Módulos**

d) **INSTALACIONES**

Por planos de instalaciones industriales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas por m2.....**300 Módulos**

Por planos de instalaciones industriales donde no sea factible determinar una superficie en m2 (valor Fijo)**15.000 Módulos**

Por planos de instalaciones no domiciliarias que ocupen superficies cubiertas o descubiertas por m2.....**100 Módulos**

Por planos de instalaciones no domiciliarias donde no sea factible determinar una superficie en m2 (valor. Fijo)**10.000 Módulos**

Por planos de instalaciones especiales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas por m2**200 Módulos**

Por planos de instalaciones especiales donde no sea factible determinar una superficie en m2 (valor. Fijo)**10.000 Módulos**

Las instalaciones no domiciliarias, especiales y/o industriales que requieran autorización y/o seguimiento por parte de la Dirección General de Obras Particulares por vuelco de los efluentes que deben ser monitoreados para conectarse a red cloacal tienen un incremento del diez por ciento (10%) de los valores precedentemente establecidos.

e) **REFACCIÓN:**

Abona derechos de construcción como obra nueva (inc a.)



f) **CAMBIO DE FACHADA:**

Se computa la superficie de fachada y se da el mismo tratamiento que una refacción.

g) **CAMBIO DE USO:**

Se abona el importe que resulte de liquidar los derechos de obra nueva correspondientes al nuevo uso, sólo en los casos que no se realicen refacciones o remodelaciones.

h) **RELEVAMIENTO:**

Se cobra por cada metro cuadrado de superficie que comprenda la obra el valor correspondiente a obra nueva multiplicado por el coeficiente 4 para los casos de vivienda unifamiliar (única).

Para el resto de los usos (Multifamiliar-Comercio-Servicio-Industria e Institución) y los derechos de construcción específicos, se cobra por cada metro cuadrado de superficie que comprenda la obra, el valor correspondiente a obra nueva multiplicado por el coeficiente 5.

Se aplica un recargo por no conformidad a código de edificación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Relevamiento para vivienda unifamiliar	Obra nueva multiplicado por 4
Para el resto de los usos (incluye usos específicos e instalaciones de cualquier tipo)	Obra nueva multiplicado por 5
Relevamiento de refacción	Abona derechos de relevamiento según el uso que corresponda
Relevamiento reiterado. Para todos los casos menos vivienda e instituciones sin fines de lucro (comprobable)	Obra nueva multiplicada por el coeficiente que corresponda con un incremento del 0.5 por cada reiteración

i) **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN PLANOS CONFORME A OBRA:**

Fíjense las siguientes escalas:

Por superficie aprobada, con plano conforme a Obra, el 40% de los derechos de construcción vigentes para cada uso.

Cuando en el plano Conforme a Obra se constate un aumento de superficie hasta el 20% de lo autorizado en el plano correspondiente, abonan por la diferencia de superficie de acuerdo a lo establecido para obra nueva.

Cuando la superficie agregada en el Plano Conforme a Obra exceda del 20% de la superficie autorizada en el plano autorizado, se considera



relevamiento y se encuadra en el Artículo 35 inc. h) de la presente Ordenanza.

Cuando en el Plano Conforme a Obra se detecten situaciones antirreglamentarias, abona como relevamiento y se encuadra en el Artículo 35 inc. h) de la presente Ordenanza.

j) DERECHOS POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO

Cuando la superficie resultante del plano de Modificación de Proyecto a autorizar es mayor a la superficie ya autorizada, se considera la diferencia de superficie por el valor de la Obra Nueva multiplicado por el coeficiente 1,5.

Cuando la superficie resultante del plano de Modificación de Proyecto a autorizar es menor a la superficie ya autorizada, se considera la diferencia de superficie por el valor de la Obra Nueva.

Cuando el valor obtenido es menor al valor mínimo de Derecho de Construcción (inc. a), debe considerarse este último para la liquidación de Derechos de Construcción.

k) DERECHOS DE DEMOLICIÓN:

Por demolición autorizada, se cobra por cada metro cuadrado de superficie.....**600 Módulos**

Por demolición sin autorización, se cobra por cada metro cuadrado de superficie.....**1.800 Módulos**

l) POR DERECHOS DE INSPECCIÓN:

Se abona según el siguiente detalle:

Por inspección final extemporánea o de expediente mesa de entradas.....**4.000 Módulos**

Por cualquier inspección solicitada por el propietario/profesional.....**4.000 Módulos**

Inspección de fincas.....**6.000 Módulos**

Inspección por verificación de colocación de cartel de obra y/o cercado de obra no declarado por el profesional**3.000 Módulos**

Inspección por verificación de avance de obra no declarado por profesional.....**4.000 Módulos**

Inspección por verificación de estado de obra de cualquier tipo**3.000 Módulos**

ARTÍCULO 36: Las transgresiones a las situaciones que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, son penadas de acuerdo a lo establecido en el **Anexo V** de la presente.

TITULO XII



DERECHO DE LINEA Y NIVEL

ARTÍCULO 37: Por el otorgamiento de línea y nivel se abona de acuerdo a las siguientes escalas:

Hasta 12 metros lineales de frente.....	2.580 Módulos
Hasta 20 metros lineales de frente.....	2.700 Módulos
Hasta 50 metros lineales de frente.....	2.840 Módulos
Hasta 100 metros lineales de frente.....	3.000 Módulos
Hasta 150 metros lineales de frente.....	3.600 Módulos
Hasta 200 metros lineales de frente.....	4.790 Módulos
Hasta 250 metros lineales de frente.....	5.990 Módulos
Hasta 300 metros lineales de frente.....	7.190 Módulos
Hasta 350 metros lineales de frente.....	8.340 Módulos
Más de 350 metros lineales de frente.....	9.500 Módulos

Cuando se disponga el amojonamiento del lote, se debe abonar por dicho concepto el cien por cien (100%) del valor fijado por el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut para dicho trabajo.

ARTÍCULO 38: Por mensuras efectuadas por el procedimiento de adjudicación, en licitaciones públicas se abona el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras ejecutadas por la Municipalidad el 100% del valor fijado por el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 39: En todos los casos, cuando se soliciten algunos de los trámites establecidos en el presente capítulo, previamente deben contar con el libre deuda o constancia de regularización del impuesto, tasa o contribución referida a la partida inmobiliaria por la que se solicita el trámite.

TITULO XIII

CONTRIBUCION Y TASA QUE INCIDE SOBRE LOS

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 40: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 215 del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes valores:

- 1) Por la concesión de lotes de tierras para la construcción de panteones y/o nicheras familiares, por cada metro cuadrado o fracción de superficie, se abona al contado y por adelantado:
 - a) Primeros 10 años.....**55.000 Módulos**
 - b) Renovaciones por 5 años**35.000 Módulos**
 - c) Renovaciones por año**7.500 Módulos**

- 2) Por arrendamiento de tierra para bóvedas y/o mausoleos, por cada metro cuadrado o fracción de superficie:



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- a) Renovación por 5 años **35.000 Módulos**
- b) Renovaciones por año **7.500 Módulos**

- 3) Arrendamientos de tierra para sepultura:
 - a) Primeros 5 años..... **43.200 Módulos**
 - b) A partir del 6to año y por año..... **8.640 Módulos**

- 4) Arrendamiento de nichos para urnas, por año:
 - a) 1ra. y 5ta fila **8.000 Módulos**
 - b) 2da., 3ra y 4ta fila **10.000 Módulos**

- 5) Arrendamiento de nichos para ataúdes, por año:
 - a) Nicheras de 5 filas:
 - 1. 1ra. y 5ta fila **13.500 Módulos**
 - 2. 2da, 3ra y 4ta fila **19.500 Módulos**
 - b) Nicheras de 4 filas:
 - 3. 1ra. y 4ta fila **14.500 Módulos**
 - 4. 2da y 3ra fila **19.500 Módulos**

Forma de pago: Cuando se celebra el contrato de arrendamiento, se debe cancelar el año calendario completo. El monto a pagar es proporcional en función a los meses que falten para concluir el año, incluyéndose el mes en que se celebre el contrato.

A partir del año calendario siguiente, el importe anual se paga cuatrimestralmente, con las fechas de vencimiento que establezca el Organismo Fiscal.

En caso de pago anual anticipado rige igual bonificación que se establezca para el impuesto inmobiliario.

A opción del contribuyente, se puede abonar en forma anticipada hasta 5 años, en cuyo caso se otorga una bonificación del 20% sobre el monto total; a excepción de los incisos 1) a) (Concesión de lotes de tierras para la construcción de panteones y/o nicheras familiares) y 3) a) (Arrendamientos de tierra para sepultura).

No procede devolución de importe alguno al contribuyente en caso de traslado del extinto fuera del cementerio.

- 6) Derechos:
 - a) Derechos de Inhumación **8.750 Módulos**
 - b) Traslados dentro del cementerio..... **4.150 Módulos**
 - c) Permiso para trasladar restos fuera del cementerio. **4.150 Módulos**
 - d) Reapertura de Fosas **8.400 Módulos**
 - e) Exhumaciones (excepto con orden judicial)..... **10.400 Módulos**
 - f) Servicios Fúnebres:
 - Entierro en carroza **3.500 Módulos**
 - Por cada vehículo porta coronas **5.250 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- Entierro en furgón **2.750 Módulos**
- g) La admisión de extintos (ataúd – urna) en depósito, requerida por los familiares y/o responsables, solo es por el término máximo de 90 días, abonando por día..... **100 Módulos**
- h) Derecho de construcción de lápidas **3.150 Módulos**
- i) Derecho de construcción de lápida restos reducidos – niños y bebés y porta placas zona exhumados **2.500 Módulos**
- j) Derecho de construcción de panteón bóveda o nicheras..... **15.000 Módulos**
- k) Ingresos de Urnas con Cenizas al Cementerio..... **6.250 Módulos**
- l) Servicios fúnebres Municipales: Este servicio es sin cargo y está destinado a inhumar cadáveres de personas cuyos familiares sean de escasos recursos.
- m) Por cesión de los derechos sobre terrenos otorgados para la construcción de panteones, bóvedas o nicheras, previa autorización municipal, se abona por adelantado y al contado..... **16.000 Módulos**
- n) Certificado libre deuda por contribuciones y tasas cementerio..... **Sin costo**

Todos los valores establecidos en el presente artículo se incrementan en un cincuenta por ciento (50%) cuando se constate que el extinto poseía domicilio real en otra localidad.

TITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 41: De acuerdo a lo normado por el Artículo 220° del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes valores:

- 1) Restaurantes, patios de comida, cantinas, confiterías, pub, cafeterías o locales de similares características a las enunciadas que presenten espectáculos teatrales, musicales y/o similares abonar
- por día..... **4.000 Módulos**
- por mes **60.000 Módulos**

El cobro de las contribuciones establecidas en este punto procede independientemente de la modalidad por la que se opte, ya sea cobro de entradas en el lugar y momento del espectáculo, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto.

En caso de omisión de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determina tomando como base los valores mensuales

Si las entradas se vendieran en forma anticipada, tributan según el inciso 3 del presente artículo y deberán cumplir los requisitos indicados para eventos esporádicos.



- 2) Confiterías bailables
- a) Días viernes, sábados, domingos y feriados provinciales y/o nacionales: El 3,5% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 80 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
 - b) Resto de los días: El 3% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 20 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
 - c) Peñas, milongas y similares: abonados de acuerdo a lo establecido para eventos esporádicos, según lo normado en el inc. 3) del presente artículo.
 - d) En caso de entradas gratuitas, el valor de la contribución se calcula obteniendo el 80% de la capacidad del lugar donde se desarrolle el evento por 40 Módulos, si el mismo se desarrolla de viernes a domingo y/o feriados. El resto de los días se calcula en función del 40% de la capacidad por 30 módulos.

En caso de la existencia de distintos valores de entrada se procede a promediar los mismos para el cobro de la presente contribución. A los efectos del promedio no se tienen en cuenta las entradas declaradas sin valor.

- 3) Recitales y similares
- Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, representaciones del género teatral, variedades, desfiles de modelos y/o cualquier espectáculo o diversión similar realizados en espacios físicos cubiertos, semicubiertos o al aire libre y por el cual se cobre entrada tributan el 4% del valor básico de la entrada por la cantidad de entradas vendidas, deducidos los valores abonados en concepto de Argentores y Sadaic (siempre que los comprobantes hayan sido emitidos a nombre del promotor interviniente), para el caso de promotores inscriptos en el registro establecido por la Ordenanza 7759/02.

Cuando la entrada al evento incluya la entrega de cualquier bien o servicio adicional, y el carácter de los mismos sea indivisible, se considera como valor básico el que resulte de adicionarle el 20 % del valor asignado para ese bien o servicio al importe declarado para la entrada. Esta situación debe ser declarada por el promotor al momento de solicitar la autorización del evento, caso contrario se presume como valor básico de entrada a la suma total de ambos valores.

En el caso de:

- a) Promotores foráneos, inscriptos o no en el mencionado registro, la alícuota aplicable es del 9%. Excepto para los domiciliados en la ciudad de Rada Tilly, los que a este fin se encuadran en las mismas condiciones que los locales



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- b) Promotores locales que realicen eventos con el concurso de otras personas o empresas no residentes en nuestra localidad, la alícuota aplicable es del 6%.

Son indicios para tributar según este inciso: leyendas en las entradas, numeración de las mismas que no comiencen en número uno, publicidad realizada en cualquiera de los medios de difusión, patrocinio o similares, que hagan referencia a un promotor foráneo o localidad.

No se gravan aquellos eventos, excepto ferias y peñas, cuyo único valor de entrada sea menor o igual a mil módulos (1000 módulos), siempre que los mismos sean realizados y/o autorizados por una sola jornada. A estos fines los promotores deben presentar ante el Organismo Fiscal una nota en carácter de declaración jurada en la que comuniquen tal situación. La cantidad total de entradas puestas a la venta no puede superar la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento.

- 4) Los espectáculos deportivos, no incluidos en el art. 223 inc. e) del Código Tributario Municipal, donde se cobre entrada tributan el **3,5%** del valor de la entrada por el número de entradas vendidas.
- 5) Circos: Abonan por anticipado y por día de función..... **10.000 Módulos**
- 6) Parques de diversiones encuadrados en los términos del artículo 1° de la Ordenanza 4628/93, Abonan por anticipado y por día de funcionamiento..... **10.000 Módulos**
- 7) Salas de juegos electrónicos que se encuentren o no dentro de Centros Comerciales Integrados: Abonan por cada juego electrónico y mensualmente..... **3.000 Módulos**
- 8) Salas de juego, entendiéndose por tales aquellas donde a través de máquinas electrónicas tragamonedas u otra variedad de juegos (ruleta, black jack, punto y banca, etc) se puedan obtener premios en dinero. Se abona mensualmente y por metro cuadrado habilitado al juego..... **1100 Módulos**
- 9) Por las ferias y/o exposiciones se abona de acuerdo al tipo o valor de entrada, por anticipado y por día de evento:
- a) Entrada gratuita y/o con retribución en especies **8.000 Módulos**
 - b) Entradas con valor hasta pesos 150..... **20.000 Módulos**
 - c) Entradas con valor mayor a pesos 150 y hasta \$ 200..... **30.000 Módulos**
 - d) Entradas con valor mayor a pesos 200..... **50.000 Módulos**
- 10) Por todas las diversiones y espectáculos públicos y similares que se desarrollen en el ejido municipal, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente en los incisos precedentes, se abona un importe que determina el Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del mismo.



Los eventos que se desarrollen dentro de esta jurisdicción se encuadran teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, independientemente del nombre de fantasía mediante el cual se promoció.

ARTÍCULO 42: REQUISITOS - FORMAS DE PAGO - INCUMPLIMIENTOS

Requisitos:

Las entradas deben tener impreso: número correlativo, valor, fecha del evento y talón de control de ingreso con idéntico número, con una medida mínima de 15 x 6 cm.

Si la entrada no cumpliera con los requisitos precedentes se sella y cruza invalidando su uso.

Si la numeración no comenzara desde el número uno, se presume, salvo prueba en contrario, la intervención de otro promotor foráneo y por lo tanto encuadrado en el inc. 3 b) del art.41.

Previo autorización del Organismo Fiscal, pueden utilizarse sistemas electrónicos de venta de entradas, siempre que se garantice la seguridad del sistema informático contra eventuales adulteraciones.

Por cada evento, encuadrado en esta modalidad, debe presentarse una declaración jurada en la que conste el valor y la cantidad de entradas puestas a la venta como así también las invitaciones o entradas sin cargo.

Las entradas que correspondan a invitaciones especiales y/o sin cargo o valor comercial deben tener impreso el número de entrada correlativo, impresión y/o sello de invitación "Sin Cargo" o "No Negociable" y fecha del evento. Estas están exentas del pago del presente tributo y su emisión, cualquiera sea la modalidad de venta, no puede exceder el doce por ciento (12%) del número total de entradas con valor comercial. El mencionado porcentaje incluye el cupo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza 9997/11

La cantidad total de entradas presentadas para sellar o declaradas para venta electrónica, no puede ser inferior al 40% de la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento. Si el mismo se realizara en varias jornadas, esta proporción se considera por día.

Formas de Pago:

Permanentes:

Dentro de los 5 días hábiles de la finalización de cada mes, según la actividad de la que se trate, deben presentar nota en carácter de declaración jurada indicando la base imponible del tributo a liquidar y abonar el tributo resultante.

En caso de omisión de la presentación de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determina tomando como base la última declaración jurada presentada o inspección realizada, el que sea mayor.

Esporádicos:

Con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la realización del espectáculo o de la venta anticipada de entradas, lo que suceda primero, deben presentar la totalidad de las entradas puestas a la venta o declaración jurada en



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

caso de venta electrónica, numerados correlativamente, para controlar, autorizar y abonar un anticipo del 40% del tributo calculado sobre el valor de las mismas, sin considerar intereses o recargos relacionados con la modalidad de venta.

Si se trataran de eventos esporádicos autorizados a Organizadores con domicilios legales en otras jurisdicciones (exceptuando aquellos domiciliados en la ciudad de Rada Tilly), corresponde abonar por anticipado la totalidad del tributo con anterioridad a la realización del mismo.

Dentro de los 7 días hábiles de finalizado el evento deben presentar la rendición final de las entradas efectivamente vendidas. Para la modalidad de venta electrónica, el reporte final (bordereaux), además de los datos referidos al evento, debe contener la fecha y hora de impresión del mismo.

Las entradas entregadas como remanente no vendido son destruidas a los 30 días contados a partir de la fecha del evento.

La omisión de la rendición final del evento dentro del plazo establecido implica la presunción para el Estado Municipal de la venta del 100 % de las entradas selladas y/o declaradas

Vencido este plazo, el organizador debe dentro de los 15 días corridos subsiguientes, cancelar las obligaciones emergentes de la realización del evento, según la liquidación final practicada por el Organismo Fiscal.

Si se detectara la omisión en la declaración jurada de los supuestos indicados en el inciso 3 – “b”, el tributo se liquida de acuerdo al porcentaje indicado en el mismo, siendo pasible de aplicársele las sanciones previstas en el artículo 65 bis del Código Tributario Municipal

De existir crédito a favor del Organizador, se descuenta un 20 % en concepto de gastos administrativos, y por el remanente puede optar que el mismo sea acreditado a un futuro evento o que se disponga el reintegro correspondiente.

Incumplimientos:

El incumplimiento a lo normado da lugar a determinar de oficio la obligación tributaria, a tal fin se considerarán como vendidas la totalidad de las entradas presentadas para control y autorización.

En el caso que no se hubiesen presentado las entradas o declaración jurada, el monto del tributo resultante se determinará de oficio tomando como base, para determinar la cantidad de entradas vendidas, el 80 % de la capacidad del local, o la que surja del acta en caso de que se haya efectuado inspección en el evento, el que sea superior. En los casos en los que se constate reincidencia en la omisión de la declaración jurada la determinación de oficio se realiza tomando como base el 100% de la capacidad del local. A estos fines se toma el mayor valor de las entradas puestas a la venta, el cual puede surgir del acta de inspección, de avisos publicitarios y/o de valores usuales de eventos de similares características.

En los espectáculos esporádicos por entradas no autorizadas, la determinación de oficio se practica tomando como base imponible el valor de la entrada de mayor importe.



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

La falta de pago de las obligaciones tributarias normadas en el presente Título, es sancionado con una multa equivalente al 10 % del monto de la obligación vencida, y su cancelación como requisito previo a su rehabilitación en el Registro de Promotores o autorización para la realización de futuros eventos, en los casos que correspondiere.

Los promotores que inicien la venta de entradas al público sin que haya mediado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, son sancionados con una multa equivalente al 20% del monto de la obligación resultante

El pago del presente tributo no implica autorización para la realización del evento, la que debe tramitarse ante la Dirección General de Habilitaciones

TITULO XV

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43: Se abona esta contribución establecida por el Artículo 225° del Código Tributario, por metro cuadrado o fracción, salvo indicación en contrario, de acuerdo al coeficiente por zona, por trimestre adelantado o cualquier otra especificación establecida según el tipo de anuncio y/o elemento publicitario de que se trate. A fin de la correcta determinación de la presente los contribuyentes definidos en el artículo 17 de la Ordenanza N°11199/13, deben presentar una declaración jurada anual de los soportes publicitarios, como fecha límite el último día hábil del año en curso, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir durante el transcurso del ejercicio fiscal en concordancia con lo normado en dicha ordenanza. Para los casos de titulares de avisos la presentación de la declaración jurada de soportes publicitarios es trimestral. Cuando los anuncios y/o elementos publicitarios o propagandas posean más de una características o tipos enunciados en el presente título, abonarán conforme al tipo que corresponda al mayor valor establecido:

a) LETREROS

Aquellos colocados en el mismo local comercial que se refiere al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, pudiendo simultáneamente publicitar a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten en el mismo:

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente
.....Sin cargo

Son considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple780 Módulos
Iluminado850 Módulos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Luminoso	960 Módulos
Electrónico	1.100 Módulos
3) En Estructura de sostén o autoportantes (por faz):	
Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:	
(1) sobre terraza	
Simple	960 Módulos
Iluminado	1.100 Módulos
Luminoso	1.150 Módulos
Electrónico	1.300 Módulos
(2) Otros	
Simple	1.300 Módulos
Iluminado	1.450 Módulos
Luminoso	1.600 Módulos
Electrónico	1.850 Módulos

b) AVISOS

Aquellos colocados en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación. Los mismos deben contener identificación de la titularidad mediante la utilización de la modalidad código QR.

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente

Son considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

Simple	1.100 Módulos
Iluminado	1.200 Módulos
Luminoso	1.250 Módulos
Electrónico	1.500 Módulos

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple	1.250 Módulos
Iluminado	1.750 Módulos
Luminoso	2.200 Módulos
Electrónico	2.500 Módulos

3) En Estructura de sostén o autoportantes (por faz)

Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:

(1) sobre terraza

Simple	2.000 Módulos
--------------	----------------------



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Iluminado	2.300 Módulos
Luminoso	3.000 Módulos
Electrónico	9.500 Módulos
(2) Otros	
Simple	2.100 Módulos
Iluminado	2.500 Módulos
Luminoso	3.300 Módulos
Electrónico	10.000 Módulos

c) MOVILES

- 1) Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones o helicópteros u otros medios, abonarán por día o fracción anticipado y por unidad..... **6.000 Módulos**
- 2) Por la publicidad sonora móvil, por unidad y por día anticipado..... **3.000 Módulos**
- 3) Por los anuncios pintados o rotulados o ploteados en los vehículos que circulen en la ciudad, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, por trimestre anticipado y por vehículo:
 - (a) Los de transporte de pasajeros: colectivos, micros o transportes privados de empresas de servicio... **5.000 Módulos**
 - (b) Taxis y remises (por anuncios ajenos a la actividad) **5.000 Módulos**
 - (c) Por todo otro vehículo **5.000 Módulos**
- 4) Con Estructura portante publicitaria móvil y sonora, por día anticipado:

Simple.....	10.000 Módulos
Iluminado	14.200 Módulos
Luminoso	14.500 Módulos
Electrónico	15.000 Módulos

d) CARTELERAS PORTA AFICHES:

Marco frontal, sin sustentación propia, para la colocación de afiches

El valor del metro cuadrado (m²) depende de la cantidad de carteleras habilitadas.

De 01 a 20 carteleras.....	450 Módulos
De 21 a 50 carteleras.....	420 Módulos
De 51 a 100 carteleras.....	380 Módulos
De 101 carteleras en adelante.....	340 Módulos

e) VOLANTES Y OTROS:

Por la publicidad por medio de volantes, catálogos o similares se abonan, por cada 1000 unidades o fracción, por anticipado, según el siguiente detalle:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 1) Volantes y/o catálogos de 1 hoja.....**3.000 Módulos**
- 2) Volantes y/o catálogos de 2 a 6 hojas.....**3.600 Módulos**
- 3) Volantes y/o catálogos de 7 a 12 hojas.....**4.500 Módulos**
- 4) Volantes y/o catálogos de más de 12 hojas.....**6.000 Módulos**

El cobro de la presente contribución procede independientemente de la modalidad elegida para su distribución.

Por toda publicidad o propaganda efectuada en la vía pública, o que se percibe desde la vía pública o en lugares de acceso público, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente, se abona un importe que determina el Ejecutivo municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del anuncio y/o elemento publicitario

En concordancia con lo establecido en artículo 22 punto 3) de la Ordenanza N°11.199/13, cuando se compruebe fehacientemente que el soporte publicitario no contiene anuncio se aplica un descuento del 70 % al monto determinado según la característica del mismo.

Cuando el soporte publicitario sea de propiedad de una persona distinta al titular de la actividad económica, este último es el responsable del pago de la contribución por el tiempo que dure el contrato de locación o cualquiera sea la figura jurídica y/o legal por la cual esté autorizado al uso del inmueble.

Se establece la exención de la contribución prevista en el presente artículo para aquellas instituciones regulares sin fines de lucro y con documentación al día, solamente respecto de toda publicidad que realicen exclusivamente de dicha institución.

ARTÍCULO 44: Para la determinación de la cantidad de metros cuadrados, cuando correspondiere, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Para determinar la superficie gravada de un anuncio se miden cada uno de los lados o caras que contenga. La superficie de cada faz se mide por el desarrollo del área plana que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos, iniciales y finales del anuncio. El marco u otro dispositivo forman parte del polígono.
- b) Cuando el anuncio tenga más de una faz, la superficie gravada resulta de la suma de las mismas, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.
- c) Los avisos que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) son considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.

ARTÍCULO 45: Para determinar la tarifa correspondiente a cada zona se aplican los siguientes coeficientes:



Coeficiente 1,5: Comprende B° Centro, B° General Solari, frentistas de ambos márgenes de todas las avenidas

Coeficiente 1: resto de la ciudad.

ARTÍCULO 46: Los contribuyentes con domicilio legal en otra jurisdicción tributan un veinte por ciento (20%) adicional, excepto para aquellos que registren sucursales habilitadas en la localidad y/o los casos previstos en el inc. e) del artículo 43.

ARTÍCULO 47: Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las rutas y avenidas de acceso a la ciudad y sus colectoras, abonan los derechos que establece el presente título, incrementados en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 48: BAJA

La solicitud de baja del padrón impositivo de todos los anuncios y/o elementos publicitarios debe formularse ante el Organismo Fiscal, por declaración jurada en la que se denuncie la fecha de retiro. Si la fecha denunciada tuviera una antelación mayor o igual a treinta (30) días corridos de la interposición de la solicitud, se toma a esta última como la fecha de retiro.

A los efectos de la baja administrativa se toma la fecha de presentación de la misma, salvo prueba fehaciente en contrario.

La baja definitiva del anuncio y/o elemento publicitario solo es otorgada hallándose cancelada la totalidad de lo adeudado por los mismos y constatado el efectivo retiro del soporte publicitario, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado carácter de "baja provisoria".

Cuando se compruebe que el elemento publicitario no contiene publicidad al monto resultante de la contribución se le aplica un descuento del setenta por ciento (70%) hasta el retiro del soporte o hasta el alta de una nueva publicidad.

La destrucción o retiro de los anuncios y/o elementos publicitarios anterior a la finalización del trimestre abonado no genera derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto del tributo, accesorios y/o sanciones.

ARTÍCULO 49: INCUMPLIMIENTOS

En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso municipal igualmente están obligados al pago de la Contribución por Publicidad, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Fijase como autoridad de aplicación al Organismo Fiscal respecto del régimen de sanciones establecidas en el anexo 2 de la Ordenanza 11.199/13, artículos 35,36 y 42 , incorporando la sanción a la determinación de la obligación

ESPECIFICACIONES: el siguiente listado de definiciones no tiene carácter taxativo:

- a) Anuncio: Toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido, cualquiera fuere el material en que se exhiba, propale y/o entregue en la vía pública y/o que se perciba desde la misma y/o en lugares privados con acceso y/o vista al público, realizado o no con fines comerciales
- b) Elemento publicitario: Soporte, dispositivo o módulo que contiene la publicidad, sean éstos destinados a campañas o hechos publicitarios o propagandísticos de carácter permanente o transitorio, incluyendo todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras, iluminación, contenido publicitario, etc.
- c) Ocasional: Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.
- d) Combinado: anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o prestan en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

Según sus características:

- e) Afiches: anuncio impreso en papel para ser fijado en cartelera habilitada a tal fin.
- f) Iluminado: anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.
- g) Luminoso: anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque conste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
- h) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, display o paneles electrónicos para emitir, captar y reproducir mensajes o imágenes
- i) Móvil: cuando puede trasladarse por cualquier medio.
- j) Mixto: anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

Según su soporte:

- k) Estructura portante publicitaria o Autoportante: Soporte de sostén para aquellos anuncios que requieren de una estructura particular, con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.
- l) Toldo: cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.



- m) Marquesina: cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.
- n) Medianera: muro divisorio de predio
- o) Paramentos: cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

TITULO XVI

CÁNON AL USO U OCUPACIÓN SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50: A los efectos de la aplicación del Artículo 231° del Código Tributario Municipal, se establece el valor del canon en..... **50.000 Módulos**

ARTÍCULO 51: El pago del canon se realiza en forma adelantada y bimestralmente. Se establece como fecha de vencimiento el último día hábil del mes anterior al bimestre objeto de la facturación.

ARTÍCULO 52: Los sujetos pasivos del canon deben remitir a la Dirección de Catastro informes bimestrales con el detalle de los pozos con abandono definitivo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del bimestre a facturar. Vencido este plazo el Organismo Fiscal emite la facturación en función a los datos actualizados que aporte la Dirección de Catastro.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

ARTÍCULO 53: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 235° del Código Tributario Municipal, el Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria, se abona de acuerdo a la siguiente escala:

DERECHO DE INSPECCION

- a) Inspección Veterinaria de mataderos y frigoríficos locales con inspección Sanitaria Nacional, Provincial o Municipal

Bovinos, por kilogramo	11 Módulos
Ovinos y caprinos, por cabeza.....	170 Módulos
Equinos, por kilogramo	10 Módulos
Porcinos, por kilogramo	10 Módulos
Aves, conejos, por kilogramo.....	10 Módulos

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas en el mes de las especies bovinas, ovinas y/o aves, la Tasa mínima no es inferior a **28.900 Módulos**

b)

- 1) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, Provinciales o Municipales, ubicadas al sur del Paralelo N°.42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local
- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| Bovinos, por Kilogramo..... | 23 Módulos |
|-----------------------------|-------------------|



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas.....**227 Módulos**
Porcinos por Kilogramo.....**18 Módulos**
Ave por Kilogramo**11 Módulos**
Carne guanaco por Kilogramo.....**23 Módulos**
- 2) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, de productos provenientes de Jurisdicciones ubicadas al norte del Paralelo N° 42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local (Comprendidas en el Decreto Nacional 4238/68):
- Bovino por Kilogramo.....**23 Módulos**
Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza,1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas**227 Módulos**
Porcino por Kilogramo**18 Módulos**
Ave por Kilogramo**11 Módulos**
- c)
- 1) Carne picada por Kilogramo**17 Módulos**
2) Embutidos por Kilogramo**17 Módulos**
3) Grasa y derivados por Kilogramo**17 Módulos**
4) Fiambres en General por Kilogramo.....**17 Módulos**
5) Menudencias en General por Kilogramo**17 Módulos**
- d) Conservas en general, por kilogramo**12 Módulos**
- e) Triquinoscopia en adultos, porkers y lechones por unidad (análisis por digestión enzimática)**1.000 Módulos**
- f) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que no cuenten con inspección Veterinaria Nacional, por kilo**17 Módulos**
- g) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Veterinaria Nacional o Provincial, por Kilo**17 Módulos**
- h) Por inspección o Reinspección de huevos, productos de la caza, Pescados, mariscos, con o sin Certificado Sanitario Nacional:
- Huevos por docena: origen extra local.....**8 Módulos**
Huevos por docena: origen local.....**5 Módulos**
Productos de la caza, por Kilogramo**8 Módulos**
Pescado entero, por Kilogramo.....**9 Módulos**
Pescado procesado, por Kilogramo**11 Módulos**
Mariscos y crustáceos, por Kilogramo**17 Módulos**
- 1) Los Abastecedores o Introdutores, en caso de productos comprendidos en el Artículo 53 inc. "g" y "h", que no cuenten con Certificación Sanitaria Nacional, obligatoriamente deben presentar ante la Dirección General de Abasto y Veterinaria del día 1 al 5 de cada mes, Declaración Jurada en la que consta la totalidad de los productos comercializados dentro del Ejido Municipal durante el mes próximo



40° Aniversario de la restauración de la Democracia
anterior. Se fija un valor mínimo mensual para Abastecedores de **39.667 Módulos** y para Introdutores **20.400 Módulos**

- 2) Al momento de la inscripción en registro Municipal de Abastecedores e Introdutores los Contribuyentes deberán:
 - a) Abonar un canon equivalente a **17.000** módulos por cada oportunidad en la que se inscriban.
 - b) Acreditar por medio de Libre Deuda Municipal, no ser deudor del fisco
- 3) Todos aquellos Contribuyentes que soliciten su inscripción como **ABASTECEDOR**, deben previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **61.200** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procede a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
- 4) Todos aquellos Contribuyentes que soliciten la inscripción como **INTRODUCTORES**, deben previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **30.600** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procede a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
- 5) Se establece una Tasa mínima imponible para el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, fijado para Introdutores en **9.633** módulos y Abastecedores **19.833** módulos.-
 - i)
 - 1) Habilitación y/o renovación anual Transporte de Sustancias Alimenticias....
.....**10.880 Módulos**
 - 2) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias hasta 1500 Kg. de peso.....**4.420 Módulos**
 - 3) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias, más de 1.500 Kg. de peso.....**7.707 Módulos**
 - 4) Duplicado de Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias
.....**7.707 Módulos**
 - 5) Registro Municipal de Establecimiento Elaborador (RME).....**18.700 Módulos**
 - 6) Comisos Voluntarios, por cada 500 kg. o fracción.....**18.700 Módulos**
 - 7) Habilitación anual de cada vehículo para cumplir el Servicio de Delivery.....
.....**5.667 Módulos**
 - 8) Habilitación cuatrimestral de caja térmica e inspección Bromatológica**5.667 Módulos**
 - j) Por cada certificado de Insp. Veterinaria de Sustancias alimenticia.....**5.667 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- k) Por cada certificado de Inspección de tanque de agua **4.760 Módulos**
- l) Alimento balanceado y forrajes para nutrición animal, por cada 100 kg o fracción..... **96 Módulos**
- m) Por cada permiso de tránsito y descarga (P.T.D) **1.927 Módulos**
- n) 1) Leche fluida en cualquiera de sus presentaciones comerciales por cada 100 litros o fracción..... **385 Módulos**
2) Derivados lácteos por cada 100 Kg o fracción..... **385 Módulos**
- o) Alimentos secos, deshidratados y/o procesados de origen animal o vegetal, productos farináceos elaborados, por cada 100 Kg o fracción .. **193 Módulos**
- p) Helado a granel por cada 100 kg. o fracción..... **385 Módulos**
- q) Frutas, verduras, hortalizas, frescas cualquiera sea su origen por cada 100 Kg. o fracción **193 Módulos**
- r) Alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal por cada Kg. o fracción **19 Módulos**
- s) Bebidas alcohólicas por cada 100 litros **1.133 Módulos**
- t) Bebidas analcohólicas por cada 100 litros o equivalente en kilogramo..... **567 Módulos**
- u) Bebidas hídricas por cada 100 litros **283 Módulos**
- v) Por inspección o reinspección veterinaria de los productos, subproductos de origen animal, productos, subproductos y derivados del mar y de agua dulce, frutas, verduras y hortalizas, lácteos y derivados, alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal, realizado a requerimiento de los interesados, fuera de los lugares y/u horarios habituales de prestación de servicio, **200 %** de la tasa correspondiente. Se exceptúa del pago del **200 %** de la tasa correspondiente, cuando la Reinspección veterinaria no ocasione utilización de horas extras del Personal afectado o se efectúe en módulo norte o sur, sin la desviación del servicio; debido a la implementación de sistemas de turnos rotativos en el control sanitario norte y sur.
- w) Los abastecedores y/o introductores de carnes, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, lácteos y derivados lácteos, bebidas alcohólicas/analcohólicas, productos super congelados, deben comparecer al control sanitario y tributario que la Inspección Veterinaria y de Abasto, como autoridades de aplicación, poseen en el módulo norte o sur o el que este indique, a efectos de verificación e inspección higiénico sanitaria o pesaje de la mercadería introducida, con la documentación que ampare según corresponda (certificado sanitario y/o remito) el ingreso de mercadería



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

al ejido municipal o cualquier otra prestación que se deba realizar según normativa vigente.

Aquellos abastecedores y/o introductores que no concurren a la inspección veterinaria, o verificación de Abasto, deben hacer efectiva la tasa mínima de **38.533 MODULOS**, en el momento de comprobarse el hecho, pudiendo en caso de incumplimiento omiso a la misma intervenir los productos y suspender el servicio de inspección veterinaria.

x) Los abastecedores y/o introductores de productos, establecidos por esta Ordenanza, deben dejar constancia en la Boleta o remito de compra al minorista del número de P.T.D. o recibo de pago de abasto, los cuales deben ser exhibidos toda vez que los inspectores municipales lo requieran.

y) Aquellos abastecedores e introductores, a quienes se les hubiera suspendido el servicio de Inspección Veterinaria por razones de índole Sanitaria o Tributaria, deben abonar una Tasa mínima de **57.233 Módulos**, para el restablecimiento del mismo.

z) Fíjese régimen de sanciones establecidas en el **Anexo V** de la presente. La Dirección de Abasto, como Autoridad de aplicación, determina, que la sanción se incorpora, a la facturación por Tributo Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria

TITULO XVII **LOTEOS Y SUBDIVISIONES**

ARTÍCULO 54°: Conforme a lo establecido en el Artículo 243° del Código Tributario Municipal se abona en concepto de derecho:

a) Por el estudio y visado municipal de plano de mensura:

1) Zonas urbanas, suburbanas, extraurbanas y ampliaciones urbanas.....	3.500 Módulos
Por cada parcela resultante de la mensura de unificación y/o deslinde corresponde adicionar (quedan incluidas en este ítem las parcelas para equipamiento urbano).....	1.500 Módulos
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones en menos de 50 parcelas con superficies iguales y menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	700 Módulos
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 51 y 100 parcelas iguales y menores 1.000 m2 corresponde adicionar.....	600 Módulos
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones de más de 100 parcelas con superficies iguales y menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	500 Módulos
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones de más de 200 parcelas con superficies iguales y menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	500 Módulos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Por cada parcela resultante de mensuras de fraccionamiento, con superficies superiores a los 1.000 m², ubicadas en zona urbanizada, corresponde adicionar a cada una **1.200 Módulos**

En caso de mensuras de subdivisión bajo el Derecho de Propiedad Horizontal Artículos 2037 al 2072 del Código Civil y Comercial de la Nación se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Por cada unidad funcional resultante hasta un máximo de 10 unidades.....**450 Módulos**
 2. Por cada unidad funcional resultante de más de 10 unidades.....**350 Módulos**
 3. Por cada unidad complementaria (cochera, baulera) **200 Módulos**
- 2) Zona Industrial.....**3.000 Módulos**
1. Por cada parcela resultante de la mensura de unificación y/o deslinde corresponde adicionar.....**1.500 Módulos**
 2. Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamiento y/o redistribuciones corresponde adicionar.....**700 Módulos**
- 3) Zonas subrurales y rurales**3.800 Módulos**

De acuerdo a la superficie de las parcelas resultantes corresponde adicionar:

SUPERFICIE PARCELA RESULTANTE (m ²)		MODULOS
Desde	Hasta	
1.000	5.000	430 Módulos
5.001	10.000 (1 Ha)	250 Módulos
10.001(1Ha)	30.000 (3 Ha)	430 Módulos
más de 30.000 (3 Ha)	---	350 Módulos

- b) Si el plano por sus observaciones no fuera visado, debe adicionarse por cada presentación **2.200 Módulos**
- c) Por pedido de actualización de visado:
- 1) Si no fue modificado el plano según mensura **1.900 Módulos**
 - 2) Si fue modificado el plano de mensura se aplican los términos de los ítems a) y b)
 - 3) Si el expediente estaba radicado en archivo, además de los montos que correspondan por aplicación de los puntos c1) y c2), se adicionan..... **1.600 Módulos**



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Sólo se consideran exentas del pago de visación aquellas adjudicaciones de obras de mensuras encomendadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

Con la presentación de los planos de mensura, los titulares deben justificar, con la constancia que expida el Organismo Fiscal (certificado de libre deuda municipal o constancia de documentación de la deuda) no adeudar suma alguna o tener regularizada la misma mediante un plan de pagos vigente y sin morosidad en las cuotas en concepto de impuesto, tasas y contribuciones respecto del inmueble sujeto a inspección, hasta la fecha de su registración por el organismo competente.

La omisión de la constancia que se alude precedentemente impide la admisión del plano de que se trate.

La obligatoriedad de la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal es extensible para parcelas que, si bien son de propiedad fiscal municipal, se encuentren adjudicadas y/o abonando derecho de ocupante.

TITULO XVIII

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTIZACION Y DESRATIZACION

ARTÍCULO 55°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 244° y 245° del Código Tributario Municipal se aplican los siguientes valores, según el método a utilizar:

1) Desinfección de Cámaras Frigoríficas :

Cámaras chicas, hasta 9 metros cuadrados.....	11.787 Módulos
Cámaras medianas de 10 a 20 metros cuadrados.....	19.947 Módulos
Cámara Grande de 21 a 40 metros cuadrados.....	33.547 Módulos
Cámaras con superficie mayores de 40 metros cuadrados.....	363 Módulos por metro de excedente

2) Servicio de Control de Plagas a Solicitud de los contribuyentes (particulares)

Desinfección/Desinsectación.....	11.787 Módulos
Desratización.....	11.787 Módulos

Cuando el Servicio descripto sea realizado en inmuebles o superficies cubiertas que superen los 100 metros cuadrados, el mismo es presupuestado previamente por la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario.

Servicios de Desinfección, desinsectización y/o desratización realizados a requerimiento del solicitante fuera del horario de jornada habitual 200% de la tasa correspondiente.

Cuando la provisión de droga este a cargo del interesado, el valor del servicio se reduce al costo por servicio más gastos que se incurran.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Cuando el servicio sea solicitado por un interesado carente de recursos económicos se realizan las formalidades que la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario considere pertinente a los efectos de brindar solución a su problemática.

ARTÍCULO 56: A los efectos de la aplicación del artículo 247 bis y concordantes del Código Tributario Municipal se abona de acuerdo a la categorización según las siguientes tablas:

- A. **ALTAS:** El valor a tributar es el que resulte de adicionarle al valor fijo establecido, la cantidad de módulos por metro cuadrado de superficie del proyecto evaluado:

CATEGORIZACION DE EMPRENDIMIENTOS	ALTA (A)	
	MODULOS FIJOS	MAS MODULOS POR M2
De Bajo Impacto Ambiental, por única vez	20.000	---
De Mediano Impacto Ambiental, cada cuatro años		
Superficie menor a 2.500 m2	30.000	30
Superficie mayor o igual a 2.500 m2	100.000	20
De Alto Impacto Ambiental, cada dos años		
Superficie menor a 2.500 m2	50.000	60
Superficie mayor o igual a 2.500 m2 y menor a 5000 m2	150.000	40
Superficie mayor o igual a 5.000 m2	300.000	20

- 1) Aquellos proyectos que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computan a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por estos radios.
 - 2) Los proyectos lineales o en altura que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computan a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por estos radios. Cuando así no fuera se determina una superficie mínima de cómputo considerando una franja de 0,50 metros a cada lado de la superficie evaluada.
- B. **RENOVACIONES:** el monto total a tributar por renovación es el que resulte de adicionarle a los montos establecidos en la tabla indicada en el inciso A, los siguientes valores:

ADICIONALES POR RENOVACION	VALOR EN MODULOS
RUBRO	
Tipificados en el artículo 13 de la Ord. 7060-2/00	2000
Tipificados en el artículo 14 de la Ord. 7060-2/00	1000
LOCALIZACION	
Parque Industrial	1000



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Barrio Industrial	2000
Zona urbana (predominantemente comercial)	3000
Zona suburbana (predominantemente comercial)	4000
Zona suburbana (predominantemente residencial)	5000
Zona urbana (predominantemente residencial)	6000
Zona rural (sin yacimiento petrolero superpuesto)	7000
Área de yacimiento petrolero no urbanizada	8000
Área de yacimiento petrolero urbanizada	9000
RIESGO AMBIENTAL DEL PROYECTO	
Vibraciones	1000
Acústico	2000
Químico	4000
Explosión	5000
Incendio	5000
Por aparatos sometidos a presión	3000
Radiaciones	2000
RESIDUOS GENERADOS	
Residuos sólidos	
RSU domiciliarios o asimilables a domiciliarios	1000
RSU GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	5000
Residuos de obra o de la construcción	3000
Residuos especiales provenientes de actividades industriales o de servicios.	5000
Residuos especiales provenientes de la industria o los servicios informáticos	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	4000
Residuos semisólidos	
Barros de lavaderos de flota liviana	2000
Barros de lavaderos de flota pesada	4000
Barros de planta de tratamiento de efluente cloacales	4000
Barros especiales de la industria o actividades de servicios varias	5000
Barros generados por procesos de la industria hidrocarbúrfera	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	3000
Residuos líquidos	
Efluentes cloacales	1000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas alimenticias	5000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas textiles	6000
Efluentes líquidos provenientes de tintorerías	4000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas de servicios petroleros (no alcanzados por otra clasificación)	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor liviana	2000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor pesada	4000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa y mantelería	2000
Efluentes líquidos provenientes del tratamiento de RP	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa industrial	5000



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de herramientas y materiales industriales	8000
Otros no alcanzados por la clasificación anterior	3000
Residuos gaseosos	
Componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural	1000
Gases de combustión de hidrocarburos líquidos (incluidas las emisiones provenientes de fuentes móviles)	5000
Compuestos orgánicos volátiles(COV) del proceso de pintado, excepto cuando el proceso se produzca en atmósfera cerrada	7000
Todos los no comprendidos en las categorías anteriores	10000
SERVICIOS UTILIZADOS	
Agua potable	5000
Saneamiento cloacal	4000
Escurrimiento pluvial	1000
Energía eléctrica	3000
Gas natural	3000
Telefonía fija y/o móvil	2000
Red vial pavimentada o asfaltada	4000
Red vial consolidada	2000
Otros	2500
ALTERACIONES AMBIENTALES Y/O URBANISTICAS	
Uso, consumo o explotación de Recursos Naturales	
Consumo de agua para el desarrollo de la actividad en su fase operación	10000
Utilización de minerales de 1° y 2° categoría (según Código de Minería de la Nación)	2000
Utilización de minerales de 3° categoría (según Código de Minería de la Nación)	5000
Explotación de hidrocarburos	10000
Explotación pesquera	10000
Otros no considerados en las categorías anteriores	4000
Energía	
Potencia instalada hasta 25 HP	400
Potencia instalada desde más de 25 hasta 100 HP	1000
Potencia instalada desde más de 100 hasta 500 HP	2000
Potencia instalada desde más de 500 HP	4000
Producción o consumo de energías alternativas	descuenta según la misma escala de potencia instalada
Generación de puestos de trabajo	
Sin generación de puestos de trabajo	5000
Hasta 5 personas	0
Entre 6 y 20	Descuenta 1000 módulos
Entre 21 y 50	Descuenta 2000 módulos



Entre 51 y 150	Descuenta 4000 módulos
Entre 151 y 500	Descuenta 6000 módulos
Más de 500	Descuenta 10000 módulos
Alteraciones en el tránsito	
Carga y descarga periódico de vehículos de transporte de carga	1000
Ingreso y egreso de flota pesada, directamente desde red de tránsito principal (rutas)	1000
Ingreso y egreso de flota pesada desde red vial común	5000
Entrada y salida de vehículos a playa de estacionamiento	2000
Generación de estacionamientos propios	Descuenta 100 módulos por cada estacionamiento
Generación de estacionamientos público	Descuenta 200 módulos por cada estacionamiento
Otros	
Decapitación, enterramiento o uso urbano de suelos	1 módulo por m ²
Modificación de la topografía (desmonte o relleno)	10000
Modificación de la escorrentía	10000
Impermeabilización de superficies	1 módulo por m ²
Necesidad de adecuaciones técnicas o legales de la urbanística de la ciudad	5000
Degradación o contaminación directa de factores ambientales	5000
Por cada incidente ambiental producido por el emprendimiento	10000
Descuento por no provocar incidentes en el período evaluado	10000
Evidencia objetiva de percepción social negativa sobre la actividad	10000
Actividad o proyecto innovador que tiende a resolver problemáticas ambientales de la ciudad	Descuenta 20000 módulos

A los fines del presente artículo se entiende por emprendimientos cualquier actividad, proyecto, programa u obra alcanzada por la Ordenanza N° 7060-2/00

TITULO XIX

DERECHO DE HABILITACION AL COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 57: Conforme a lo establecido en el Artículo 248, del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes anuales básicos a abonar por el ejercicio de las siguientes actividades, en cada lugar físico, considerando como base de cálculo la superficie real ocupada, considerando a todos con final de obra, por metro cuadrado (m²)

- a) Comercio39,36 Módulos
- b) Industria.....18,64 Módulos
- c) Depósitos.....14,50 Módulos



El valor mensual a tributar no puede ser inferior a **1.140 Módulos**.

Todas las actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal deben estar previamente habilitadas cualquiera sea su finalidad u objeto.

TITULO XX **RENTAS DIVERSAS**

ARTÍCULO 58: Animales sueltos en la vía pública:

Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública son conducidos a los lugares que, teniendo en cuenta la especie, establezca el Ejecutivo Municipal, son reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, derechos establecidos según Ordenanza 2283/84.

ARTÍCULO 59: BROMATOLOGIA - LABORATORIO DE AGUAS Y EFLUENTES CLOACALES E INDUSTRIALES

Apartado A: Bromatología:

Por los distintos servicios que preste la Dirección de Servicio Veterinario conforme al siguiente detalle abonarán:

Matrícula y vacunación antirrábica:

Por cada matrícula de canes, previa desparasitación y vacunación antirrábica	283 Módulos
Por cada vacunación antirrábica	142 Módulos
Por cada desparasitación canina	113 Módulos
Patentamiento canino.....	142 Módulos
Multa por can suelto en la vía pública	283 Módulos

Apartado B: Laboratorio de Aguas y Efluentes Cloacales e Industriales

Por los servicios que presta la Dirección de Laboratorio de Agua, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, se abonarán conforme al siguiente detalle:

En cuanto a la Ordenanza 3779/91 Artículo 22 de la Sección III, Capítulo II y Artículos 3° y 4° de la Resolución 617/12 Servicio de Control de Monitoreo de calidad de agua potable efectuado para la SCPL

Responsable de la concesión del servicio de provisión, distribución y aseguramiento de la calidad de la misma y según sea solicitado por esa entidad al Laboratorio de Aguas:

- 1) Por cada análisis bacteriológico de muestra aislada de agua potable/ filtración/ repetición.....**11.000 Módulos**
- 2) Por un total de 120 análisis bacteriológicos para muestras de agua potable mensuales.....**1.248.000 Módulos**
- 3) Por cada análisis bacteriológico de *Pseudomonas aeruginosa* muestra individual/aislada de agua potable/filtración/repetición.....**4.500 Módulos**



- 4) Por análisis físico- químico de 3 parámetros: pH, turbiedad y cloro residual (libre y total).....**3.900 Módulos**
- 5) Por análisis físico-químico de 8 parámetros (color, nitritos, amonio, dureza (Ca/Mg), Alcalinidad total, Carb, bicarb, cloruros)..... **12.000 Módulos**
- 6) Por cada determinación de sodio..... **4.000 Módulos**
- 7) Por cada determinación química de Cromo Total..... **5.900 Módulos**
- 8) Por cada determinación química de Cromo hexavalente.... **5.900 Módulos**
- 9) Por cada determinación química de Zinc..... **5.900 Módulos**
- 10) Por cada determinación química de Manganeso..... **5.900 Módulos**
- 11) Por cada determinación química de Hierro..... **5.900 Módulos**
- 12) Por cada determinación química de Cobre..... **5.900 Módulos**
- 13) Por cada determinación química de Nitratos..... **3.900 Módulos**
- 14) Por cada determinación química de Conductividad..... **2.500 Módulos**
- 15) Por cada determinación química de sólidos sedimentables..**3.100 Módulos**
- 16) Por cada determinación química de Sólidos a 105°C..... **5.000 Módulos**
- 17) Por cada determinación química de Oxígeno disuelto..... **3.500 Módulos**
- 18) Por cada determinación química de Plomo.....**5.900 Módulos**
- 19) Por cada determinación química de Cadmio.....**5.900 Módulos**
- 20) Por cada determinación química de Sulfatos.....**3.900 Módulos**
- 21) Por cada determinación química de Sólidos Disueltos Totales (180°C).....**5.000 Módulos**
- 22) Por cada determinación química de Sustancias Solubles en Éter Etílico (grasas y aceites).....**3.900 Módulos**
- 23) Por cada determinación química de Surfactantes Aniónicos..**3.900 Módulos**
- 24) Por cada determinación química de Boro.....**5.900 Módulos**
- 25) Por cada determinación química de Hidrocarburos Totales..**11.000 Módulos**
- 26) Por cada determinación química de DBO..... **9.500 Módulos**
- 27) Por cada determinación química de DQO.....**6.700 Módulos**

1- Extracción de muestras:

- a) Por cada 120 Extracciones de muestras de agua potable / filtración.....**113.500 Módulos**
- b) Por cada Extracción de muestras de agua potable / filtración aislada..... **1.000 Módulos**

2- Provisión- Reposición (en caso de rotura) de Envases para muestras bacteriológicas y físico-químicas,:

- a) Provisión de envase de vidrio de 250 ml para muestreo bacteriológico (préstamo)..... **1.000 Módulos**
- b) Reposición Envases de vidrio de 250 ml.....**5.000 Módulos**
- c) Reposición Envase de vidrio de 500 ml.....**7.000 Módulos**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- d) Reposición Envase de vidrio de 1000 ml.....**10.000 Módulos**
- e) Provisión de Envase plástico para muestra físico-química 250 ml (préstamo).....**900 Módulos**
- f) Reposición Envase plástico para muestra físico-química 250 ml.....**2.000 Módulos**
- g) Provisión de Envase plástico para muestra físico-química 500 ml (préstamo).....**1.200 Módulos**
- h) Reposición Envase plástico para muestra físico-química 500 ml.....**2.500 Módulos**

Servicio Analítico solicitado en el marco de la Ordenanza 7640/02 (Comercios elaboradores de alimentos, etc. controlados por la Dirección de Bromatología)

- 1) Análisis bacteriológico (C. totales, *E.coli*, Bacterias mesófilas y *Pseudomonas aeruginosa*) del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Art.1 de la Ordenanza 7640/02**8.000 Módulos**
- 2) Por análisis físico-químico de 10 parámetros (pH, turbiedad, color, nitritos, amonio, dureza (Ca/Mg), Alcal, Carb, bicarb, cloruros).....**14.000 Módulos**
- 3) Por cada Extracción aislada de muestra de agua potable (del tanque).....**1.000 Módulos**

Según Ordenanza 8689/06 (Natatorios) – Resolución N°: 2380-09

- 1) Análisis bacteriológico del agua de cada pileta del natatorio.....**11.400 Módulos**
- 2) Análisis físicoquímico del agua de cada pileta del natatorio (Temperatura, pH, Turbiedad, Cloro Residual, libre y total del agua de pileta de natatorio c/u (solicitado por el responsable del natatorio)**4.000 Módulos**

Según Ordenanza 3779-3/02 y/o Ordenanza 7002/00. Análisis de efluentes líquidos residuales industriales extraídos en la inspección para habilitación (nueva o renovación)

- 1) Por cada determinación de pH.....**1.500 Módulos**
- 2) Por cada determinación de pH, temperatura, turbiedad.....**4.000 Módulos**
- 3) Por cada determinación de Sólidos sedimentables en 10 min y en 2 hrs.....**3900 Módulos**
- 4) Por cada determinación de nitritos, amonio, cloruros.....**9000 Módulos**
- 5) Por cada determinación de sodio.....**4000 Módulos**
- 6) Por cada determinación química de Cromo Total.....**5900 Módulos**



7) Por cada determinación química de Cromo hexavalente.....	5900 Módulos
8) Por cada determinación química de Zinc.....	5900 Módulos
9) Por cada determinación química de Manganeso.....	5900 Módulos
10) Por cada determinación química de Hierro.....	5900 Módulos
11) Por cada determinación química de Cobre	5900 Módulos
12) Por cada determinación química de Nitratos.....	3900 Módulos
13) Por cada determinación química de Conductividad.....	2500 Módulos
14) Por cada determinación química de sólidos sedimentables..	3100 Módulos
15) Por cada determinación química de Sólidos a 105°C.....	5000 Módulos
16) Por cada determinación química de Oxígeno disuelto.....	3500 Módulos
17) Por cada determinación química de Plomo.....	5900 Módulos
18) Por cada determinación química de Cadmio.....	5900 Módulos
19) Por cada determinación química de Sulfatos.....	3900 Módulos
20) Por cada determinación química de Sólidos Disueltos Totales (180°C).....	5000 Módulos
21) Por cada determinación química de Sustancias Solubles en Éter Etilico.....	3900 Módulos
22) Por cada determinación química de Surfactantes Aniónicos..	3900 Módulos
23) Por cada determinación química de Boro.....	5900 Módulos
24) Por cada determinación química de Hidrocarburos Totales.....	11000 Módulos
25) Por cada determinación química de DBO.....	9500 Módulos
26) Por cada determinación química de DQO.....	6700 Módulos
27) Por cada Extracción aislada de muestras de efluentes líquidos	2000 Módulos

Según Ordenanza 7199/00 y modificatorias (Riego con líquidos cloacales tratados):

1) Determinación de Helmintos.....	20.000 Módulos
2) Por cada análisis bacteriológico (investigación de C. totales, C. fecales y E. coli) de muestra aislada de agua de riego con líquidos cloacales tratados.....	11.000 Módulos

Según Ordenanza 5356/94- Resolución Reglamentaria 42/13 (Gimnasios)

Análisis bacteriológico del agua de reservorio perteneciente a establecimientos enunciados en el Art 1 de la Ordenanza 5356/94, que incluyen las determinaciones bacteriológicas enunciadas por el Art 4 de la Resolución Reglamentaria 42/13.....**8.000 Módulos**



Por los servicios que presta la Dirección Laboratorios de Agua, no encuadrados dentro de las disposiciones anteriores, se abona conforme al siguiente detalle como análisis particular:

a) Análisis físico químico de agua:

- 1) Por análisis físico- químico de 3 parámetros: pH, turbiedad y cloro residual (libre y total).....**3.900 Módulos**
- 2) Por análisis físico-químico de 8 parámetros (color, nitritos, amonio, dureza (Ca/Mg), Alcalinidad total, Carbonatos, bicarbonatos, cloruros).....**12.000 Módulos**
- 3) Por cada determinación de sodio.....**4.000 Módulos**
- 4) Por cada determinación química de Cromo Total.....**5.900 Módulos**
- 5) Por cada determinación química de Cromo hexavalente.....**5.900 Módulos**
- 6) Por cada determinación química de Zinc.....**5.900 Módulos**
- 7) Por cada determinación química de Manganeso.....**5.900 Módulos**
- 8) Por cada determinación química de Hierro.....**5.900 Módulos**
- 9) Por cada determinación química de Cobre.....**5.900 Módulos**
- 10) Por cada determinación química de Nitratos.....**3.900 Módulos**
- 11) Por cada determinación química de Conductividad..... **2.500 Módulos**
- 12) Por cada determinación química de sólidos sedimentables...**3.100 Módulos**
- 13) Por cada determinación química de Sólidos a 105°C.....**5.000 Módulos**
- 14) Por cada determinación química de Oxígeno disuelto.....**3.500 Módulos**
- 15) Por cada determinación química de Plomo.....**5.900 Módulos**
- 16) Por cada determinación química de Cadmio.....**5.900 Módulos**
- 17) Por cada determinación química de Sulfatos.....**3.900 Módulos**
- 18) Por cada determinación química de Sólidos Disueltos Totales (180°C)**5.000 Módulos**
- 19) Por cada determinación química de Sustancias Solubles en Éter Etilico (grasas y aceites)**3.900 Módulos**
- 20) Por cada determinación química de Surfactantes Aniónicos..**3.900 Módulos**
- 21) Por cada determinación química de Boro.....**5.900 Módulos**
- 22) Por cada determinación química de Hidrocarburos Totales..**11.000 Módulos**
- 23) Por cada determinación química de DBO.....**9.500 Módulos**
- 24) Por cada determinación química de DQO.....**6.700 Módulos**

b) Análisis físico químico de efluentes líquidos:



1) Por cada determinación de pH.....	1500 Módulos
2) Por cada determinación de pH, temperatura, turbiedad.....	4000 Módulos
3) Por cada determinación de Sólidos sedimentables en 10 min y en 2 hrs	3900 Módulos
4) Por cada determinación de nitritos, amonio, cloruros.....	9.000 Módulos
5) Por cada determinación de sodio	4.000 Módulos
6) Por cada determinación química de Cromo Total	5.900 Módulos
7) Por cada determinación química de Cromo hexavalente	5.900 Módulos
8) Por cada determinación química de Zinc	5.900 Módulos
9) Por cada determinación química de Manganeso.....	5.900 Módulos
10) Por cada determinación química de Hierro.....	5.900 Módulos
11) Por cada determinación química de Cobre.....	5.900 Módulos
12) Por cada determinación química de Nitratos.....	3.900 Módulos
13) Por cada determinación química de Conductividad.....	2.500 Módulos
14) Por cada determinación química de sólidos sedimentables.....	3.100 Módulos
15) Por cada determinación química de Sólidos a 105°C	5.000 Módulos
16) Por cada determinación química de Oxígeno disuelto	3.500 Módulos
17) Por cada determinación química de Plomo	5.900 Módulos
18) Por cada determinación química de Cadmio.....	5.900 Módulos
19) Por cada determinación química de Sulfatos	3.900 Módulos
20) Por cada determinación química de Sólidos Disueltos Totales (180°C)	5.000 Módulos
21) Por cada determinación química de Sustancias Solubles en Éter Etilico.....	3.900 Módulos
22) Por cada determinación química de Surfactantes Aniónicos...	3.900 Módulos
23) Por cada determinación química de Boro.....	5.900 Módulos
24) Por cada determinación química de Hidrocarburos Totales ...	11.000 Módulos
25) Por cada determinación química de DBO.....	9.500 Módulos
26) Por cada determinación química de DQO.....	6.700 Módulos
27) Por cada Extracción aislada de muestras de efluentes líquidos	2.000 Módulos

c) Análisis bacteriológico de agua:

1) Por cada análisis bacteriológico (C. totales, <i>E. coli</i> , <i>Pseudomonas aeruginosa</i> , B. mesófilas) de muestra aislada de agua potable o embotellada (según C.A.A.).....	14.000 Módulos
2) Por cada determinación de: B. Coliformes Totales.....	4.500 Módulos
3) Por cada determinación de: B. <i>Escherichia coli</i>	4.500 Módulos
4) Por cada determinación de B. <i>Pseudomonas aeruginosa</i>	4.500 Módulos
5) Por cada determinación de B. Mesófilas.....	3.000 Módulos

d) Análisis bacteriológico de agua Establecimientos Educativos de gestión semi pública y privada.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 1) Análisis bacteriológico (C. totales, *E. coli*, Bacterias mesófilas y *Pseudomonas aeruginosa*) del agua de reservorio perteneciente a establecimientos enunciados.....14.000 Módulos

e) Análisis bacteriológicos de agua de mar y/o arena (playa):

- 1) Incluye las determinaciones de: B. coliformes Totales, B. Coliformes fecales, Enterococos.....14.000 Módulos
2) Por cada determinación de: B. Coliformes Totales.....4.500 Módulos
3) Por cada determinación de: B. Coliformes fecales.....4.500 Módulos
4) Por cada determinación de Enterococos.....5.500 Módulos

f) Provisión- Reposición (en caso de rotura) de Envases para muestras bacteriológicas y físico-químicas,:

- 1) Provisión de envase de vidrio de 250 ml para muestreo bacteriológico (préstamo).....1.000 Módulos
2) Reposición Envases de vidrio de 250 ml..... 5.000 Módulos
3) Reposición Envases de vidrio de 500 ml.....7.000 Módulos
4) Reposición Envases de vidrio de 1000 ml.....10.000 Módulos
5) Provisión de Envase plástico para muestra físico-química 250 ml (préstamo).....900 Módulos
6) Reposición Envase plástico para muestra físico – química 250 ml....2.000 Módulos
5) Provisión de Envase plástico para muestra físico-química 500 ml (préstamo)1.200 Módulos
6) Reposición Envase plástico para muestra físico-química 500 ml.....2.500 Módulos

g) Extracción de muestras:

- 1- De agua potable/filtración aislada.....1.000 Módulos
2- Por 5 muestras de agua potable/filtración en el mismo lugar/zona cercana.....2.500 Módulos
3- Por 10 muestras de agua potable/filtración.....4.500 Módulos
4- De líquidos cloacales o industriales muestra aislada.....2.000 Módulos
5-Por 5 muestras de líquidos cloacales o industriales.....3.500 Módulos

Apartado C: Laboratorio Microbiológico de Alimentos

Por los distintos servicios que preste la Dirección de Laboratorio de alimentos:

- 1) Determinación de Bacterias Aerobias mesófilas.....907 Módulos
2) Determinación de *Coliformes Totales*1482 Módulos
3) Determinación de *Coliformes Totales* (NMP)1657 Módulos
4) Determinación de *Escherichia coli*1482 Módulos



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

5) Determinación de <i>Escherichia coli</i> (NMP)	1657 Módulos
6) Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>	2005 Módulos
7) Determinación de <i>Salmonella</i>	4359 Módulos
8) Determinación de <i>Enterococcus faecalis</i>	2179 Módulos
9) Determinación de Hongos.....	2267 Módulos
10) Determinación de Levaduras	2267 Módulos
11) Determinación de Clostridium sulfito reductores	2136 Módulos
12) Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>	5405 Módulos
13) Determinación de Enterobacterias	2005 Módulos
14) Determinación de <i>Pseudomonas</i>	1575 Módulos
15) Determinación de <i>Clostridium perfringens</i>	4272 Módulos
16) Determinación de ph, temperatura y análisis organoléptico.....	793 Módulos

Envases para muestras microbiológicas

1) De plástico 250ml.....	3400 Módulos
2) De vidrio 250ml.....	5667 Módulos
3) De plástico 500ml.....	6293 Módulos
4) De vidrio 500ml.....	8500 Módulos
5) Bolsas estériles 500ml.....	7367 Módulos
6) Bolsas estériles 1000ml.....	9067 Módulos

TITULO XXI

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 60: Fíjense los siguientes "Valor Módulo":

a) Valor del Módulo Impositivo en **\$ 1,05**

Salvo especificación en contrario se aplica el valor Módulo Impositivo para todos los tributos normados en la presente.

b) Valor del Módulo Multa, Título IX C.T.M. Artículos 65° y 65° bis, Ordenanza 10307 y sus modificatorias y Artículo 53° inc. "z" de la presente en **\$ 54,38**

c) Valor del Módulo de Suministros en **\$ 0,75**

d) Valor del Módulo del Sistemas de Estacionamiento Medido (SEM) en **\$ 6,25**

Incrementase un 25 % el valor del módulo previsto en este inciso para todos aquellos vehículos que no tributen el impuesto automotor en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

e) Valor del Módulo Tasa de Higiene Urbana:

1.- Desde enero a abril inclusive en **\$48,50**

2.- Desde mayo a agosto inclusive en **\$61,30**

3.- Desde septiembre a diciembre inclusive **\$75,60**

f) Valores Módulos Tribunales de Faltas:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40º Aniversario de la restauración de la Democracia

- 1) Valor Módulo de Tránsito en \$ **11,50** aplicable a la Ordenanza 3425/89
- 2) Valor Módulo de Tránsito en \$ **16,10** aplicable a sanciones establecidas en Ordenanzas que no prevean pago voluntario por la gravedad que infieren.
- 3) Valor Módulo en \$ **28,75** de Habilitaciones Comerciales, Abasto, Veterinaria y Bromatología.

Cuando por la aplicación de los presentes valores de módulos se obtengan números con decimales se aplica el sistema de redondeo a fin de obtener números enteros.

El Módulo Impositivo y el valor que se le fija resulta aplicable a partir de la sanción de la presente en toda aquella normativa tributaria que explicita la aplicación del Módulo Rentas, Abasto y/o Habilitaciones Comerciales; y/o Módulo de Ingresos Brutos.

El Poder Ejecutivo puede ajustar en los meses de mayo y noviembre el valor del módulo por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor que suministre el INDEC o el que lo sustituya en el futuro, correspondiente a los meses de enero a marzo, y de abril a septiembre del período fiscal en curso respectivamente.

El Poder Ejecutivo debe publicar en los meses de abril y octubre de cada año, los importes actualizados, los cuales son de aplicación a partir del 1 de mayo y del 1 de noviembre, según corresponda.

Esta actualización no es aplicable a los impuestos automotor, impuesto inmobiliario, derecho de ocupante y tasa de higiene urbana.

ARTÍCULO 61: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal en los supuestos que se produzcan modificaciones de cualquier índole, cuya incorporación altere la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a realizar los ajustes correspondientes y proceder a la reliquidación la que debe efectuarse teniendo en cuenta la fecha en que se produjeron dichas modificaciones. En caso de que surjan diferencias a favor del Municipio en cuotas canceladas con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo anterior, se debe notificar fehacientemente al contribuyente quien debe proceder a su cancelación. Cuando se trate de diferencias a favor del contribuyente, deben ser acreditadas a cuotas futuras.

ARTÍCULO 62: Conforme lo establece el Artículo 49º del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo puede establecer Regímenes de facilidades de pago para los tributos, tasas, derechos, cánones y contribuciones, y sus accesorios y multas que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Se entiende por contribuyentes comerciales, aquellos que realicen actividades económicas susceptibles de ser gravadas por tributos municipales. Esta condición se hace extensible a los fines de la gestión integral del Organismo fiscal, a todos los hechos imponible que exteriorice el mismo. Todos los



contribuyentes que no cumplan con esta condición son categorizados como contribuyentes no comerciales.

Los planes de pago pueden ser concretados en forma presencial como así también mediante sistemas de autogestión desarrollados vía web y se rigen por lo normado en la presente y en las resoluciones que los reglamenten.

Las cuotas de los mismos deben ser mensuales, iguales y consecutivas y, según corresponda, mayores a **4.000 Módulos** Impositivos para los contribuyentes no comerciales, para el impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria el mínimo de la actividad en la que se encuentre inscripto el contribuyente comercial.

Asimismo se establece un interés de financiación, equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A., vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la fecha de consolidación del régimen de facilidades de pago que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de los recargos e interés que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en la presente

Para la financiación de **adquisiciones de terrenos fiscales para vivienda UNICA FAMILIAR y para MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS** y planes de pagos de contribuciones de mejoras, el interés a aplicar es equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A., vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la fecha de consolidación del régimen de facilidades de pago que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de los recargos e interés que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en la presente.

Para la financiación de **adquisiciones de terrenos fiscales y planes de pago de contribución de mejoras, destinados a la actividad económica y/o industrias**, el interés a aplicar es equivalente a la tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A., vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la fecha de consolidación del régimen de facilidades de pago que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de los recargos e interés que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en la presente.

Los planes de pago caducan de pleno derecho sin necesidad de interpelación, intimación y/o declaración alguna de acuerdo a las causales establecidas en las resoluciones que lo reglamenten

Cuando la caducidad en los planes de pago de venta de tierras fiscales supere los doce (12) meses de vencimiento, contados a partir de la primer (1°) cuota vencida, la refinanciación queda sujeta a la actualización del valor capital a dicha fecha, según información suministrada por la Dirección de Catastro.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

A efectos de realizar la refinanciación: se toma como nuevo capital adeudado el mayor valor resultante entre la comparación del importe que resulte al practicar la caducidad del plan actualizado a la fecha de refinanciación y el importe actual informado por la Dirección de Catastro multiplicado por el porcentaje de capital adeudado a la fecha de refinanciación.

De acuerdo a lo reglamentado en artículos 13, 25 y 76 de la Ordenanza General de Tierras n° 10417-12, y transcurridos doce (12) meses sin que el adjudicatario se presente a efectuar la firma del contrato, se procede a actualizar el valor, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Catastro.

Al momento de su presentación para financiar, se toma el mayor valor resultante al comparar el importe de Capital original con intereses calculados según lo regulado en el artículo 64 de la presente Ordenanza, y el importe actual informado por la Dirección de Catastro.

Los Regímenes de facilidades de pago, sin perjuicio de la etapa de cobro en instancia administrativa y/o judicial en que se encuentren, se ajustan a los siguientes parámetros:

1. Aplicables para los contribuyentes no comerciales:

a) Los Contribuyentes pueden financiar los tributos omitidos hasta en treinta y seis (36) cuotas salvo disposiciones especiales y hasta sesenta (60) cuotas la venta de tierras fiscales y contribución por infraestructura y pavimento urbano. Si el contribuyente es jubilado y/o pensionado o beneficiario de ayuda social puede obtener las siguientes bonificaciones de la tasa de financiación:

CONCEPTO A REGULARIZAR	N° Cuotas	Tasa Financiación
Impuestos, Tasas y Contribuciones	6	50%
	12	40%
	24	30%
	36	10%
Venta de Tierras Fiscales y Contribución por infraestructura y Pavimento Urbano	6	50%
	12	40%
	24	30%
	36	20%
	48	10%
	60	5%



Las bonificaciones a la tasa de financiación sólo se aplican siempre que al momento de adhesión el contribuyente regularice la totalidad de sus obligaciones tributarias omitidas y que no se trate de una refinanciación. En estos casos, cuando la obligación omitida haya estado incluida en un plan de refinanciación caducado por falta de pago, al nuevo plan acordado no le son aplicadas estas bonificaciones.

Regímenes Especiales para contribuyentes no comerciales:

I) Los contribuyentes que registren deudas tributarias más sus accesorios, por montos inferiores o iguales a **630.000 Módulos impositivos**, que no registren planes de pago vigentes, o deuda exigible en el ámbito de la Dirección General de Cobros Judiciales hasta el momento de acogimiento del presente régimen, pueden cancelar mediante:

- 1) Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios.
- 2) Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de los intereses resarcitorios y cincuenta por ciento (50%) de reducción de intereses de financiación
- 3) Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del cincuenta por ciento (50%) de intereses de financiación.
- 4) Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del veinticinco por ciento (25%) de intereses de financiación.

Para que apliquen estas reducciones es requisito que el contribuyente realice la adhesión al débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de todos los tributos regularizados para los períodos no vencidos a la fecha de la regularización, no pudiendo realizarse la baja de dicha adhesión por un período de doce (12) meses; en cuyo caso se pierde el beneficio obtenido.

Cuando la deuda total consolidada más accesorios, sea superior a 630.000 Módulos impositivos, las reducciones de interés, se aplican únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 630.000 módulos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.

II) Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por cada tributo más accesorios, inferiores o iguales a **420.000 Módulos**, que no registren planes de pago vigentes, o deuda exigible en el ámbito de la Dirección General de Cobros Judiciales hasta el momento de acogimiento del presente régimen, respecto del mismo concepto, pueden cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 1) Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios.
- 2) Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
- 3) Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del cincuenta por ciento (50%) de intereses de financiación.
- 4) Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del veinticinco por ciento (25%) de intereses de financiación.

Para que apliquen estas reducciones es requisito que el contribuyente realice la adhesión al débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de todos los tributos regularizados para los períodos no vencidos a la fecha de la regularización, no pudiendo realizarse la baja de dicha adhesión por un período de doce (12) meses; en cuyo caso se pierde el beneficio obtenido.

Cuando la deuda total consolidada más accesorios por cada tributo, sea superior a 420.000 Módulos impositivos, las reducciones de interés, se aplican únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 420.000 módulos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.

b) En los casos de planes de pago por Contribución de Mejoras y planes de pago por venta de tierras fiscales el plazo de financiación puede extenderse hasta sesenta (60) cuotas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal a la ampliación del plazo de pago para las Contribuciones de Mejoras y Venta de tierras Fiscales hasta ciento veinte (120) cuotas, aplicable en los siguientes casos:

b.1) Cuando razones de interés fiscal lo justifiquen, debiéndose exigir la constitución de garantía real suficiente.

b.2) Cuando se trate de contribuyentes de escasos recursos y se acredite dicha situación.

c) Los contribuyentes que posean planes de pagos vigentes, sin cuotas vencidas impagas, pueden adherir a nuevos planes de pagos siempre que no implique refinanciación.

d) En los casos que el contribuyente solicite cancelar un dominio y/o partida y/o cualquier otra obligación contenida dentro de un Plan de Pagos y siempre que no registre deuda del mismo ni posterior por dicha obligación, se puede emitir un recibo especial, por el monto financiado.



El monto abonado por recibo especial respecto a la/s obligación/es cancelada/s fuera del mismo, se acredita a las cuotas de dicho plan de pagos comenzando por el último vencimiento acordado y así sucesivamente hasta agotar el saldo del recibo especial.

e) Todos los planes de pagos por deuda, deben cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la clave Bancaria única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

Excepcionalmente, en los casos que se constatare que el contribuyente no posee ninguno de los medios de pago mencionados, el Organismo Fiscal puede aprobar cualquier medio de pago disponible.

No se puede solicitar la suspensión del débito salvo en los casos de baja o embargo judicial de la cuenta bancaria, debiendo remplazarlo por otra cuenta o por los medios antes mencionados. En caso de producirse la baja del débito automático, se pierden los beneficios otorgados de baja de intereses resarcitorios y/o de financiación.

En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente debe abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

2. Aplicables para los contribuyentes comerciales:

2.1. Condiciones generales para los Regímenes de facilidades de Pago:

Los Contribuyentes pueden financiar los tributos omitidos hasta en treinta y seis (36) cuotas salvo disposiciones especiales

Para acceder a las modalidades de financiación de deuda enunciadas en el presente punto, los Contribuyentes y/o responsables deben registrarse en el Aplicativo Web del Municipio de Comodoro Rivadavia y realizar los trámites establecidos en la Resolución N° 792/2020 a tal fin.

Para acogerse a los planes de facilidades de pago deben cancelarse, a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido. El Organismo Fiscal, analiza las excepciones en aquellos casos en que los contribuyentes acrediten imposibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en este párrafo.

No se puede solicitar la suspensión del débito automático autorizado en Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito de las cuotas de planes de facilidades de pago, salvo que el titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito acredite no poseer otras cuentas bancarias o tarjetas de crédito mediante informe actualizado del Banco Central de la República Argentina; o remplace el débito en cuenta o tarjeta de crédito por entrega de cheques de pago diferido o cualquier otro medio de pago disponible en débito automático.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente debe abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

A los fines de este punto se entiende por refinanciación de deuda, la inclusión en un plan de pagos, de anticipos/cuotas y/o multas contenidos en un plan anterior. El débito directo se efectúa por el importe total de la cuota entre el día 1 al 30 del mes en el que se produce el vencimiento, de tratarse de cuenta abierta en Banco del Chubut S.A.; de ser una cuenta de otra entidad bancaria el mismo se efectúa los días 10 y 20 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil alguno de ellos, el mismo opera el día hábil inmediato siguiente, A partir del primer vencimiento del día 10, o día hábil inmediato posterior de ser inhábil el 10, se toma el importe vigente para el segundo vencimiento del día 20, con los intereses resarcitorios correspondientes a dicho vencimiento.

Regímenes especiales para contribuyentes comerciales:

- a- El pago contado de deuda consolidada total generada por tributos y/o multas, es beneficiado con la reducción del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios, con un tope máximo del importe de intereses de deudas equivalentes a 429.861 módulos impositivos deuda capital, tomando en consideración los intereses devengados por los anticipos con menor antigüedad incluidos en el total de la deuda que se cancela.
Cuando la deuda total consolidada a regularizar sea superior a 429.861 Módulos impositivos deuda capital y no se registren planes de pago vigentes hasta el momento de acogimiento del presente régimen, respecto del mismo concepto, la reducción del 40% de los intereses resarcitorios, se aplica únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 429.861 módulos impositivos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza
- b- El pago contado de deuda consolidada total generada por tributos y/o multas por contribuyentes de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Ingresos Brutos, es beneficiado con la reducción del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios, con un tope máximo del importe de intereses de deudas equivalentes a 840.000 módulos impositivos deuda capital, tomando en consideración los intereses devengados por los anticipos con menor antigüedad incluidos en el total de la deuda que se cancela.
Cuando la deuda total consolidada a regularizar sea superior a 840.000 Módulos impositivos deuda capital y no se registren planes de pago vigentes hasta el momento de acogimiento del presente régimen, respecto del mismo concepto, la reducción del 70% de los intereses resarcitorios, se aplica únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 840.000 módulos impositivos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

c- Los contribuyentes que registren deudas tributarias más sus accesorios y/o multas, que no registren planes de pago vigentes, o deuda exigible en el ámbito de la dirección general de cobros judiciales respecto del mismo concepto hasta el momento de acogimiento del presente régimen, pueden cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:

I. Los contribuyentes que registren deudas consolidadas totales generadas por tributo y/o multas iguales o inferiores a 429.861 módulos impositivos:

- 1- Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del setenta por ciento (70%) de reducción de intereses de financiación.
- 2- Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del cincuenta por ciento (50%) de intereses de financiación.
- 3- Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del veinticinco por ciento (25%) de intereses de financiación.

II. Los contribuyentes que registren deudas consolidadas totales generadas por tributo y/o multas superior a 429.861 módulos impositivos.

- 1- Financiación hasta en tres (3) cuotas con una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés de financiación.
- 2- Financiación desde cuatro (4) y hasta seis (6) cuotas con una reducción del veinte por ciento (20%) de la tasa de interés de financiación.
- 3- Financiación desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas con una reducción del diez por ciento (10%) de la tasa de interés de financiación.

Para que las bonificaciones de la tasa previstas se mantengan efectivas es requisito necesario que el contribuyente abone en término los anticipos mensuales vencidos posteriormente a la fecha de firma del plan bonificado, durante todo el periodo de vigencia del mismo. Es requisito también que realice la adhesión al débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de todos los tributos incluidos en la financiación, para los periodos no vencidos a la fecha de la regularización por un período mínimo de doce (12) meses. De no ocurrir esta condición, esto no implica la caducidad del plan, pero sí genera deuda por el diferencial de intereses generados por la variación de tasa.

d- Para refinanciar deuda consolidada por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por primera vez, debe abonar un anticipo no



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

inferior del diez por ciento (10%) de la obligación tributaria determinada y el saldo puede financiarlo hasta en veintitrés (23) cuotas.

- e- Para refinanciar deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por segunda y última vez: debe abonar un anticipo no inferior al veinte por ciento (20%) de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- f- Contribuyente que solicita la baja definitiva de su inscripción en Impuesto Sobre Ingresos Brutos o Tasa de Comercio: debe abonar un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo puede financiarlo hasta en cinco (5) cuotas.
- g- Contribuyente que solicita la baja de su inscripción en Impuesto sobre Ingresos Brutos por alta en Acuerdo Interjurisdiccional o Tasa de Comercio e Industria o viceversa, debe abonar un anticipo no inferior del diez por ciento (10%) de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- h- Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, puede adherir a un nuevo plan abonando un anticipo no inferior al diez por ciento (10%) de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo puede financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- i- Aquellos contribuyentes que acrediten dificultades económicas para hacer frente a sus obligaciones vencidas, previa constatación de las mismas por el Organismo Fiscal, pueden solicitar una extensión de plazo hasta en sesenta (60) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de financiación.
- j- Los Contribuyentes y/o responsables que registren deuda por tributos y/o multas pueden financiar parcialmente la obligación tributaria determinada siempre que se financien anticipos mensuales completos en cada plan, comenzando con los anticipos/cuotas más remotas. Debiendo abonar un anticipo no inferior del diez por ciento (10%) de la obligación tributaria que se regulariza por tributos y/o multas y el saldo puede financiarlo hasta en once (11) cuotas. La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses previstos en la presente Ordenanza.

2.2 De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 25/23 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, los planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Plazo: Hasta veinticuatro (24) cuotas;
- b) Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para "restantes operaciones vencidas", en pesos;
- c) Sistema de amortización: Francés;



- d) No se condonan parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;
- e) Caducidad del plan: automática por la falta de pago de dos (2) cuotas, aún cuando sean alternadas, o una (1) cuota con un atraso de más de sesenta (60) días corridos;
- f) Vencimiento de las cuotas: la primera cuota debe cancelarse al momento de la suscripción para formalizar el plan de pagos y las restantes en forma conjunta con cada posición mensual a partir del mes siguiente a la formalización.
- g) Cómputo de los días: Para los planes de pago de autogestión de los contribuyentes los días son computados como corridos.
- h) Plan de pagos múltiples: no pueden tener más de un plan de pago vigente.
- i) Planes de pagos posteriores: para el caso que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior, debe requerirse un anticipo del treinta y cinco por ciento (35%) y puede ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas, o fracción superior, del plan original caduco.
- j) No se otorgan más de dos planes de pago por la misma deuda impaga;
- k) El monto de las cuotas no puede ser inferior a la suma de 4762 módulos Impositivos.
- l) No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecución judicial
- m) A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplica la metodología según el artículo 4° de la Resolución indicada.
- n) Los contribuyentes y/o responsables, mediante requerimiento ante la Jurisdicción que corresponda, pueden cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso se excluye el interés contemplado en las mismas por el periodo no financiado. A tales fines se computa la fracción del mes como entero.
- o) Los planes de facilidades formalizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución n° 25/23 se mantiene hasta que se cumplan las condiciones de caducidad establecidas en las normativas que le dieran origen o hasta la cancelación de los mismos; salvo que el contribuyente solicitare la caducidad del mismo y la incorporación al régimen establecido por la Resolución referenciada. Asimismo, los planes realizados de acuerdo al sistema anterior no se consideran como antecedente de plan anterior a los efectos de una nueva suscripción al régimen previsto en la normativa indicada en el presente inciso.

No obstante, lo dispuesto en los incisos precedentes, cada jurisdicción puede otorgar planes de facilidades alternativos conforme su normativa vigente.

2.3 Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2024, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Régimen Directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general y especiales.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Los sujetos mencionados precedentemente gozan de una bonificación del veinticinco por ciento (25%) sobre la alícuota que corresponda según la actividad desarrollada aplicándose por anticipo mensual siempre que cancelen el mismo completo, íntegro y en término.

Para los contribuyentes Directos de Impuesto sobre Ingresos Brutos el vencimiento mensual de cada anticipo se produce a los sesenta (60) días posteriores al mes de facturación utilizados como base imponible para la liquidación de impuesto; se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes.

Para contribuyentes incluidos en las Categorías de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nro 24977 y sus modificatorias, siempre que cancelen el anticipo mensual completo e íntegro en término el importe mensual por categoría, se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes, el importe mensual bonificado es el siguiente:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos con bonificación
A	3.573 Módulos
B	3.884 Módulos
C	4.816 Módulos
D	5.904 Módulos
E	6.992 Módulos
F	8.701 Módulos
G	10.565 Módulos
H	14.605 Módulos
I	17.091 Módulos
J	19.421 Módulos
K	22.063 Módulos

3. Aplicables en el ámbito de la Dirección de Cobros Judiciales:

- a) Cuando la deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, sea inferior o igual a 420.000 Módulos Impositivos y no se registre por igual concepto, deuda exigible en cualquier instancia al momento de la cancelación, puede ser regularizada de contado con una reducción del treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios.

Cuando la deuda total consolidada, sea superior a 420.000 Módulos Impositivos y no se registre deuda exigible por igual concepto en cualquier



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

instancia al momento de cancelación, la reducción del treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios, se aplica únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 420.000 Módulos Impositivos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.

Para que proceda el beneficio enunciado en los párrafos precedentes, se debe acceder a la adhesión a débito automático de los períodos no vencidos correspondientes al mismo concepto, no pudiendo realizarse la baja de dicha adhesión por un período de doce (12) meses; en cuyo caso se pierde el beneficio obtenido.

- b) Cuando la deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, sea inferior o igual a 420.000 Módulos Impositivos y no se registre por igual concepto, deuda exigible en cualquier otra instancia al momento de la cancelación, puede ser financiada en un plan de hasta treinta y cinco (35) cuotas, con un descuento del diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios, abonando un anticipo de contado no inferior al 7,5 % del monto adeudado, y adhiriendo al débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito las cuotas restantes del plan. El monto de cada cuota no puede ser inferior a tres mil (3000) Módulos Impositivos.

Cuando la deuda total consolidada sea superior a 420.000 Módulos Impositivos y no se registre deuda exigible por igual concepto en cualquier otra instancia al momento de cancelación, la reducción del diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios, se aplica únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o inferior a 420.000 Módulos Impositivos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.

Para que proceda el beneficio enunciado en los párrafos precedentes, es requisito que el tributo a regularizar sea susceptible de ser adherido a débito automático para las cuotas no vencidas y que se efectivice dicha adhesión, no pudiendo realizarse la baja de la misma por un período de doce (12) meses; en cuyo caso se pierde el beneficio obtenido.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal a la ampliación del plazo de pago.

- c) La deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, puede ser financiada en un plan de hasta treinta y cinco (35) cuotas, abonando un anticipo de contado no inferior al 7,5 % del monto adeudado y el resto de las cuotas debe adherirse en débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

crédito. El monto de la cada cuota no puede ser inferior a tres mil (3000) Módulos Impositivos.

En caso de que no pueda efectivizarse la adhesión a débito automático directo de las cuotas del plan, el anticipo del mismo debe ser no menor del quince por ciento (15%) del monto adeudado.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal a la ampliación del plazo de pago.

- d) Las deudas con sentencia judicial firme pueden financiarse hasta en dieciocho (18) cuotas, abonando un anticipo de contado no menor al 7.5 % del total adeudado cuando el titular de la misma sea una persona humana y no menor al veinte por ciento (20%) cuando se trate de una persona jurídica, y el resto de las cuotas debe adherirse en débito automático directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

En caso de que el titular de la deuda sea una persona humana y no pueda efectivizarse la adhesión a débito automático directo de las cuotas del plan, el anticipo del mismo debe ser no menor del quince por ciento (15%).

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal a la ampliación del plazo de pago y la eliminación del requisito del mínimo de anticipo.

4. Aplicables en el ámbito de los Tribunales de Faltas Municipales:

Respecto de las multas aplicables en el ámbito de los Tribunales de Faltas Municipales los planes de facilidades de pago se rigen bajo los siguientes criterios:

4.1. Pago voluntario contado de la deuda en el plazo previsto en la legislación específica: Bonificación del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa.

4.2. Régimen Especial:

Las deudas consolidadas pueden ser canceladas mediante las siguientes condiciones:

Para montos de deuda que asciendan a un mínimo de 5.000 módulos ordenanza de tránsito 3425/89, previstos en el artículo 60 de la presente, deben abonar un anticipo de veinte por ciento (20%) y financiación hasta en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64. debiendo cancelarse



40° Aniversario de la restauración de la Democracia
obligatoriamente a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito.

5. Aplicables en el ámbito de Habilitaciones comerciales:

Respecto de los importes a abonar por renovaciones de Habilitaciones comerciales previstos en el artículo 24 inciso G, punto 1 de la presente, en los que el importe a abonar supere los 170.000 módulos, los contribuyentes pueden adherirse a planes de facilidades de pago, debiendo abonar un anticipo del veinticinco por ciento (25%) y el saldo restante puede ser financiado hasta en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64; debiendo cancelarse obligatoriamente a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

6. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Abasto:

Respecto de los importes a abonar por pago de tasas, cánones y derechos previstos en el artículo 53 de la presente, en los que el importe a abonar supere los 200.000 módulos, los contribuyentes pueden adherirse a planes de facilidades de pago, debiendo abonar un anticipo del veinticinco por ciento (25%) y el saldo restante puede ser financiado hasta en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64; debiendo cancelarse obligatoriamente a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

El plan de pago caduca con el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, ya sean consecutivas o no.

7. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Cementerios:

Respecto de los importes a abonar por pago de tasas, cánones y derechos previstos en el artículo 40 de la presente, en los que el importe a abonar supere los 30.000 módulos, los contribuyentes pueden adherirse a planes de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64; debiendo abonar la primer cuota al realizar el plan y



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

cancelarse obligatoriamente a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 63: A los fines de la aplicación del último párrafo del Artículo 49° del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal practica un descuento de los montos anuales de los tributos para el ejercicio fiscal 2.024, cuando se realice el pago del año completo en forma adelantada hasta la fecha de vencimiento que a tal efecto fije el Poder Ejecutivo.

El descuento correspondiente para el pago anual anticipado de la Tasa de Higiene Urbana, Impuesto Inmobiliario, Derecho de Ocupante y Pre-adjudicatarios, Impuesto Automotor y Contribución de Cementerios, es del:

- veinticinco por ciento (25%) para todos aquellos pagos realizados hasta el 31 de enero de 2.024.
- veinte por ciento (20%) para todos aquellos pagos realizados hasta el 29 de febrero de 2.024.
- quince por ciento (15%) para todos aquellos pagos realizados hasta el 31 de marzo de 2.024.

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer, mediante resolución, el mismo porcentaje de descuento para el pago anual anticipado de otros Tributos Diversos cuya determinación anual quede fijada en la presente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, mediante resolución, una bonificación en los pagos que cancelen el año 2024 en forma adelantada a partir del vencimiento que se fije para el pago anual, la cual no puede exceder el diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 64: A los fines de la aplicación del Artículo 50° del Código Tributario Municipal se establece un recargo:

- a. Equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al día 20 del mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente para los meses de enero, febrero, marzo y abril, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.
- b. Equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al día 20 del mes de abril del 2024, aplicable para los meses de mayo, junio, julio y agosto sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.



40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- c. Equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al 20 del mes de agosto del 2024, aplicable para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Este recargo es determinado mediante el régimen de capitalización simple y es aplicable sobre todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación omitida; salvo en el caso de recargos y actualizaciones por falta de materialización de pago contado o suscripción del plan de pago para cancelar la **contribución por** adquisiciones de terrenos fiscales y planes de pago de Contribución de mejoras, destinados a la **actividad económica y/o industrias**, donde el recargo a aplicar es el equivalente al **ciento veinticinco por ciento (125%)** de la Tasa aplicable según los párrafos anteriores para cada período mensual.

Para determinar el interés simple se aplica:

$$I = C * i * d$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i = tasa de interés simple por unidad de tiempo

d = período de tiempo, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

De existir variaciones en las tasas de interés se aplica:

$$I = C * \left(\sum_{n=1}^q i_n * d_n \right)$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i_n = tasa de interés simple por unidad de tiempo del periodo n

d_n = período de tiempo n, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

q= Cantidad de tasas de interés distintas existentes en el período total considerado

ARTÍCULO 65: Autorizar al Poder Ejecutivo a practicar un descuento del diez por ciento (10%) en las cuotas no vencidas de los tributos, excepto cuotas de planes de pago, cuando la forma de pago se efectúe a través del Débito Automático, autorizado mediante débito en tarjeta de crédito, cuenta corriente y/o caja de ahorro o descuento por planilla a Empleados y Funcionarios Municipales. Cuando se produzcan rechazos durante tres (3) meses continuados y consecutivos, por motivos que inhabiliten de forma permanente el esquema de



cobranza mediante esta metodología, la adhesión queda automáticamente dada de baja.

ARTÍCULO 66: Cuando se efectúe el descuento normado en el Artículo 63, pago anual de los tributos, no es de aplicación los beneficios del Artículo 65.

TITULO XXII

CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTO URBANO

ARTÍCULO 67: Conforme a lo establecido en el Libro Cuarto – Contribuciones- Título VIII del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores básicos:

1) Calle Residencial – Valor por metro cuadrado de:

- a) Pavimento asfáltico ejecutando cordones en ambos lados... **15.010 Módulos**
- b) Pavimento asfáltico ejecutado con cordón en un sólo lado... **14.330 Módulos**
- c) Pavimento asfáltico sin ejecución de cordones cuneta..... **13.640 Módulos**
- d) Pavimento de Hormigón sin ejecución de cordones cuneta... **18.440 Módulos**
- e) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en ambos lados..... **19.820 Módulos**
- f) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en un solo lado..... **19.130 Módulos**
- g) Pavimento de adoquines tránsito residencial (8cm) ejecutando cordones en ambos lados... .. **23.890 Módulos**
- h) Pavimento de adoquines tránsito residencial (8cm) ejecutando cordones en un sólo lado **22.650 Módulos**
- i) Pavimento de adoquines tránsito residencial (8cm) sin ejecución de cordones cuneta **21.190 Módulos**
- j) Pavimento de adoquines pasajes (6cm) ejecutando cordones en ambos lados..... **20.640 Módulos**
- k) Pavimento de adoquines pasajes (6cm) ejecutando cordones en un sólo lado **19.990 Módulos**
- l) Pavimento de adoquines pasajes (6cm) sin ejecución de cordones cuneta **19.590 Módulos**

2) Avenidas y calles con tránsito pesado– Valor por metro cuadrado de :

- a) Pavimento asfáltico..... **22.490 Módulos**
- b) Pavimento hormigón..... **30.410 Módulos**

3) Valor de metro cuadrado de repavimentación.....21.910 Módulos

4) Valor de metro lineal de cordón cuneta.....5.150 Módulos

5) Valor de metro cuadrado de vereda (mano de obra y material):

- a) Veredas céntricas..... **9.600 Módulos**
- b) Veredas comunitarias..... **7.880 Módulos**



6) Valor de metro lineal de Red de Gas Domiciliaria Sin Estación Reductora:

- a) Sin Conexión Domiciliaria **33.430 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria **39.250 Módulos**

7) Valor de metro lineal de Red de Agua Domiciliaria Sin Nexos de Vinculación ni Obras de Repotenciación:

- a) Sin Conexión Domiciliaria **23.780 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria **35.980 Módulos**

8) Valor de metro lineal de Red Cloacal Domiciliaria Sin Nexos de Vinculación:

- a) Sin Conexión Domiciliaria **57.500 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria **67.240 Módulos**

9) Valor de metro lineal de Red de Tendido Eléctrico Aéreo.. 29.790 Módulos

Los valores establecidos en los incisos 5 a 9 del presente artículo, se aplican a las obras que se ejecuten a partir de la sanción de la presente. No obstante, éstos también son aplicados a todas aquellas obras ejecutadas con anterioridad, pero sin prorrateo a la fecha.

ARTÍCULO 68: Para la determinación de los valores a restituir por cada contribuyente beneficiado con las obras de infraestructura y pavimento urbano, el Organismo Fiscal, con la información suministrada por las áreas competentes en la realización de la misma, obtiene la cantidad de metros lineales o metros cuadrados, según corresponda, a liquidar. En el caso de obras de pavimento el valor se determina multiplicando los metros de frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle pavimentada por los valores básicos establecidos precedentemente.

Cuando el ancho de la calle supere los doce (12) metros de ancho, a la determinación precedente se le adiciona el 50% de ese excedente.

Para los casos de cordón cuneta el valor se determina multiplicando el valor básico por la cantidad de metros lineales construidos para cada lote.

Para el caso de construcción de vereda la cantidad de metros cuadrados a liquidar se obtiene multiplicando los metros de frente del inmueble por el del ancho de la vereda ejecutada, por el valor básico establecido precedentemente.

Para el caso de obras de infraestructura el valor a recuperar se obtiene multiplicando los valores básicos definidos en los incisos 5 a 9 del artículo 67 por los metros lineales de frente del lote, cuando éste no exceda los veinte (20) metros lineales. En caso de lotes que el frente supere esta longitud, para cada metro lineal excedente se aplica una reducción del sesenta por ciento (60%) del valor básico para cada metro lineal excedente sobre los mismos. Esta reducción no es aplicable cuando el uso del lote sea destinado para actividad industrial o de servicios conexos a la industria.



TITULO XXIII

AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION

ARTÍCULO 69:

I) Aquellos sujetos designados como Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la retención o percepción correspondiente, deben observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplica la retención es de:
 - 1- Ingresos Brutos: 95.243 Módulos Impositivos.
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 333.323 Módulos Impositivos.
- b) La alícuota a retener es de:
 - 1- Ingresos Brutos: 1,5%
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 0,25%
- c) Para aquellos sujetos pasibles de retención que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este municipio o en su Jurisdicción, se aplica una alícuota del 10%.

II) Aquellos sujetos designados como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la Percepción correspondiente, deben observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplica la Percepción es de
 - 1- Ingresos Brutos: 5.179 Módulos Impositivos.
- b) Tasa de Comercio e Industria: 5.179 Módulos Impositivos. La alícuota a Percibir es de:
 - 1- Ingresos Brutos: 2 %
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 2 %
- c) Para aquellos sujetos pasibles de percepción que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio o en su Jurisdicción, se aplica una alícuota del diez por ciento (10%).
- d) Se establece que todas las operaciones con consumidores finales quedan excluidas del régimen de percepción.

TITULO XXIV

TASA POR SERVICIO COMPLEJO AMBIENTAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 70: A los efectos de las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 11638/14 se fijan las siguientes cantidades mensuales de Módulos Tasa de Higiene Urbana, para la determinación de la Tasa por Servicio Complejo



Ambiental y Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a la utilización del inmueble y a la potencial producción de residuos que en el mismo se generen

a) Vivienda Familiar, Unidades funcionales y terrenos baldíos.....	30 Módulos
b) Iglesias – Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales).....	60 Módulos
c) Cocheras, Bauleras.....	16 Módulos
d) Otros inmuebles no especialmente especificados.....	50 Módulos
e) Comercios.....	75 Módulos
f) Industrias y servicios relacionados a la Industria.....	150 Módulos

ARTÍCULO 71: A los fines del pago de la tasa normada por la Ordenanza 6500-27/2014 se establece la siguiente categorización de Generadores Especiales en base a la cantidad de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos generadas e ingresadas a la planta de Tratamiento, los mismos abonarán por toneladas según:

a) Generadores Especiales Pequeños: hasta 90 toneladas anuales.....	150 Módulos
b) Generadores Especiales Medianos: más de 90 y hasta 182.5 toneladas anuales.....	300 Módulos
c) Generadores Especiales Grandes: más de 182,5 toneladas.....	600 Módulos

Cuando las superficies comerciales estén destinadas a las actividades contempladas en el ANEXO IV, nomenclador de actividades nros. 471110 y 471120, se aplica para los Generadores Especiales Grandes lo establecido en el inciso b).

Esta clasificación está dada por el volumen de residuos generados de acuerdo a los planes de gestión presentados. Dicha segmentación puede tener carácter temporario o definitivo y estará sujeta a inspecciones periódicas.

ARTÍCULO 72: Cuando el Generador Especial produzca y entregue, por sí o a través de terceros, en la Planta de Tratamiento de RSU, una cantidad de toneladas cuyo valor en pesos supere el porcentaje correspondiente al componente "A" de la Tasa de Higiene Urbana, debe abonar la diferencia. A estos fines se realiza el siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Gestión Urbana, o la que la reemplace en el futuro, entrega la información de las toneladas ingresadas por el generador en el período anual precedente comprendido entre los meses de octubre a septiembre y se calcula el importe de la tasa según su categorización.

Si el importe en pesos así obtenido, supera el componente "A" de la Tasa de Higiene Urbana facturada, durante el período del año en curso, debe abonar la diferencia prorrateada en doce (12) cuotas durante el año siguiente en concepto de EcoTasa

A los fines del cálculo del componente "A" de la Tasa de Higiene Urbana, se computan todos los inmuebles habilitados para la actividad económica.



Para aquellos Generadores Especiales que tengan más de una sucursal, la diferencia a abonar es prorrateada entre todos los inmuebles habilitados y en función de los metros cuadrados destinados a la actividad económica.

En caso de baja de la habilitación, para cualquiera de las sucursales, o venta del inmueble, debe cancelar en forma anticipada la totalidad del tributo.

En ningún caso se generan saldos a favor del contribuyente.

En caso de que se autorice el ingreso de RSU producidos por Generadores Especiales, que provengan fuera del ejido municipal, en los términos del Artículo 30 de la Ordenanza 11638/14, deben abonar por tonelada un valor superior que es establecido por el Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 73: El Poder Ejecutivo Municipal multiplica el valor unitario que en cada caso se aplique en aquellos inmuebles que no se encuentren subdivididos y se haya relevado la existencia de más de una unidad de vivienda y/o unidades comerciales.

TITULO XXV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

ARTÍCULO 74: En concepto de tasa por habilitación del emplazamiento de las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abona por única vez, y por empresa los siguientes montos:

- a) torre, monoposte, mástil de hasta 16 mts. de altura.....**595.000 MODULOS**
- b) torre, monoposte, mástil mayor a 16 mts. de altura.....**2.380.000 MODULOS**
- c) fast site.....**595.000 MODULOS**
- d) conjunto de uno o más pedestales o de uno o más vínculos que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas.....**1.000.000 MODULOS**
- e) columna de cualquier tipo de material resistente (excepto vegetal, con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio o terceros).....**595.000 MODULOS**

El pago de esta tasa se efectúa una vez otorgada la respectiva habilitación por parte del municipio a favor del permisionario propietario de la estructura soporte. Anualmente el permisionario debe presentar, en carácter de declaración jurada, el detalle de la totalidad de estructuras soportes de antenas emplazadas en el ejido municipal.



TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

ARTÍCULO 75: En concepto de tasa por el servicio de verificación de los emplazamientos de estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abona mensualmente:

- a) torre, monoposte, mástil.....**86.133 MODULOS**
- b) fast site.....**86.133 MODULOS**
- c) conjunto de uno ó más pedestales o de uno o más vínculos**86.133 MODULOS**
- d) columna de hormigón o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).....**30.147 MODULOS**

TITULO XXVI

TASAS de USO de la TERMINAL de OMNIBUS (T.U.T)

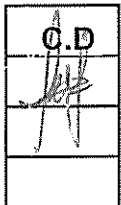
ARTÍCULO 76: Se abona por cada pasaje de larga distancia, en concepto de Tasa de Uso de la Terminal de Ómnibus de conformidad con lo dispuesto en Ordenanza **11.506/14**:

De enero a junio inclusive.....285 Módulos

De julio a diciembre inclusive.....380 Módulos

ARTÍCULO 77: Las empresas de transportes de larga distancia que expendan boletos cuya salida de origen sea la Terminal de ómnibus de esta ciudad actúan como Agentes de Percepción de la presente tasa observando los términos de la Ordenanza **11.506/14**.

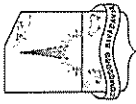
ARTÍCULO 78: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA REUNIÓN, DÉCIMO NOVENA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Gustavo Daniel Vleminchx
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

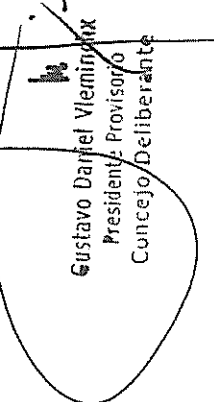
40° Aniversario de la restauración de la Democracia
N° Interno: 12.579/23

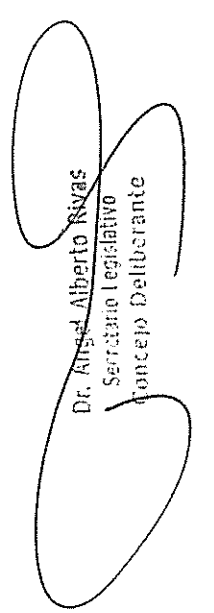
ANEXO I – OTA 2024

IMPUESTO AUTOMOTOR TABLAS IMPUESTO ANUAL UTILITARIOS AÑO 2024

En Pesos Trailers, acoplados, semirremolques

AÑO	Hasta 3.000 kg	De 3.001 a 6.000 kg	De 6.001 a 10.000 kg	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 kg	De 20.001 a 25.000 kg	De 25.001 a 30.000 kg	De 30.000 a Más de 35.000 kg
2024	155.248,25	342.237,95	522.098,83	922.299,13	1.479.059,20	1.521.841,95	1.889.719,33	1.943.763,88
2023	62.099,30	136.895,18	208.839,53	368.919,65	591.623,68	608.736,78	755.887,73	777.505,55
2022	34.887,25	76.907,40	117.325,58	207.258,23	332.372,85	341.986,95	424.656,03	436.800,88
2021	26.836,35	59.159,55	90.250,45	159.429,40	255.671,43	263.066,88	326.658,48	336.000,68
2020	20.643,33	45.507,35	69.423,43	122.638,00	196.670,33	202.359,13	251.275,75	258.462,05
2019	15.879,48	35.005,65	53.402,63	94.336,93	151.284,88	155.660,88	193.289,05	198.816,98
2018	12.214,98	26.927,45	41.078,93	72.566,85	116.372,98	119.739,13	148.683,90	152.936,13
2017	11.104,53	24.479,45	37.344,50	65.969,88	105.793,55	108.853,78	135.167,15	139.032,83
2016	10.095,18	22.253,95	33.949,50	59.972,70	96.175,93	98.958,00	122.879,38	126.393,53
2015	9.177,33	20.231,13	30.863,20	54.520,55	87.432,63	89.961,78	111.708,40	114.903,23
2014	8.343,00	18.391,85	28.057,30	49.564,33	79.484,20	81.783,43	101.553,10	104.457,43
2013	7.584,68	16.719,63	25.506,70	45.058,25	72.258,25	74.348,43	92.320,95	94.961,13
2012	6.895,00	15.199,88	23.188,20	40.961,98	65.689,25	67.589,80	83.928,20	86.328,13
2011	6.268,10	13.817,93	21.079,95	37.238,35	59.717,70	61.445,25	76.298,50	78.480,20
2010	5.698,45	12.561,73	19.163,58	33.853,20	54.288,98	55.858,98	69.362,10	71.345,65
2009	5.180,20	11.419,63	17.421,53	30.775,58	49.353,30	50.780,88	63.056,45	64.859,83
2008	4.709,40	10.381,90	15.837,60	27.977,83	44.866,78	46.164,43	57.324,20	58.963,00
2007	4.281,25	9.437,95	14.397,85	25.434,50	40.788,18	41.967,83	52.112,80	53.602,83
2006	3.892,10	8.579,78	13.089,10	23.122,20	37.080,13	38.152,65	47.375,23	48.729,78
2005	3.538,10	7.799,78	11.899,18	21.020,38	33.708,98	34.683,75	43.068,40	44.299,98


Gustavo Daniel Vleming
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante


Dr. Ariel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



ANEXO II – OTA 2024

IMPUESTO AUTOMOTOR

TABLAS AIMPUESTO ANUAL UTILITARIOS AÑO 2024

AÑO	Hasta 1.000 kg	Más de 1.000 kg
2024	772.063,88	1.427.270,75
2023	308.825,55	570.908,30
2022	173.497,50	320.735,00
2021	133.459,60	246.719,23
2020	102.661,23	189.784,00
2019	78.970,20	145.987,68
2018	60.746,28	112.298,20
2017	55.223,98	102.089,38
2016	50.203,60	92.808,40
2015	45.639,60	84.371,20
2014	41.490,65	76.701,00
2013	37.718,90	69.728,35
2012	34.289,88	63.389,35
2011	31.172,65	57.626,88
2010	28.338,73	52.387,80
2009	25.762,53	47.625,60
2008	23.420,05	43.295,48
2007	21.291,25	39.359,85
2006	19.355,58	35.781,55
2005	17.595,98	32.528,93

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Gustavo Daniel Vlemminckx
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
Número Interno: 12.579/23

ANEXO III - O.T.A. 2024

ZONA	BARRIOS	CIRCUNSC.	SECTOR
1	CENTRO	1	1
2	PIETROBELLI	1	2
	BALCÓN DEL PARAISO	1	2
3	JORGE NEWBERY	1	3
4	LAS FLORES	1	4
5	LA FLORESTA	1	5
6	SAN MARTÍN	1	6
7	9 DE JULIO	1	7
8	13 DE DICIEMBRE	1	8
9	JOSÉ FUCHS	1	9
10	CEFERINO NAMUNCURA	1	10
11	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	5	4-5-6
	NUESTRA SEÑORA DE LA DIVINA PROVIDENCIA	5	7
	25 DE MAYO	5 / 4	5 / 9
12	PRESIDENTE ROBERTO M. ORTÍZ	4	9-10
	LAS ORQUÍDEAS	4	9-8
13	PRÓSPERO PALAZZO	4	8
14	CIUDADELA	5	2
	GASODUCTO	5	1
	PADRE JUAN CORTI	5	2
15	LAPRIDA	5	8
16	CENTRO CIVICO GENERAL SOLARI	1	16
17	PUEYRREDÓN	1	17
18	TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA	1	18
19	BELLA VISTA SUR	2	2
	MALVINAS ARGENTINAS	2	1
	LOS ARENALES	2	2
	GOBERNADOR ROQUE GONZÁLEZ	2	1
	EL ATARDECER	2	2
	CHACRAS- "Sur- La Herradura- Refugio Los Lobos- Padrós y otros".	2	3-4
	CHACRAS- "Loteo Feijoo- Vento- Colla- Linderos y otros".	2	2
	CHACRAS- "Loteo Los Tres Pinos y Cañadones- Chacras Oeste".	2	1
	CHACRAS- "Ex Radio Estación YPF" y Sector "Ampliación Urbana".	5	8
	CHACRAS- "Bella Vista Norte".	5	10
	CHACRAS- "El Faro" (En Mina George Stephenson).	4	2
	CHACRAS- "Minas George Stephenson, Sol de Mayo y San Jorge".	4	2-3-4
CHACRAS- "Lotes Pastoriles" (Sector Noroeste del Ejido).	3	2-4	



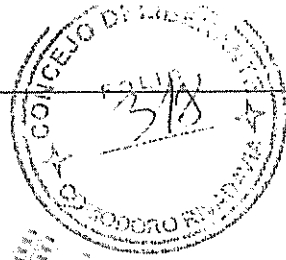
Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

20	HUMBERTO BEGHIN	1	20-23
21	30 DE OCTUBRE	1	21
22	SAAVEDRA	5	7
23	STELLA MARIS	1	23-20
24	DON BOSCO	4	5-7-9
	STANDARD SUR	4	6
	GOBERNADOR FONTANA	4	6
	STANDARD NORTE	4 / 4	6 / 4
25	DIADEMA ARGENTINA	3	1
26	MANANTIAL ROSALES	5	10
27	ASTRA	3	3
28	CALETA CORDOVA	4	2
29	DOCTOR QUIRNO COSTA	1	14
30	JUAN XXIII	1	19
31	MAXIMO ABASOLO	1	11
32	CENTENARIO	5	1
	GESTA DE MALVINAS	5	1
	DOCTOR RENE GERONIMO FAVALORO	4	1
	CUARTELES CHACABUCO	4	1
	AEROPUERTO	4	1
	ACCESO NORTE	5	1
	ACCESO NOROESTE	3	4
33	LOS BRETES	1	27
	ACCESO SUR	1	25-27
	PARQUE INDUSTRIAL COMODORO RIVADAVIA	1	28
34	RESTINGA ALI	4	7
35	CORDÓN FORESTAL JUAN MANUEL FEENEY	1	26
36	SAN ISIDRO LABRADOR	1	15
37	MAESTRO ISIDRO QUIROGA	1	24
38	NICOLÁS RODRIGUEZ PEÑA	5 / 4	3 / 9
	JUAN JOSÉ CASTELLI	5 / 4	3 / 9
	SARMIENTO	5	3
	GÜEMES	5	3
39	SAN CAYETANO	1	12
40	MARIO ABEL AMAYA	1	22
41	MONSEÑOR ARGIMIRO DANIEL MOURE	1	13

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Gustavo Daniel Vlemmichx
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



128

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CENSO Y REGISTRO
CARRERA 5 - SECTOR 1
SAN JOSE, COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA

DIRECCION GENERAL DE CENSO Y REGISTRO

CARRERA 5 - SECTOR 1

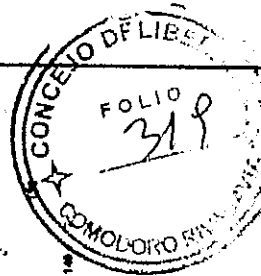
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SAN JOSE, COSTA RICA



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
 4300 RESISTANCE DRIVE
 GAITHERSBURG, MARYLAND 20878
 (301) 975-3000

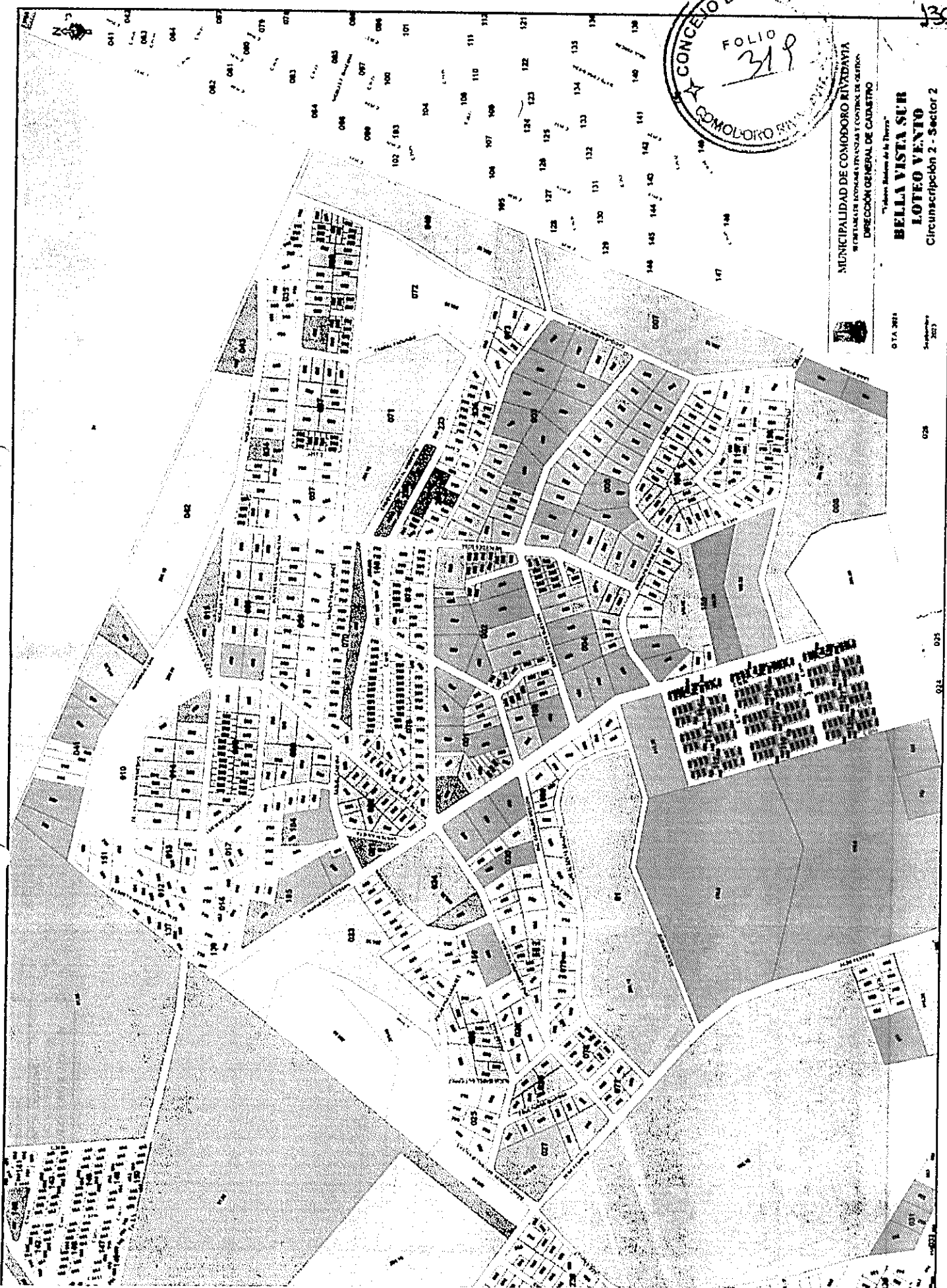


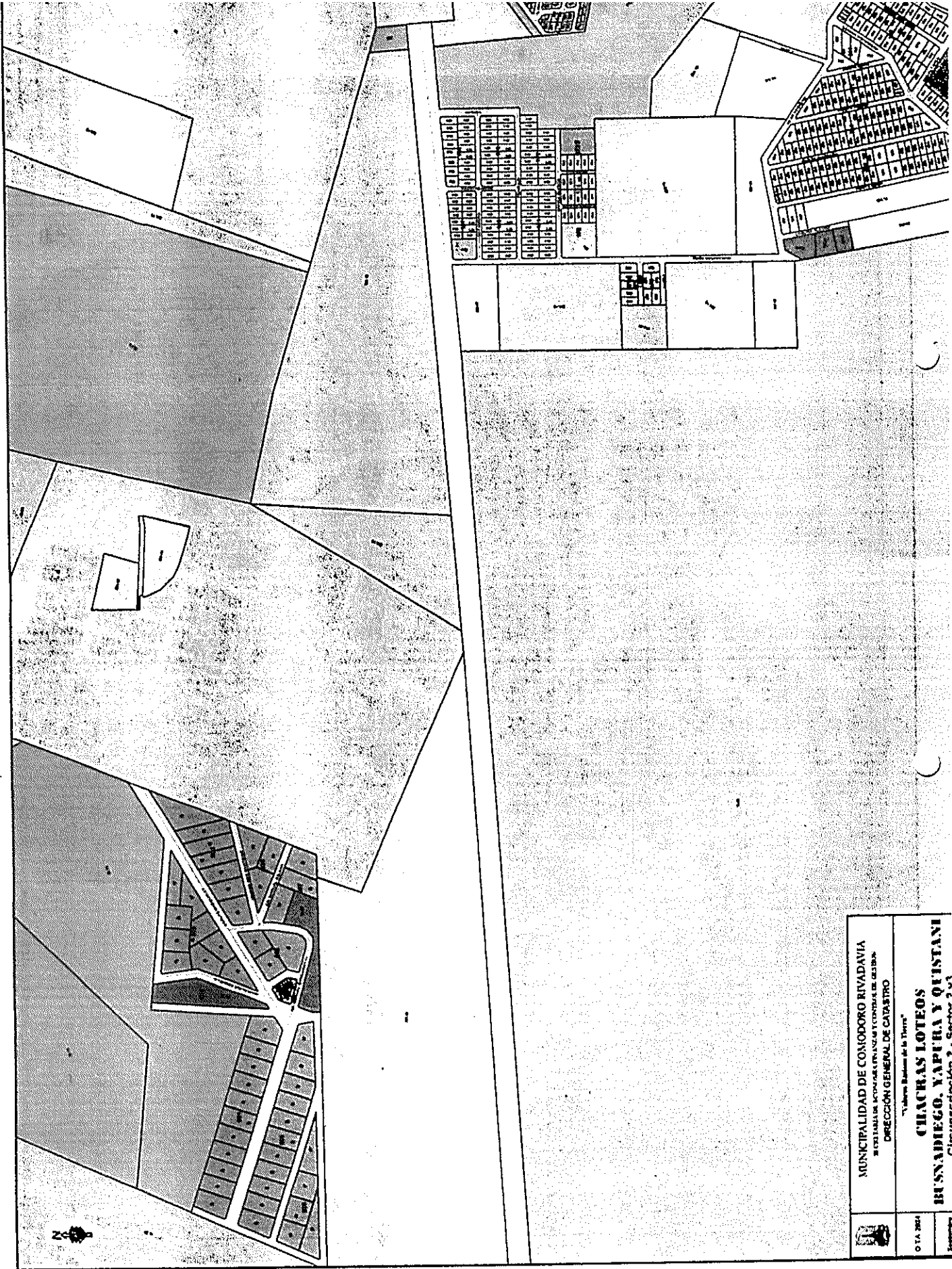


MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE INGENIERÍA Y CONTROL DE OBRAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO

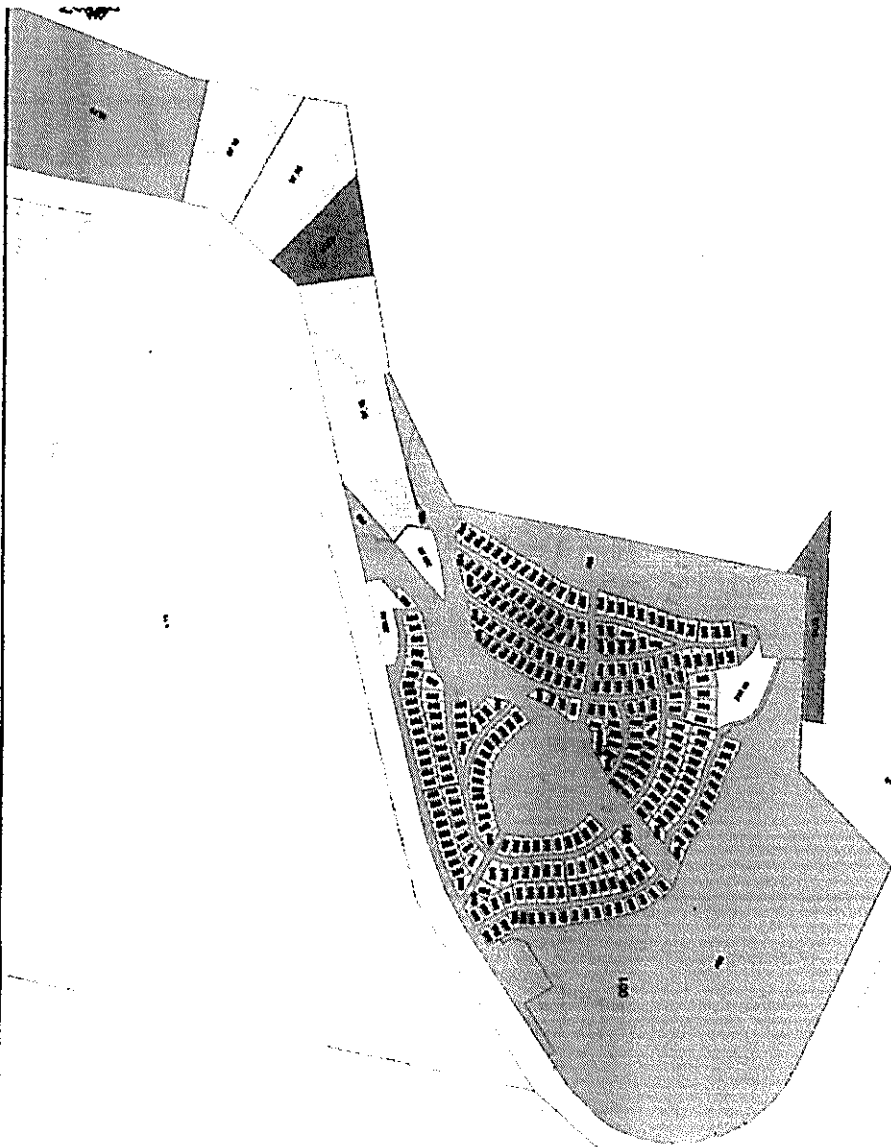
BEA VISTA SUR
LOTEO VENTO
Circunscripción 2 - Sector 2

0 1 A 2011
Septiembre 2013





	<p>MUNICIPALIDAD DE CONODORO RIVADAVIA SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL Y SERVICIOS URBANOS DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO</p>
<p>014 2001</p>	<p>"Valeroso Soldado de la Tierra" CHACHAS LOTEOS IRUNABIEGO, YAPURA Y QUINTANI Plan de parcelación de Loteos 9 - Sector 9 U.I.</p>



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"Ordenamiento de la Tierra"



01/A 2014

2014

CHACRAS LA HERRADURA
Circunscripción 2 - Sector 4

CHACRAS LOTEO
LINDERO ACCESO NORTE
Circunscripción 5 - Sector 1

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO



OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

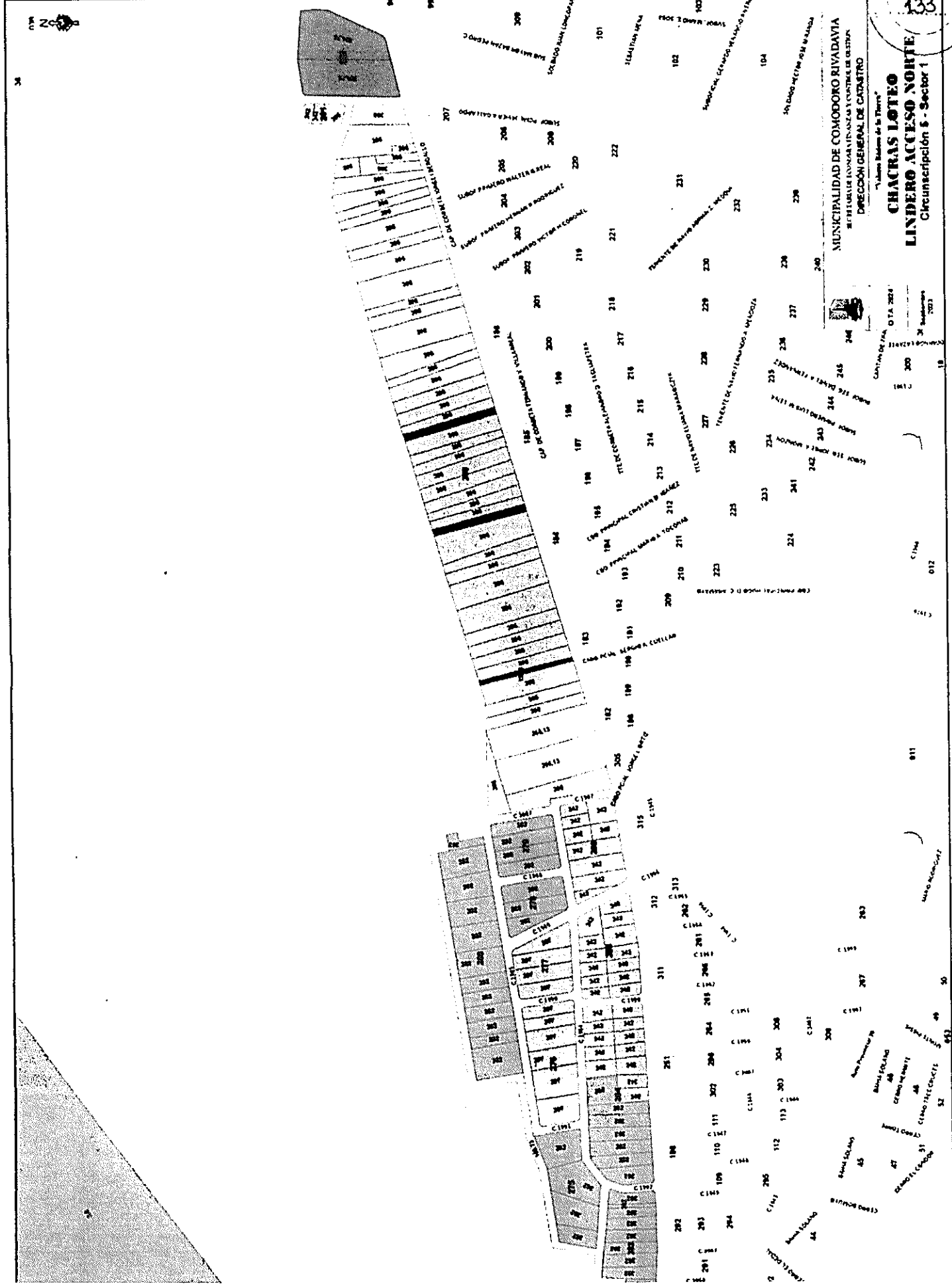
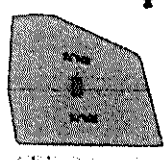
OTIA 2024

OTIA 2024

OTIA 2024

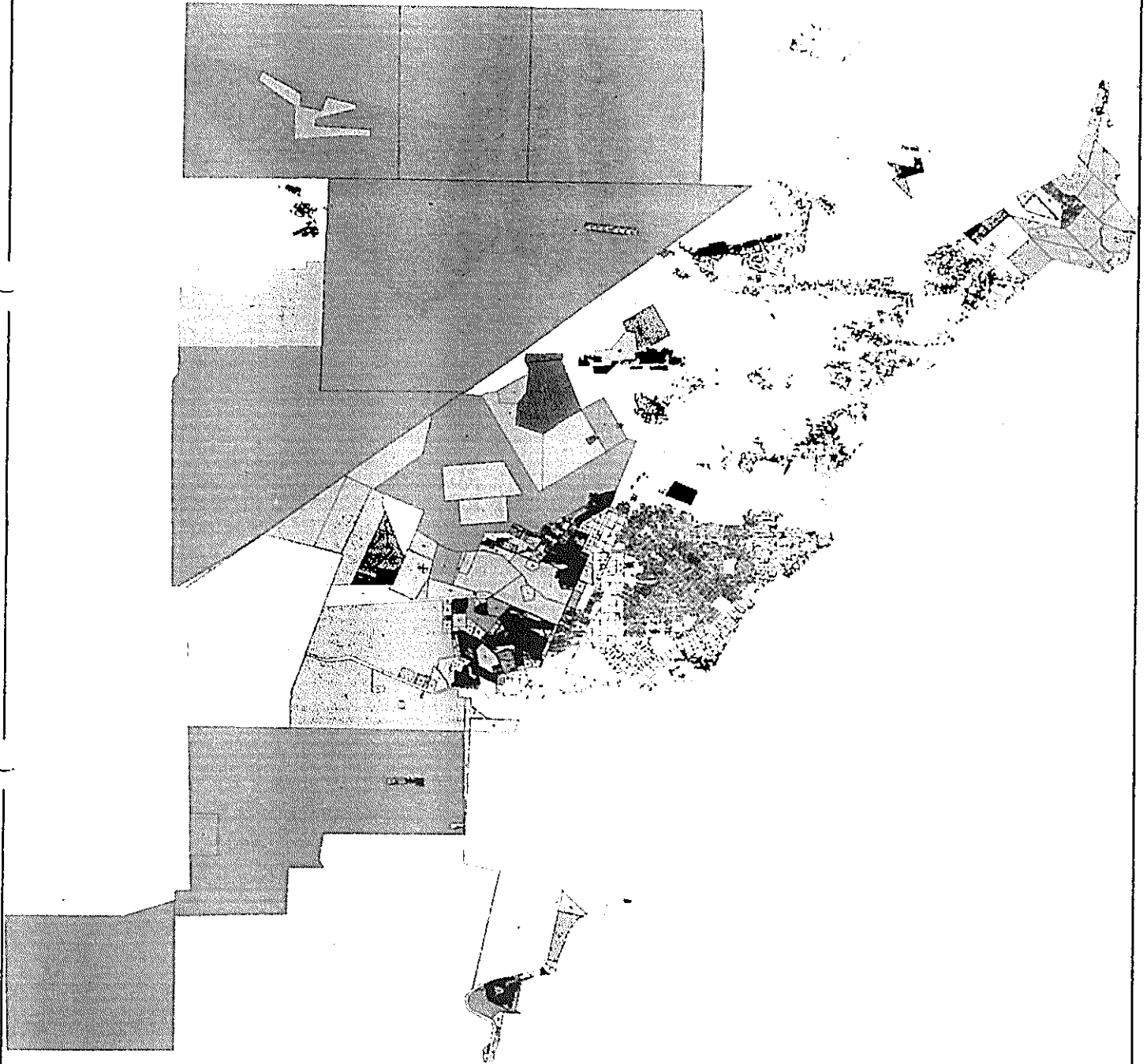
OTIA 2024

OTIA 2024



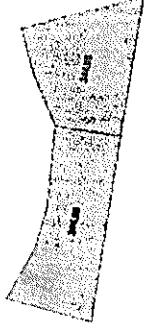


13A

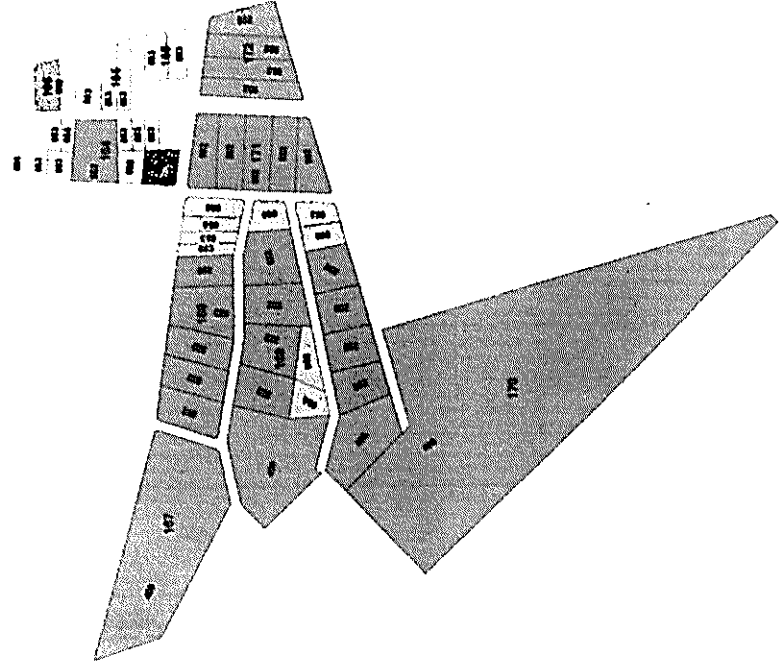


MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
"Saberes Unidos de la Tierra"

28113



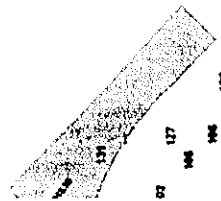
172.04



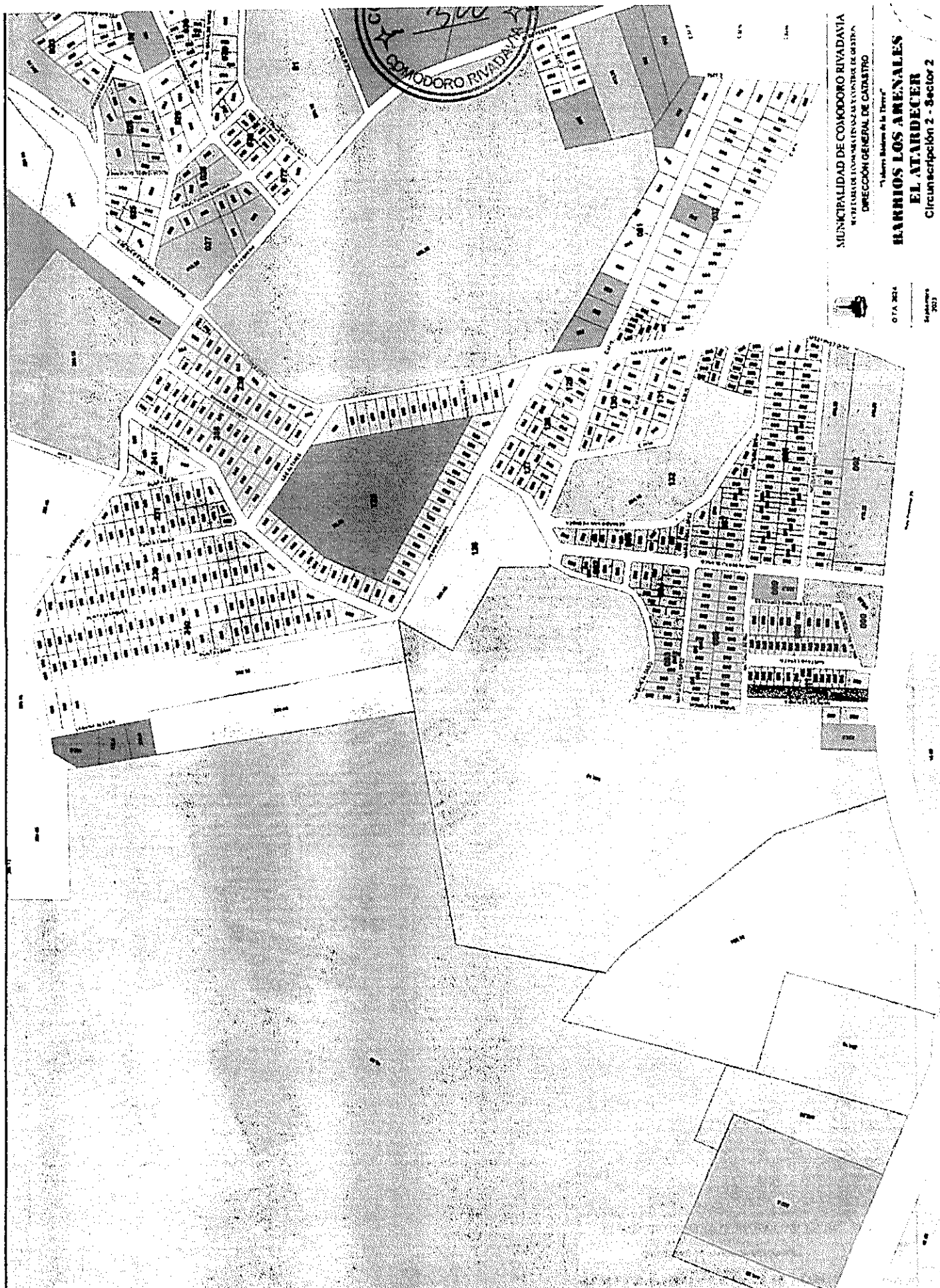
MUNICIPALIDAD DE CONDORRO RIVADAVIA
 INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL DE TIERRAS
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 "Adolfo Rubiano de Torres"
**BARRIO CHACHAS KM 18
 Y LINDEROS**
 Circunscripción 4 - Sector 1



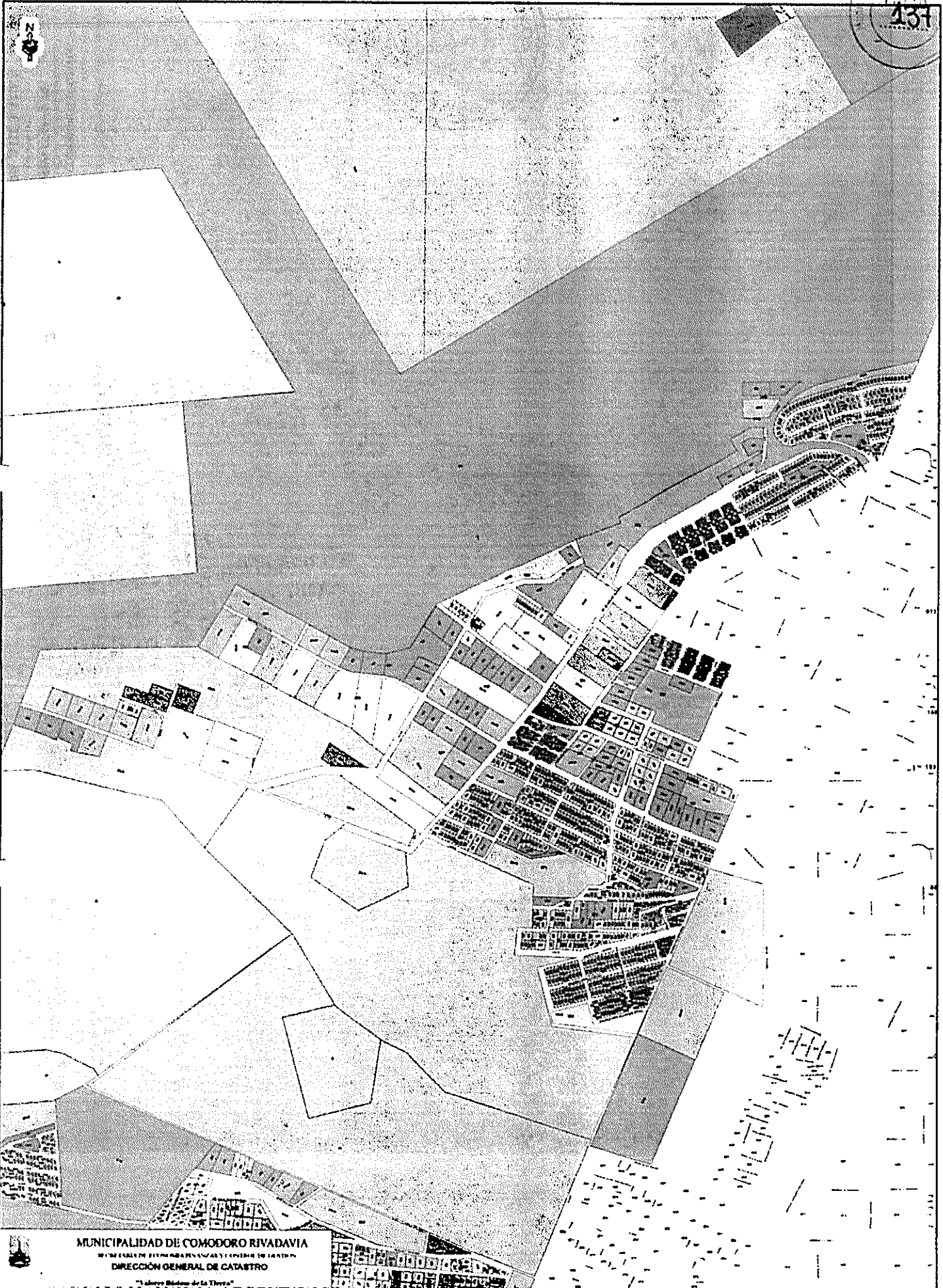
OTIA 2014
 Septiembre 2013



127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
"Libero Ballester de la Torre"
OTA 2014
Escala: 1:500
Circunscripción 2 - Sector 2



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y CREDITO DE LA CIUDAD

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"El libro Blanco de la Tierra"





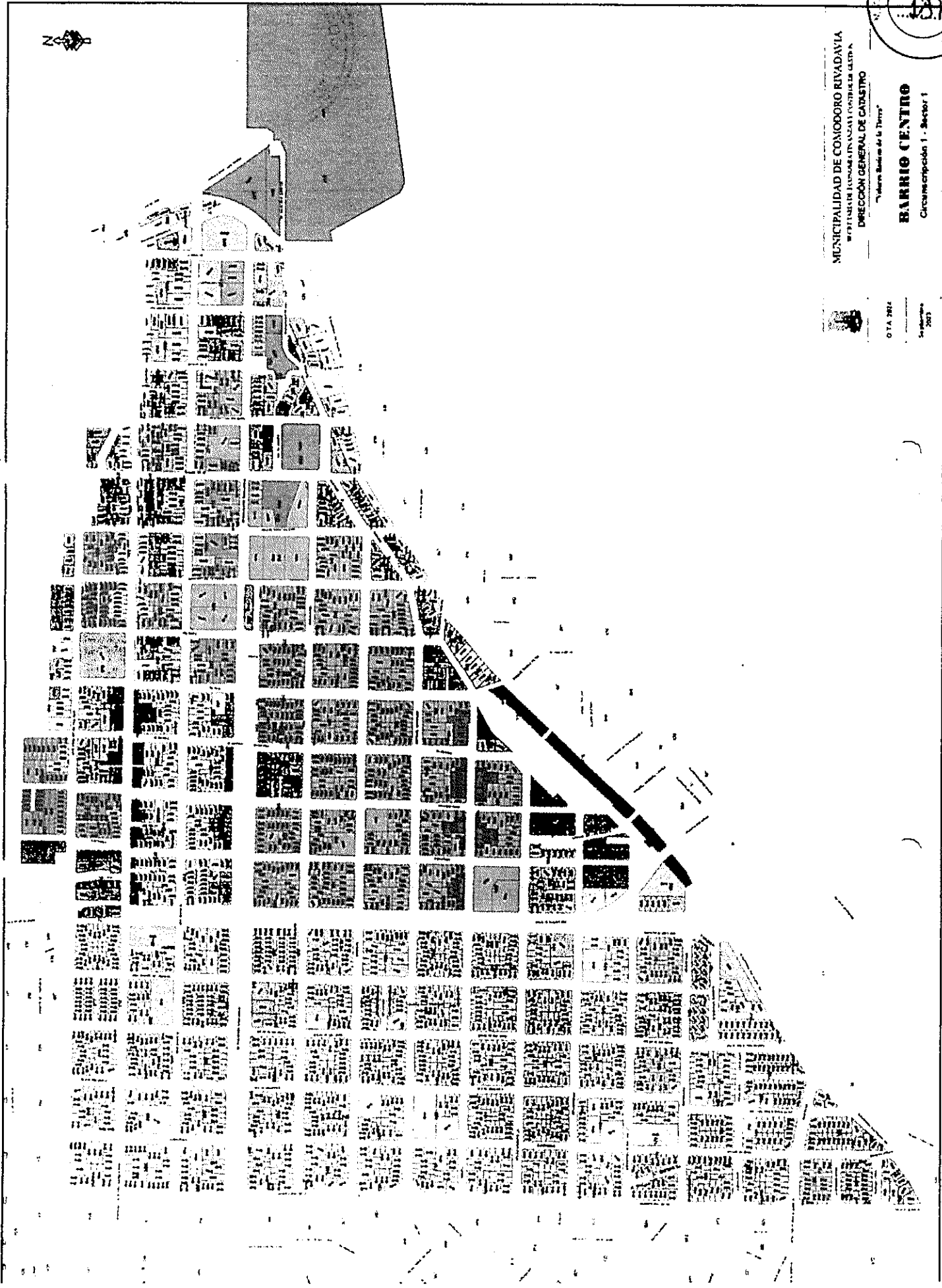
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA RIVADAVIA
INSTITUTO REGISTRARIO DE LA CIUDADELA
DIRECCION GENERAL DE CADASTRO

BARRIO CENTRO
Circunscripción 1 - Sector 1



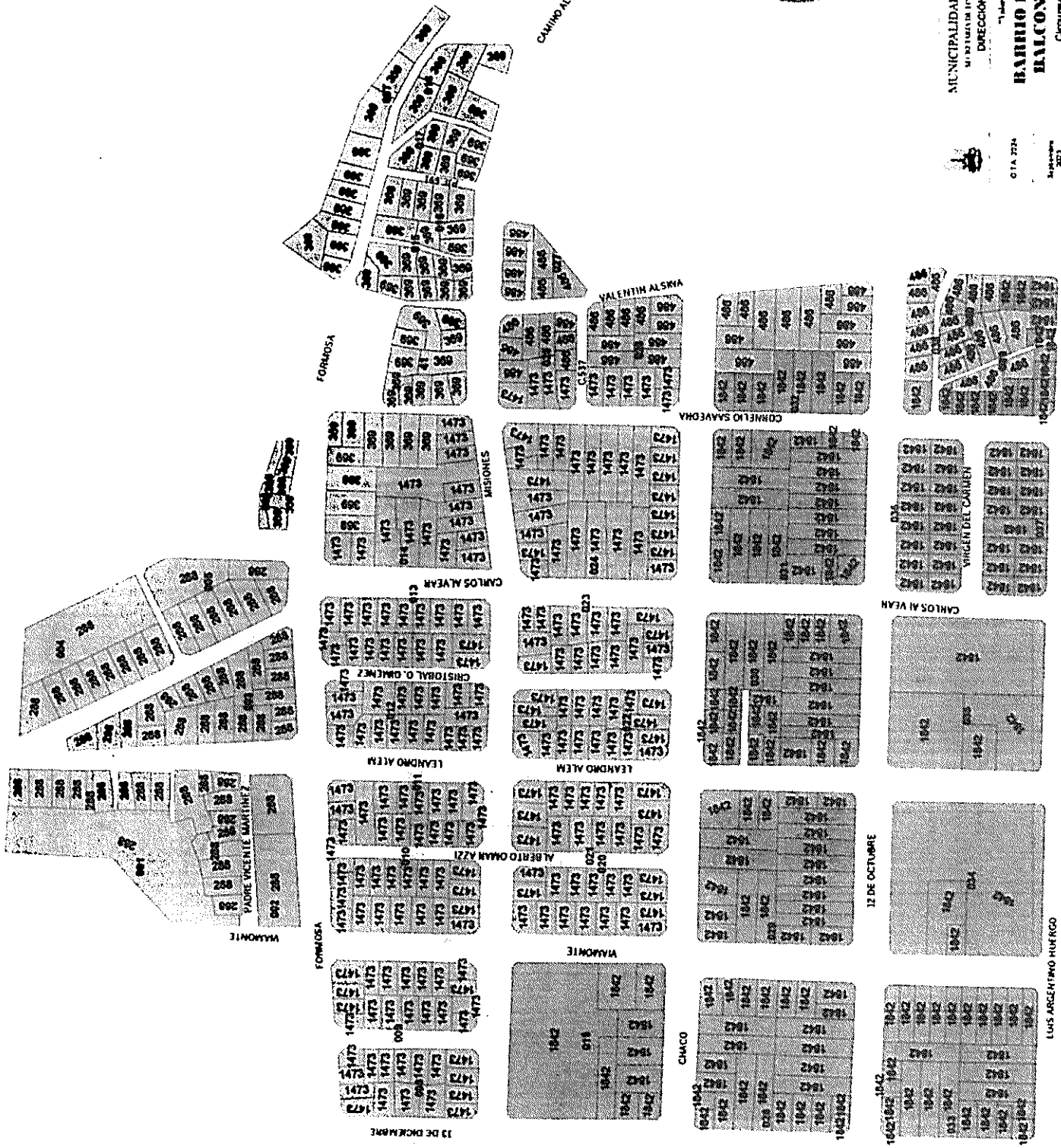
OTA 2014

Setiembre 2013





MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
"Barrio Balcon de la Tierra"
BARRIO PIETROBELLI - BALCON DEL PARAISO
Circunscripción 1 - Sector 2



CANINO ALTERNATIVO CENTENARIO

FORMOSA

FORMOSA

010

009

008

014

PRECAUTIONAL 545
PE. MAI 529
008

011

DOMINGO SAUO

012

017

GOBERNADOR COSTA

022

031

ANTA

018



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CONTRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

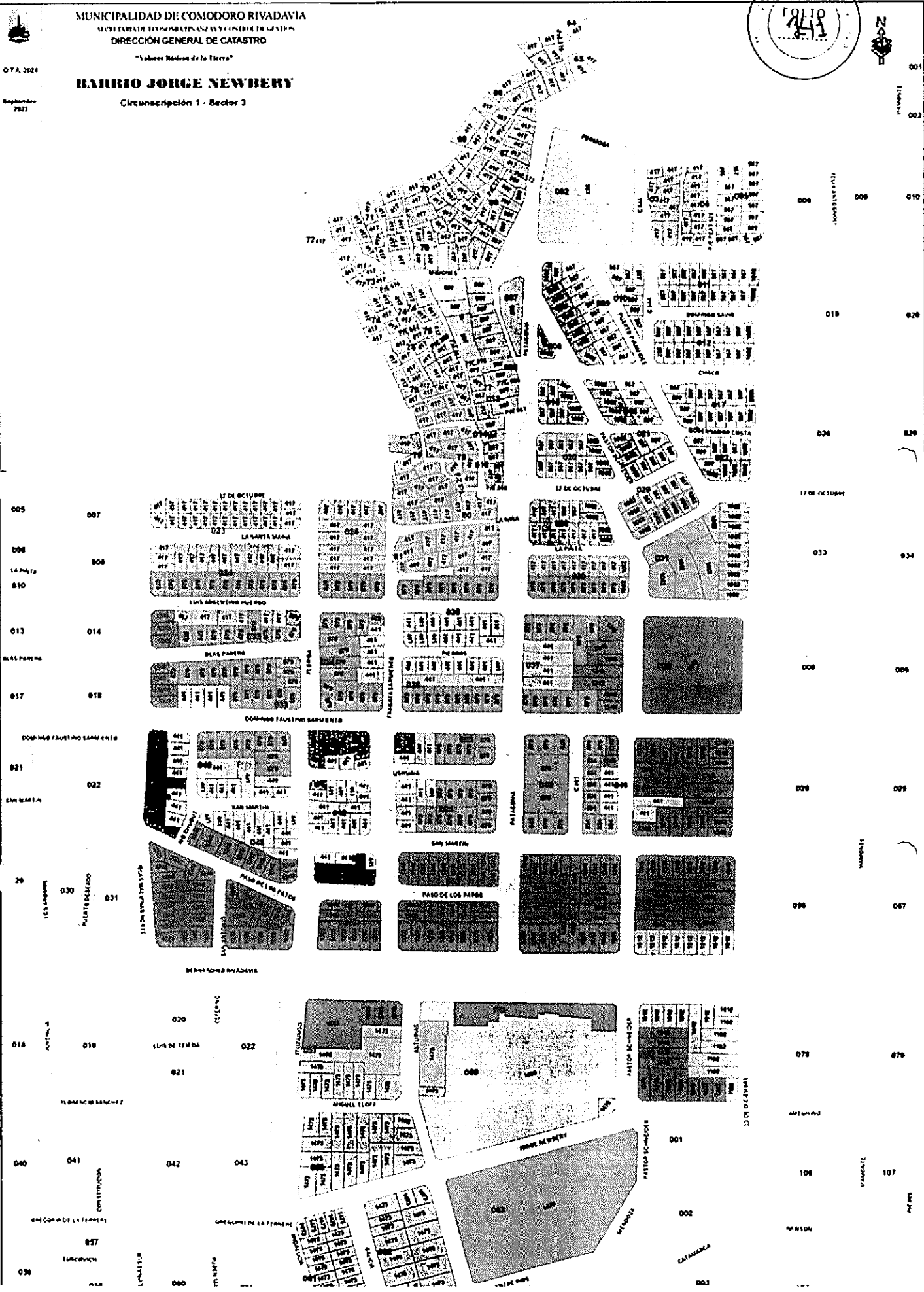
"Valores Básicos de la Tierra"

BARRIO JORGE NEWBERY

Circunscripción 1 - Sector 3

O.T.A. 2024

Suplemento 7927



001
002
010
020
030
034
009
009
067
078
078
107
107
107

BARRIO SAN MARTIN

Circunscripción 1 - Sector 6

07A 2004

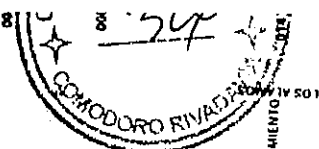
Indicador 2003

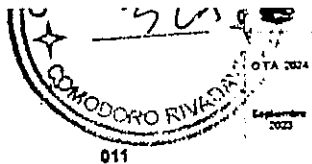


12 DE OCTUBRE

12 DE OCTUBRE

12 DE OCTUBRE

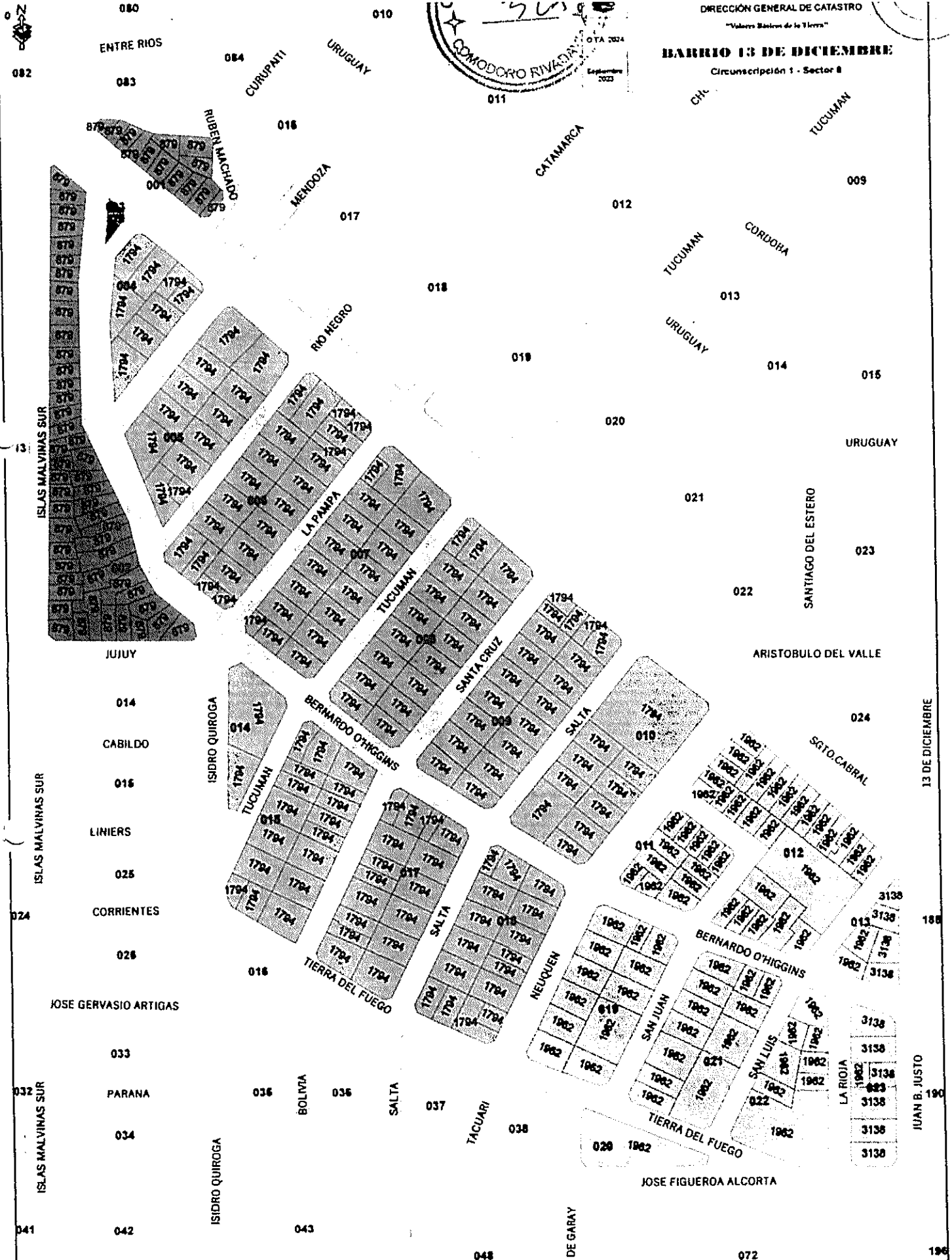




DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
"Valores Básicos de la Tierra"

BARRIO 13 DE DICIEMBRE

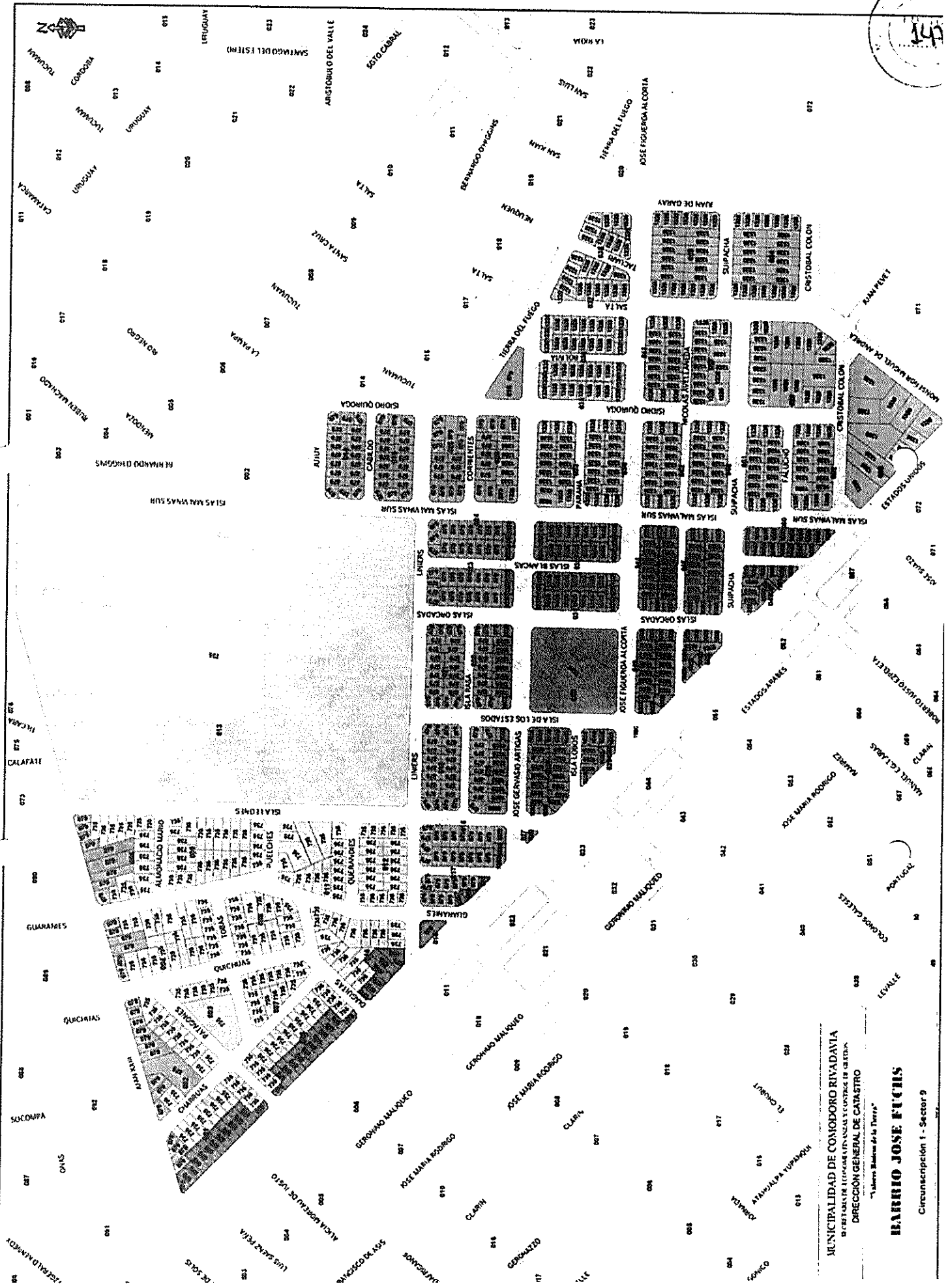
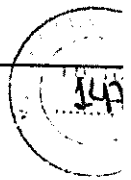
Circunscripción 1 - Sector 8



13 DE DICIEMBRE

JUAN B. JUSTO

196

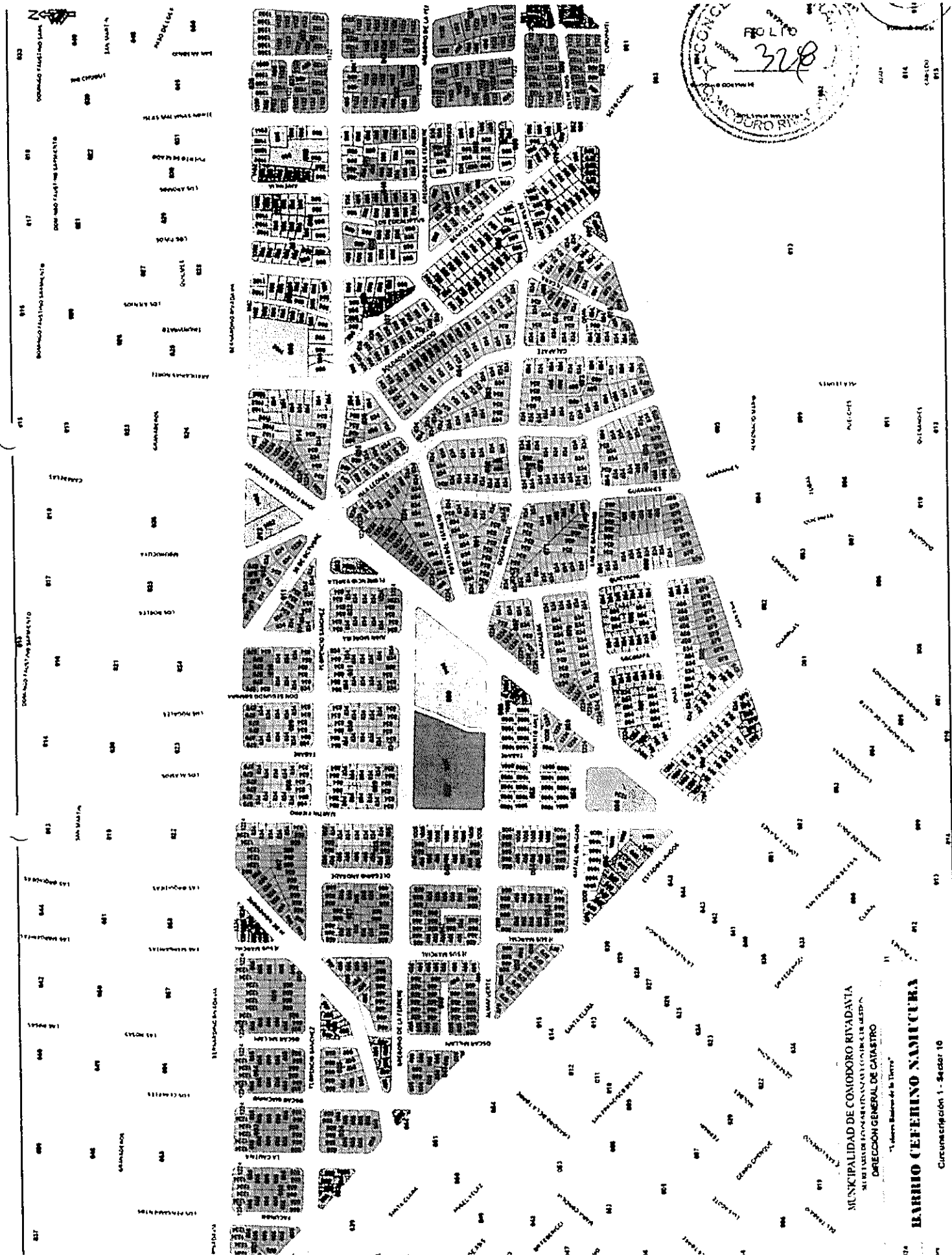
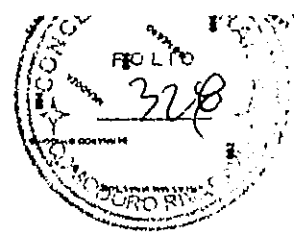


MUNICIPALIDAD DE CONODORO RIVADAVIA
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y CONTROL DE OBRAS
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

BARRIO JOSE FUCHS

Circunscripción 1 - Sector 9

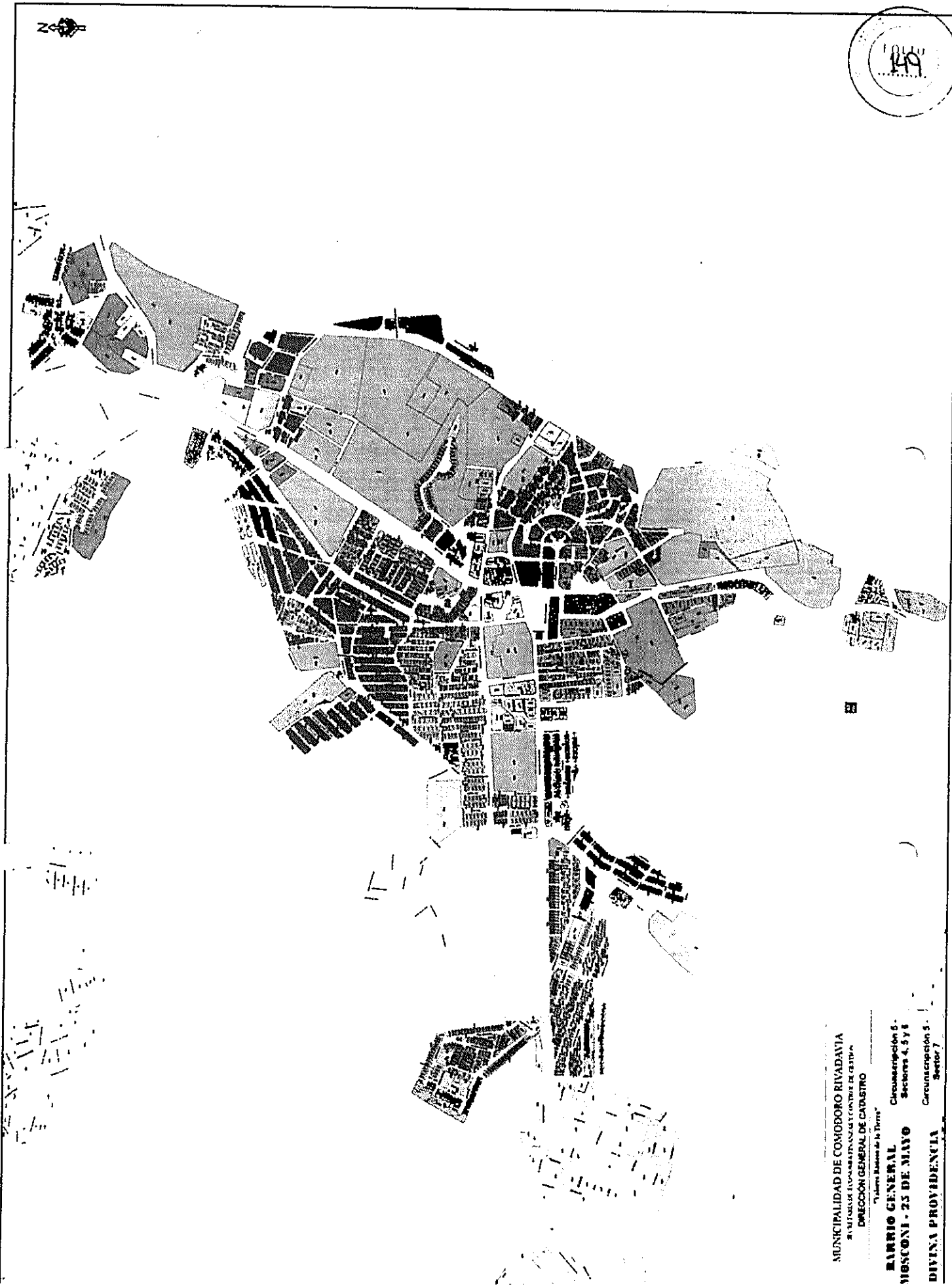
"Laborio, Balmori de la Tierra"



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA DE INGENIERIA Y CATASTRO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

BARRIO CEPERINO NAMICURA

Curva nº 10 - Sector 10



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTROL DE OBRA
DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO
"Libre Base de la Tierra"

BARRIO GENERAL
Circunscripción 5.
Sección 4.578

VISCONI - 25 DE MAYO
Circunscripción 5.
Sector 7

DIVINA PROVIDENCIA

328
COMODORO RIVADAVIA

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE INGENIERÍA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

BARRIO Presidente Ontiz
LAS ORQUIDEAS

01A 2024

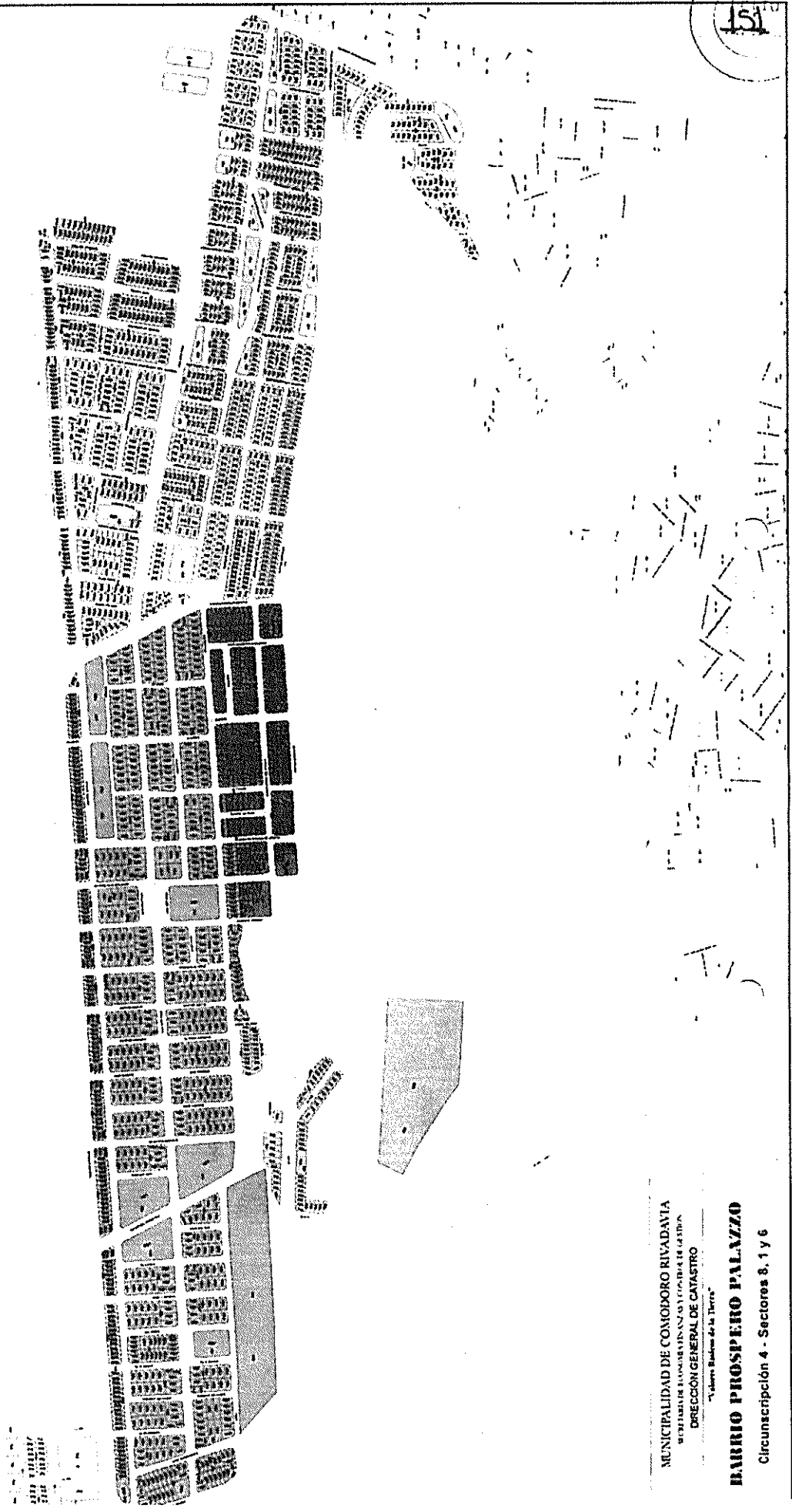
1 de febrero de 2024

Circunscripción Sectores P y I
Circunscripción Sectores A y





151



MUNICIPALIDAD DE CONIDORO RIVADAVIA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
 "Sistema Básico de la Tierra"

BARRIO PROSPERO PALAZZO

Circunscripción 4 - Sectores 8, 1 y 6

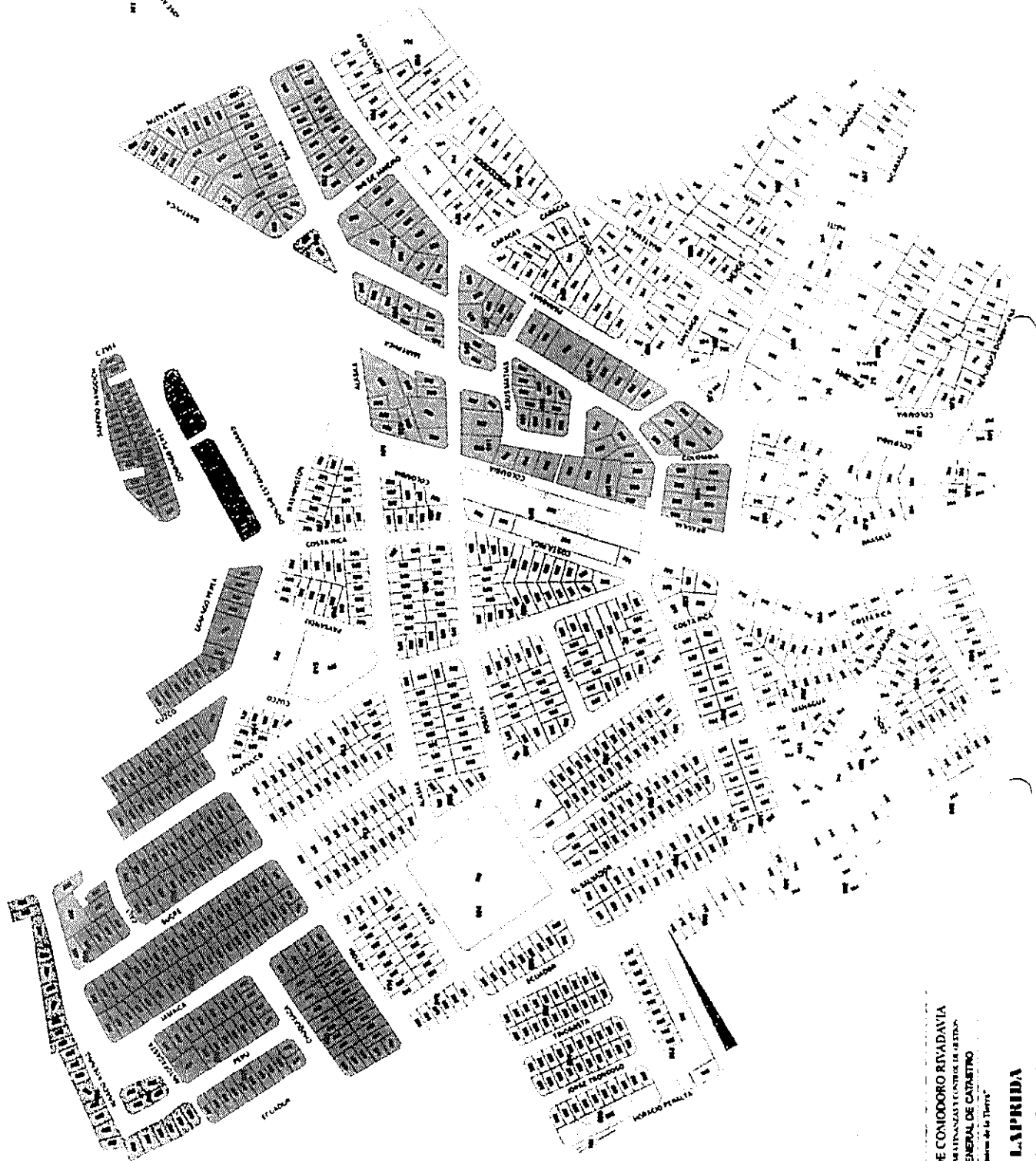
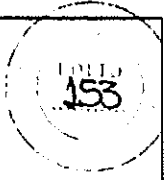
11.1.1



152

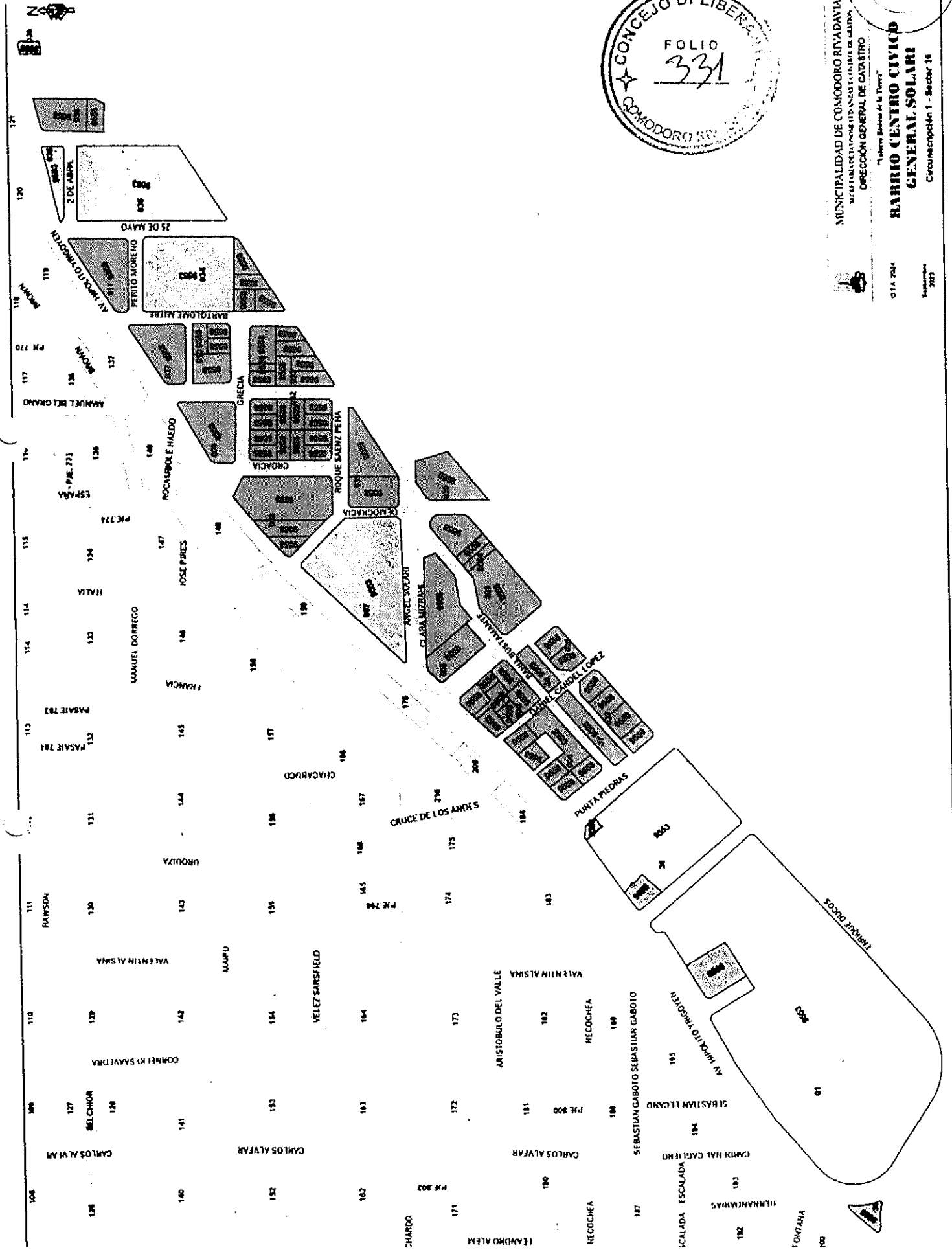
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
 SECRETARIA MUNICIPAL DE INGENIERIA Y CATASTRO
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 "Libero Banco de la Tierra"

BARRIO CIUDADELA - Circunscripción 5 -
 PADRE JUAN CORTI - Sector 2
 CASODUCTO - Circunscripción 5 - Sector 1

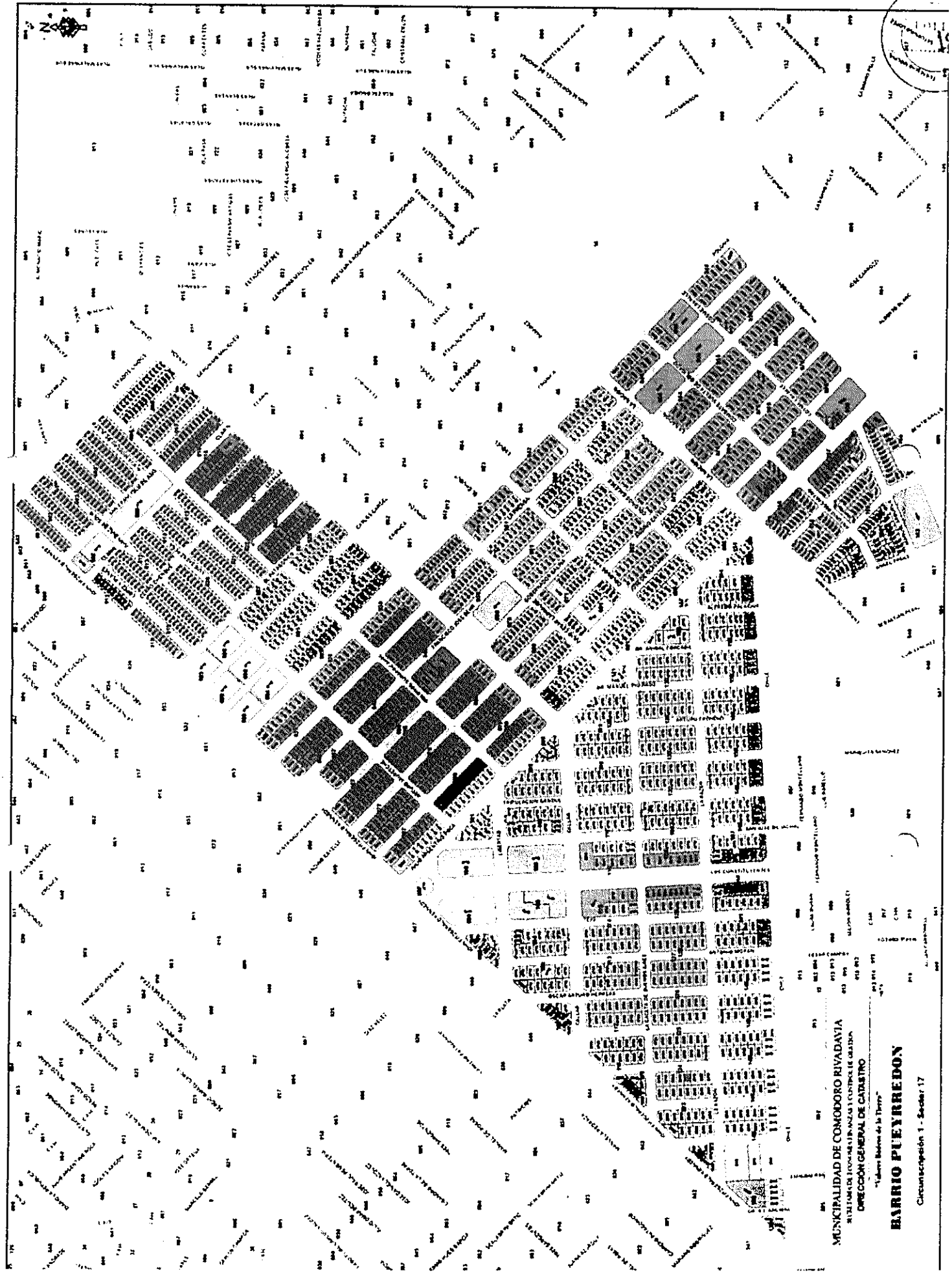


MUNICIPALIDAD DE CONIDORO RIVADAVIA
 SERVICIOS TECNICA FINANZA Y CONTABLES
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 "Unidos por el Bien de la Tierra"

BARRIO LAPRIDA
 Circunscripción 6 - Sector 8



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
 DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE CADASTRO
 "Uniendo Misiones de la Tierra"
BARRIO CENTRO SOLARI
GENERAL SOLARI
 Circunscripción 1 - Sector 18
 07/1/2011
 2011



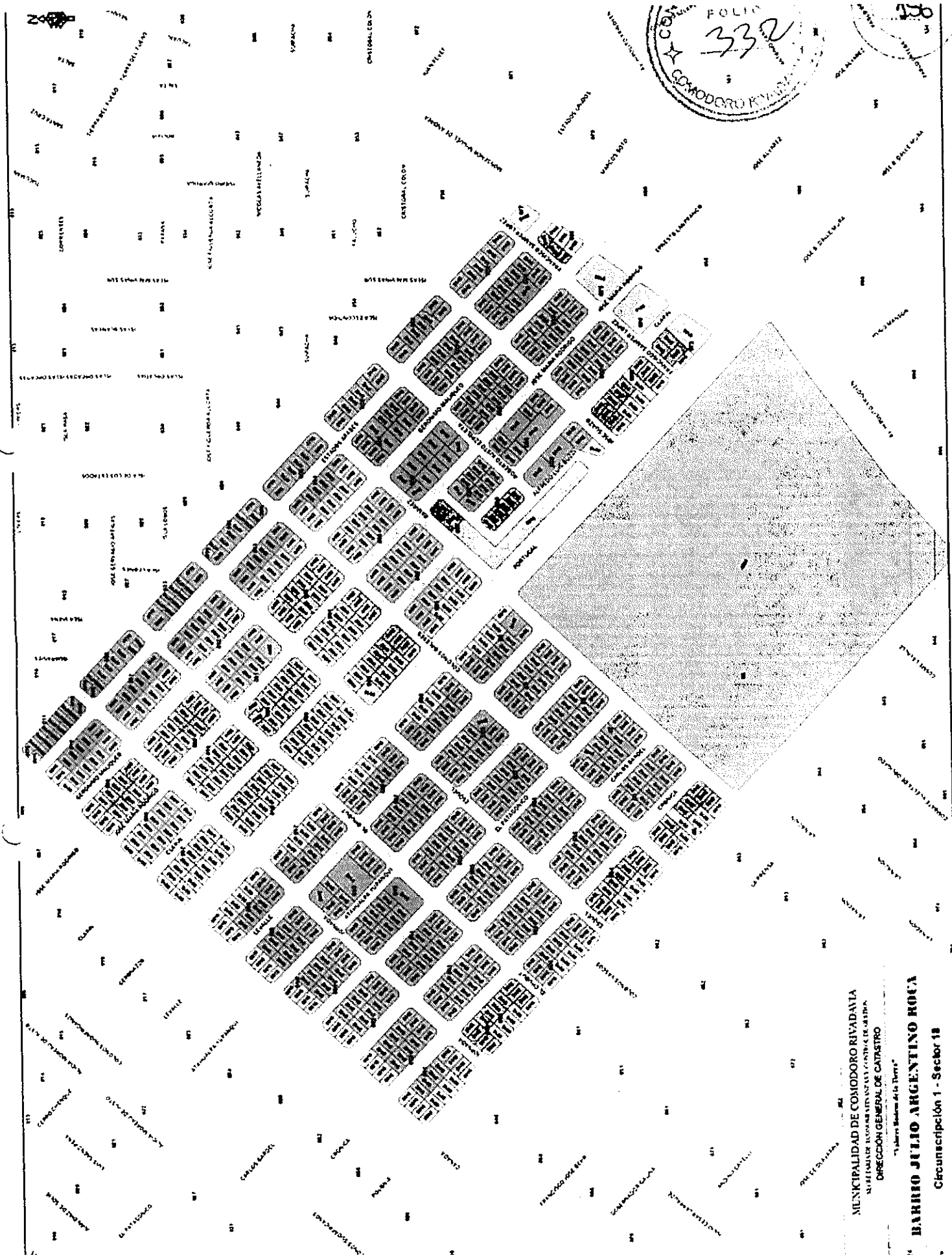
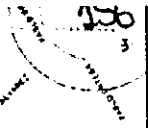
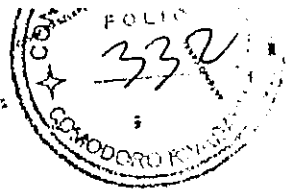
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
 SUBDIRECCION DE INGENIERIA Y OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE CADASTRO

BARRIO PUEYRREDON

Circunscripción 1 - Sector 17

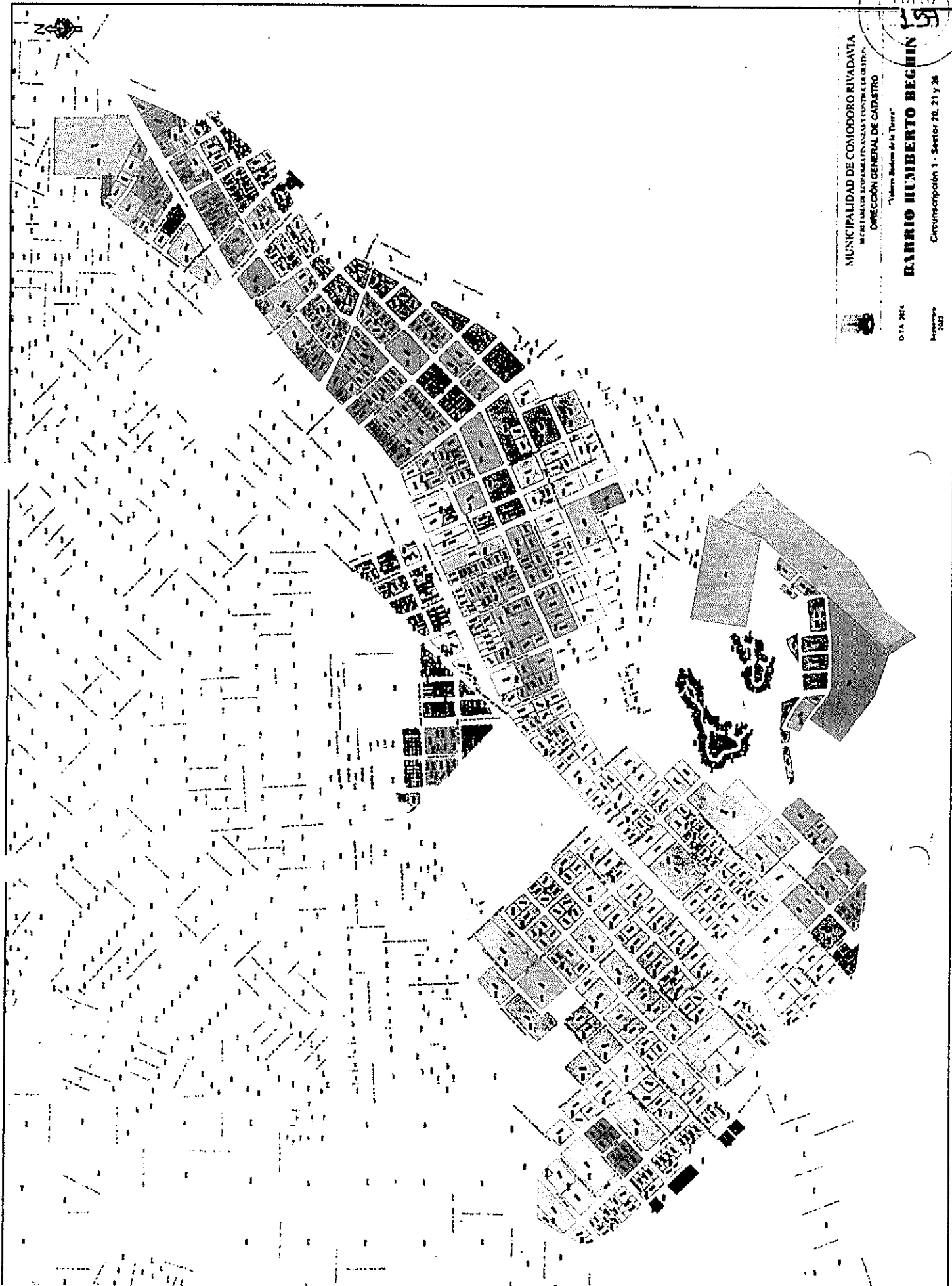
"Ciudad Jardín de la Tierra"





MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
INSTITUTO LOCAL DE CATASTRO Y REGISTRO DE LA TIERRA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
"Luz y Libertad de la Tierra"

BARRO JULIO ARGENTINO ROCA
Circunscripción 1 - Sector 18



MUNICIPALIDAD DE CONDOMORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO

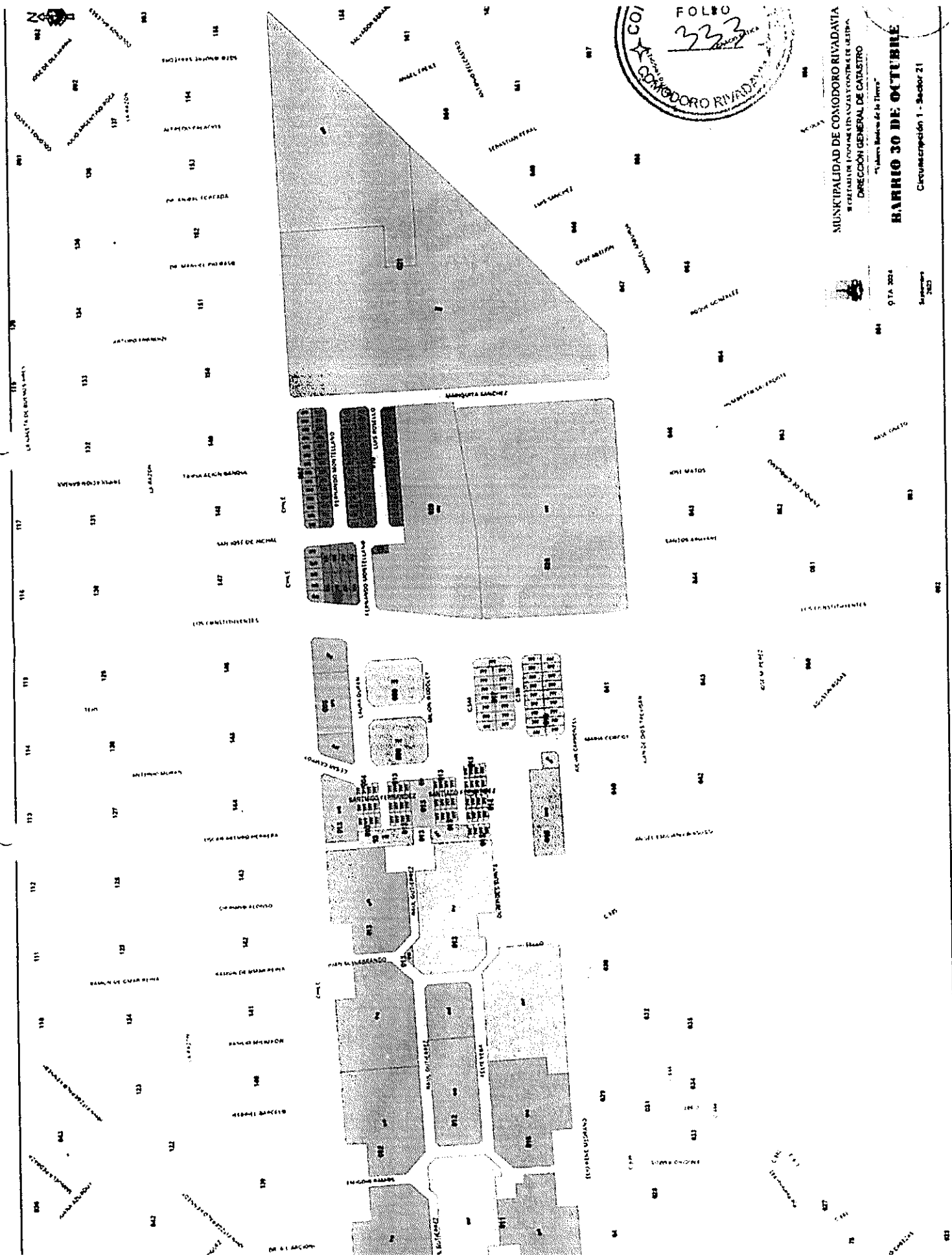
"Barrio Begoñi de la Tierra"

0 14 2014

Circunscripción 1 - Sector 20, 21 y 26

Escala: 1:500

10110
159



MUNICIPALIDAD DE CONDODOR RIVADAVIA
SECRETARIA LOCAL DE INGENIERIA Y CATASTRO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
"Libero Muñoz de la Torre"

BARRIO 30 DE OCTUBRE

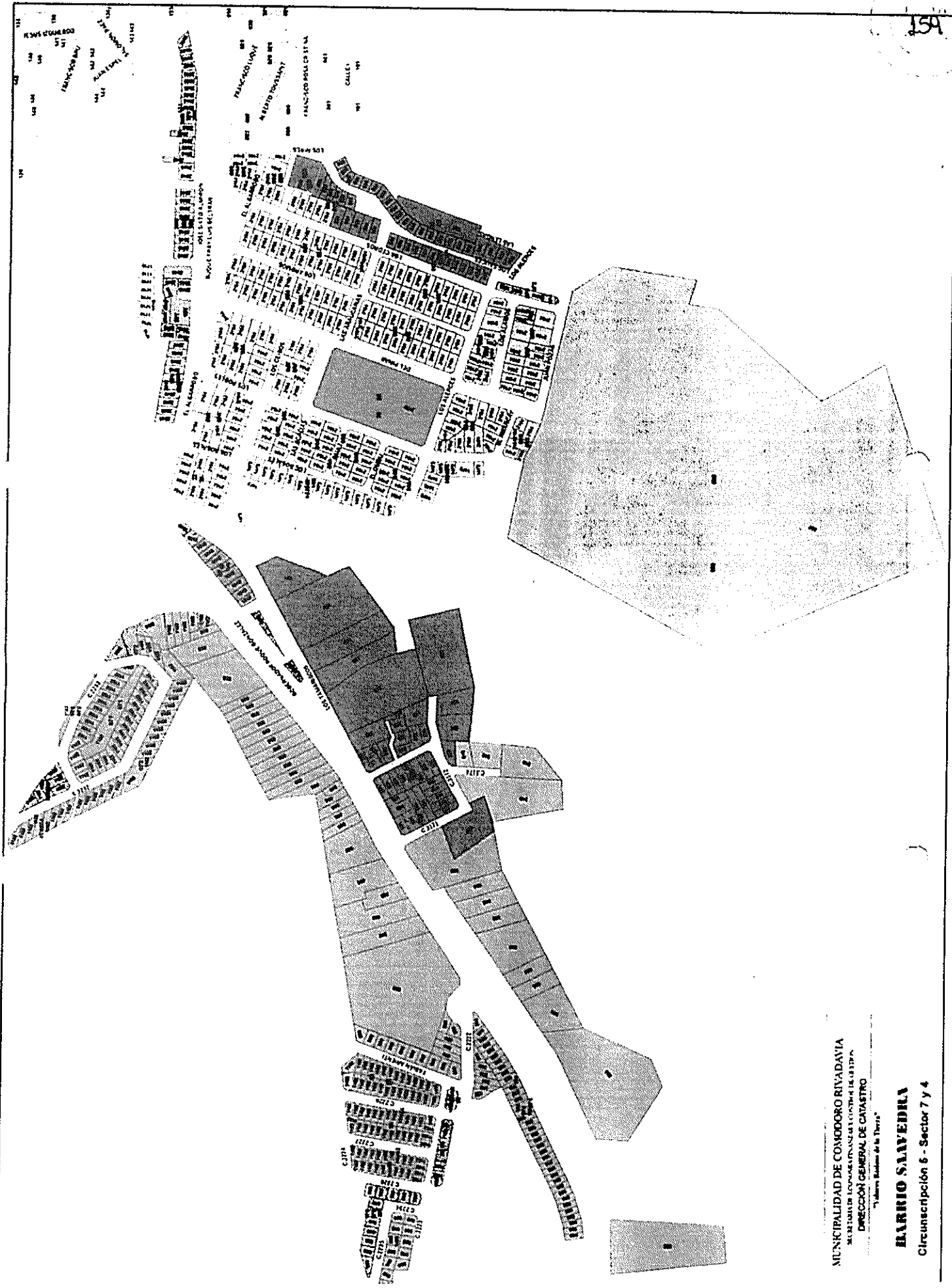
Circunscripción 1 - Sector 21

9/11/2024

Superficie 2002

0240211

021



MUNICIPALIDAD DE CONDOORO RIVADAVIA
 MUNICIPIO DE CONDOORO RIVADAVIA DE LA REPUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 "Informe Estado de la Tierra"

BARRIO S. LAVEDRA
 Circunscripción 6 - Sector 7 y 4



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"Valores Reales de la Tierra"

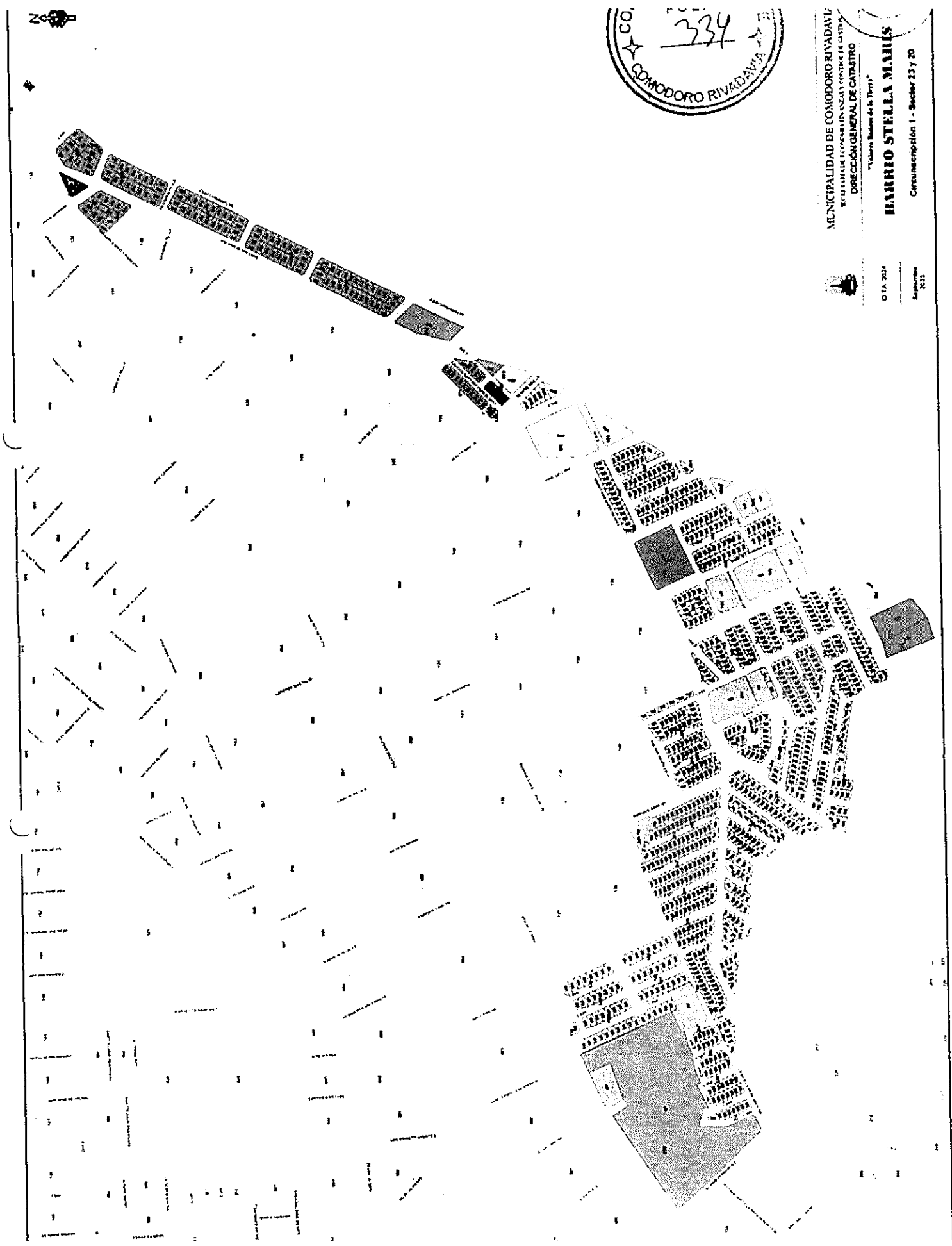
BARRIO STELLA MARIS

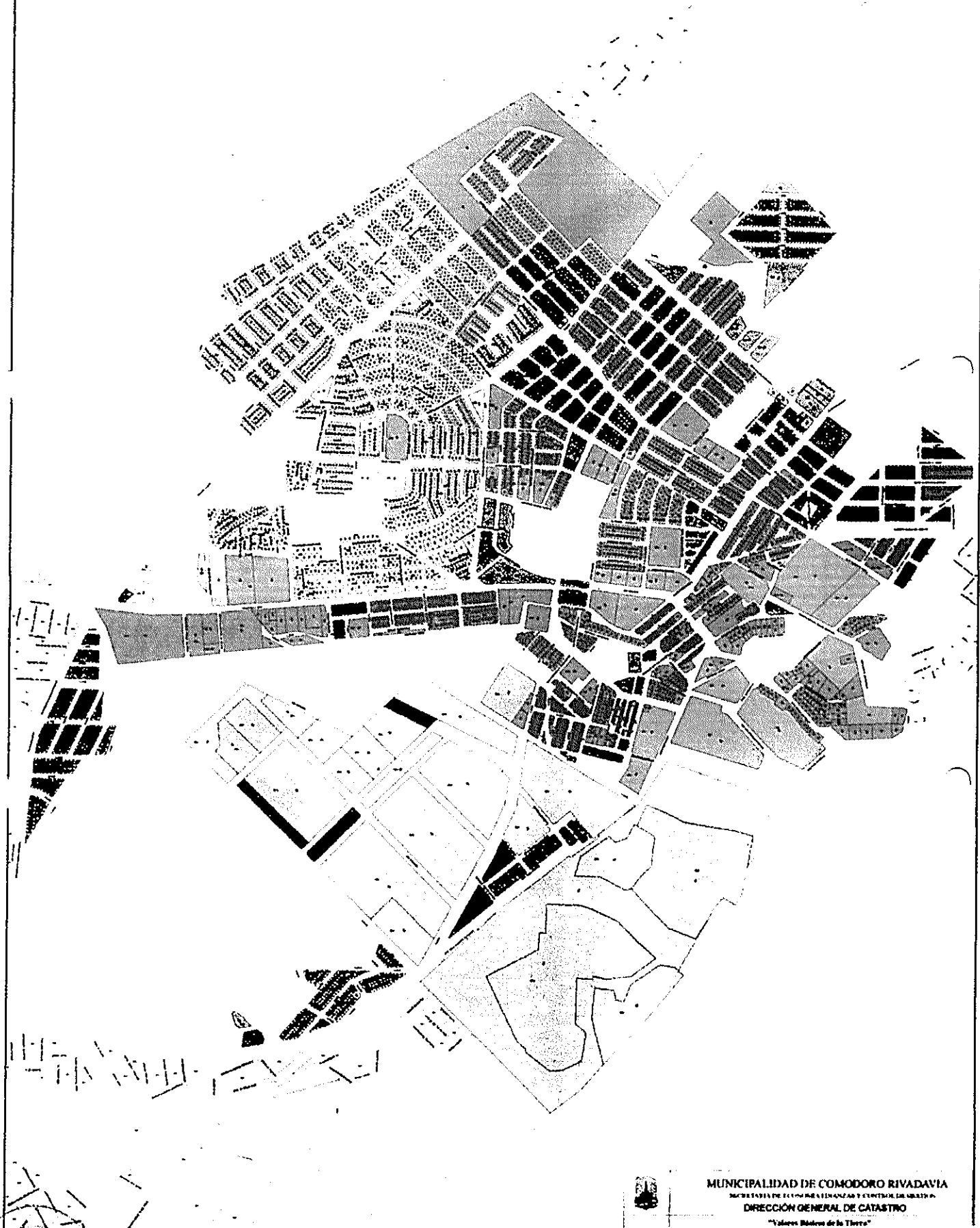
Circunscripción 1 - Sector 23720



01/11/2011

Superficie
1021





MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE ECONOMIA E INGENIERIA Y CONTROL DE OBRAS

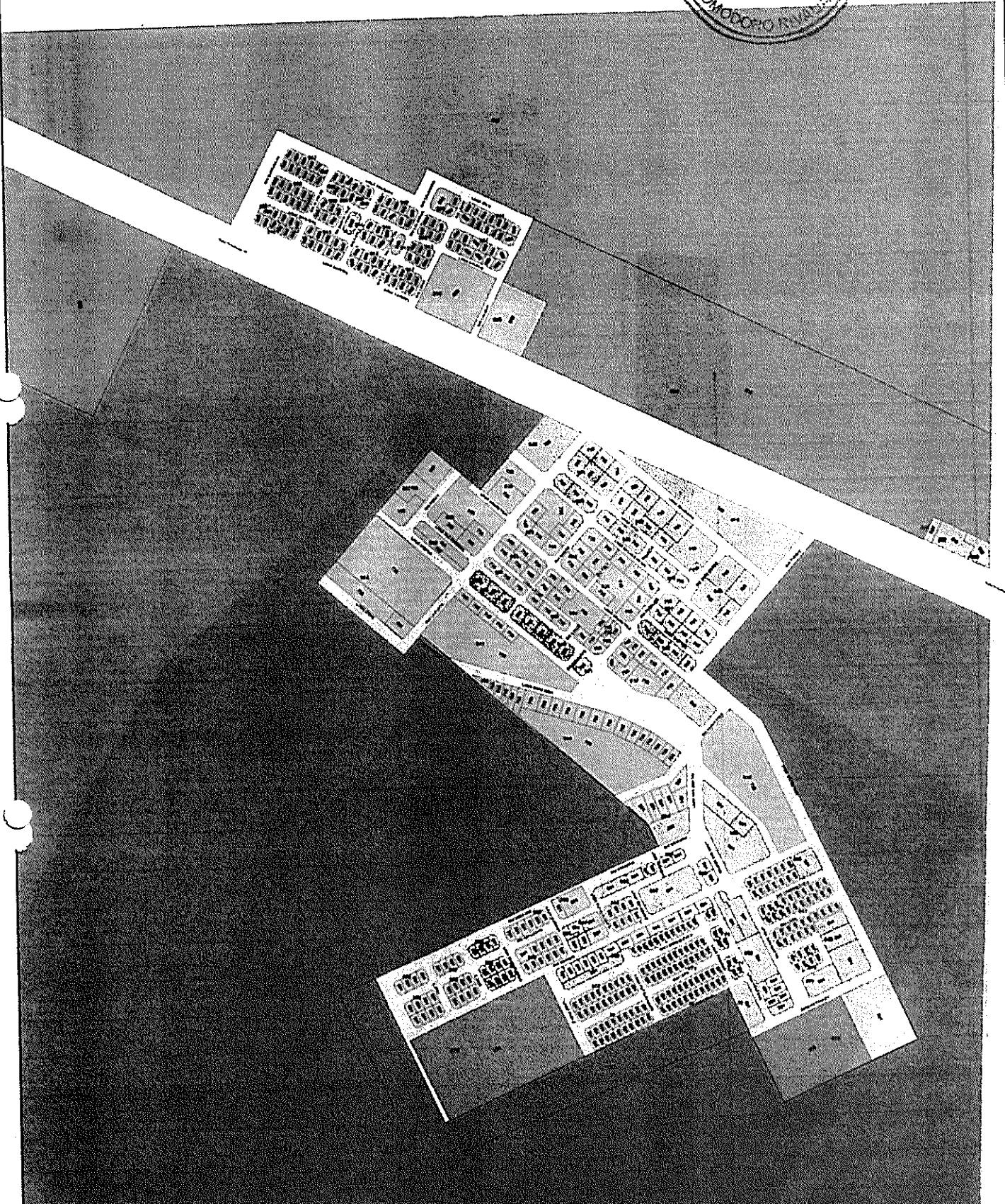
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

"Valores Bases de la Tierra"

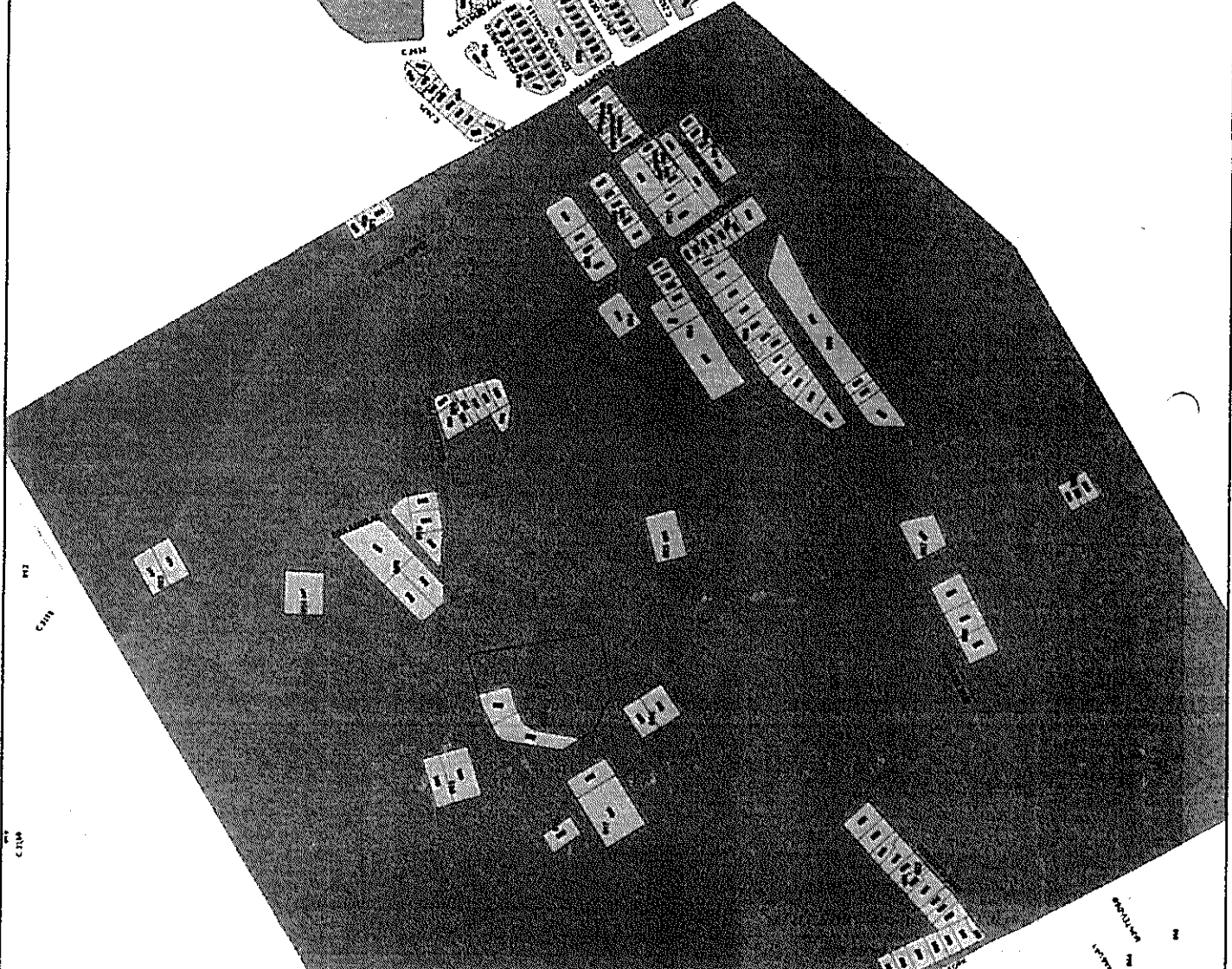
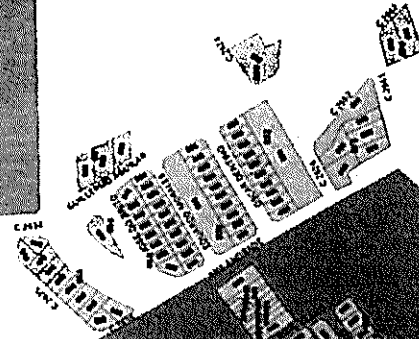
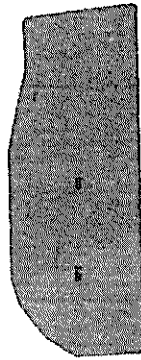


FOLIO
335
COMODORO RIVADAVIA

152



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
 DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y PLANIFICACION Y CONTROL DE ORDENAMIENTO
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
 "El libro Básico de la Tierra"



MUNICIPALIDAD DE CONDOURO RIVADAVIA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CONTROL DE GESTIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO



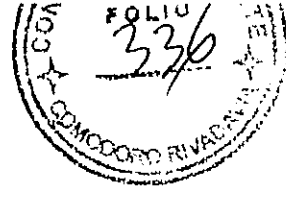
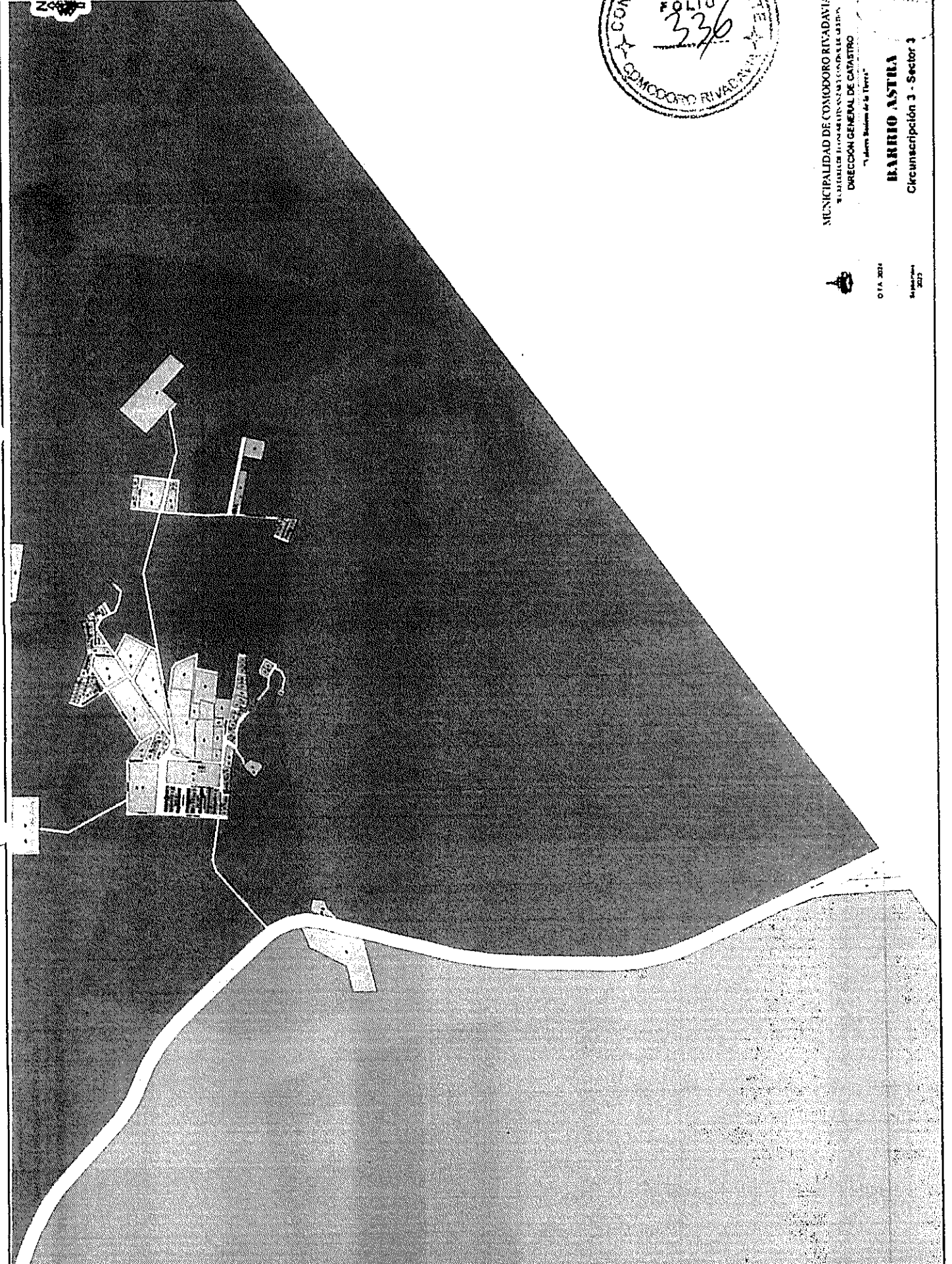
"Valores Estables de la Tierra"
BARRIO MANANTIAL ROSALES

Circunscripción 6 - Sector 10

OT 14 3675

2021

10/10



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
"Adopta Sistemas de la Tierra"

BARRIO ASTRA

Circunscripción 3 - Sector 3

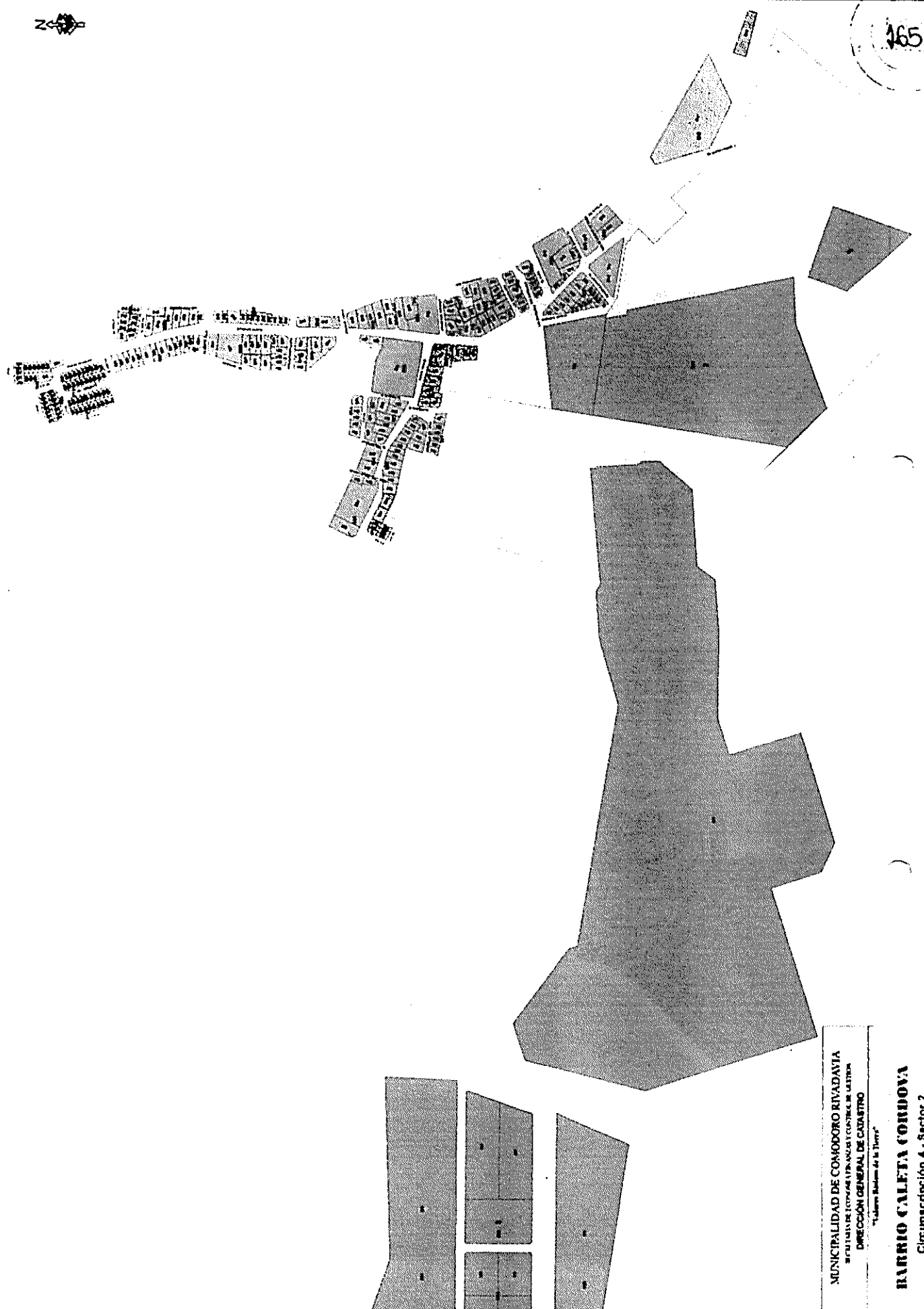


01/A 2024

14/06/2023



165



MUNICIPALIDAD DE CONDORO RIVADAVIA
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CANTONAMIENTO DE TIERRAS
 DIRECCION GENERAL DE CADASTRO
 "Laboratorio de la Tierra"

BARRIO CALLETA CONDOVA
 Circunscripción 4 - Sector 2

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS CONTROL DE CUENTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

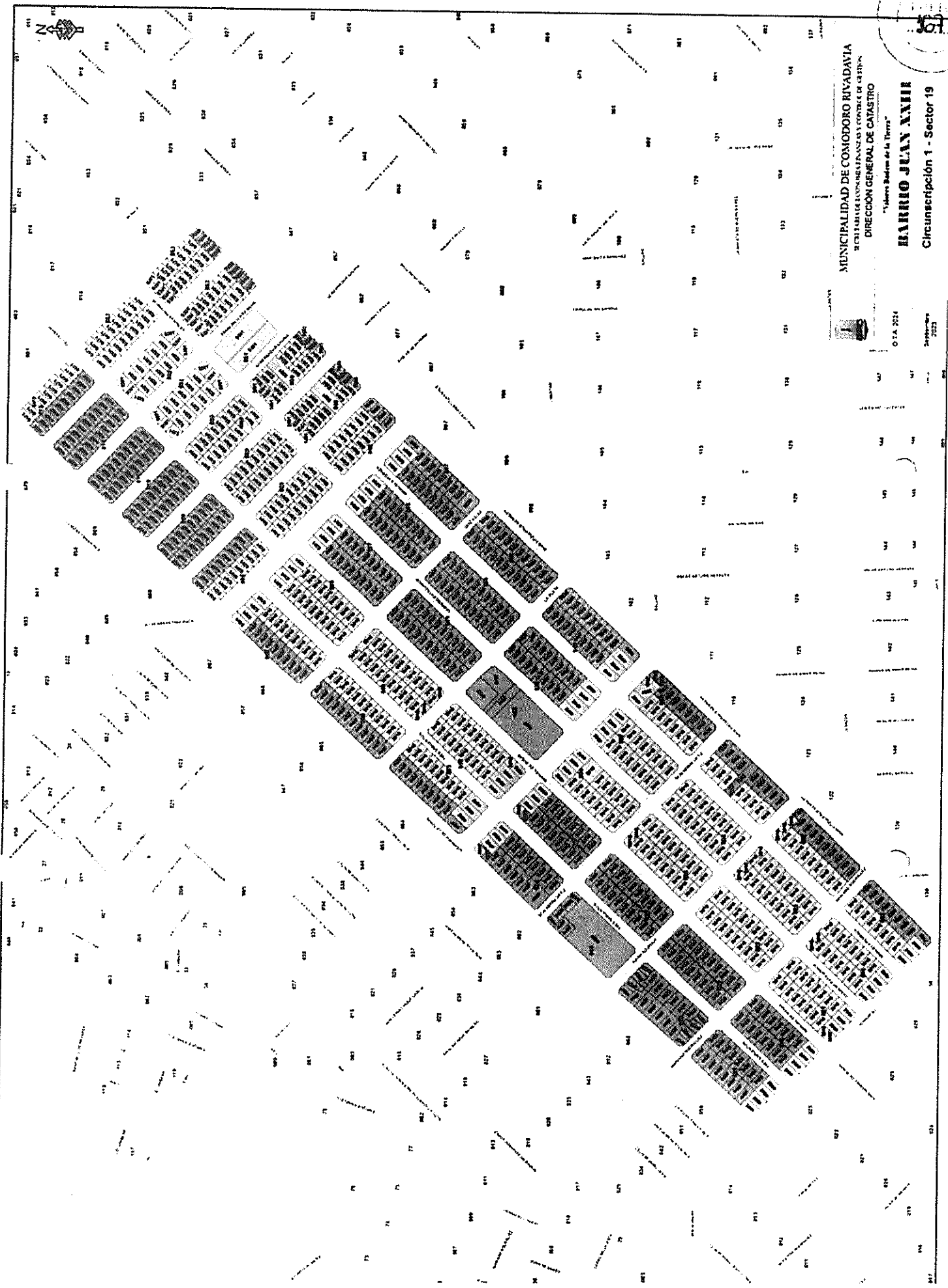
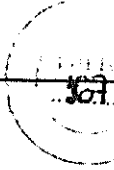
"Planos Básicos de la Tierra"

HARRIO JUAN XVIII

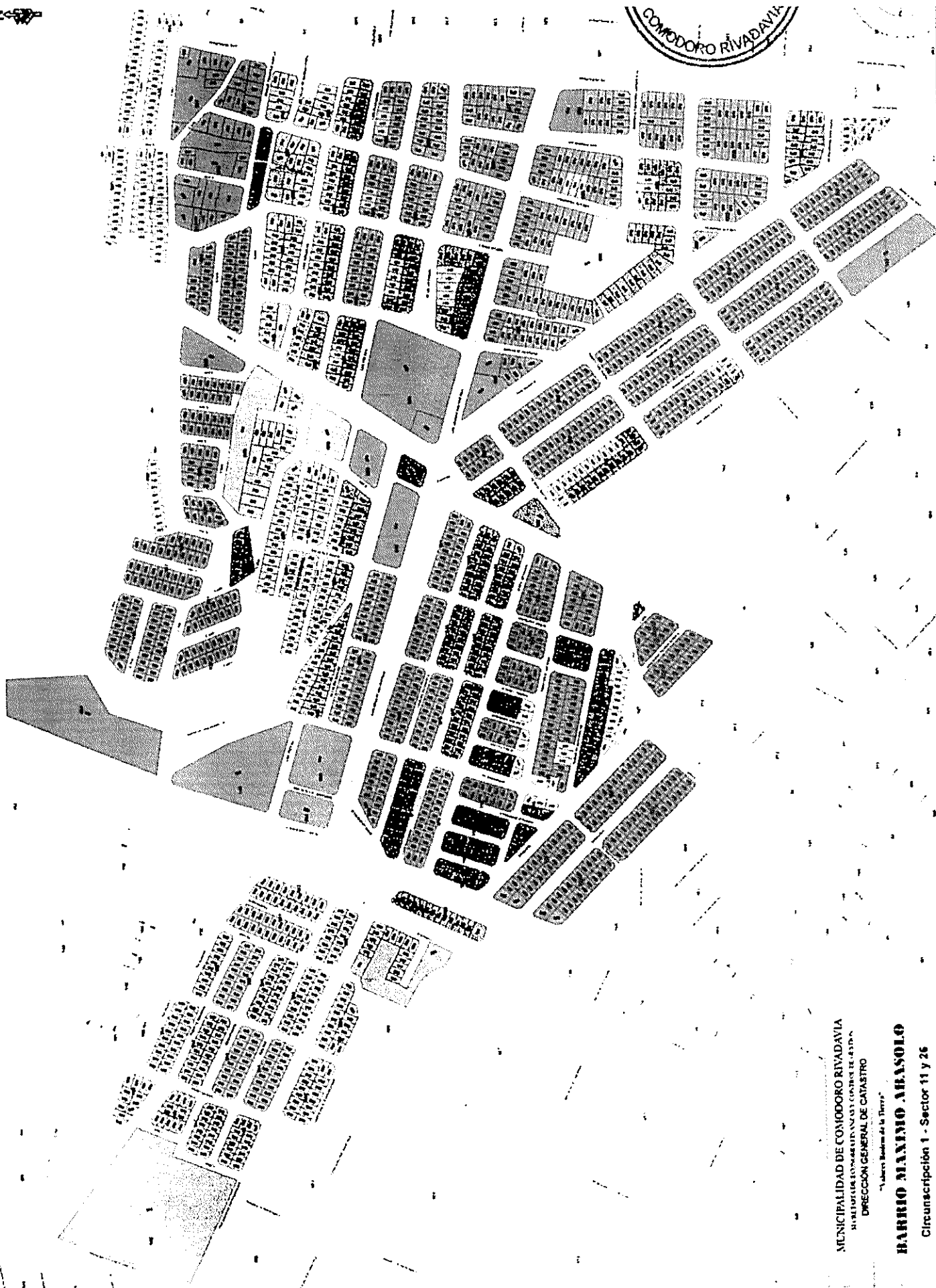
Circunscripción 1 - Sector 19

0 1 A 2024

Septiembre 2023



COMODORO RIVADAVIA



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

BARRIO MAXIMO ARIASOLO

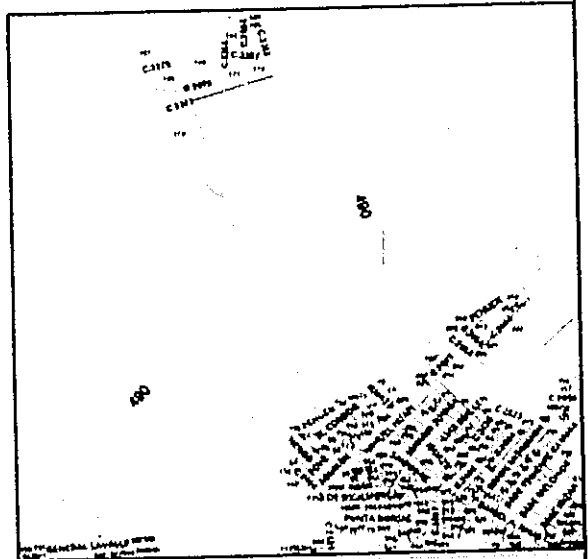
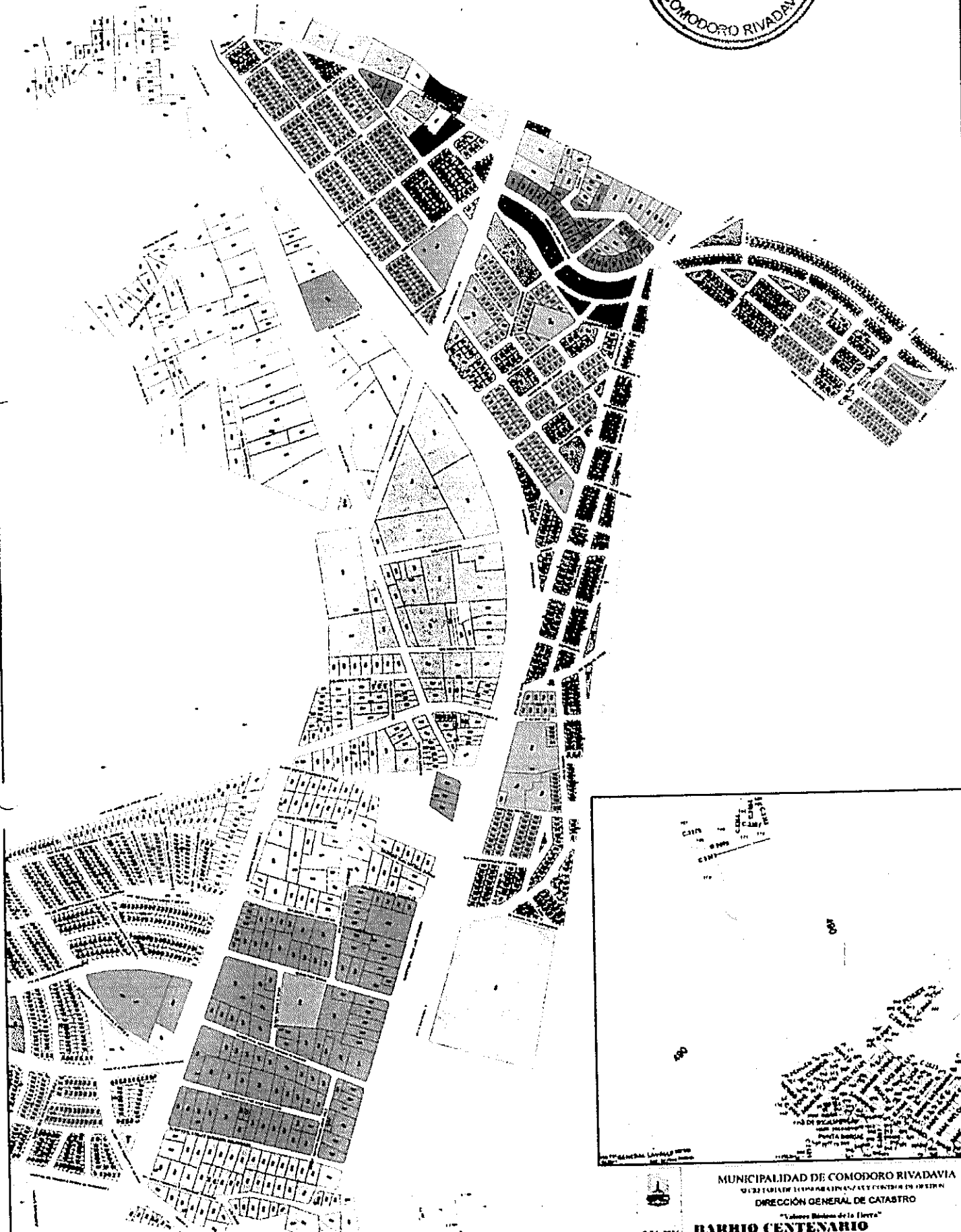
Circunscripción 1 - Sector 11 y 26



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA DE PLANEACION Y CONTROL URBANO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
"Valeroso Defensor de la Tierra"

BARRIO ACESO NORTE. Crc. 5 - Sector 1
Crc. 5 - Sector 2
ACESO NOROESTE. Crc. 3 - Sector 4

Multiple lines of illegible text, likely a legend or list of parcel identifiers, arranged in a grid-like pattern.



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE URBANISMO Y CATASTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"Laboro Bienes de la Tierra"
BARRIO CENTENARIO

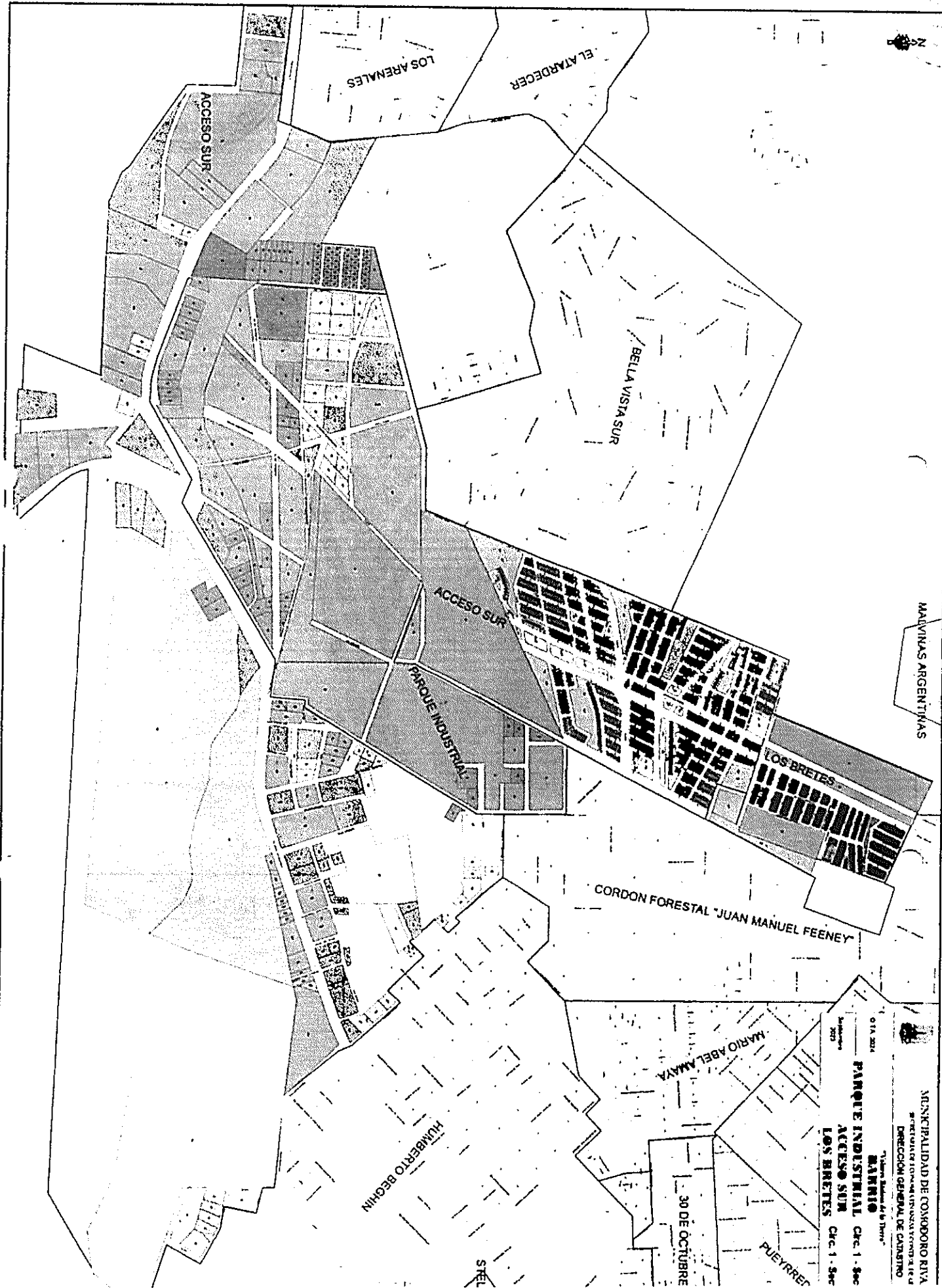


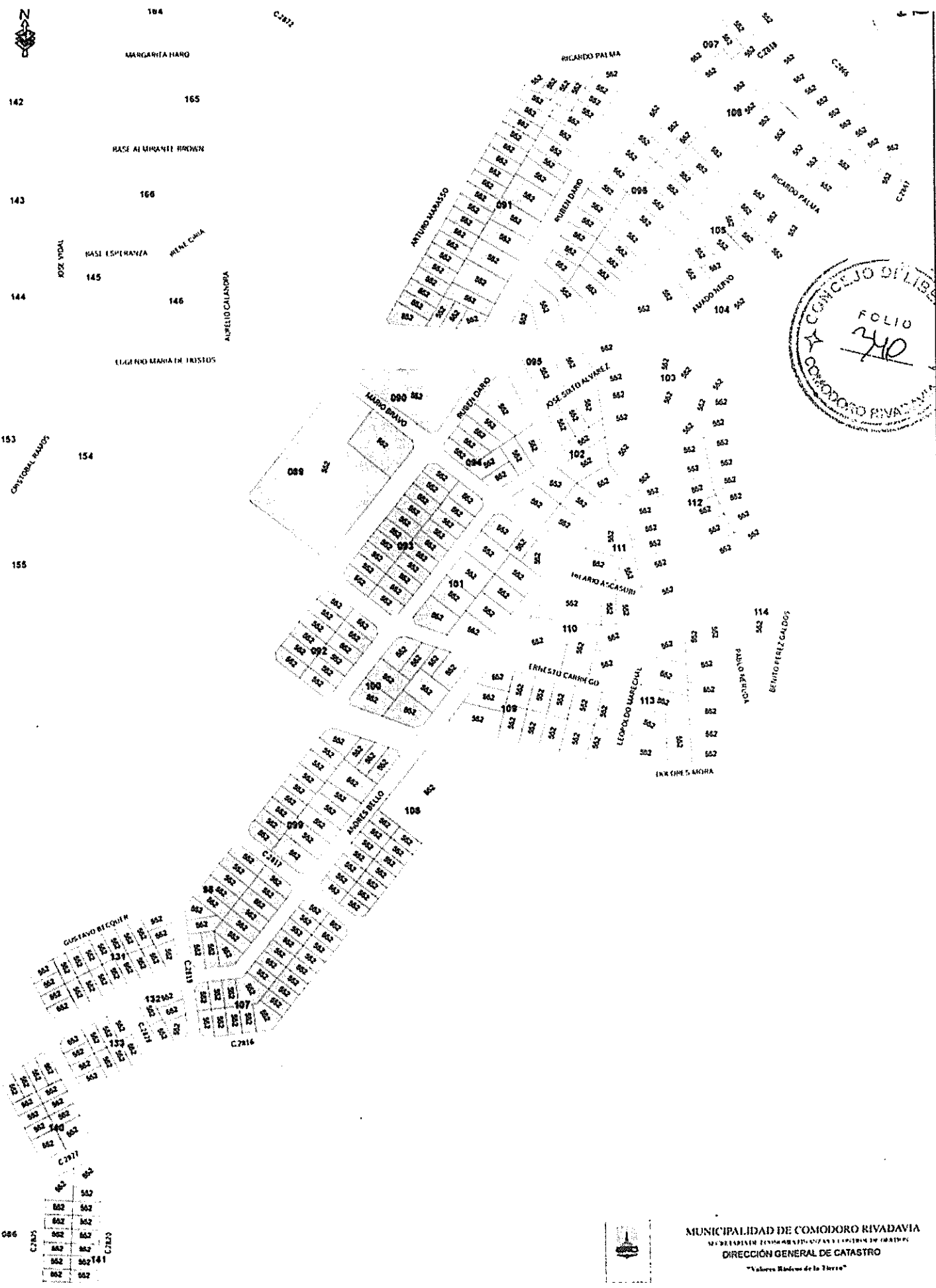
MALVINAS ARGENTINAS



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA DE URBANISMO Y CATASTRO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

014.2014
Municipio
2013
"Libre Acceso de la Tierra"
PARQUE INDUSTRIAL Crc. 1 - Sec
ACCESO SUR Crc. 1 - Sec
LOS BRETES









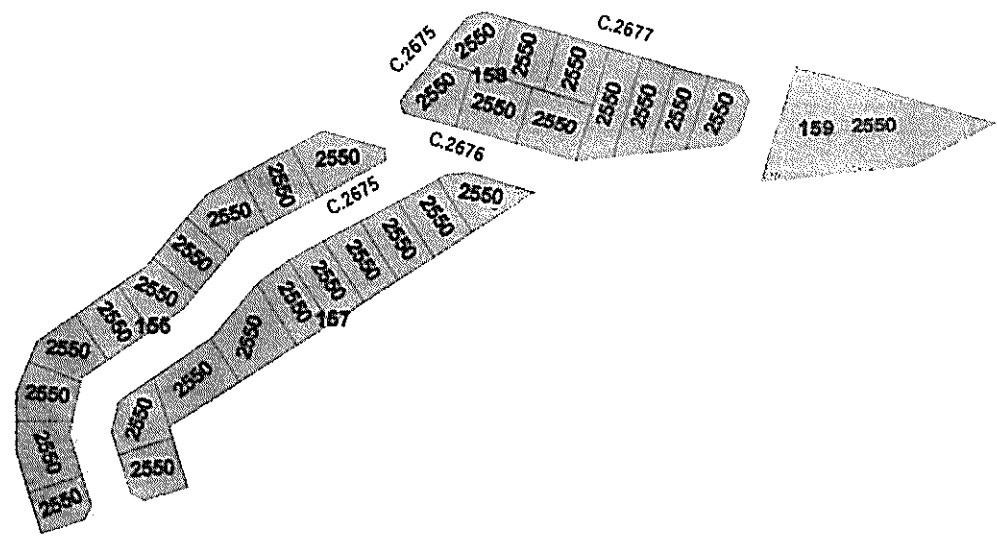
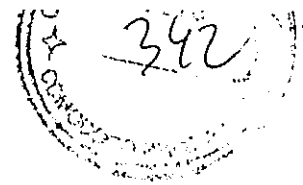
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
INSTITUTO LOCAL PARA EL CONTROL DE OBRAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO



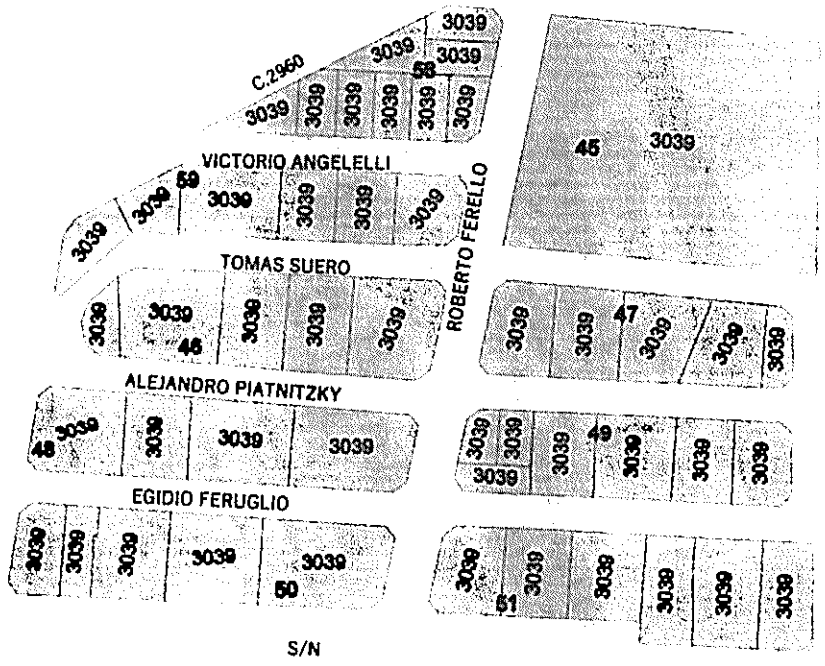
014 2021
Septiembre 2021



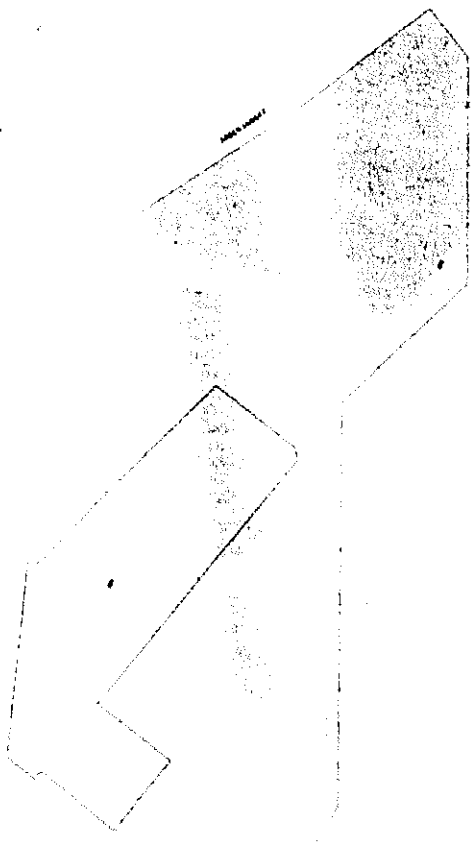
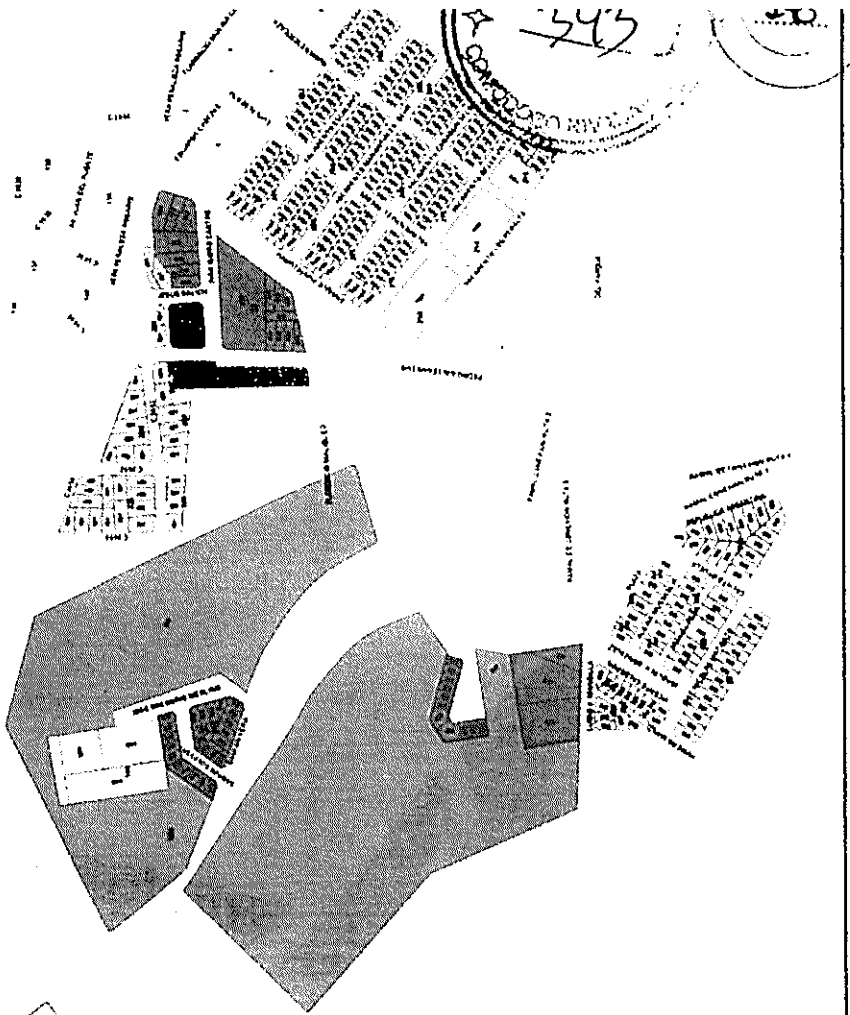
Plan de Ordenamiento Territorial
**BARRIO MAESTRO
ISIDRO QUIROGA**
Circunscripción 1 - Sector 24



CAMINO DE LA VIRGEN DEL VALLE



S/N



MUNICIPALIDAD DE CONDOMORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS DE CIUDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
"Valores Basados en la Tierra"

**BARRIO NICOLAS
RODRIGUEZ PEÑA**

Circunscripción 5 y 4 - Sector 3 y 9

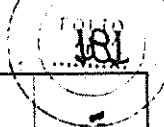
2-77



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO (D. 001000000)
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
"Saberes Bases de la Tierra"



OTA 2024

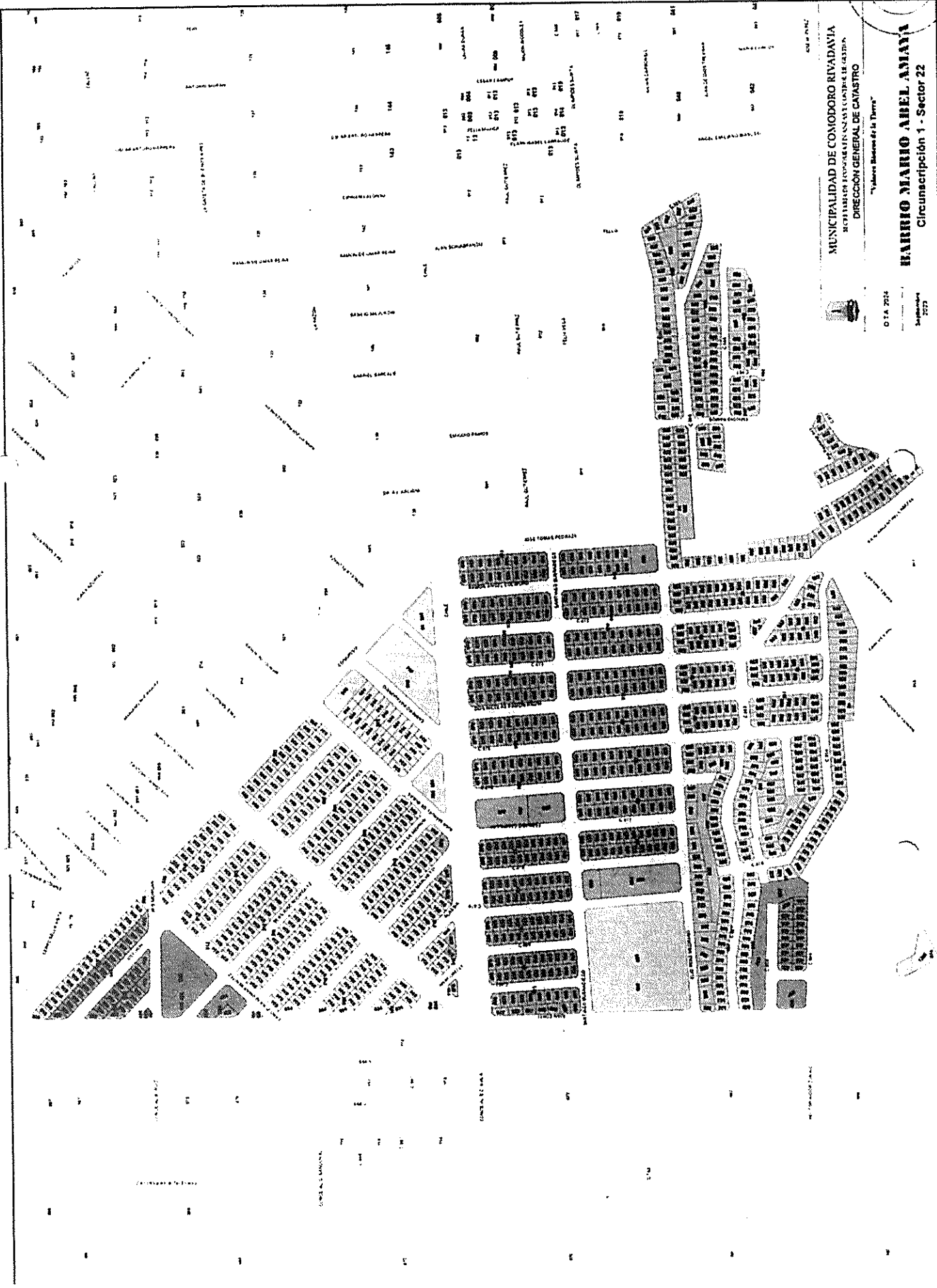


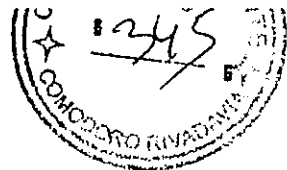
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE INGENIERÍA Y CATASTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

BARRIO ABEL AMAYA
Circunscripción 1 - Sector 22

OTA 2024
Septiembre
2023

"Urbanización de la Tierra"

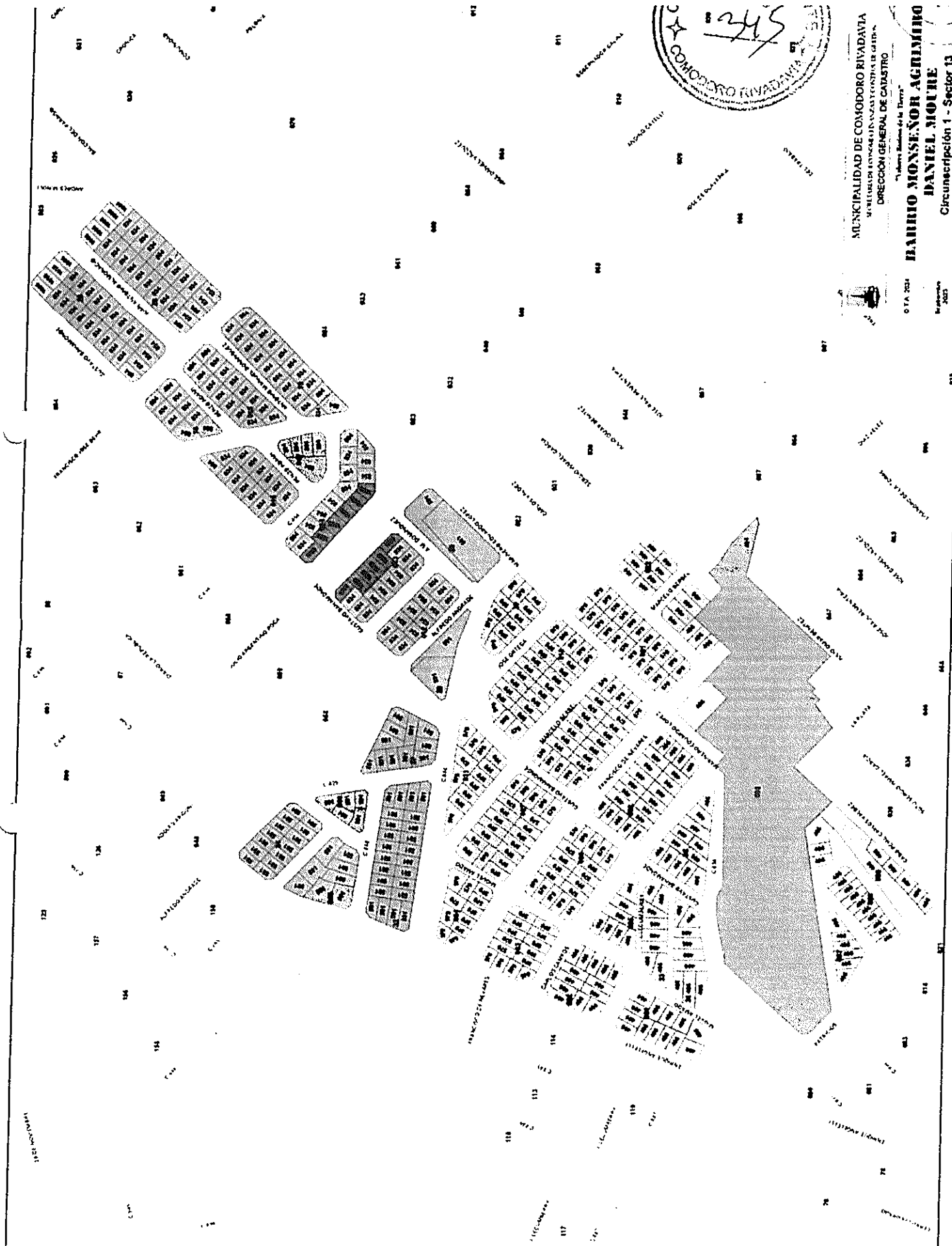




MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CADASTRO

BARRIO MONSEÑOR AGRIMONIO
DANIEL MOURE
Circunscripción 1 - Sector 13

OTA 2021
Ejemplar 2021





ANEXO IV – OTA 2024
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- A** **Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca**
- 011** **Cultivos temporales**
- 011111 Cultivo de arroz
- 011112 Cultivo de trigo
- 011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011121 Cultivo de maíz
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero
- 011211 Cultivo de soja
- 011291 Cultivo de girasol
- 011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca
- 011321 Cultivo de tomate
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011341 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)
- 011342 Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)
- 011400 Cultivo de tabaco
- 011501 Cultivo de algodón
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011911 Cultivo de flores
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales
- 011990 Cultivos temporales n.c.p.
- 012** **Cultivos perennes**
- 012110 Cultivo de vid para vinificar
- 012121 Cultivo de uva de mesa
- 012200 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 012311 Cultivo de manzana y pera
- 012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
- 012320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)



- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
- 012420 Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 012490 Cultivo de frutas n.c.p.(Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)
- 012510 Cultivo de caña de azúcar
- 012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
- 012600 Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)
- 012701 Cultivo de yerba mate
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
- 012900 Cultivos perennes n.c.p.
- 013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas-**
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
- 014 Cría de animales**
- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)
- 014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
- 014115 Engorde en corrales (Feed-Lot)
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)
- 014300 Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)
- 014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas
- 014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
- 014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas
- 014610 Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
- 014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
- 014820 Producción de huevos
- 014910 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 014920 Cunicultura
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos - excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

- 016 Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios**
- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)
- 016120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 016140 Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios. Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)
- 016190 Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc. No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)
- 016210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos



- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)
- 016230 Servicios de esquila de animales
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.

- 017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo**
- 017010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
- 017020 Servicios de apoyo para la caza

- 021 Silvicultura**
- 021010 Plantación de bosques
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 021030 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)

- 022 Extracción de productos forestales**
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)

- 024 Servicios de apoyo a la silvicultura**
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
- 024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

- 031 Pesca y servicios de apoyo**
- 031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
- 031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca



- 032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)**
032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
- B Explotación de minas y canteras**
- 051 Extracción y aglomeración de carbón**
051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 052 Extracción y aglomeración de lignito**
052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 061 Extracción de petróleo crudo**
061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
- 062 Extracción de gas natural**
062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
- 071 Extracción de minerales de hierro**
071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**
072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072910 Extracción de metales preciosos
072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 081 Extracción de piedra, arena y arcillas**
081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)



- 081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- 089 Explotación de minas y canteras n.c.p.**
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
- 091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**
- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
- 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
- C Industria manufacturera**
- 101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado**
- 101011 Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal
- 101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)
- 102 Elaboración de pescado y productos de pescado**
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos



- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
- 103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres**
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
- 104 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal**
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
- 104012 Elaboración de aceite de oliva
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
- 105 Elaboración de productos lácteos**
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
- 105020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 105030 Elaboración industrial de helados
- 105090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)
- 106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón**
- 106110 Molienda de trigo
- 106120 Preparación de arroz
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)



- 107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.**
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos
 - 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
 - 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc. No incluye la fabricación de sándwich 561040)
 - 107200 Elaboración de azúcar
 - 107301 Elaboración de cacao y chocolate
 - 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
 - 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
 - 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas
 - 107500 Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
 - 107911 Tostado, torrado y molienda de café
 - 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
 - 107920 Preparación de hojas de té
 - 107930 Elaboración de yerba mate
 - 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
 - 107992 Elaboración de vinagres
 - 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
- 108 Elaboración de alimentos preparados para animales**
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas**
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.
- 110 Elaboración de bebidas**
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
 - 110211 Elaboración de mosto
 - 110212 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
 - 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
 - 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
 - 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales
 - 110412 Fabricación de sodas
 - 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda



- 110491 Elaboración de hielo
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%. No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)
- 120 Elaboración de productos de tabaco**
- 120010 Preparación de hojas de tabaco
- 120091 Elaboración de cigarrillos
- 120099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
- 131 Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
- 131139 Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131300 Acabado de productos textiles
- 139 Fabricación de productos textiles n.c.p.**
- 139100 Fabricación de tejidos de punto
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 139900 Fabricación de productos textiles n.c.p.
- 141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto



141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143	Fabricación de prendas de vestir de punto
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149	Servicios industriales para la industria confeccionista
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista (Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra -stone wash-, impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152	Fabricación de calzado y de sus partes
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161	Aserrado y cepillado de madera
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho



- 162909 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)
- 170 Fabricación de papel y de productos de papel**
- 170101 Fabricación de pasta de madera
- 170102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
- 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
- 182 Reproducción de grabaciones**
- 182000 Reproducción de grabaciones
- 191 Fabricación de productos de hornos de "coque"**
- 191000 Fabricación de productos de hornos de "coque"
- 192 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**
- 192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo
- 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
- 201190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
- 201210 Fabricación de alcohol
- 201220 Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.



- 202 Fabricación de productos químicos n.c.p.**
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 202908 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
- 203 Fabricación de fibras manufacturadas**
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas
- 204 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos**
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
- 210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutica**
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
- 221 Fabricación de productos de caucho**
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.
- 222 Fabricación de productos de plástico**
- 222010 Fabricación de envases plásticos
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
- 231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio**
- 231010 Fabricación de envases de vidrio
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**
- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria
 - 239201 Fabricación de ladrillos
 - 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos
 - 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
 - 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
 - 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
 - 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
 - 239410 Elaboración de cemento
 - 239421 Elaboración de yeso
 - 239422 Elaboración de cal
 - 239510 Fabricación de mosaicos
 - 239591 Elaboración de hormigón
 - 239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
 - 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
 - 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
 - 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)
- 241 Industrias básicas de hierro y acero**
- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
 - 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)
- 242 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos**
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
 - 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
- 243 Fundición de metales**
- 243100 Fundición de hierro y acero
 - 243200 Fundición de metales no ferrosos
- 251 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor**
- 251101 Fabricación de carpintería metálica
 - 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural



251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)
251300	Fabricación de generadores de vapor
252	Fabricación de armas y municiones
252000	Fabricación de armas y municiones
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261	Fabricación de componentes electrónicos
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262	Fabricación de equipos y productos informáticos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)
- 267 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico**
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
- 268 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos**
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)
- 271 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica**
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 272 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias**
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
- 273 Fabricación de hilos y cables aislados**
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
- 274 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación**
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
- 275 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.**
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
- 275020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)
- 279 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.**
- 279000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.



- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 281201 Fabricación de bombas
- 281301 Fabricación de compresores; grifos y válvulas
- 281400 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 281500 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
- 282 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial**
- 282110 Fabricación de tractores
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario
- 282200 Fabricación de máquinas herramienta
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
- 291 Fabricación de vehículos automotores**
- 291000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**
- 293011 Rectificación de motores



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
- 301 Construcción y reparación de buques y embarcaciones**
- 301100 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 302 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario**
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
- 303 Fabricación y reparación de aeronaves**
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves
- 309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.**
- 309100 Fabricación de motocicletas
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
- 309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
- 310 Fabricación de muebles y colchones**
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
- 310030 Fabricación de somieres y colchones
- 321 Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos**
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos
- 321012 Fabricación de objetos de platería
- 321020 Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)
- 322 Fabricación de instrumentos de música**
- 322001 Fabricación de instrumentos de música
- 323 Fabricación de artículos de deporte**
- 323001 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)
- 324 Fabricación de juegos y juguetes**
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes
- 329 Industrias manufactureras n.c.p.**



- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
- 329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
- 329090 Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)

- 331 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo**
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto paña uso personal o doméstico
- 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
- 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.

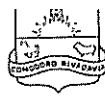
- 332 Instalación de maquinaria y equipos industriales**
- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales

- D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**
- 351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica**
- 351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
- 351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
- 351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
- 351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
- 351201 Transporte de energía eléctrica
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
- 351320 Distribución de energía eléctrica

- 352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías**
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
- 352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)



- 353 Suministro de vapor y aire acondicionado**
353001 Suministro de vapor y aire acondicionado
- E Suministro de agua, cloacas; gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público**
- 360 Captación, depuración y distribución de agua**
360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
- 370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas**
370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
- 381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos**
381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
- 382 Recuperación de materiales y desechos**
382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos
382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos
- 390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos**
390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
- F Construcción**
- 410 Construcción de edificios y sus partes**
410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
- 421 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte**
421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
- 422 Construcción de proyectos de servicios públicos**



- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
- 429 Obras de ingeniería civil n.c.p.**
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
- 431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc. No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)
- 432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil**
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)
- 433 Terminación de edificios**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
- 433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 433040 Pintura y trabajos de decoración
- 433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)
- 439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.**
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
- G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas**
- 451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)



- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)
- 453** **Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**
- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
- 454** **Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**
- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 461** **Venta al por mayor en comisión o consignación**
- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícolas usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465** **Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para



- moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas; robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
- 466 Venta al por mayor especializada**
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471140 Venta al por menor en establecimientos mayoristas no especializados (incluye productos alimenticios, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal; equipos periféricos, accesorios informáticos; papelería; etc.)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos



- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
- 473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**
- 473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricante y refrigerantes) - (Incluye la intermediación y/o venta en comisión o consignación de combustible)
- 474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)

- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetitas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.



- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- H Servicio de transporte y almacenamiento**
- 491 Servicio de transporte ferroviario**
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492 Servicio de transporte automotor**
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis (Incluye los radiotaxis)
- 492121 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante remises; alquiler de autos con chofer
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493 Servicio de transporte por tuberías**
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**



502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
512	Servicio de transporte aéreo de cargas
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas
521	Servicios de manipulación de cargas
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522	Servicios de almacenamiento y depósito
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
524	Servicios complementarios para el transporte
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 530 Servicios de correos y mensajerías**
- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)
- I Servicios de alojamiento y servicios de comida**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en camping**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servicios de alojamiento en camping**
- 552000 Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servicios de expendio de comidas y bebidas**
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados



- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J Información y comunicaciones**
- 581 Edición**
- 581100 Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
- 581200 Edición de directorios y listas de correos
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 581900 Edición n.c.p.
- 591 Servicios de cinematografía**
- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas
- 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música
- 601 Emisión y retransmisión de radio**
- 601000 Emisión y retransmisión de radio
- 602 Servicios de televisión**
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602320 Producción de programas de televisión
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.
- 611 Servicios de telefonía fija**
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 612 Servicios de telefonía móvil**
- 612000 Servicios de telefonía móvil
- 613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión**
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión



- 614 Servicios de telecomunicación vía internet**
 - 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet
 - 614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.

- 619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.**
 - 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

- 620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**
 - 620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
 - 620200 Servicios de consultores en equipo de informática
 - 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
 - 620900 Servicios de informática n.c.p.

- 631 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web**
 - 631110 Procesamiento de datos
 - 631120 Hospedaje de datos
 - 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
 - 631200 Portales web

- 639 Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.**
 - 639100 Agencias de noticias
 - 639900 Servicios de información n.c.p.

- Intermediación financiera y servicios de seguros**
- 641 Intermediación monetaria**
 - 641100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
 - 641910 Servicios de la banca mayorista
 - 641920 Servicios de la banca de inversión
 - 641930 Servicios de la banca minorista
 - 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
 - 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
 - 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
 - 641994 Servicios de intermediación por el ejercicio de las actividades de códigos 451210 – 451290 – 451110 y 451190.

- 642 Servicios de sociedades de cartera**
 - 642000 Servicios de sociedades de cartera

- 643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares**
 - 643001 Servicios de fideicomisos



- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
- 649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras**
- 649100 Arrendamiento financiero, leasing
- 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
- 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
- 649290 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
- 649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
- 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L.19550:702091 y 702092)
- 649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
- 651 Servicios de seguros**
- 651110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
- 651120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651310 Obras Sociales
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
- 652 Reaseguros**
- 652000 Reaseguros
- 653 Administración de fondos de pensiones**
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
- 661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros**
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 661121 Servicios de mercados a término
- 661131 Servicios de bolsas de comercio
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
- 661992 Servicios de administradoras de vales y tickets
- 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)

- 662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros**
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

- 663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata**
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

- L Servicios inmobiliarios**
- 681 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados**
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

- 682 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata**
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

- M Servicios profesionales, científicos y técnicos**
- 691 Servicios jurídicos**
- 691001 Servicios jurídicos
- 691002 Servicios notariales



- 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
- 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 711 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.**
711001 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
711002 Servicios geológicos y de prospección
711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
- 712 Ensayos y análisis técnicos**
712000 Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)
- 721 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales**
721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
- 722 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades**
722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
- 731 Servicios de publicidad**



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- 741 Servicios de diseño especializado**
741000 Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)
- 742 Servicios de fotografía**
742000 Servicios de fotografía
- 749 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
749001 Servicios de traducción e interpretación
749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 750 Servicios veterinarios**
750000 Servicios veterinarios
- N Actividades administrativas y servicios de apoyo**
771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor
771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
- 772 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos**
772010 Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)
772091 Alquiler de prendas de vestir
772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)
- 773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal**
773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios



- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
- 774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros**
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
- 780 Obtención y dotación de personal**
- 780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
- 791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico**
- 791100 Servicios minoristas de agencias de viajes
- 791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 791901 Servicios de turismo aventura
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
- 801 Servicios de seguridad e investigación**
- 801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad
- 801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
- 811 Servicio combinado de apoyo a edificios**
- 811000 Servicio combinado de apoyo a edificios
- 812 Servicios de limpieza de edificios.**
- 812010 Servicios de limpieza general de edificios
- 812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
- 812090 Servicios de limpieza n.c.p.
- 813 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes**
- 813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
- 821 Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas**
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
- 822 Servicios de "call center"**
- 822000 Servicios de "call center"
- 823 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos**
- 823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
- 829 Servicios empresariales n.c.p.**
- 829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
- 829200 Servicios de envase y empaque
- 829900 Servicios empresariales n.c.p.



- O Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria**
- 841 Servicios de la Administración Pública**
- 841100 Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 842 Prestación pública de servicios a la comunidad en general**
- 842100 Servicios de asuntos exteriores
- 842200 Servicios de defensa
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad
- 842400 Servicios de justicia
- 842500 Servicios de protección civil
- 843 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales**
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)
- P Enseñanza**
- 851 Enseñanza Inicial y primaria**
- 851010 Guarderías y jardines maternos
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
- 852 Enseñanza secundaria**
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 853 Enseñanza superior y formación de posgrado**
- 853100 Enseñanza terciaria
- 853201 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado



- 853300 Formación de posgrado
- 854 Servicios de enseñanza n.c.p.**
- 854910 Enseñanza de idiomas
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
- 854960 Enseñanza artística
- 854990 Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 855 Servicios de apoyo a la educación**
- 855000 Servicios de apoyo a la educación
- Q Salud humana y servicios sociales**
- 861 Servicios de hospitales**
- 861010 Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
- 862 Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos**
- 862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
- 862200 Servicios odontológicos
- 863 Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento**
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
- 863200 Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento



- 864 Servicios de emergencias y traslados**
864000 Servicios de emergencias y traslados
- 869 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.**
869010 Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)
869090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)
- 870 Servicios sociales con alojamiento**
870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
- 880 Servicios sociales sin alojamiento**
880000 Servicios sociales sin alojamiento
- R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento**
900 Servicios artísticos y de espectáculos
900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
900040 Servicios de agencias de ventas de entradas
900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
- 910 Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servidos culturales n.c.p.**
910100 Servicios de bibliotecas y archivos
910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900 Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)
- 920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas**
920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.



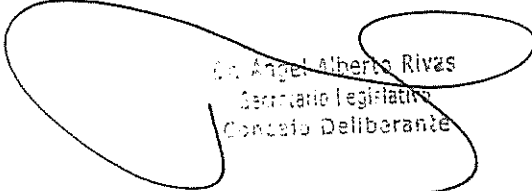
- 931 Servicios para la práctica deportiva**
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
- 939 Servicios de esparcimiento n.c.p.**
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.
- S Servicios de asociaciones y servicios personales**
- 941 Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores**
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales
- 942 Servicios de sindicatos**
- 942000 Servicios de sindicatos
- 949 Servicios de asociaciones n.c.p.**
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas
- 949200 Servicios de organizaciones políticas
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
- 949920 Servicios de consorcios de edificios
- 949930 Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades
- 949990 Servicios de asociaciones n.c.p.
- 951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería

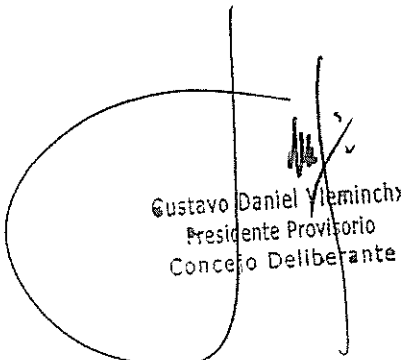


Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)
- 960 Servicios personales n.c.p.**
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
- 960201 Servicios de peluquería
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos
- 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
- 960990 Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
- T Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- U Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales


Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante


Gustavo Daniel Ylaminch
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



ANEXO V OTA 2024 SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 1°: Respecto de las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° del Código Tributario Municipal, se fija en Módulos 50 y Módulos 50.000 los montos mínimos y máximos respectivamente siendo de aplicación el valor Módulo Multas previsto en el Artículo 60 inc. b) de la presente.

En todos los casos, de existir reincidencia durante el término de la prescripción se duplican los montos progresivamente, tomando como base la última sanción aplicada.

Si el infractor paga la multa dentro de los quince (15) días de aplicada la sanción, la misma se reduce al 50%.

Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 2°: Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° bis del Código Tributario Municipal, se transcriben las siguientes:

a) Sanciones a los contribuyentes o responsables del tributo:

Inciso	INFRACCIÓN:	SANCIÓN (DETERMINADA EN MÓDULOS MULTA) Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN O CLAUSURA, SEGÚN CORRESPONDA
1	Omisión de la inscripción en los registros tributarios municipales	500 A 20.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
2	Omisión de realizar el trámite de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	200 a 10.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
3	No poseen el certificado de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	100 a 5.000
4	Omisión de Presentar las declaraciones juradas y anexos que este Código y Ordenanzas Tributaria Especiales les atribuyan	80 a 160 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN HASTA LA REGULARIZACIÓN
5	Omisión de constitución de domicilio fiscal	400 a 5.000
6	No posean domicilio fiscal actualizado.-	400 a 5.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN



7	Omisión de comunicar a la Municipalidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, nuevos hechos imponible.	400 a 10.000
8	Omisión de Conservar en la forma que disponga la reglamentación, y durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponible o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas	500 a 20.000
9	Omisión de Contestar dentro del término que la Municipalidad fije, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponible.	400 a 10.000 Y/O Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN, EN CASO DE TENER QUE REITERAR EL MUNICIPIO EL REQUERIMIENTO
10	No permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materias imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados	4.000 a 50.000 Y/O CLAUSURA
11	Omitir la comunicación dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.	100 a 5.000
12	No entreguen o no emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca el Organismo Fiscal;	1.000 A 10.000
13	Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.	1.000 A 5.000
14	Hayan recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada y/o declarada, adoptadas para evadir gravámenes	2.000 A 10.000

b) Sanciones a los Agentes de Retención Percepción e Información:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Para todas las sanciones previstas en este inciso se utiliza el módulo Multa detallado en el artículo 60 inciso b de la presente Ordenanza.

1. Para la omisión de la obligación de actuar como Agente de Retención, Percepción e Información se establece un mínimo de 5.000 Módulos Multa y un máximo de 40.000 Módulos Multa.
2. Para la omisión de registración en el sistema web en tiempo y forma por parte de los Agentes de Retención, Percepción e Información, se establece un monto fijo de 3.000 Módulos Multa.
3. Constituye omisión y se reprime con multa, sin necesidad de requerimiento previo, la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas que traen consigo omisión de informar las retenciones o percepciones o datos según corresponda, practicadas por parte de los Agentes de Retención, Percepción e Información, fijándose la misma en 1000 Módulos Multa por cada declaración jurada omitida.
4. Por la omisión de la obligación de presentar en tiempo y forma el comprobante de depósito de la declaración jurada como Agente de Retención o Percepción o Recaudación, en los casos de depósito y/o transferencia bancaria de los importes declarados, se fija la misma en 300 Módulos Multa por cada período omitido.
5. Para la omisión de la obligación de entregar comprobante de retención o percepción a los contribuyentes pasibles de retenciones y/o percepciones, en el formato y con el contenido establecido por Resolución se establece un mínimo de 1.000 Módulos Multa y un máximo de 10.000 Módulos Multa.
6. Para la omisión de retener utilizando el porcentaje correspondiente al establecido en la Ordenanza Tributaria Anual por parte de los Agentes de Retención o Percepción o Recaudación se establece un mínimo de 1.000 Módulos Multa y un máximo de 10.000 Módulos Multa.
7. Para la omisión de la obligación de exigir a los contribuyentes pasibles de retención y/o percepción, constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, según corresponda, por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción se establece un mínimo de 1.000 Módulos Multa y un máximo de 10.000 Módulos Multa.
8. Para la falta de cumplimiento a la manera establecida para la determinación de la base sujeta a retención y/o la base imponible mínima correspondiente, por parte de los Agentes de Retención o



Percepción se establece un mínimo de 1.000 Módulos Multa y un máximo de 10.000 Módulos Multa.

9. Por la omisión de la obligación de conservar, presentar y exhibir a cada requerimiento que se realice por parte del Organismo Fiscal durante el plazo en que la Municipalidad tenga derecho a fiscalizar la misma, toda la documentación de respaldo referente a los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas por parte de los Agentes de Retención o Percepción o Recaudación y del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se establece un mínimo de 500 Módulos Multa y un máximo de 20000 Módulos Multa.

DE LA ORDENANZA 6201/96

ARTÍCULO 3º: Son conductas pasibles de sanción las siguientes, por infracción a la Ordenanza Nº 6201/96, cuyos valores en módulos son los del módulo Multa detallado en el artículo 60 inciso b de la presente ordenanza:

inc	Infracción	Sanción en módulos
a)	Por talar o cortar árboles o arbustos sin autorización de la autoridad de aplicación	Multa de cinco mil (5000) módulos por planta mas un recargo de tres mil (3000) módulos por cada cinco (5) años o fracción de edad estimada de la planta. Asimismo el infractor debe reponer la/s planta/s dañadas a entera satisfacción de la autoridad de aplicación.
b)	Por podar o dañar plantas en la vía pública	Multa de cinco mil (5.000) módulos por planta.
c)	Por falta de cuidado de árboles o arbustos del frente de la propiedad	Multa de mil quinientos (1500) módulos
d)	Por incumplimiento a la obligación de denunciar plantas enfermas o atacadas	Multa de tres mil (3000) módulos.
e)	Por estacionar o circular con vehículos motorizados por sobre canteros, caminos laterales a los mismos, espacios verdes, etc.	Multa de diez mil quinientos (10.500) módulos.
f)	Por circular con bicicletas, skates o similares por sobre canteros.	Multa de cuatro mil quinientos (4.500) módulos
g)	Por ubicar objetos, carteles, marquesinas, etc. en lugares parquizados o sobre o contra árboles o arbustos en la vía pública sin la autorización correspondiente emanada de la Dirección General de Parques y Paseos	Multa de siete mil (.7000) módulos.
h)	Por dañar o destrozarse canteros, elementos protectores o anexos de plantas	Multa de cuatro mil quinientos (4.500) módulos con más el costo de la reparación o reposición si correspondiese
i)	Por utilizar los sistemas de riego para el lavado de vehículos	Multa de tres mil (3000) módulos



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

j)	Por quema de basura, restos de poda o material emergente de trabajos de limpieza u otras tareas afines en lotes forestados fuera de los meses autorizados	Multa de quince mil (15.000) módulos
k)	Por quema de basura en lotes forestados sin cumplir con lo normado en el art. 18° de la Ordenanza N° 6201/96 en lo atinente a la previa autorización.	Multa de cinco mil quinientos (5.500) módulos
l)	Por no poseer el respectivo permiso para los trabajos en que se vean involucrados árboles o arbustos de la vía pública.	Multa de cinco mil (5.000) módulos
m)	Por no aceptar la/s empresa/s de servicio/s las indicaciones correspondientes en pro de la salvaguarda del patrimonio forestal de la comunidad y que sean efectuadas por personal idóneo de la Dirección General de Parques y Paseos mientras se realizan trabajos en la vía pública.	Multa de veinte mil quinientos (2.0500) módulos.
n)	Por transgresiones al art. 19 de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la presentación de los certificados sanitarios correspondientes	Multa de quince mil (15.000) módulos más el decomiso de la mercadería.
ñ)	Por transgresiones al art. 26 inc. "f" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la falta de aviso a la autoridad de aplicación de los trabajos a realizar.	Multa de diez mil (10.000) módulos.
o)	Por transgresiones al art. 26 inc. "g" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la utilización de productos agroquímicos no autorizados.	Multa de quince mil (15.000) módulos.

DE LA APERTURA DE CALZADAS Y/U OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4° El incumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la presente y/o en las Ordenanzas 699/79, 817/81 o 3511/90 genera una multa de **8.000 Módulos hasta 180.000 Módulos** según la gravedad de la falta.

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

ARTÍCULO 5°: Las transgresiones a las situaciones que se detallan a continuación y que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, son penadas de acuerdo a la siguiente escala, teniendo en cuenta el módulo tributario:

- a) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección se aplica la fórmula según el siguiente detalle:

$70 \text{ (Sesenta) módulos (Coeficiente fijo) } \times \text{ superficie (m}^2\text{) } \times a \times b \times c \times d \times \text{ valor del módulo}$
--



Donde:

- a: Coeficiente de avance de obra
- b: Calidad de la construcción
- c: Uso
- d: Conformidad a Código

Estos coeficientes varían según el siguiente detalle:

a= Coeficiente de avance de obra

- a= 0.60 cuando el avance llega hasta la capa aisladora
- a= 1,5 cuando la construcción avanzó hasta el encadenado superior
- a= 2,50 cuando la obra avanzó hasta la cubierta de techo
- a= 3,00 cuando la obra ha finalizado

b= Igual a calidad de la construcción

- b= 1,00 cuando la construcción es mala /regular
- b= 2,50 cuando la construcción es buena
- b= 4 cuando la construcción es muy buena

c= Igual uso

- c= 1 cuando es vivienda unifamiliar
- c= 1,75 cuando es vivienda multifamiliar
- c= 2,00 cuando es comercio o servicios
- c= 3,25 cuando es institución con fines de lucro
- c= 3,00 cuando es industria

d= Conformidad a Código

- d= 1 cuando la obra es conforme a Código
- d= 2 cuando la obra es no conforme a Código

b) Otras Infracciones:

- 1) Cuando se detecte mediante inspección modificaciones de estructuras, frente, distribución interna, cambios de uso en obras con permiso municipal, el profesional y/o el propietario son sancionados ambos con una multa, desde **10.000 a 500.000 Módulos**
- 2) Por la detección de ejecución de tareas de demolición sin autorización municipal, por m², desde..... **200 a 600 Módulos**
- 3) Por la falta de vallado reglamentario, pasarela peatonal, cerco de obra o cartel de obra, desde..... **5.000 a 150.000 Módulos**
- 4) Por detección de obras ejecutadas sin permiso municipal con antecedentes negativos previos, el propietario es sancionado con una multa desde..... **50.000 a 1.000.000 Módulos**
- 5) Por la ejecución de ampliaciones antirreglamentarios, el profesional y/o el propietario son sancionados ambos con una multa desde..... **10.000 a 500.000 Módulos**



- 6) Cuando se detecten construcciones en estado de ruina dentro del ejido municipal, que atenten a la seguridad de las personas y/o higiene urbana, el profesional y/o el propietario son sancionados ambos con una multa desde.....**30.000 a 500.000 Módulos**
 - 7) Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Obras Particulares, desde.....**1.000 a 800.000 Módulos**
 - 8) Por iniciar tareas de obras sin haber solicitado el permiso de obra, el profesional es sancionado con una multa desde.....**10.000 a 500.000 Módulos**
 - 9) Por falta de documentación municipal autorizada en obra y/o no presentarse en la inspección, el profesional responsable es sancionado con una multa desde.....**5.000 a 150.000 Módulos**
 - 10) Por no retirar valla provisoria cuando la obra está declarada paralizada, desde.....**5.000 a 150.000 Módulos**
 - 11) Por continuar con la ejecución de la obra cuando se ha intimado a la paralización inmediata de los trabajos...**50.000 a 1.000.000 Módulos**
 - 12) Por no presentar estado de avance de obra reglamentario, el profesional es sancionado con una multa desde.....**5.000 a 150.000 Módulos**
 - 13) Por emplear sistemas constructivos no aprobados, la empresa proveedora y/o el profesional interviniente son sancionados con multa desde.....**50.000 a 500.000 Módulos**
 - 14) Por no efectuar las tareas de obras acordadas vencido el plazo de ejecución, el profesional y/o el propietario son sancionados ambos con una multa desde.....**10.000 a 500.000 Módulos**
 - 15) Por no presentarse ante la Dirección General de Obras Particulares por notificación de actuaciones y/o intimaciones, el profesional y/o el propietario son sancionados con una multa desde.....**10.000 a 300.000 Módulos**
 - 16) Por no realizar los trámites de desligamiento profesional en obras en ejecución, el profesional y/o el propietario son sancionados con una multa desde.....**10.000 a 300.000 Módulos**
 - 17) Por no finalizar y/o informar sobre el estado de trámites ante la Dirección General de Obras Particulares, e profesional y/o el propietario son sancionados con una multa desde.....**10.000 a 300.000 Módulos**
 - 18) Por reiteración al incumplimiento de los puntos anteriores, el profesional y/o el propietario son sancionados con una multa desde.....**10.000 a 800.000 Módulos**
- c) Infracción con impacto urbano y ambiental
Obras en contravención que generan un impacto negativo sobre el entorno urbano, según los siguientes listados:
- 1) Mas de tres unidades de vivienda por relevamiento



- 2) Obras realizadas en contravención donde asisten personas de más de 300 m2 (uso comercial-servicio-industria-instituciones)
- 3) Invasión a la vía pública
- 4) Incumplimiento por uso del suelo
- 5) Supera (FOS): Factor de ocupación del suelo
- 6) Supera (FOT): Factor de ocupación total
- 7) Supera altura máxima zona (H.max)
- 8) Incumplimiento estacionamiento mínimo (Ordenanza ord-2969-87/ Ordenanza 2969-1-98)
- 9) Veredas no ejecutadas (Ordenanza 3601-90)

Es sancionado con una multa de 25.000 módulos por cada una de las contravenciones incluidas en el cuadro precedente.

Cuando se sume un total de tres o más contravenciones de las detalladas, se multiplica el valor de la multa por el coeficiente 2.

Aplica a todos los casos de obras en contravención que se desarrollen en el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Este tipo de infracciones son evaluadas al finalizar el trámite de visación y dependen de la evaluación de la Dirección General de Visaciones y de la Dirección General.

DEL DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

ARTÍCULO 6°: Fijar el régimen de sanciones e infracciones por el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, detallándose lo siguiente:

INCISO	INFRACCION	SANCION (DETERMINADA EN MODULOS MULTA)
1	. Aquellos contribuyentes que ingresen mercadería sujeta a este tributo en forma clandestina, omitiendo la inscripción en los registros de la Dirección de Abasto. . Reincidencia . Reincidencias sucesivas	Multa de 1.500 a 4.500 módulos e intervención de la mercadería Multa del duplo aplicado en la primera sanción y decomiso de la mercadería. Duplo de la última sanción aplicada, decomiso de la mercadería intervenida y clausura preventiva hasta regularizar situación
2	. No denunciar cambio de domicilio fiscal	1500 módulos
3	. Obstaculizar el desempeño de la Inspección actuante, no permitiendo el ingreso al local comercial para la realización de inspecciones sobre mercadería tributable y/o negando su correspondiente documentación Tributaria . Reincidencia	5.000 módulos 10.000 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

4	. Aquellas personas que se hallen en posesión de mercadería Tributable y no presenten facturas y/o comprobantes de los mismos . Reincidencia	3.000 Módulos 6.000 Módulos
5	. Aquellos Abastecedores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h" y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente, además el hecho da lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.	1.500 Módulos
6	. Aquellos Introdutores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h", y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente, además el hecho da lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.	750 Módulos
7	. Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto. . Por reiteración de infracción	Multa de 7.500 a 15.000 módulos Multa de 15.000 hasta 30.000 módulos.
8	. Omisión de cambio de Razón Social o Titularidad . Reincidencia	2.250 módulos y/o clausura preventiva hasta regularizar situación 4.500 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación
9	. Evasión tributaria, comprobada fehacientemente . Reincidencia	Multa de 7.500 a 25.000 módulos Duplo de la sanción anterior y clausura del local comercial hasta regularizar la situación
10	. Aquellos Abastecedores e Introdutores que sirvan de instrumento para facilitar la evasión tributaria de un tercero . Reincidencia	Multa de 7.500 a 25.000 módulos e intervención de mercadería Duplo de la sanción anterior y comiso de mercadería.

DE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 7°: Son conductas pasibles de sanción por infracciones a la Ordenanza 11.638/14 las siguientes, expresadas en módulos Tasa de Higiene Urbana:

a) A quienes acumulen residuos sólidos urbanos en predios que sean de su propiedad, alquilen o usufructúen, ocasionando o no un daño al ambiente, a) Intimación b) Pasado los 30 días se le aplica multa de **10.000 hasta 30.000 Módulos**



Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Municipalidad puede realizar los trabajos de limpieza a cargo del infractor, procediendo posteriormente a su facturación y cobro por vía judicial

- b) A quien se le comprobare que arroja residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados no destinados a tal fin, **Multa de 6.000 hasta 18.000 Módulos**
- c) A los generadores especiales quienes dispongan residuos sólidos urbanos con transportistas no habilitados por la autoridad de aplicación se le aplica multa de **15.000 hasta 30.000 Módulos**
- d) A los transportistas de los generadores especiales que realicen la recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la habilitación por parte de la autoridad de aplicación, se le aplica multa de **10.000 hasta 20.000 Módulos**
- e) A quienes dispongan residuos sólidos urbanos en otro destino que no sea planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación se le aplica multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**
- f) A aquellos Generadores Especiales que no se inscriban en el Registro mencionado en el artículo 36° de la Ordenanza 11.638 se le aplica multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**
- g) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que no tengan el libro de operaciones actualizado se le aplica multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**
- h) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que dispongan residuos sólidos urbanos sin el manifiesto correspondiente, mencionado en el artículo 59° de la Ordenanza 11.638 se le aplica multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**
- i) A quienes abandonen o realicen el vertido en el Punto Verde de residuos peligrosos o residuos no autorizados en la Ordenanza 11.638 se le aplica multa de **6.000 hasta 30.000 Módulos**
- j) A quienes efectúen actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Verde se le aplica multa de **10.000 hasta 60.000 Módulos**
- k) A quienes abandonen residuos en las inmediaciones o fuera del Punto Verde, o fuera del horario de funcionamiento del mismo se le aplica multa de **6.000 hasta 10.000 Módulos**
- l) A quienes entreguen en los puntos verdes (bateas, contenedores e iglúes) residuos no procedentes de domicilios particulares; provenientes de comercios, industrias, empresas de servicios y/o yacimientos, se le aplica una multa al responsable. Siendo solidaria en estos casos la empresa que haya contratado al infractor, la misma es de **20.000 a 40.000 módulos**.
- m) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos están obligados a presentar sus planes de Gestión de RSU y toda la documentación que requiera la Autoridad de Aplicación, caso contrario son pasibles de una multa de **10.000 módulos**. De persistir el incumplimiento se procede a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.
- n) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos que no pueden justificar la gestión de sus residuos por carecer de documentación respaldatoria, son pasibles de una multa de **10.000 módulos por tonelada** determinadas por la Autoridad de Aplicación según el plan de gestión de RSU. De persistir el



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

suministrar la información técnica detalla de los pozos a habilitar, conforme a lo requerido por la AA.			incorporación de aguas subterráneas al sistema de abastecimiento de la ciudad de Comodoro Rivadavia
Incumplimiento al ítem 5,2,1 inc. b) de la Resolución 3443/14.- Se debe dotar al pozo de: contador de agua adecuado para medir volúmenes de agua extraídos, de conexión a manómetro y de facilidades para la obtención de muestras de agua y medición de niveles (instalación de línea de aire)	350.000 a 1.000.000	98.000 a 280.000	RESOLUCION 3443/14.- Guía de lineamientos básicos para la incorporación de aguas subterráneas al sistema de abastecimiento de la ciudad de Comodoro Rivadavia
Incumplimiento al ítem 5,2,1 inc. c) de la Resolución 3443/14.- Se debe cumplir con los límites permisibles para los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos contenidos en el Código Alimentario Argentino y normativa ambiental vigente y además con el análisis de parámetros que ocasionalmente solicite la AA, en virtud del objetivo que persigue este documento. Se debe realizar un muestreo por medio de un laboratorio certificado. Cada análisis contiene como mínimo los detallados en la Guía N° 1 de la Resolución 3443/14, ítem 5.2.c	160000 a 2200000	44800 a 616000	RESOLUCION 3443/14.- Guía de lineamientos básicos para la incorporación de aguas subterráneas al sistema de abastecimiento de la ciudad de Comodoro Rivadavia
Incumplimiento al ítem 5,2,1 inc. d) de la Resolución 3443/14 - Se debe realizar la medición de niveles estáticos y dinámicos.	90000 a 360000	25200 a 100800	
Incumplimiento al ítem 5,2,1 inc. e) de la Resolución 3443/14 - Se debe realizar el ensayo de bombeo o prueba hidráulica, previo informar a la AA.	1250000 a 3500000	350000 a 980000	
Incumplimiento al ítem 5,2,1 inc. f) de la Resolución 3443/14 - Se debe proteger al acuífero e instalaciones frente a la contaminación. Considerar los siguientes aspectos: vallado y cercado de pozo, limpieza de locación, evitar ingreso o filtración de agua al pozo por medio del cierre de la boca del pozo (tapa) y el dado de hormigón.	300000 a 500000	84000 a 140000	
Incumplimiento al ítem 5,2,2 inc. a) de la Resolución 3443/14.- Se debe utilizar materiales e insumos que se ajusten al CAA	90000 a 160000	25200 a 44800	

ARTÍCULO 9°: Son pasibles de sanción el incumplimiento del artículo 8 de la Resolución 3.548/12:

a) No inscribirse y/o solicitar la renovación en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, se sanciona con multas de **40.000 Módulos**



ARTÍCULO 10: El vuelco de líquidos provenientes de camiones atmosféricos en lugares no habilitados según los artículos 1,2,3 de la resolución N° 3277/15 se sanciona con multas de **45.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 3029/87

ARTÍCULO 11: En caso de que se constate el depósito de los residuos en lugares no autorizados, las sanciones son de **200.000 Módulos** por cada metro cúbico depositado en lugar no autorizado e implica sin excepción, la inmediata clausura del establecimiento generador de dichos residuos y el secuestro de la unidad de transporte utilizada, hasta tanto se abonen la tasa y multas adeudadas y se proceda a la limpieza del sector afectado. La medida puede extenderse a la clausura del establecimiento de la empresa transportadora que haya trasladado al lugar los desechos.

DE LA ORDENANZA 620/78

ARTÍCULO 12: Son pasibles de las siguientes multas, aquellos que incurran en las situaciones referidas a Saneamiento Ambiental de la Ordenanza 620/78 según el siguiente detalle:

- a) Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o impedir la emanación o afluencias de las mismas, y/o facilitar en cualquier forma su salida y/o permitir que las mismas accedan hacia terrenos linderos o vecinos y/o produzcan perjuicios a inquilinos que cohabiten el solar de la infracción, se sanciona con multas de **10.000 a 300.000 Módulos**
- b) Permitir el escape o salida a la vía pública, solares linderos o vecinos o en perjuicio de quienes cohabiten en el lugar de la infracción de todo elemento líquido, sólido o gaseoso por cualquier medio o motivo siempre que no esté debidamente autorizado, se sanciona con multa de **10.000 a 300.000 Módulos**
- c) Arrojar a la playa elementos de cualquier naturaleza que no están debidamente autorizados y que por su composición o estructura conforme molestias para el libre uso de la misma y suponga una amenaza para la salud de los ciudadanos y la fauna o flora marina, se sanciona con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**.
- d) La disposición de desechos y/o residuos en la vía pública sin estar debidamente asegurado como para evitar su dispersión por acción del viento y/o animales, se sanciona con multa de **10.000 a 300.000 Módulos**.
- e) Permitir y/o impedir emanaciones de olores que causen molestias para las personas o de cualquier forma afecten el medioambiente, se sanciona con multa de **25.000 a 35.000 Módulos**.
- f) Lavar vehículos en la vía pública, se sanciona con multa de **25.000 a 45.000 Módulos**.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- g) El lavado de veredas con descontrolado arrojamiento de agua y/o después de las 08:00 hs en verano o después de las 09:00 hs en invierno, se sanciona con multa de **30.000 a 50.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 10307/2011

ARTÍCULO 13: Las contravenciones a lo normado en la Ordenanza 10.307/11 se sancionan con multas (valor módulo multa) según el siguiente detalle:

- a) Las contravenciones a lo normado en el artículo 6.. **1500 a 10.000 Módulos**
b) Las infracciones a lo normado en el artículo 7 abonarán:

Inciso a) **60.000 Módulos**

Inciso b) **40.000 Módulos**

Inciso c)

Omisión del usuario residencial abona..... **2.500 a...10.000 Módulos**

Omisión del usuario comerciante o industrial... **5.000 a 20.000 Módulos**

Para las multas establecidas en la Ordenanza 10307/2011, en el caso de primera reincidencia se incrementan al 150 por ciento de su valor. En ningún caso se admite la opción de reducción de multa por pago voluntario previsto en la Ordenanza 5830-1/03

DE LA ORDENANZA 2377/84

ARTÍCULO 14: A todo frentista que no haya dado cumplimiento de conexión a la red cloacal se le aplica una multa de **70.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 38)

ARTÍCULO 15: Las Evaluaciones de Impacto Ambiental que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionan con una multa equivalente a **150.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sanciona con una multa de **500.000 Módulos**.

ARTÍCULO 16: Las Evaluaciones de Impacto Ambiental de actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la Ordenanza 7060-2/00) que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionan con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sanciona con una multa de **1.500.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 39)

ARTÍCULO 17: El incumplimiento a la suspensión de actividades, proyectos, programas o emprendimientos se sanciona con una multa de **150.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sanciona con una multa de **500.000 Módulos**.

ARTÍCULO 18: El incumplimiento a la suspensión de las actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la Ordenanza 7060-2/00) se



sanciona con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sanciona con una multa de **1.500.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 3779-4/12

ARTÍCULO 19: El incumplimiento al cese de las emisiones contaminantes o a la presentación del Plan de Adecuación Operativo o de Obras para insonorización se sanciona con una multa equivalente a **100.000 Módulos**.

ARTÍCULO 20: La transgresión a los niveles de emisión acústicas establecidos por la Ordenanza Municipal 3779-4/12 se sanciona con una multa de **300.000 Módulos**. Ante la reincidencia, se sanciona con una multa de **600.000 Módulos**, sumando a la anterior **300.000 Módulos** por cada reincidencia adicional hasta un total de **1.500.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 1082/81

ARTÍCULO 21: Son pasibles de sanción aquellos que incurran en las siguientes situaciones:

- a) Por la ocupación de la vía pública con fines de exposición, alquiler, venta y reparación de vehículos, se aplica una multa de **40.000 Módulos**. En caso de reincidencia se procede a la clausura definitiva del comercio
- b) Por la falta de respeto a la inspección municipal, o cualquier acción que perturbe u obstaculice su accionar se aplica una multa de **40.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 2603/85

ARTÍCULO 22: Por el arrojado de elementos cortantes o envases de vidrio en todas las playas del ejido municipal, los infractores se sancionan con una multa equivalente a un **mínimo de 10.000 Módulos** y hasta un **máximo de 150.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 787/80

ARTÍCULO 23: Son pasibles de multa, las siguientes situaciones:

- a) Disposición de residuos fuera de horario..... **5.000 a 200.000 Módulos**.
- b) Disposición de residuos en envases no desechables y/o mal sujetos..... **5.000 a 200.000 Módulos**.
- c) Disposición de elementos producto de embalaje, sin reducir su volumen y/o mal sujetos.....**5.000 a 200.000 Módulos**
- d) Disposición de elementos no contemplados como específicos para su recolección por el servicio municipal..... **5.000 a 200.000 Módulos**



- e) Disposición de residuos en envases no reglamentarios por parte de las casas de comida, bares y lugares nocturnos..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- f) Disposición o mantenimiento de cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas o deshabitadas.....**5.000 a 200.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 6638/98

ARTÍCULO 24: Son pasibles de multas:

- a) Las contravenciones al artículo 2 de la Ordenanza 6638/98 son sancionadas con una multa de**50.000 Módulos**
- b) La falta de habilitación se sanciona con una multa de.....**200.000 Módulos y secuestro del contenedor**
- c) Las contravenciones al artículo 3 – apartado a) de la Ordenanza 6638/98 se sancionan con una multa de**400.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días.**
- d) Las contravenciones al artículo 3 – apartado b) de la Ordenanza 6638/98 se sancionan con una multa de**50.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días**
- e) Las contravenciones al artículo 3 – apartado c) de la Ordenanza 6638/98 se sancionan con una multa de**200.000 Módulos, suspensión de la habilitación por el término de 30 días y secuestro del contenedor**
- f) Las contravenciones al artículo 3 – apartados d, e y f -de la Ordenanza 6638/98 se sancionan con una multa de.....**100.000 Módulos.**

ARTÍCULO 25: Fijase el siguiente régimen de infracciones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Dirección Laboratorio de Agua, a quien le corresponde aplicar el valor módulo multa establecido en el artículo 60 inciso b de la presente Ordenanza:

A. De la Ordenanza 7199-2/12

1. Por incumplimiento al Art. 7° inc. a. o inc. b, son multados con.....**15.000 Módulos**
2. Por incumplimiento al Art. 7° inc. c, son multados con..... **5.000 Módulos**

B. De la Ordenanza 3779/91 (CONVENIO PAGO/ REGLAMENTACION ART 22-RES.617/12)

Ante el incumplimiento a lo establecido en Resolución 617/ por parte del responsable de la Concesión del Servicio de Agua Potable (SCPL):

- 1) Falta de inicio de los trabajos para dar solución de las causas de desvíos y/ anomalías, se aplica una multa de hasta.....**200.000 Módulos**



- 2) Si persisten las anomalías fisicoquímicas y/o bacteriológicas por 48 hs, en el mismo lugar o lugares aledaños, además, se aplica una multa de hasta.....**400.000 Módulos**
- 3) Ante el incumplimiento en realizar la purga, desinfección de cañerías y/o cisternas, cuando este tratamiento haya sido solicitado por la autoridad competente, se aplica una multa de hasta.....**250.000 Módulos**
- 4) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua mensual establecido en el Art. 3 de la Resolución 617/12 Anexo A Tabla I. de hasta.....**300.000 Módulos**
- 5) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua bimestral Tabla III establecido en el Art. 3 de la Resolución 617/12 Anexo A de hasta.....**350.000 Módulos**
- 6) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua semestral Tabla II incluyendo Fenoles, Hidrocarburos, detergentes metales pesados, DQO y DBOs establecido en el Art. 3 de la Resolución 617/12 Anexo A de hasta.....**400.000 Módulos**
- 7) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua de parámetros eventuales solicitados por la autoridad de aplicación, establecidos en el Art. 3 de la Resolución 617/12 Anexo A Tabla IV y otros requeridos puntualmente a criterio de la Autoridad de Aplicación y por cada parámetro solicitado**10.000 Módulos**

C. De la Ordenanza 5356/94 (Resolución reglamentaria art. 8 Inc b)

1. Ante el incumplimiento del art. 3, por presentar el tanque reserva de agua una capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento..... **72.000 Módulos**
2. Ante el incumplimiento del art.4, por la falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplica una multa de..... **12.000 Módulos**
3. Ante el incumplimiento del art. 5, se aplica una multa de.....**12.000 Módulos**
4. Ante el incumplimiento del art. 7 se aplica una multa de**24.000 Módulos**
5. Ante el incumplimiento del art. 8 se aplica una multa de **24.000 Módulos** y se procede a la clausura preventiva hasta tanto se realice la limpieza y desinfección de el/los tanques y/o cisternas.

D. De la Ordenanza 8689/06 (Resolución reglamentaria 2380/09 art. 2 Inc.1)

- 1) Falta de presentación de protocolo analítico o protocolo analítico vencido:
 - a) Ante la falta de presentación del protocolo analítico quincenal del estado sanitario del agua de cada pileta, al momento de la inspección, o vencimiento del mismo se aplica una multa de hasta.....**3000 módulos**
 - b) Si el análisis fue realizado en tiempo y forma y solamente no está en su poder se verifica el registro de toma de muestras correspondiente, consignada por cadena de custodia con firma de extractor o registro en libro de actas indicando (N°. de cadena de custodia/día/hora de toma de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia.

- muestras y firma de extractor o responsable del natatorio) la que debe tiempo de antelación haber sido tomada el día de la fecha de vencimiento, se le concede un plazo de 48 hs para la presentación del/los protocolos respectivos, por ante la autoridad de aplicación, y se aplica una multa de.....**3500 Módulos**
- c) Si no se verifica la toma de muestras de acuerdo a lo especificado en el punto 2) b) se considera que no existe un protocolo de análisis vigentes y se procede de acuerdo al punto 1.
- 3) Si el análisis no fue realizado y se toman por válidos los efectuados en el Laboratorio Municipal, el costo que demanda la ejecución del mismo se solventa por el/los propietarios del natatorio con un costo de **2.000 Módulos** por cada análisis realizado.
- 4) Incumplimiento de valores establecidos para parámetros físico químicos y microbiológicos:
- a) En caso de verificarse el incumplimiento de valores de parámetros físico químicos (Temperatura y pH), según resolución 2380/09 puede aplicarse una multa de hasta **2.000 módulos**. Tanto para análisis realizados por el Laboratorio Municipal como por terceros.
- b) En caso de incumplimiento de valores de parámetros físico químicos (Turbiedad, Cloro Libre y Total), según resolución 2380/09 se aplica una multa de hasta **2500 módulos**. Tanto para análisis realizados por el Laboratorio Municipal como por terceros.
- 5) En caso de incumplimiento de valores de parámetros microbiológicos regulados por resolución 2380/09 se aplica una multa de hasta **4000 módulos**. Tanto para análisis realizados por el Laboratorio Municipal como por terceros.

E. De la Ordenanza 7.640/02 (Resolución 0614/02) Art. 5 incisos a y b)

- a) Ante el incumplimiento del art 5, Inc. a) por no contar con comprobantes de análisis de agua en forma semestral se aplica una multa de...**1.000 Módulos**
- b) Ante el incumplimiento del art. 5, Inc. b) Reservorio contaminado con elementos extraños o carente de tapa en el momento de la inspección, se aplica multa de.....**1.000 Módulos**

Entiéndase por reservorio contaminado aquel que presenta:

- b1: Elementos extraños, cualquiera sea su origen y tales como palos, plumas, excrementos de aves y/o animales y otros, o
- b2: Aquel cuyo análisis bacteriológico, microbiológico, parasitológico y/o virológico, del agua contenida en su interior ha dado valores que superan los límites establecidos en la legislación vigente. (Exclúyase el hallazgo de BAT en valores superiores a los límites tolerables)

Ante el hallazgo de Bacterias Aerobias Totales (BAT) en valores superiores a los límites tolerables establecidos o contaminación de tipo b1 o tipo b2, (*) debe procederse inmediatamente a la limpieza y desinfección del tanque y/o cisterna



40° Aniversario de la restauración de la Democracia
y de la red interna de distribución de agua y a la realización de nuevos análisis.
La falta de cumplimiento a los plazos previstos para la limpieza, desinfección y
realización de nuevos análisis dará lugar a una multa de hasta
..... **1.500 Módulos**
() indicador de probable futura contaminación que se agrava con la repetición
del resultado.*

**F. De la Ordenanza 5.356/94 Gimnasios (Resolución Reglamentaria 42/13 –
art 8 inc b)**

- 1) Ante el incumplimiento del art. 3 Tanque reserva de agua de capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento..... **500 Módulos**
- 2) Ante el incumplimiento del art 4, por falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplica una multa de..... **1000 Módulos**
- 3) Ante el incumplimiento del art 5 se aplica una multa de..... **1500Módulos**
- 4) Ante el incumplimiento del art. 7 se aplica una multa de..... **2000 Módulos**
- 5) Ante el incumplimiento del art. 8 se procede a la clausura preventiva del local hasta tanto se realice la limpieza y desinfección del/ los tanques y/o cisternas y los análisis den resultados de aptitud bacteriológica, además, se aplica una multa de..... **2500 Módulos**

ARTÍCULO 26: Son pasibles de multas las siguientes situaciones, según lo normado en la Ordenanza 6638/98:

- a) La combustión o quema a cielo abierto de **10.000 a 100.000 Módulos**
- b) Contaminación atmosférica originada en fuente fija:
 - b.1- Vivienda o conjuntos habitacionales de **40.000 a 80.000 Módulos**
 - b.2 - Comercios de **60.000 a 120.000 Módulos**
 - b.3- Industrias de **100.000 a 300.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 11.506/14

ARTÍCULO 27: En los casos en que los Agentes de Percepción no cumplan con lo establecido en la Ord.11506/14, son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Ante la falta de percepción de la tasa se sanciona con un valor equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la T.U.T. por cada pasaje emitido
- b) La falta de ingreso de lo recaudado por la T.U.T dentro del plazo establecido en el Art.10°..... **200.000 MÓDULOS**
- c) La omisión en la presentación de los registros exigidos en el Art.11°..... **200.000 MÓDULOS**
- d) La presentación irregular (falsedad u omisión de datos) de los registros establecidos en el Art.11°..... **400.000 MÓDULOS**
- e) La falta de registración de los pasajeros en los correspondientes registros establecidos en el Art.11°..... **200.000 MÓDULOS**



En todos los casos mencionados, incisos a), b), c), d) y e), se suma la pérdida del beneficio del Art. 12° con los intereses que correspondan según la O.T.A

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

DE LA ORDENANZA 11.199/13

ARTÍCULO 28: Todo el que colocase y/o hiciese colocar y/o facilitare la colocación de anuncios y/o elementos publicitarios contraviniendo lo establecido en la Ordenanza 11.199/13, es pasible de una sanción entre tres (3) a cinco (5) veces el importe trimestral que le hubiese correspondido abonar en concepto de contribución por publicidad, de acuerdo a la ubicación y características del elemento publicitario que dio origen a la sanción.

ARTÍCULO 29: Para los casos de instalaciones de anuncios y/o elementos publicitarios en contravención a la Ordenanza 11.199/13 que impliquen un riesgo a la población, se incrementa en un ciento cincuenta por ciento (150 %) la sanción establecida en el art 28 de la presente.

DE LA ORDENANZA N° 13.190/17

ARTÍCULO 30: A los fines de hacer efectiva las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 13.190/17 se utiliza la siguiente metodología, expresada en módulo Tasa Higiene Urbana:

1. Por generar directa o indirectamente, con culpa o sin culpa, con dolo o sin dolo, incidentes clasificados como "MODERADOS, GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES" II y/o aquellos que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, estime oportuno, se aplica una multa correspondiente con la clasificación del incidente:

- Incidentes MODERADOS..... Multa **62.500 Módulos**
- Incidentes GRAVES..... Multa **625.000 Módulos**
- Incidentes EXTREMADAMENTE GRAVES..... Multa **6.250.000 Módulos**

1. Por generar directa o indirectamente, con culpa o sin culpa, con dolo o sin dolo, incidentes clasificados como "MODERADOS, GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES", y/o aquellos que, a criterio de la Autoridad de Aplicación estime oportuno, se aplica una multa correspondiente con la clasificación del incidente:	- Incidentes MODERADOS: Multa 62.500 Módulos - Incidentes GRAVES: Multa 625.000 Módulos - Incidentes EXTREMADAMENTE GRAVES: Multa 6.250.000 Módulos
2. Por no comunicar en tiempo y forma la detección del incidente ambiental ante la A.A., conforme el artículo 6°.	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
3. Por no instrumentar en tiempo y forma el plan de contingencia al que refiere el artículo 8°	30% del valor establecido para la categoría GRAVES.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

4. Por no instrumentar en tiempo y forma las tareas de remediación y/o cumplir con los requisitos mínimos que exige el artículo 9°	10% del valor establecido para la categoría GRAVES.
5. Por no efectuar en tiempo y forma la presentación del reporte o denuncia, informe de avance y/o informe final del incidente, y/o cualquier otra documentación exigida por la A.A., en el marco del incidente.	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
6. Por no realizar la presentación en tiempo y forma de los correspondientes planes de contingencia tal como lo establece el artículo 16°	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
7. Por omitir o falsear información o documentación requerida por la autoridad de aplicación en el marco de un incidente ambiental	30% del valor establecido para la categoría GRAVES
8. En aquellos casos en que exista un agravante en la comisión de una infracción, el valor de la multa sufre un incremento sobre la misma del 5% para la primera vez que se incurra, y se incrementa al doble las veces sucesivas:	a) 10% la segunda vez b) 20% la tercera vez c) 30% la cuarta vez, y así sucesivamente. En tales casos a los fines de la determinación del valor de la multa deben evaluarse los "agravantes", artículo 25 y la gradualidad, artículo 26. Los artículos citados precedentemente corresponden a la Ordenanza N° 13.190/17.

DE LA ORDENANZA N° 14.069/18

ARTÍCULO 31: El incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 14.069/18 por parte de los establecimientos alcanzados se sanciona con multa de **40.000 a 160.000 Módulos** según el inc b) del artículo 60 de la presente.

DE LA ORDENANZA N° 14.286/19

ARTÍCULO 32: El incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 14.286/19 por parte de los proveedores y comercios alcanzados se sanciona con multa de **500 a 3.000 Módulos** según el inc b) del artículo 60 de la presente.

DE LA ORDENANZA N° 625-1/13

ARTÍCULO 33: Aquel que incumpliera las disposiciones previstas en la Ordenanza 625-1/13 se sanciona de acuerdo al siguiente esquema:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

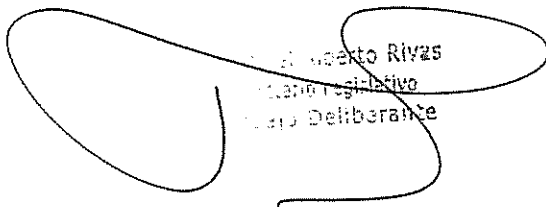
40° Aniversario de la restauración de la Democracia

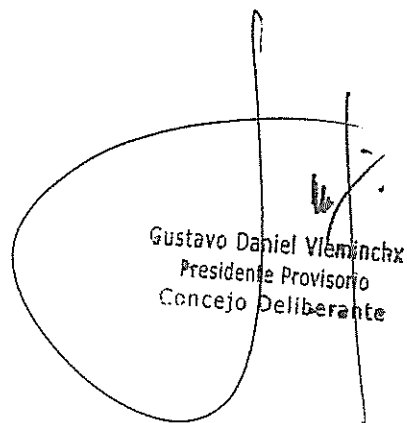
Contravención al Artículo 6 y sus incisos	multa de 18.000 a 45.000 Módulos
Contravención al Artículo 12	multa de 40.000 a 160.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso a)	multa de 5.000 a 8.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso b).	multa de 5.000 a 10.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso c)	multa de 2.000 a 5.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso d).	multa de 4.000 a 8.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso e)	multa de 5.000 a 10.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso f)	multa de 2.000 a 5.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso g)	multa de 5.000 a 8.000 Módulos
Contravención al Artículo 14. Inciso h)	multa de 2.000 a 4.000 Módulos

DE LA ORDENANZA N° 10307-2/14

ARTÍCULO 34: Aquel que incumpliera las disposiciones previstas en la Ordenanza 10307-2/14 se sanciona de acuerdo al siguiente esquema:

Contravención al Artículo 6 inciso a	multa de 5.000 a 10.000 Módulos
Contravención al Artículo 6 inciso b	multa de 5.000 a 10.000 Módulos
Contravención al Artículo 6 inciso c	multa de 5.000 a 10.000 Módulos


Roberto Rivas
Miembro Legislativo
Concejo Deliberante


Gustavo Daniel Viamincha
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante